



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 22 de abril de 2026	Sesión 44 Apéndice II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Del diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y 66 de la Ley General de Protección Civil.

4

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Juan Antonio González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley General de Salud.

29

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Del diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. **52**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De los diputados Alfonso Ramírez Cuéllar, Mariana Benítez Tiburcio, Olga María Sánchez Cordero Dávila y Alfredo Vázquez Vázquez, y por los senadores Javier Corral Jurado y Susana Harp Iturribarría, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 76, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **77**

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, Y LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Del diputado Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, y de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. **143**

LEY ADUANERA, LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

Del diputado Armando Tejeda Cid, y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, del Código Penal Federal, y de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos. **163**

EXPIDE LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD CARRETERA

Del diputado Armando Tejeda Cid, y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Seguridad Carretera. **192**

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

Del diputado Armando Tejeda Cid, y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de

decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de control parlamentario del Sistema Nacional de Búsqueda y creación de la Comisión Bicameral de Seguimiento.	234
---	-----

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Nancy Aracely Olguín Díaz, y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	258
--	-----

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Del diputado Arturo Yáñez Cuéllar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de derrama económica.	288
--	-----

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO A DIVERSAS AUTORIDADES A INTERVENIR EN EL CONFLICTO LABORAL DE LA COMPAÑÍA HULERA TORNEL, S.A. DE C.V., GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LEY Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS TRABAJADORES

Del diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la titular del Ejecutivo federal, a la STPS, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, a intervenir de manera inmediata en el conflicto laboral de la Compañía Hulera Tornel, S.A. de C.V., garantizando el cumplimiento del contrato ley y el respeto a los derechos humanos de las y los trabajadores.	309
---	-----

209
Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez

Únase a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de
Protección Civil y Prevención de Desastres para dictamen.
Abril 22 de 2006.



El que suscribe **Diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, en uso de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, **la Iniciativa que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Protección Civil, titulada "Vivienda para Quienes nos Cuidan"**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Derecho a la Vivienda. El derecho a la vivienda es un pilar esencial del bienestar humano y un componente indispensable del desarrollo social, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4,¹ reconoce que toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa; este mandato constitucional no es una aspiración abstracta, sino una obligación concreta del Estado mexicano para generar las condiciones que permitan a todas las personas acceder a un hogar adecuado, seguro y habitable.

El derecho a la vivienda no se limita a la existencia física de un techo o un espacio cerrado, implica que la vivienda sea adecuada, es decir, que cumpla con criterios de habitabilidad, seguridad estructural, acceso a servicios básicos, ubicación apropiada, asequibilidad económica y estabilidad jurídica; bajo esa visión, una vivienda adecuada es aquella que permite a las personas desarrollar su vida familiar, social y laboral en condiciones de dignidad y seguridad.²

¹ Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

² Para conocer más sobre el tema, es posible consultar los "Elementos de una vivienda adecuada", consultable en: <https://onu-habitat.org/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada>.

Este derecho sirve como base para el ejercicio de otros derechos fundamentales, ya que sin un hogar digno, las personas enfrentan mayores dificultades para acceder a la educación, la salud, el trabajo y la participación comunitaria.

En ese contexto, la vivienda es el punto de partida del bienestar integral, pues proporciona estabilidad emocional, seguridad patrimonial y arraigo social, por lo que, garantizar este derecho es una inversión en la paz social y en la cohesión comunitaria.

La importancia de garantizar el derecho a la vivienda radica en que constituye una herramienta de justicia social, pues en un país con profundas desigualdades, el acceso a una vivienda digna representa una vía para reducir brechas y promover la equidad. Además, la vivienda contribuye al desarrollo urbano ordenado, a la prevención de asentamientos irregulares y a la protección del medio ambiente.

El acceso a la vivienda también impulsa el desarrollo social y económico, las familias con un hogar estable tienden a mejorar su productividad, su salud y su participación en la vida pública. La vivienda digna genera sentido de pertenencia, fortalece el tejido social y fomenta la corresponsabilidad ciudadana.

En este contexto, como parte de las estrategias nacionales de bienestar y de las acciones de la Cuarta Transformación, se implementó el Programa de Vivienda Social, bajo el esquema Vivienda para el Bienestar, una política pública del Gobierno de México ejecutada por la Comisión Nacional de Vivienda (Conavi).³

Este programa tiene como objetivo garantizar el derecho a una vivienda adecuada para las personas que más lo necesitan, priorizando a quienes viven en condiciones de alta marginación, comunidades indígenas o con carencias sociales. Su meta es construir 1.8 millones de viviendas y mejorar otras tantas,

³ Consultable en: <https://www.gob.mx/conavi/acciones-y-programas/programa-de-vivienda-para-el-bienestar-2025> .

con el propósito de reducir la desigualdad habitacional y fortalecer el bienestar de las familias mexicanas.⁴

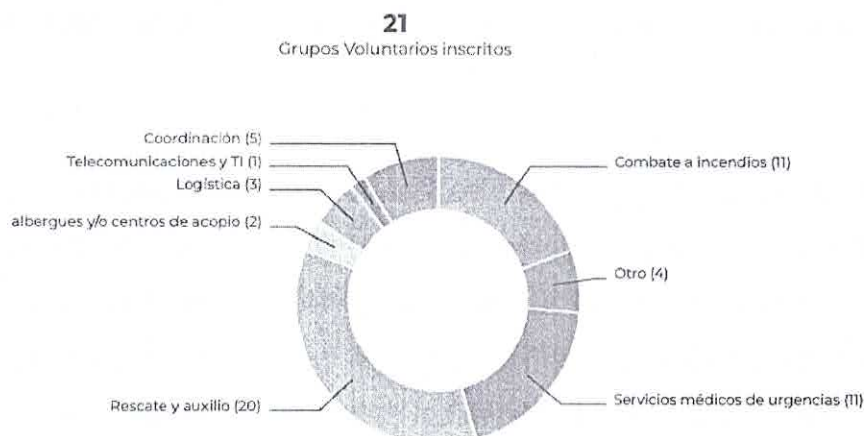
Sin embargo, dentro de los sectores prioritarios, es necesario reconocer a un grupo que históricamente ha sido excluido de los beneficios de la política habitacional: los integrantes de las instituciones de seguridad pública, los cuerpos de bomberos y de protección civil. Ellos, que arriesgan su vida para proteger la de los demás, merecen que el Estado les garantice condiciones de vida dignas, incluyendo el acceso a una vivienda adecuada.

El Olvido Histórico de los Cuerpos de Emergencia. La presente iniciativa busca atender una deuda histórica con quienes representan la primera línea de respuesta ante emergencias, desastres naturales y situaciones de riesgo: los cuerpos de seguridad pública, bomberos y protección civil. Su labor es esencial para la seguridad, la estabilidad y la resiliencia de nuestras comunidades, sin embargo, sus condiciones laborales, salariales y de vida no reflejan la magnitud de su entrega ni la importancia de su función social.

Durante décadas, estos servidores públicos han sido víctimas del olvido institucional, en muchos municipios, los cuerpos de emergencia operan con presupuestos insuficientes, equipos obsoletos y sin garantías laborales adecuadas.

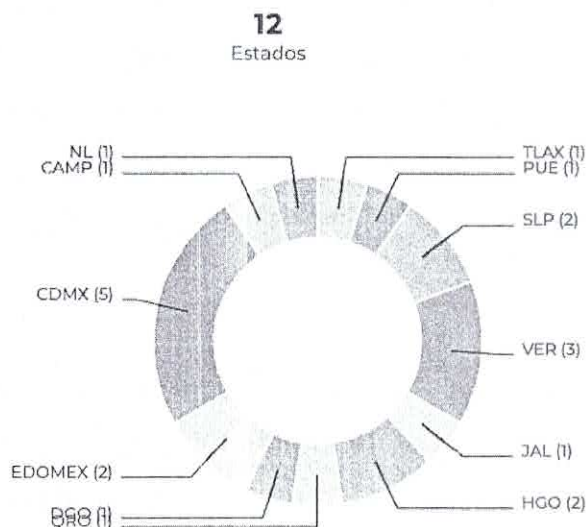
La falta de equipamiento es alarmante: gran parte de los municipios depende de donaciones de equipo usado para combatir incendios o atender rescates. Esta precariedad pone en riesgo tanto a los rescatistas como a las personas a las que sirven.

⁴ Consultable en: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/miercoles-de-vivienda-para-el-bienestar-presidenta-encabeza-entrega-de-vivienda-en-zacatecas-la-meta-nacional-es-de-1-8-millones?tab=> .



A ello se suma la vulnerabilidad laboral, donde un alto porcentaje de quienes integran estos cuerpos carece de seguridad social completa, seguros

de vida dignos o salarios competitivos. Muchos trabajan bajo esquemas temporales, sin estabilidad ni prestaciones, lo que genera incertidumbre y desprotección para ellos y sus familias; en algunos casos, los bomberos y rescatistas son voluntarios que no reciben remuneración alguna, pese a desempeñar tareas de alto riesgo.⁵



Existe además un desequilibrio territorial que agrava la desigualdad: la capacidad de

respuesta ante emergencias depende de la riqueza del sector. En zonas con menos recursos, los cuerpos de emergencia enfrentan mayores carencias, lo que constituye una injusticia geográfica inaceptable. La vida de una persona no debe valer menos por el lugar donde habita, esta disparidad refleja la falta de un modelo nacional de financiamiento equitativo y sostenido para las instituciones de emergencia.

⁵ Consultable en: <https://preparados.gob.mx/apps/Voluntarios/>.

La iniciativa es importante porque busca reconocer y dignificar la labor de estos héroes y heroínas, por lo que garantizarles el derecho a una vivienda digna no solo es un acto de justicia, sino también una medida de fortalecimiento institucional. Un servidor público con estabilidad habitacional y seguridad social es un servidor más comprometido, más eficiente y más resiliente ante las adversidades.

Además, esta reforma contribuirá a profesionalizar los cuerpos de emergencia, al ofrecerles condiciones de vida que les permitan concentrarse en su labor sin la preocupación constante por su bienestar familiar. La vivienda digna es también una herramienta de retención de talento y de fortalecimiento del sentido de pertenencia institucional.

Vivienda para Quienes nos Cuidan. La justicia para quienes nos cuidan exige pasar del reconocimiento simbólico a la acción legislativa concreta. No basta con aplaudir su heroísmo en momentos de tragedia; es necesario garantizarles condiciones de vida y trabajo dignas, permanentes y seguras.

Por ello, esta iniciativa propone institucionalizar el financiamiento y asegurar que los recursos destinados a la protección civil, seguridad pública y cuerpos de bomberos no dependan de la voluntad política en turno, sino de fondos etiquetados, permanentes y auditables.

El objetivo es construir un marco jurídico que garantice la dignificación laboral de los cuerpos de emergencia, estableciendo la obligatoriedad de que todo integrante cuente con prestaciones de ley, seguridad social completa y seguros de riesgo de trabajo especializados, la protección de quienes protegen debe ser una prioridad del Estado mexicano.

Asimismo, se plantea el fortalecimiento del Ramo 33,⁶ modificando sus reglas de operación para que los estados y los municipios puedan y deban destinar un porcentaje justo de las aportaciones federales al fortalecimiento técnico y humano de sus unidades de rescate. Esto permitirá mejorar la capacitación, el equipamiento y las condiciones de vida de los elementos que integran estas instituciones, garantizando una respuesta más eficiente y profesional ante emergencias.

De manera particular, el Ramo 33 consolida las aportaciones federales que les corresponden a las entidades federativas y a los municipios, como parte fundamental de su estabilidad financiera.

Las Aportaciones Federales constituyen uno de los principales instrumentos de coordinación fiscal entre la Federación y las entidades federativas. Son recursos económicos que el Gobierno Federal transfiere a las haciendas públicas de los Estados, de la Ciudad de México y, en su caso, de los Municipios, con el propósito de fortalecer sus capacidades financieras y operativas para atender funciones y servicios públicos de carácter prioritario.

A diferencia de otras transferencias, las Aportaciones Federales tienen un carácter condicionado, es decir, su gasto está sujeto a la consecución y cumplimiento de los objetivos específicos que establece la Ley de Coordinación Fiscal⁷ para cada tipo de fondo. Esto significa que los recursos deben aplicarse exclusivamente en los rubros y programas para los cuales fueron asignados, garantizando así que su uso contribuya efectivamente al desarrollo social, económico y humano de la población.

El papel de las Aportaciones Federales es fundamental para asegurar la equidad en el desarrollo regional y la prestación uniforme de servicios públicos esenciales

⁶ Para conocer más sobre el Ramo 33, es posible consultar: https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2021/docs/33/r33_ep.pdf.

⁷ Artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal. Consultable en: <https://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo6.pdf>.

en todo el país. A través de estos fondos, la Federación busca compensar las desigualdades económicas entre las entidades, permitiendo que los gobiernos locales cuenten con los medios necesarios para atender áreas estratégicas como la educación, la salud, la infraestructura social, la seguridad pública y el fortalecimiento institucional.⁸

De esta manera, las Aportaciones Federales no solo representan un mecanismo financiero, sino también una herramienta de planeación y corresponsabilidad entre los tres órdenes de gobierno. Su correcta aplicación garantiza que los recursos públicos se traduzcan en resultados tangibles para la ciudadanía, fortaleciendo el federalismo, la transparencia y la rendición de cuentas.

En suma, son un pilar del sistema hacendario mexicano, orientado a promover la justicia distributiva, la eficiencia del gasto público y el cumplimiento de los objetivos nacionales de bienestar y desarrollo sostenible.

De manera concreta, y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026,⁹ en materia del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), se contempla una cantidad a distribuir de \$9,951,114,029.00 (Nueve mil novecientos cincuenta y un millones ciento catorce mil veintinueve pesos). Esta cifra representa un incremento de más de 385 millones de pesos con relación al ejercicio fiscal 2025, lo que refleja el compromiso del Estado mexicano con el fortalecimiento de las capacidades institucionales en materia de seguridad pública.

⁸ Para conocer más, se puede consultar: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5668/9.pdf>.

⁹ Anexo 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2026.pdf.

Aportaciones Federales, PPEF 2026

(Millones de pesos y porcentaje)

Concepto	Aprobado 2024	Aprobado 2025	Proyecto 2026	Variación 2025-2026	
				Nominal	Real %
Ramo 33 Aportaciones Federales	1,067,003.0	1,061,619.8	1,127,075.3	65,455.5	2.6
Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) ¹	579,311.2	603,074.5	631,579.2	28,504.7	1.2
Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	135,589.4	81,220.5	84,635.9	3,415.4	0.7
Infraestructura Social (FAIS)	115,465.2	123,742.8	135,060.7	11,317.9	5.5
Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUNDF)	116,967.0	125,352.3	136,817.4	11,465.1	5.5
Aportaciones Múltiples (FAM)	37,158.5	39,822.3	43,464.6	3,642.3	5.5
Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	9,391.8	10,351.3	10,811.4	460.1	0.9
Seguridad Pública (FASP)	9,210.9	9,565.5	9,951.1	385.6	0.5
Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	63,908.9	68,490.5	74,754.9	6,264.4	5.5

¹ Incluye el Ramo 25 Previsiones para los sistemas de educación básica, normal, tecnológica y de adultos.

Fuente: Elaborado por el CEFP, Mónica Martínez y Hernández, con información de la SHCP.

Fuente: Imagen elaborada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.¹⁰

El incremento de este fondo es una señal positiva, pues abona a la consolidación de estrategias que buscan garantizar la paz, la prevención del delito y la protección de la ciudadanía, sin embargo, es igualmente importante que estos recursos no se limiten únicamente al fortalecimiento operativo o tecnológico de las instituciones, sino que también se canalicen hacia el bienestar de quienes integran los cuerpos de seguridad y protección.

La seguridad pública no puede entenderse sin la dignificación de las mujeres y hombres que la hacen posible. Por ello, una parte de estos recursos debe orientarse a mejorar sus condiciones laborales, su acceso a la vivienda, su capacitación y su seguridad social. Invertir en quienes nos cuidan es invertir en la estabilidad y tranquilidad del país.

El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública debe ser, además de un instrumento financiero para fortalecer las instituciones, una herramienta de justicia y reconocimiento hacia quienes arriesgan su vida todos los días por la seguridad de las y los mexicanos. Solo así se podrá construir un sistema de seguridad

¹⁰

Consultable

en:

[https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2025/notacefp1222025.pdf#:~:text=Aportaciones%20Federales%20\(Ramo%2033\)%20En%20el%20Proyecto,de%205.5%20por%20ciento%2C%20en%20cada%20caso](https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2025/notacefp1222025.pdf#:~:text=Aportaciones%20Federales%20(Ramo%2033)%20En%20el%20Proyecto,de%205.5%20por%20ciento%2C%20en%20cada%20caso).

sólido, humano y sostenible, donde la protección de la ciudadanía vaya de la mano con la protección de quienes la garantizan.

Ahora bien, es importante referirnos al tema de Protección Civil, un ámbito fundamental dentro de la estructura de seguridad y bienestar social del Estado mexicano.

Hablar de Protección Civil es hablar de las mujeres y hombres que, con entrega y compromiso, trabajan todos los días para salvaguardar la vida, el patrimonio y la integridad de las personas ante desastres naturales, emergencias y contingencias de todo tipo.

Quienes laboran en esta área son, sin duda, parte esencial del sistema de seguridad pública y social, ya que su labor no solo implica la atención inmediata ante situaciones de riesgo, sino también la prevención, la capacitación comunitaria y la coordinación interinstitucional para reducir los impactos de los fenómenos naturales. Son servidores públicos que, muchas veces en condiciones precarias, enfrentan incendios, inundaciones, huracanes, deslaves o accidentes, poniendo en riesgo su propia vida para proteger la de los demás.

Por ello, al hablar de presupuestos y políticas públicas, es indispensable reconocer que la Protección Civil no puede seguir siendo un rubro secundario o marginal, requiere recursos suficientes, planeación estratégica y una visión integral que contemple tanto el fortalecimiento institucional como el bienestar de su personal.

Para ejemplificar las condiciones en las que se desarrolla la labor de Protección Civil en el orden estatal, tomo como referencia el caso del Estado de Nayarit, la entidad que represento desde este Congreso. Analizar la situación de Nayarit permite dimensionar los retos presupuestales, operativos y humanos que enfrentan las unidades estatales y municipales de Protección Civil, así como la

urgente necesidad de fortalecer sus recursos, infraestructura y condiciones laborales para garantizar una atención eficaz y digna ante las emergencias.

En el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2026, el monto destinado al rubro de Protección Civil asciende a \$74,965,587.52¹¹ (Setenta y cuatro millones novecientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos con cincuenta y dos centavos), esta cantidad representa apenas alrededor del 0.23% del presupuesto total estatal, que asciende a \$32,200,807,914.00 (Treinta y dos mil doscientos millones ochocientos siete mil novecientos catorce pesos).

El porcentaje asignado evidencia que, pese a la relevancia de la Protección Civil en una entidad con alta exposición a fenómenos naturales como huracanes e inundaciones, los recursos destinados a este sector siguen siendo mínimos e insuficientes para atender las necesidades reales de prevención, respuesta y recuperación ante emergencias.

Es necesario exhortar a las entidades federativas a fortalecer el presupuesto destinado a Protección Civil, no solo para mejorar la capacidad de respuesta institucional, sino también para garantizar condiciones dignas a las y los trabajadores que integran estas unidades.

En ese contexto, la Ley General de Protección Civil, en su artículo 66, establece que cada entidad federativa deberá crear y administrar un Fondo de Protección Civil, cuya finalidad es promover la capacitación, el equipamiento y la sistematización de las Unidades de Protección Civil de los estados, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Sin embargo, resulta indispensable revisar qué entidades federativas han cumplido con la creación y operación efectiva de dicho fondo, ya que su correcta

¹¹ Artículo 21 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2026. Consultable en: [http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/PE%20291225%20\(05\)%20Estado%201-3.pdf](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/PE%20291225%20(05)%20Estado%201-3.pdf).

implementación permitiría no solo fortalecer las capacidades técnicas y operativas, sino también canalizar recursos hacia la construcción de vivienda y la garantía de seguridad social para quienes arriesgan su vida en la atención de emergencias y desastres.

La experiencia reciente demuestra que la Protección Civil no puede seguir siendo vista únicamente como un área de reacción, sino como un pilar de la seguridad humana y del bienestar social, por ello, es urgente que los presupuestos estatales reflejen esta prioridad, destinando recursos suficientes, sostenibles y con visión de largo plazo. Invertir en Protección Civil es invertir en la vida, en la prevención y en la dignidad de quienes, con compromiso y valentía, protegen a las familias nayaritas y mexicanas.

El modelo propuesto bajo el lema “Vivienda para Quienes nos Cuidan” busca establecer una corresponsabilidad financiera real entre la Federación, los Estados y los Municipios. No se puede seguir exigiendo sacrificios heroicos a cambio de salarios de hambre y equipos obsoletos, la vida de quienes nos cuidan debe ser una prioridad nacional, y su bienestar, una política de Estado.

Esta iniciativa también busca reconstruir la confianza social en las instituciones de emergencia, cuando la ciudadanía observa que sus bomberos, policías y rescatistas viven en condiciones dignas, se fortalece el respeto hacia ellos y se consolida el vínculo entre sociedad y gobierno; y la vivienda digna, en este sentido, es también un símbolo de reconocimiento y gratitud colectiva.

Al reformar los ordenamientos correspondientes, la LXVI Legislatura enviará un mensaje claro: México reconoce y protege a quienes arriesgan su vida por la seguridad y bienestar de los demás.

Es momento de pasar de los aplausos en las tragedias a la suficiencia presupuestal en las leyes, garantizar el derecho a la vivienda para los cuerpos de

emergencia no es un privilegio, es un acto de justicia social, de responsabilidad institucional y de gratitud nacional hacia quienes, con valor y entrega, sostienen la seguridad y esperanza de la nación.

Objetivos de la iniciativa. En suma, la iniciativa busca garantizar el acceso a vivienda digna a policías y bomberos, considerando una cláusula de rescisión de beneficio por actos de corrupción vinculados a proceso.

Se busca cerrar la brecha histórica de desigualdad social de las fuerzas de seguridad locales y cuerpos de emergencia, quienes generalmente carecen de créditos de vivienda por el riesgo de su profesión.

Dentro de los rubros principales se identifican los siguientes:

- **Dignificación Laboral:** Transforma el trabajo de riesgo en una carrera con patrimonio seguro para la familia.
- **Combate a la Corrupción:** La vivienda se convierte en un "ancla" de integridad; el costo de ser corrupto ahora es perder el patrimonio familiar.
- **Arraigo y Lealtad:** Un policía con casa propia en su comunidad genera mayores vínculos de confianza con los vecinos.
- **Estandarización Nacional:** Obliga a los estados a homologar sus leyes de seguridad social bajo un piso mínimo federal.

Lo anterior, de acuerdo a las modificaciones legales siguientes:

Ley de Coordinación Fiscal	
Texto Vigente	Texto Propuesto
CAPÍTULO V De los Fondos de Aportaciones Federales	
Artículo 45.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a: I. La profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública vinculada al reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y depuración; II. Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías ministeriales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios; así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes; III. Al equipamiento de los elementos de	Artículo 45.-

Ley de Coordinación Fiscal	
Texto Vigente	Texto Propuesto
las instituciones de seguridad pública correspondientes a las policías ministeriales o de sus equivalentes, peritos, ministerios públicos y policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios, así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes; IV. Al establecimiento y operación de las bases de datos criminalísticos y de personal, la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de las redes locales, el servicio telefónico nacional de emergencia y el servicio de denuncia anónima; V. A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes que realizaron una conducta tipificada como delito, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los programas rectores de	... V. A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes que realizaron una conducta tipificada como delito, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los programas rectores de

Ley de Coordinación Fiscal	
Texto Vigente	Texto Propuesto
profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, y	profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza;
VI. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores. <i>Sin correlativo</i>	VI. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores, y VII. Al financiamiento, garantía y otorgamiento de créditos para acceder a una vivienda digna y decorosa para los integrantes de las instituciones de seguridad pública, a través de aportaciones a fondos estatales, fideicomisos o convenios con organismos federales de vivienda. Para efectos de esta fracción, los recursos podrán aplicarse bajo las siguientes modalidades: a) Construcción en terreno propio: Para la edificación de vivienda en predios que sean propiedad legal de la persona interesada; b) Adquisición de vivienda construida por el Estado: Esquemas de financiamiento para viviendas

Ley de Coordinación Fiscal	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	desarrolladas por instancias públicas donde el beneficiario realice pagos de recuperación, y c) Otorgamiento de crédito líquido: Financiamiento directo para la adquisición de vivienda nueva o usada, mejora de vivienda existente o pago de pasivos hipotecarios.
Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los policías ministeriales o sus equivalentes, los policías de vigilancia y custodia y los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.	...
Dichos recursos deberán aplicarse conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los acuerdos aprobados por el Consejo	...

Ley de Coordinación Fiscal	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Nacional de Seguridad Pública.	
Los Estados y el Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información financiera, operativa y estadística que les sea requerida.	...

Ley General de Protección Civil	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Capítulo XIII Del Fondo de Protección Civil	
Artículo 66. Cada entidad federativa creará y administrará un Fondo de Protección Civil, cuya finalidad será la de promover la capacitación, equipamiento y sistematización de las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	Artículo 66. Cada entidad federativa creará y administrará un Fondo de Protección Civil, cuya finalidad será la de promover la capacitación, equipamiento y sistematización de las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Asimismo, este fondo podrá destinarse al otorgamiento de prestaciones de seguridad social, específicamente para el acceso a programas de vivienda digna y decorosa para el personal operativo de dichas unidades, mediante esquemas de financiamiento,

Ley General de Protección Civil	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<i>Sin correlativo</i>	subsidios o garantías hipotecarias. Dichos instrumentos podrán aplicarse bajo las siguientes modalidades: I. Construcción en terreno propio: Apoyo para la edificación técnica y digna en predios que ya sean propiedad del beneficiario; II. Adquisición de vivienda construida por el Estado: Esquemas de compra o arrendamiento con opción a compra de desarrollos habitacionales ejecutados por organismos públicos, y III. Otorgamiento de crédito líquido: Financiamiento directo para la adquisición de vivienda nueva o usada en el mercado abierto.

Disposiciones Transitorias
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SEGUNDO. En un plazo no mayor a 180 días naturales, las autoridades federales y estatales deberán realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Relación entre la iniciativa y la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo 2024-2030¹². La presente iniciativa se encuentra plenamente alineada con la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo 2024–2030, en el rubro de Desarrollo Social, específicamente en el apartado de Vivienda, que establece como principio fundamental que todas y todos deben tener acceso universal a una vivienda digna con todos los servicios básicos de calidad, favoreciendo particularmente a las personas más pobres.

El espíritu de esta propuesta coincide con el objetivo central de la iniciativa, que busca garantizar el derecho a la vivienda adecuada para los integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuerpos de bomberos y de protección civil.

Estos sectores, históricamente relegados en materia de bienestar social, representan un grupo que, pese a su labor esencial para la seguridad y protección de la población, enfrenta condiciones de vulnerabilidad económica y habitacional. Esto, de acuerdo al esquema siguiente:

¹² Consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/PT_PlataformaElectoral_Vinculos.pdf .

5

Vivienda

Durante el primer Gobierno de la 4T la Política Nacional de Vivienda ha procurado retomar la visión social centrada en las personas y no en las empresas; en este sentido, el eje primordial consiste en considerar la vivienda como un derecho humano fundamental antes que una mercancía.



Propuestas

Toda y todo mexicano debe tener acceso universal a una vivienda digna con todos los servicios básicos de calidad, favoreciendo, particularmente, a las personas más pobres

Al promover reformas que aseguren el acceso a una vivienda digna para quienes arriesgan su vida en el cumplimiento de su deber, esta iniciativa materializa el compromiso del Partido del Trabajo con la justicia social, la equidad y la dignificación de los trabajadores del Estado.

Además, contribuye a reducir las desigualdades estructurales y a fortalecer el tejido social, al reconocer que el bienestar de la nación comienza por garantizar condiciones de vida dignas a quienes la sirven con entrega y valor.

De esta manera, la propuesta legislativa no solo responde a un mandato constitucional y a un principio de derechos humanos, sino que también da cumplimiento a la visión del Partido del Trabajo de construir un país más justo, solidario y humano, donde la vivienda sea un derecho efectivo y no un privilegio.

Relación entre la iniciativa y los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la ONU¹³. Asimismo, la iniciativa se vincula directamente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 11 de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que busca lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean más inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. En particular, se relaciona con la meta 11.1, que establece el compromiso de asegurar, de aquí a 2030, el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como mejorar los barrios marginales.

El propósito de garantizar el derecho a la vivienda digna para los integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuerpos de bomberos y de protección civil se alinea con esta meta global, al reconocer que la vivienda no solo es un espacio físico, sino un componente esencial de la seguridad humana y del desarrollo sostenible, esto, al brindar condiciones habitacionales adecuadas a quienes protegen a la sociedad, se fortalece la resiliencia comunitaria y se promueve la inclusión social.

De igual manera, esta iniciativa contribuye a la construcción de ciudades más seguras y sostenibles, al impulsar políticas públicas que integren la justicia social con la planeación urbana y el bienestar de los trabajadores del sector público.

Garantizar vivienda digna y servicios básicos para quienes arriesgan su vida en la atención de emergencias es también una forma de avanzar hacia comunidades más equitativas, solidarias y preparadas ante los desafíos del futuro.

De esta manera, la propuesta legislativa reafirma el compromiso de México con la Agenda 2030, al traducir los principios internacionales de sostenibilidad e inclusión en acciones concretas que mejoran la calidad de vida de las personas y fortalecen la seguridad y cohesión social en todo el territorio nacional.

¹³ Consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/> .



11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.

META

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la **Iniciativa que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Protección Civil, titulada "Vivienda para Quienes nos Cuidan"**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforman las fracciones V y VI y se **adiciona** la fracción VII al artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 45.- ...

I. a la IV. ...

V. A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes que realizaron una conducta tipificada como delito, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los

programas rectores de profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza;

VI. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores, y

VII. Al financiamiento, garantía y otorgamiento de créditos para acceder a una vivienda digna y decorosa para los integrantes de las instituciones de seguridad pública, a través de aportaciones a fondos estatales, fideicomisos o convenios con organismos federales de vivienda.

Para efectos de esta fracción, los recursos podrán aplicarse bajo las siguientes modalidades:

a) Construcción en terreno propio: Para la edificación de vivienda en predios que sean propiedad legal de la persona interesada;

b) Adquisición de vivienda construida por el Estado: Esquemas de financiamiento para viviendas desarrolladas por instancias públicas donde el beneficiario realice pagos de recuperación, y

c) Otorgamiento de crédito líquido: Financiamiento directo para la adquisición de vivienda nueva o usada, mejora de vivienda existente o pago de pasivos hipotecarios.

...

...

...

SEGUNDO. Se reforma el artículo 66, párrafo primero y se adiciona párrafo segundo con tres fracciones de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 66. Cada entidad federativa creará y administrará un Fondo de Protección Civil, cuya finalidad será la de promover la capacitación, equipamiento y sistematización de las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. **Asimismo, este fondo podrá destinarse al otorgamiento de prestaciones de seguridad social, específicamente para el acceso a programas de vivienda digna y decorosa para el personal operativo de dichas unidades, mediante esquemas de financiamiento, subsidios o garantías hipotecarias.**

Dichos instrumentos podrán aplicarse bajo las siguientes modalidades:

I. Construcción en terreno propio: Apoyo para la edificación técnica y digna en predios que ya sean propiedad del beneficiario;

II. Adquisición de vivienda construida por el Estado: Esquemas de compra o arrendamiento con opción a compra de desarrollos habitacionales ejecutados por organismos públicos, y

III. Otorgamiento de crédito líquido: Financiamiento directo para la adquisición de vivienda nueva o usada en el mercado abierto.

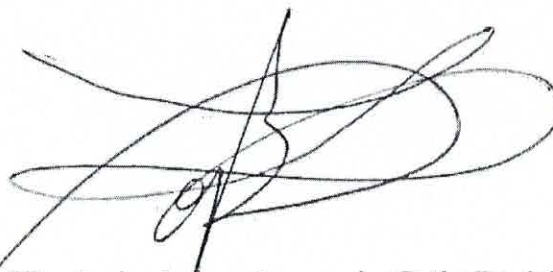
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 180 días naturales, las autoridades federales y estatales deberán realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2026.



Diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

240



DIPUTADO FEDERAL
JUAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE UNA POLÍTICA NACIONAL PARA MODERAR EL USO DE TELÉFONOS CELULARES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES DE ALUMNAS Y ALUMNOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

El que suscribe, Diputado Federal Maestro Juan Antonio González Hernández, integrante del Grupo Parlamentario Morena en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6 numeral 1, fracción I, artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley General de Salud en materia de una política nacional para moderar el uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos personales de alumnas y alumnos en las Instituciones Educativas; al tenor de la siguiente:

Únase a las Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia para dictamen; y a la Comisión de Salud para opinión.

Abril 22 de 2026 **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El uso masivo de teléfonos celulares entre menores de edad y jóvenes ha impactado de forma significativa los procesos de enseñanza-aprendizaje y el bienestar físico y emocional de los estudiantes. Diversos estudios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y la Organización Mundial de la Salud (OMS), indican que el uso prolongado de pantallas reduce la capacidad de atención, provoca fatiga visual y altera los patrones de sueño y socialización.

El número de países que prohíben el uso de móviles en las escuelas está aumentando rápidamente y, de acuerdo con los resultados de estudios realizados en Bélgica, España y el Reino Unido, esa medida está dando buenos resultados.

La Unesco, que presentó los resultados ayer con motivo del Día Internacional de la Educación, explicó que, si a finales de 2023 el número de sistemas educativos que aplicaban estas restricciones al uso de los teléfonos era de 60, a comienzos de enero de 2025 la cifra ascendía ya a 79 países.

En México, más del 70 % de los estudiantes de educación básica porta un teléfono celular durante la jornada escolar, de ahí, el 40 % reconoce usarlo con fines no académicos, esto, ha generado distracciones, bajo rendimiento y conflictos en el aula.

Lo que ocurre por no moderar el uso de teléfonos móviles arrojando datos que verdaderamente son alarmantes en los países latinoamericanos:

El 40% de niñas, niños y adolescentes han hablado con desconocidos en línea. El 75% de niñas, niños y adolescentes no conocen los riesgos de navegar en internet.

Al 15 % de niñas, niños y adolescentes les han solicitado imágenes íntimas. Al 26 % de niñas, niños y adolescentes les han propuesto un “noviazgo” virtual.

En el territorio nacional, uno de cada cuatro estudiantes ha sido víctima de algún tipo de acoso digital, según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

En los últimos años, el uso indiscriminado de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos en los centros educativos ha generado una creciente preocupación entre especialistas en pedagogía, salud mental, oftalmología, neurociencia y protección de la niñez y adolescencia. Diferentes estudios han demostrado que el uso constante del celular en el aula disminuye la capacidad de concentración, afecta el rendimiento académico, incrementa la distracción y fomenta la dependencia tecnológica desde edades tempranas.

Asimismo, el uso de dispositivos móviles en espacios escolares ha sido identificado como un factor de riesgo en casos de acoso escolar (bullying y cyberbullying), contacto con desconocidos, exposición a contenidos inapropiados, reclutamiento en línea por la delincuencia organizada y deterioro de la salud visual y mental.

Frente a este contexto, es indispensable establecer una política pública nacional de entornos educativos libres de celulares en los niveles de educación básica, con el fin de garantizar, que las escuelas sean espacios seguros, de aprendizaje pleno y desarrollo integral de la niñez y la adolescencia.

El 20 de febrero de 2026 entro en vigor la normativa que prohíbe el ingreso de teléfonos celulares a las aulas de las escuelas públicas y privadas del estado de Querétaro, en los niveles de educación básica y media superior.

El Congreso de Campeche aprobó recientemente un dictamen que establece lineamientos estrictos para el uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos en escuelas de educación básica, incluyendo preescolar, primaria y secundaria. Esta medida busca limitar distracciones en clases y prevenir riesgos como la violencia digital.

Con esta iniciativa se pretende moderar el uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos personales durante el horario escolar, con salvedad en casos excepcionales relacionados con fines pedagógicos con la venia de la autoridad educativa o por razones de salud o de urgencias, debidamente acreditadas; dado que, aunque este proyecto propone moderar el uso de celulares en las escuelas, hay ciertas circunstancias en las que su utilización puede ser necesaria y justificada.

A continuación, se presentan algunos argumentos para justificar el uso del celular en las escuelas, sólo en circunstancias específicas:

1. Emergencias médicas: En caso de una emergencia médica, el uso del celular puede ser crucial para llamar a los servicios de emergencia o contactar a los padres o tutores de las y los estudiantes. Por ejemplo, si un estudiante sufre un accidente o tiene una condición médica que requiere atención inmediata, el uso del celular puede ser necesario para solicitar ayuda.
2. Accidentes o incidentes en la escuela: En caso de un accidente o incidente en la escuela, el uso del celular puede ser necesario para contactar a los servicios de emergencia o a los padres o tutores del estudiante.
3. Comunicaciones con padres o tutores: En casos de emergencia o situaciones especiales como desastres naturales, el uso del celular es necesario para que los estudiantes se comuniquen con sus padres o tutores.
4. Permiso de las autoridades educativas: En algunos casos, las autoridades educativas del plantel pueden otorgar permiso para el uso del celular en circunstancias específicas, como, por ejemplo, para estudiantes con discapacidades o necesidades especiales.

Para evitar el abuso del uso del celular en circunstancias específicas, se pueden establecer las siguientes garantías:

- Supervisión: El uso del celular debe ser supervisado por un profesor o autoridad educativa.
- Justificación: El estudiante debe justificar el uso del celular y proporcionar evidencia de la emergencia o situación especial.

- Limitaciones: El uso del celular debe ser limitado a la situación específica y no debe ser utilizado para otros fines.

La educación es fundamental para el desarrollo de cualquier sociedad. Sin embargo, en la era digital en la que vivimos los celulares se han convertido en una fuente de apoyo y auxilio en muchas circunstancias, pero en el ámbito de la educación es una distracción constante para nuestros estudiantes. La investigación al respecto ha demostrado que el uso excesivo de celulares puede afectar negativamente la capacidad de atención, la memoria y el rendimiento académico de los alumnos.

La moderación del uso de celulares y otros accesorios electrónicos en las escuelas puede tener varios beneficios, entre ellos:

- Mejora de la atención y el rendimiento académico: Al eliminar la distracción constante de los celulares, los estudiantes pueden enfocarse en sus estudios y mejorar su rendimiento académico.
- Reducción del bullying y del acoso: Los celulares pueden ser utilizados para acosar o intimidar a los usuarios y a otros estudiantes. Al regular su uso en las escuelas, podemos reducir esta incidencia.
- Fomento de la interacción social: La moderación del uso de celulares puede fomentar, incrementar y mantener la interacción social entre las y los estudiantes, lo que es esencial para su desarrollo emocional, educativo y en el entorno escolar.
- Protección de la salud mental: El uso excesivo de teléfonos celulares y otros artefactos electrónicos puede afectar negativamente la salud mental de los estudiantes. Al limitar su uso en las escuelas, podemos proteger su bienestar emocional.

En lo que toca a un modelo de comparación en el tema, diversos países como Francia, China, Finlandia, España y Argentina, entre otros; han adoptado políticas de “escuelas libres de celulares”, ellos sí, restringiendo y prohibiendo su uso durante las clases y con ello han logrado promover el desarrollo cognitivo, emocional y social de las y los alumnos.

En las escuelas y países que han implementado políticas de disminución de la utilización de celulares los resultados han sido positivos. Por ejemplo, en Francia, la prohibición de celulares en las escuelas ha llevado a una mejora en la atención y el rendimiento académico de las y los estudiantes.

Por tanto, en virtud de que el esquema de atención en niñas, niños y adolescentes se refiere a la capacidad para mantener el enfoque en una tarea o actividad durante un período determinado de tiempo; se ha demostrado que suelen tardar hasta 20

minutos en volver a atender con atención, después de haber sido distraídos. Por eso, es importante implementar estrategias para mejorar su capacidad de atención y minimizar las distracciones para mejorarla siendo de gran utilidad regular el uso de teléfonos celulares y otros artefactos electrónicos, como una medida eficaz para manejar las distracciones en los salones de clase y en los planteles educativos.

Adicionalmente a lo manifestado, expongo algunos elementos aplicables al problema de los distractores, para prevenir y apoyar a una probable disminución:

1. Identificar las fuentes de distracción: Tener claras las fuentes de distracción y eliminarlas o minimizarlas en la medida de lo posible.
2. Utilizar señales visuales: Usar señales visuales como una tarjeta de "silencio" o una señal de "atención", para recordar a la niña, al niño o al adolescente que se debe mantener atento.
3. Proporcionar alternativas: Ofrecer opciones para las niñas, niños y adolescentes que necesitan moverse o tienen dificultades para mantener la atención, como una pelota antiestrés o una tarea adicional.
4. Mantener la calma: Ser paciente y actuar calmadamente cuando la niña, el niño o el adolescente se distraiga ya sea con celulares o con otras causas, redirigiendo su atención de manera suave y efectiva.

Después de este paréntesis, a nivel social, los distractores como los teléfonos celulares han facilitado nuevas formas de llamadas de atención y problemas como el acoso escolar, la pérdida de técnicas y elementos de investigación, el hábito de la lectura, el uso indebido de la información de las diversas materias que se imparten en cada grado escolar; la difusión no consentida de imágenes o videos, el contacto con desconocidos que puede derivar en explotación, extorsión o reclutamiento por grupos delictivos abusando de las redes sociales.

Por ende, en México, la estructura educativa en los niveles propuestos en este trabajo legislativo requiere una medida para regular el uso de celular, pero que no prohíba ni restrinja, sino que modere, modifique y dosifique el uso de dichos comunicadores y que armonice el derecho a la educación, a la salud y a la protección integral de la infancia y la adolescencia, conforme a los artículos 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La finalidad de esta propuesta es la de garantizar que las escuelas de educación primaria y secundaria sean espacios donde las niñas, niños y adolescentes estén libres de distracciones digitales y de riesgos asociados al uso de teléfonos celulares durante la jornada escolar.

La implementación en el territorio nacional de esta propuesta coadyuvará a fomentar la atención, la mejora de la concentración, el cuidado de la salud visual y mental, la convivencia, la seguridad, la prevención del acoso escolar y del contacto con desconocidos y el reclutamiento por internet por parte de organizaciones delictivas; así como para preservar y mantener la meta de que en México queremos niñas, niños y jóvenes mejor preparados, más sanos y seguros.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA INICIATIVA

1. Incluir la moderación en el uso de celulares en escuelas primarias y secundarias.
2. Garantizar el derecho a una educación libre de distracciones y acoso.
3. Incluir la protección de la salud física y mental de los estudiantes en el entorno escolar.

En este mismo sentido englobar ejes estratégicos para moderar el uso como son:

1. Prevención y educación: Implementar programas de educación y concientización sobre los riesgos del uso excesivo de celulares en las escuelas.
2. Regulación y supervisión: Establecer mecanismos de regulación y supervisión para garantizar el cumplimiento de la política de uso moderado de celulares.
3. Apoyo y acompañamiento: Proporcionar apoyo y acompañamiento a los estudiantes, padres, tutores, maestras y maestros para facilitar la implementación de la política propuesta.

Beneficios:

- Mejorar de la calidad de la educación al disminuir la distracción constante de los celulares, los estudiantes pueden enfocarse en sus estudios y mejorar su rendimiento académico.
- Fomentar un entorno seguro y propicio al moderar el uso de celulares puede reducir la incidencia de bullying y de acoso, y mejorar el entorno de aprendizaje.
- Proteger la salud física y mental a través de la limitación del uso de celulares en las escuelas.

La implementación de la política de escuelas con uso moderado de teléfonos celulares será gradual y se llevará a cabo en colaboración con las autoridades educativas y de salud, así como con los padres de familia, tutores, maestras y maestros. Se establecerán mecanismos de seguimiento y evaluación para garantizar el cumplimiento de la política y su impacto en la calidad de la educación y la salud de las y los estudiantes.

Los sistemas educativos están sometidos a problemas en el aprendizaje, al analfabetismo, al retraso educativo, al abandono escolar de niñas, niños y jóvenes, a la desigualdad en las sociedades que afecta al aprendizaje, a la salud y al bienestar. Aunado a esto, de manera constante, las tecnologías digitales y el desajuste entre la educación y las relaciones familiares, escolares y en sociedad, se constituyen como elementos responsables de impedir que el estudiantado tome decisiones por sí sólo y para su bien, en infinidad de casos lo hacen asistido por los modelos de inteligencia artificial y redes sociales como son: TikTok, Whatsapp, Instagram, Facebook, LinkedIn, X (antes twitter), otras formas y aplicaciones incitando todo este conjunto de condiciones a acciones que vulneran su salud mental y física que alteran su proceso educativo, enfrentando el reto de definir la prioridad entre la diversidad de necesidades que plantea el aprendizaje y los fenómenos externos del mismo como son los mencionados distractores electrónicos y otros en su entorno, que compiten entre sí y que determinan su conducta tomando en consideración lo anterior de la presente iniciativa para implementar la política de escuelas con uso moderado de teléfonos celulares en educación básica.

La iniciativa se enfoca en:

- La protección de los derechos del alumnado: Garantizando su derecho a una educación de calidad y un entorno seguro y propicio para su desarrollo.
- La promoción de la salud y el bienestar: Moderando el uso excesivo de celulares y promoviendo hábitos saludables.
- La mejora de la calidad de la educación: Fomentando un entorno de aprendizaje bien enfocado y sumamente productivo.

Promover la moderación, la disminución y tratar de evitar el uso desmedido de accesorios electrónicos móviles de comunicación en las escuelas, contribuirá a alcanzar los objetivos del desarrollo sostenible del aprendizaje, dando prioridad a las experiencias atractivas y colaborativas que se persiguen en las instituciones educativas y mejorando los resultados de la enseñanza y el aprendizaje. La programación de tiempos de uso y la disminución de la utilización de teléfonos

celulares en las aulas es un factor importante para garantizar que las alumnas y los alumnos que cursen los niveles de educación primaria y secundaria lo realicen con calidad, seguridad y en circunstancias de protección física, moral y de salud.

La evidencia científica respalda la idea de que la moderación o disminución en el uso de celulares en las escuelas, puede tener un impacto positivo en la salud y el rendimiento académico de los estudiantes. Estudios recientes han demostrado que los alumnos que no tienen acceso a celulares en la escuela tienen mejores resultados académicos y una mejor salud mental que aquellos que sí lo tienen.

Para tal efecto, pido a esta soberanía se sirva considerar el cuadro comparativo que propongo a continuación.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, los pueblos indígenas y afromexicanos, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.	Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, los pueblos indígenas y afromexicanos, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes. Artículo 3 Bis. En la educación básica el Estado fomentará la capacidad de los alumnos para: Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación de manera responsable y eficiente, y moderar el uso de dispositivos móviles en los planteles educativos, salvo en casos de emergencia o autorización expresa de las autoridades educativas.

Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:

I. a V. ...

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:

I. a V. ...

VI. La participación en bases y lineamientos generales para promover entornos educativos seguros, saludables y libres de adicciones, acoso, violencia y distracciones tecnológicas que afecten el proceso educativo;

VII. La emisión de las disposiciones generales para moderar, regular o restringir el uso de teléfonos celulares, tabletas electrónicas y dispositivos análogos en los centros escolares públicos y privados de educación básica y media superior.

VIII. La promoción de entornos escolares libres de dispositivos electrónicos personales durante la jornada escolar, como medida de protección a la salud, la concentración y el bienestar emocional.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a III. ... IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables; V. a XXV. ... Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas reforzadas de protección para las y los educandos que aseguren el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el respeto a su derecho a una vida libre de violencias, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan. Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como	I. a III. ... IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables; Para efecto del párrafo anterior, además en la educación básica fomentar la capacidad de los alumnos para utilizar las tecnologías de la información y comunicación de manera moderada y eficiente. V. a XXV. ... Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas reforzadas de protección para las y los educandos que aseguren el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el respeto a su derecho a una vida libre de violencias, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan. Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como
---	---

protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Artículo 77. En la formulación de las estrategias de aprendizaje, se fomentará la participación y colaboración de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con el apoyo de docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores.

protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Artículo 73 Bis. En este contexto, se proporcionará a los alumnos los materiales y recursos necesarios para su educación y para garantizar que los planteles educativos lleven a cabo el uso moderado de dispositivos móviles, salvo en casos de emergencia o autorización expresa de las autoridades educativas.

Artículo 77. En la formulación de las estrategias de aprendizaje, se fomentará la participación y colaboración de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con el apoyo de docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores.

Artículo 77 Bis. En dicha formulación de las estrategias de aprendizaje, queda integrada la moderación del uso de teléfonos celulares, tabletas electrónicas, relojes inteligentes y cualquier otro

Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes: I. a XVII. ...	dispositivo con acceso a internet o redes sociales, dentro de las aulas de enseñanza de los planteles educativos de nivel primaria y secundaria; durante el horario de clases y actividades escolares salvo en casos de emergencia o autorización expresa de las autoridades educativas que se citan a continuación: I. Cuando el uso del dispositivo sea autorizado expresamente por la autoridad escolar con fines pedagógicos o de emergencia. II. Cuando el estudiante acredite la necesidad de uso por razones médicas, mediante constancia expedida por profesional de la salud. Las autoridades educativas federales y locales implementarán campañas permanentes de sensibilización sobre los riesgos del uso excesivo de dispositivos electrónicos, así como estrategias de fomento al uso responsable de las tecnologías y la convivencia escolar libre de distracciones digitales. Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes: I. a XVII. ...
---	---

Artículo 132. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos. Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de	Artículo 114 Bis. En todas las escuelas públicas y privadas de educación básica quedará moderado el uso de teléfonos celulares, tabletas o dispositivos electrónicos personales durante el horario escolar, salvo cuando sean requeridos expresamente para actividades pedagógicas autorizadas por la o el docente o en su caso la dirección escolar. Las autoridades educativas establecerán protocolos para el resguardo seguro de los dispositivos durante la jornada escolar y garantizarán el derecho de comunicación de emergencia o de carácter pedagógico de los alumnos, a través de los canales institucionales. La Secretaría de Educación Pública fomentará programas de sensibilización sobre el uso responsable de tecnologías, de salud visual y mental y la prevención del acoso digital. Artículo 132. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos. Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de
---	---

madres y padres de familia, maestras y maestros. Este consejo podrá: a) a h) ...	madres y padres de familia, maestras y maestros. Este consejo podrá: a) a h) ... i) Promover ante la población escolar del plantel educativo, el uso moderado de teléfonos celulares, tabletas electrónicas u otros dispositivos digitales personales durante las actividades escolares, salvo las excepciones previstas en el artículo 77 Bis de la presente Ley.
---	---

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: I. a XX. ...	Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: I. a XX. ... XXI. Derecho a recibir una educación de calidad que les permita desarrollar sus habilidades y alcanzar su máximo potencial, a través de un entorno seguro y propicio, libre de distracciones y riesgos asociados al uso moderado de dispositivos móviles electrónicos.

LEY GENERAL DE SALUD	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se	Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se

consideran servicios básicos de salud los referentes a: II. a XI. ... Artículo 66.- En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, así como establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva y la realización de actividad física. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas. La prestación de servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre	consideran servicios básicos de salud los referentes a: I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente; Para efectos del párrafo anterior, además de la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades en la población, colaborar con las autoridades educativas para garantizar que los planteles escolares de niveles básico sean entornos saludables y seguros, libres de riesgos que perjudiquen las condiciones de salud asociados al uso no moderado de dispositivos móviles electrónicos. II. a XI. ... Artículo 66.- En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, así como establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva y la realización de actividad física. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas. La prestación de servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias y educativas
--	--

las autoridades sanitarias y educativas competentes.

competentes; integrando a estas bases, la prevención de daños visuales, trastornos del sueño, problemas músculo esqueléticos, sedentarismo, riesgo cardio metabólico y alteraciones psicológicas en madurez, atención y memoria; derivados del uso prolongado y excesivo de dispositivos electrónicos en la población infantil y adolescente.

...

Por tanto, se somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE UNA POLÍTICA NACIONAL PARA MODERAR EL USO DE TELÉFONOS CELULARES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES DE ALUMNAS Y ALUMNOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

Primero. - Ley General de Educación. Se adiciona un artículo 3 Bis; se adiciona una fracción VI, VII y VIII al artículo 13; se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 30; se adiciona un artículo 73 Bis; se adiciona un artículo 77 Bis; se adiciona un artículo 114 Bis y se adiciona un inciso i) al artículo 132; para quedar como sigue:

Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, los pueblos indígenas y afromexicanos, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Artículo 3 Bis. En la educación básica el Estado fomentará la capacidad de los alumnos para:

Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación de manera responsable y eficiente, y moderar el uso de dispositivos móviles en los planteles educativos, salvo en casos de emergencia o autorización expresa de las autoridades educativas.

Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:

I. a V. ...

VI. La participación en bases y lineamientos generales para promover entornos educativos seguros, saludables y libres de adicciones, acoso, violencia y distracciones tecnológicas que afecten el proceso educativo;

VII. La emisión de las disposiciones generales para moderar, regular o restringir el uso de teléfonos celulares, tabletas electrónicas y dispositivos análogos en los centros escolares públicos y privados de educación básica y media superior.

VIII. La promoción de entornos escolares libres de dispositivos electrónicos personales durante la jornada escolar, como medida de protección a la salud, la concentración y el bienestar emocional.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a III. ...

IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;

Para efecto del párrafo anterior, además en la educación básica fomentar la capacidad de los alumnos para utilizar las tecnologías de la información y comunicación de manera moderada y eficiente.

V. a XXV. ...

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas reforzadas de protección para las y los educandos que aseguren el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y

el respeto a su derecho a una vida libre de violencias, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Artículo 73 Bis. En este contexto, se proporcionará a los alumnos los materiales y recursos necesarios para su educación y para garantizar que los planteles educativos lleven a cabo el uso moderado de dispositivos móviles, salvo en casos de emergencia o autorización expresa de las autoridades educativas.

Artículo 77. En la formulación de las estrategias de aprendizaje, se fomentará la participación y colaboración de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con el apoyo de docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores.

Artículo 77 Bis. En dicha formulación de las estrategias de aprendizaje, queda integrada la moderación del uso de teléfonos celulares, tabletas electrónicas, relojes inteligentes y cualquier otro dispositivo con acceso a internet o redes sociales, dentro de las aulas de enseñanza de los planteles educativos de nivel primaria y secundaria; durante el horario de clases y actividades escolares salvo en casos de emergencia o autorización expresa de las autoridades educativas que se citan a continuación:

I. Cuando el uso del dispositivo sea autorizado expresamente por la autoridad escolar con fines pedagógicos o de emergencia.

II. Cuando el estudiante acredite la necesidad de uso por razones médicas, mediante constancia expedida por profesional de la salud.

Las autoridades educativas federales y locales implementarán campañas permanentes de sensibilización sobre los riesgos del uso excesivo de dispositivos electrónicos, así como estrategias de fomento al uso

responsable de las tecnologías y la convivencia escolar libre de distracciones digitales.

Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. a XVII. ...

Artículo 114 Bis. En todas las escuelas públicas y privadas de educación básica quedará moderado el uso de teléfonos celulares, tabletas o dispositivos electrónicos personales durante el horario escolar, salvo cuando sean requeridos expresamente para actividades pedagógicas autorizadas por la o el docente o en su caso la dirección escolar.

Las autoridades educativas establecerán protocolos para el resguardo seguro de los dispositivos durante la jornada escolar y garantizarán el derecho de comunicación de emergencia o de carácter pedagógico de los alumnos, a través de los canales institucionales.

La Secretaría de Educación Pública fomentará programas de sensibilización sobre el uso responsable de tecnologías, de salud visual y mental y la prevención del acoso digital.

Artículo 132. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos. Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo podrá:

a) a h) ...

i) Promover ante la población escolar del plantel educativo, el uso moderado de teléfonos celulares, tabletas electrónicas u otros dispositivos digitales personales durante las actividades escolares, salvo las excepciones previstas en el artículo 77 Bis de la presente Ley.

Segundo. - Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se adiciona una fracción XXI al artículo 13; para quedar como sigue:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a XX. ...

XXI. Derecho a recibir una educación de calidad que les permita desarrollar sus habilidades y alcanzar su máximo potencial, a través de un entorno seguro y propicio, libre de distracciones y riesgos asociados al uso moderado de dispositivos móviles electrónicos.

Tercero. - Ley General de Salud. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 27; se modifica el segundo párrafo del artículo 66; para quedar como sigue:

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;

Para efectos del párrafo anterior, además de la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades en la población, colaborar con las autoridades educativas para garantizar que los planteles escolares de niveles básico sean entornos saludables y seguros, libres de riesgos que perjudiquen las condiciones de salud asociados al uso no moderado de dispositivos móviles electrónicos.

II. a XI. ...

Artículo 66.- En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, así como establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva y la realización de actividad física. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.

La prestación de servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias y educativas competentes; **integrando a estas bases, la prevención de daños**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
TRANSPARENCIA Y JUSTICIA SOCIAL

**DIPUTADO FEDERAL
JUAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

visuales, trastornos del sueño, problemas músculo esqueléticos, sedentarismo, riesgo cardio metabólico y alteraciones psicológicas en madurez, atención y memoria; derivados del uso prolongado y excesivo de dispositivos electrónicos en la población infantil y adolescente.

...

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - La Secretaría de Educación Pública contará con un plazo de 180 días naturales para emitir lineamientos nacionales para la aplicación del artículo 114 Bis.

Tercero. - Las autoridades educativas locales cuentan con 180 días naturales para adecuar sus reglamentos escolares y capacitar al personal docente en estrategias pedagógicas para la moderación de teléfonos celulares y otros dispositivos digitales.

Cuarto. - La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, implementará campañas de prevención sobre el uso responsable de teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos personales, para promover el cuidado de la salud visual y mental de los educandos.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE



**Dip. Fed. Juan Antonio González Hernández
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
LXVI LEGISLATURA**

FUENTES

Consultado en: https://es.weforum.org/stories/2023/08/la-unesco-pide-que-se-prohiban-los-telefonos-en-las-escuelas-por-que/#:~:text=Charlotte%20Edmond%20*%20La%20UNESCO%20recomienda%20que,hacer%20m%C3%A1s%20seguro%20el%20entorno%20en%20l%C3%ADnea

Consultado en: <https://www.unesco.org/es/articles/la-unesco-hace-un-llamamiento-urgente-para-un-uso-adecuado-de-la-tecnologia-en-la-educacion>

Consultado en: <https://news.un.org/en/story/2023/07/1139122>

Consultado en: <https://www.eluniversal.com.mx/techbit/79-paises-han-prohibido-el-celular-en-las-escuelas-segun-la-unesco/>

Consultado en: <https://www.milenio.com/estados/cuando-prohibiran-el-acceso-a-celulares-en-escuelas-de->

Consultado en: <https://www.adn40.mx/mexico/2026-02-19/para-que-pongan-atencion-limitan-uso-celulares-en-escuelas-de-campeche/>

P.O. 5281/66/26

Asunto: Se presenta la Iniciativa que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, titulada "Reservas Territoriales para Vivienda".

El que suscribe **Diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, en uso de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, titulada "Reservas Territoriales para Vivienda"**, al tenor de la siguiente: *Tórnese a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para dictamen.*
Abril 22 de 2026.

Exposición de motivos



Vivienda digna como derecho social y motor de bienestar. La vivienda es un derecho humano fundamental y un elemento esencial para el desarrollo integral de las personas y las familias. No obstante, millones de mexicanos enfrentan dificultades para acceder a un hogar digno, seguro y con servicios básicos.

Esta situación se agrava por la falta de planeación territorial y la escasez de suelo disponible para vivienda social, lo que genera asentamientos irregulares y condiciones de vida precarias.

La presente iniciativa busca garantizar que las entidades federativas y los municipios cuenten con reservas territoriales destinadas exclusivamente al desarrollo de vivienda popular y de interés social, asegurando que estas zonas

cuenten con infraestructura básica como agua, drenaje y electricidad, esto antes de su edificación. De esta manera, se promueve la equidad territorial y se fortalece el derecho de las familias mexicanas a una vivienda adecuada.

La vivienda digna es un derecho social fundamental que garantiza a las personas un espacio adecuado para vivir con seguridad, privacidad y acceso a servicios básicos. Este derecho no solo representa un componente esencial del bienestar individual y familiar, sino que también constituye un pilar del desarrollo social y económico del país. En México, el acceso a una vivienda adecuada ha sido reconocido como un elemento indispensable para reducir la desigualdad y fortalecer la cohesión social, conforme a los principios establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Garantizar el derecho a la vivienda digna implica reconocer que el hogar es el punto de partida para el desarrollo humano. Una vivienda no solo protege de las inclemencias del clima, sino que también brinda estabilidad emocional, seguridad patrimonial y oportunidades de crecimiento. Las familias que cuentan con un espacio digno tienen mejores condiciones para acceder a la educación, la salud y el empleo, lo que se traduce en una mejora sustancial de su calidad de vida. Por el contrario, la carencia de vivienda o las condiciones precarias en las que habitan millones de personas en el país perpetúan la desigualdad y limitan el ejercicio pleno de otros derechos fundamentales.

Conscientes de esta realidad, desde el Gobierno Federal se han impulsado diversas acciones para garantizar el acceso a la vivienda, destacando el Programa de Vivienda para el Bienestar, implementado a través de la Comisión Nacional de Vivienda (Conavi).

Este programa tiene como objetivo garantizar el derecho a una vivienda para las personas que más lo necesitan, priorizando a quienes viven en condiciones de alta marginación, comunidades indígenas o con carencias sociales. Su enfoque se

centra en atender a la población históricamente excluida de los beneficios de la política habitacional, promoviendo la justicia social y la equidad territorial mediante soluciones habitacionales sostenibles y culturalmente pertinentes.¹

El Programa de Vivienda para el Bienestar proyecta beneficiar a 6.4 millones de mexicanas y mexicanos con viviendas adecuadas, mediante una inversión de 1.1 billones de pesos durante todo el sexenio, lo que representa un esfuerzo sin precedentes en materia de política social. Esta inversión no solo busca reducir el déficit habitacional, sino también generar un impacto positivo en las economías locales de las entidades federativas, al impulsar la creación de empleos y fortalecer sectores estratégicos como la industria del concreto, el cemento, el acero, el hierro y la infraestructura básica. De esta manera, la política de vivienda se convierte en un motor de desarrollo económico y social, al dinamizar la economía nacional y fomentar la participación de las comunidades en la construcción de su propio entorno.²

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2022, en México existen 8 millones 977 mil 409 viviendas en rezago habitacional, lo que equivale al 24.3% del total nacional.

Este dato refleja las desigualdades estructurales que aún persisten en el acceso a una vivienda adecuada y evidencia la necesidad de fortalecer las políticas públicas orientadas a garantizar este derecho.³

¹ Consultable en: <https://www.gob.mx/conavi/acciones-y-programas/programa-de-vivienda-para-el-bienestar-2025>.

² Consultable en: <https://www.gob.mx/sedatu/prensa/programa-de-vivienda-para-el-bienestar-invertira-1-1-billones-de-pesos-en-todo-el-pais?idiom=es>.

³ Consultable en: https://siesco.conavi.gob.mx/doc/aula_virtual/induccin/modulo_1/Fichas_Derecho_Humano_a_la_Vivienda_Adecuada.pdf.

**Actualización con datos
ENIGH 2022**

8,977,409

Viviendas se encuentran en
rezago habitacional

24.3%

de las viviendas en el país

**Con alto rezago
habitacional**

Chiapas 69.9%

Tabasco 64.9%

Oaxaca 54.6%

Guerrero 53.5%

Veracruz 47.2%

**Con bajo rezago
habitacional**

CDMX 5.9%

Agua Calientes 6.3%

Nuevo León 7.7%

Jalisco 6.8%

Sinaloa 9.3%

Chiapas	69.9%
Tabasco	64.9%
Oaxaca	54.6%
Guerrero	53.5%
Veracruz	47.2%
Campeche	47.2%
Baja California	41.8%
Chihuahua	36.2%
Sonora	29.3%
Michoacán	28.9%
Puebla	24.4%
Baja California Sur	24.1%
Nayarit	22.3%
San Luis Potosí	21.2%
Morelos	21.1%
Colima	20.7%
Zacatecas	20.4%
Durango	20.0%
Hidalgo	18.2%
Quintana Roo	17.5%
Tamaulipas	16.4%
Yucatán	15.4%
Guanajuato	13.7%
Estado de México	13.7%
Coahuila	12.1%
Querétaro	11.6%
Tlaxcala	10.6%
Sinaloa	9.3%
Jalisco	8.8%
Nuevo León	7.7%
Agua Calientes	6.3%
Ciudad de México	5.9%



Fuente: Actualización del Cálculo del Rezago Habitacional 2022

El rezago habitacional no solo implica la falta de vivienda, sino también la carencia de servicios básicos, materiales de calidad o espacios suficientes para las familias. En este contexto, el Programa de Vivienda para el Bienestar se convierte en una herramienta clave para combatir dicho rezago, al promover la construcción, rehabilitación y mejoramiento de viviendas con servicios básicos, materiales duraderos y ubicación adecuada, contribuyendo así al cumplimiento del derecho a una vivienda digna para todos los mexicanos.

En suma, garantizar el acceso a una vivienda no solo satisface una necesidad básica, sino que impulsa el bienestar integral, la inclusión social y el desarrollo económico sostenible del país. La vivienda, entendida como un derecho y no como un privilegio, es el punto de partida para construir comunidades más justas, seguras y prósperas.

Invertir en vivienda es invertir en la dignidad humana, en la estabilidad de las familias y en el futuro de México, porque un país que asegura techo, seguridad y esperanza a su gente, es un país que avanza hacia la justicia social y el bienestar colectivo y en el Partido del Trabajo estamos convencidos de que diseñando estrategias legislativas acompañas de acciones de gobierno, lograremos materializar un acceso universal a la vivienda en beneficio de todas las familias de México.

La importancia de la planeación territorial con sentido social y sostenible en el contexto de la vivienda en México. El crecimiento urbano desordenado ha provocado desequilibrios en la distribución del suelo, afectando tanto la calidad de vida de la población como el entorno ambiental. La iniciativa propone incorporar la planeación de reservas territoriales estratégicas como una obligación de los gobiernos estatales y municipales, alineadas con los programas nacionales de vivienda y desarrollo urbano.

Al establecer mecanismos claros para la constitución, administración y aprovechamiento de estas reservas, se busca garantizar un desarrollo urbano ordenado, equitativo y sostenible, donde el acceso al suelo no dependa del mercado especulativo, sino de una política pública orientada al bienestar social. Asimismo, se promueve la protección del patrimonio natural y cultural, asegurando que el crecimiento urbano respete los ecosistemas y las zonas de valor ambiental.

La planeación territorial con enfoque social y sostenible es un componente esencial para garantizar el derecho a la vivienda digna en México.

En un país donde la desigualdad territorial y la expansión urbana desordenada han generado graves problemas de acceso, movilidad y servicios, la gestión adecuada del suelo se convierte en una herramienta estratégica para el bienestar colectivo.

El Programa de Vivienda para el Bienestar, impulsado en equipo con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) representa un esfuerzo sin precedentes para atender las necesidades habitacionales de las familias mexicanas más vulnerables. Con la meta de construir más de 400 mil viviendas para 2026, este programa busca no solo edificar hogares, sino también consolidar comunidades sostenibles, con acceso a infraestructura básica, equipamiento urbano y oportunidades de desarrollo.⁴

Sin embargo, uno de los principales retos para alcanzar estos objetivos es la falta de reservas territoriales en muchas entidades federativas y municipios. La ausencia de suelo disponible y planificado limita la ejecución de los programas de vivienda social y encarece los costos de urbanización, generando deseconomías que afectan tanto a los gobiernos como a las familias beneficiarias. Por ello, la creación y administración de reservas territoriales estratégicas se vuelve una prioridad para garantizar que el suelo destinado a la vivienda popular cuente con servicios básicos como agua, drenaje y electricidad antes de su edificación.⁵

En este contexto, el avance en la donación y revisión de predios por parte de las entidades federativas y municipios es un paso fundamental para cumplir con la meta intermedia de 120 mil viviendas en 2025.

La instalación de mesas de coordinación en las 32 entidades del país ha permitido fortalecer la colaboración entre los tres órdenes de gobierno, alineando esfuerzos para identificar terrenos aptos, agilizar trámites y asegurar que los nuevos desarrollos se integren de manera ordenada a la estructura urbana existente.⁶

⁴ Consultable en: <https://www.gob.mx/sedatu/prensa/mas-de-400-mil-viviendas-se-van-a-construir-en-2026-a-traves-del-programa-de-vivienda-para-el-bienestar-sedatu>.

⁵ Consultable en: <https://infonavit.smart-ed.mx/cgi-bin/koha/opac-retrieve-file.pl?id=42fe19506734d98e9d4c4de03dc739df>

⁶ Consultable en: <https://www.gob.mx/sedatu/prensa/anuncia-sedatu-reserva-territorial-de-261-predios-para-construir-120-mil-viviendas-en-2025>.

La planeación territorial con sentido social implica reconocer que el suelo no es solo un recurso económico, sino un bien público que debe administrarse con criterios de equidad y sostenibilidad. Las reservas territoriales actúan como el soporte material de la expansión urbana planificada, evitando la dispersión de los asentamientos, reduciendo los costos de transporte y servicios, y favoreciendo una mejor relación costo-beneficio para la sociedad. Además, contribuyen a prevenir la ocupación irregular del suelo y a proteger las zonas de valor ambiental y cultural.

Desde la perspectiva del Partido del Trabajo, el acceso a la vivienda es un derecho humano fundamental y una condición indispensable para el bienestar de las familias mexicanas. Por ello, el partido respalda las iniciativas que buscan fortalecer la planeación territorial y garantizar que los programas de vivienda popular se desarrollen en condiciones dignas, sostenibles y con pleno respeto al entorno.

En suma, avanzar hacia una planeación territorial con sentido social y sostenible no solo permitirá cumplir las metas del Programa de Vivienda para el Bienestar, sino que también consolidará un modelo de desarrollo urbano más justo, equilibrado y humano, donde cada familia tenga la oportunidad de habitar un espacio digno, seguro y con futuro.

Coordinación institucional y fomento a la inversión social. Para hacer efectiva esta política, la iniciativa plantea fortalecer la coordinación entre los tres órdenes de gobierno y canalizar inversiones específicas para la creación y equipamiento de reservas territoriales. Se amplía el Derecho de Preferencia para que los gobiernos puedan adquirir predios estratégicos y destinarlos a bancos de tierra para vivienda popular, evitando su uso especulativo.

De igual forma, se promueve la participación de los sectores público, social y privado en la canalización de recursos hacia infraestructura y servicios urbanos, garantizando que el suelo destinado a los sectores más vulnerables cuente con las condiciones necesarias para una vida digna. Con ello, se impulsa una política de

vivienda que no solo construye casas, sino que construye comunidades sostenibles, equitativas y con oportunidades de desarrollo.

En ese contexto, la coordinación entre la federación, los estados y los municipios en materia de reservas territoriales es fundamental para garantizar el éxito de las políticas públicas de vivienda y desarrollo urbano. La gestión del suelo y la planeación territorial son competencias compartidas que requieren una acción conjunta, ordenada y complementaria entre los tres órdenes de gobierno.

Sin una coordinación efectiva, los esfuerzos aislados pueden derivar en duplicidad de acciones, uso ineficiente de recursos y, sobre todo, en la imposibilidad de atender de manera integral las necesidades habitacionales de la población.

La Federación tiene la capacidad de establecer lineamientos generales y de aportar recursos financieros y técnicos; los estados, por su parte, deben armonizar sus marcos normativos y coordinar la planeación regional; mientras que los municipios, como autoridad más cercana a la ciudadanía, son los responsables directos de la gestión del suelo, la autorización de usos y la provisión de servicios básicos.

Solo mediante una colaboración estrecha y permanente se puede garantizar que las reservas territoriales cumplan su propósito social y se traduzcan en viviendas dignas para las familias mexicanas.

La presente iniciativa fortalece esa coordinación al establecer mecanismos claros de planeación, administración y aprovechamiento del suelo con fines habitacionales.

Propone que las entidades federativas y los municipios integren la creación y gestión de reservas territoriales dentro de sus programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en congruencia con los objetivos del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.

De esta manera, se fomenta una visión compartida de largo plazo, donde cada orden de gobierno asume responsabilidades específicas y complementarias. La iniciativa también impulsa la creación de bancos de suelo y la aplicación del derecho de preferencia para que los gobiernos puedan adquirir terrenos estratégicos destinados a vivienda social, evitando la especulación inmobiliaria y garantizando que el suelo se utilice con criterios de equidad y sostenibilidad.

Asimismo, se promueve la inversión social al establecer que las reservas territoriales cuenten con infraestructura básica antes de su ocupación, lo que permite atraer recursos públicos y privados para el desarrollo de vivienda. La coordinación institucional facilita la canalización de fondos federales hacia proyectos locales, asegurando que las inversiones se realicen en zonas con factibilidad técnica, jurídica y ambiental. De esta forma, se optimizan los recursos y se garantiza que cada peso invertido tenga un impacto directo en la mejora de las condiciones de vida de las familias beneficiarias.

Las entidades federativas y los municipios pueden fortalecer su participación en la creación de reservas territoriales mediante la identificación de terrenos públicos ociosos, la gestión de donaciones o adquisiciones estratégicas y la incorporación de estos espacios en sus planes de desarrollo urbano.

También pueden establecer convenios de colaboración con la Federación y con la Comisión Nacional de Vivienda (Conavi) para acceder a financiamiento, asistencia técnica y programas de regularización del suelo.

La planeación conjunta permitirá que los proyectos de vivienda se desarrollen en zonas con acceso a servicios, transporte y equipamiento, evitando la expansión desordenada y promoviendo comunidades sostenibles.

En este sentido, la coordinación institucional no solo es un requisito administrativo, sino una condición indispensable para garantizar el derecho a la vivienda digna. La suma de esfuerzos entre los tres órdenes de gobierno, acompañada de una visión social y de largo plazo, permitirá consolidar un sistema nacional de reservas territoriales que asegure suelo suficiente, bien ubicado y con servicios, destinado prioritariamente a las familias que más lo necesitan. Con ello, se fortalece la justicia social, se impulsa la inversión productiva y se construye un país más equitativo y solidario.

Objetivos de la iniciativa. En suma, la iniciativa busca garantizar la disponibilidad de terrenos que sean propiedad de las entidades federativas o de los municipios para destinarlos exclusivamente en el desarrollo de los programas de vivienda.

Concretamente la iniciativa tiene como objetivos:

- Generar la obligación para las entidades federativas, de contemplar Reservas territoriales para la construcción de vivienda popular, principalmente, como parte de los programas que se impulsan desde el ámbito nacional.
- Obligar a que la constitución de reservas territoriales estatales y municipales incluya, de manera obligatoria y previa a la edificación, la factibilidad y dotación de infraestructura básica (agua, drenaje y electricidad).
- Canalizar inversiones de fomento específicamente para que el suelo destinado a los más pobres no carezca de los servicios que garantizan una vida digna.
- Ampliar el Derecho de Preferencia para que los gobiernos tengan la primera opción de compra de predios estratégicos, destinándolos a bancos de tierra para vivienda popular.

- Definir atribuciones claras para que las entidades federativas y municipios administren reservas territoriales estratégicas alineadas con los programas nacionales de vivienda.

Lo anterior, de acuerdo a las modificaciones legales siguientes:

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	
Texto Vigente	Texto Propuesto
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA CONCURRENCIA ENTRE ÓRDENES DE GOBIERNO, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN	
Capítulo Tercero	
Atribuciones de las entidades federativas	
Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:	Artículo 10. ...
I. a la IX. ...	I. a la IX. ...
X. Participar, conforme a la legislación federal y local, en la constitución y administración de Reservas territoriales, la dotación de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, la salvaguarda de la población que se ubique en los polígonos de protección y amortiguamiento determinados por los planes de Desarrollo Urbano; así como en la protección del Patrimonio Natural y Cultural, y de las zonas de valor	X. Participar, conforme a la legislación federal y local, en la constitución y administración de Reservas territoriales estratégicas para la vivienda popular y de interés social, garantizando la dotación de infraestructura básica , equipamiento y Servicios Urbanos previo a su edificación. Asimismo, asegurar la salvaguarda de la población que se ubique en los polígonos de protección y amortiguamiento determinados por los

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ambiental del equilibrio ecológico de los Centros de Población; XI. a la XXVII. ...	planes de Desarrollo Urbano; así como en la protección del Patrimonio Natural y Cultural, y de las zonas de valor ambiental del equilibrio ecológico de los Centros de Población; XI. a la XXVII. ...
Capítulo Cuarto	
Atribuciones de los Municipios	
Artículo 11. Corresponde a los municipios: I. ... II. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio; III. a la XXVI. ...	Artículo 11. ... I. ... II. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, priorizando la constitución de Reservas territoriales para vivienda de interés social y popular con factibilidad de servicios básicos, así como identificar y mitigar las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio; III. a la XXVI. ...
TÍTULO QUINTO	

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	
Texto Vigente	Texto Propuesto
DE LAS REGULACIONES DE LA PROPIEDAD EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN	
Capítulo Único	
De las regulaciones de la Propiedad en los Centros de Población	
Artículo 51. Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano señalarán las acciones específicas para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población y establecerán la Zonificación correspondiente. Igualmente deberán especificar los mecanismos que permitan la instrumentación de sus principales proyectos, tales como constitución de Reservas territoriales, creación de infraestructura, equipamiento, servicios, suelo servido, vivienda, espacios públicos, entre otros. En caso de que el ayuntamiento expida el programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población respectivo, dichas acciones específicas y la Zonificación aplicable se contendrán en este programa. <i>Sin correlativo</i>	Artículo 51. ... Los planes o programas municipales deberán especificar los mecanismos para la constitución de Reservas

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	territoriales y suelo servido, garantizando que al menos una proporción de estas tierras se destine exclusivamente a los esquemas de vivienda social impulsados por la Federación y las Entidades Federativas.
TÍTULO NOVENO	
GESTIÓN E INSTRUMENTOS DE SUELO PARA EL DESARROLLO URBANO	
Capítulo Primero	
De las Reservas Territoriales	
Artículo 77. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano y la vivienda, con objeto de: I. a la IV. ... V. Asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes Usos del suelo y Destinos que determinen los planes o programas de Desarrollo Urbano, y	Artículo 77. ... I. a la IV. ... V. Asegurar la disponibilidad de suelo servido para los diferentes Usos del suelo y Destinos que determinen los planes o programas de Desarrollo Urbano, priorizando los polígonos destinados a programas de vivienda social, y

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	
Texto Vigente	Texto Propuesto
VI. ...	VI. ...
Capítulo Cuarto Del Derecho de Preferencia	
Artículo 84. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, tendrán en los términos de las leyes federales y locales correspondientes, el derecho de preferencia en igualdad de condiciones, para adquirir los predios comprendidos en las zonas de reserva territorial, para destinarlos preferentemente a la constitución de Espacio Público, incluyendo el suelo urbano vacante dentro de dicha reserva, señaladas en los planes o programas de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial aplicables, cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso. 	Artículo 84. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, tendrán en los términos de las leyes federales y locales correspondientes, el derecho de preferencia en igualdad de condiciones, para adquirir los predios comprendidos en las zonas de reserva territorial, para destinarlos preferentemente a la constitución de Espacio Público y al desarrollo de programas de vivienda de interés social y popular, incluyendo el suelo urbano vacante dentro de dicha reserva, señaladas en los planes o programas de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial aplicables, cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso.
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	
Texto Vigente	Texto Propuesto
INSTRUMENTOS DE FOMENTO	
Capítulo Único	
Del Fomento al Desarrollo Urbano	
Artículo 101. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para: I. a la III. ... IV. La canalización de inversiones para constituir Reservas territoriales, así como para la introducción o mejoramiento de infraestructura, equipamiento, espacios públicos y Servicios Urbanos; V. a la XIV. ...	Artículo 101. ... I. a la III. ... IV. La canalización de inversiones para constituir Reservas territoriales estratégicas de vivienda popular, así como para la introducción o mejoramiento de infraestructura, equipamiento, suelo servido, espacios públicos y Servicios Urbanos; V. a la XIV. ...

Disposiciones Transitorias
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Disposiciones Transitorias

SEGUNDO. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno contarán con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a sus leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas, así como para efectuar los ajustes presupuestales necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de constitución de Reservas territoriales y suelo servido para vivienda popular.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente Decreto a los Gobiernos de las Entidades Federativas y, por su conducto, a los Municipios, a fin de garantizar la debida coordinación en la planeación y fomento de las Reservas territoriales estratégicas.

Relación entre la iniciativa y la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo 2024-2030⁷. Esta propuesta legislativa se encuentra plenamente alineada con la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo 2024-2030, específicamente en el rubro de Desarrollo Social dentro del apartado de Vivienda, el cual establece como principio fundamental que todas y todos deben tener acceso universal a una vivienda digna con servicios básicos de calidad, favoreciendo prioritariamente a los sectores más desfavorecidos.

El espíritu de esta reforma coincide con la visión del partido de revertir el modelo neoliberal que transformó la vivienda en una mercancía inaccesible sujeta a la especulación inmobiliaria y al lucro de constructoras privadas.

Al proponer la constitución de reservas territoriales estratégicas y la garantía de suelo servido, la iniciativa materializa el compromiso de transitar hacia un esquema donde la vivienda sea un derecho efectivo y no un activo financiero.

Asimismo, la iniciativa profundiza los avances de la Cuarta Transformación en materia económica y social, donde se ha procurado retomar una visión centrada en

⁷ Consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/PT_PlataformaElectoral_Vinculos.pdf.

las personas a través de programas como el de Vivienda Social y el mejoramiento urbano.

La plataforma del PT reconoce que, aunque el actual gobierno ha invertido más de 1.2 billones de pesos en créditos y subsidios, persiste un déficit habitacional de entre 8 y 9 millones de viviendas que debe atenderse mediante la intervención directa del Estado.

Esta propuesta técnica fortalece dicha ruta al asegurar que la inversión pública se traduzca en terrenos con infraestructura de agua, drenaje y electricidad garantizada previo a su edificación, consolidando así la soberanía y la justicia social en el desarrollo urbano.

Bajo este esquema, la reforma alinea la planeación municipal con los objetivos nacionales de erradicación de la pobreza, asegurando que las reservas territoriales estatales y municipales no carezcan de los servicios que garantizan una vida digna. Al ampliar el Derecho de Preferencia para que los gobiernos adquieran predios estratégicos, se da cumplimiento a la exigencia de la plataforma de recuperar el control estatal de sectores estratégicos y regular la actividad económica para una distribución justa de la riqueza.

De esta manera, la propuesta legislativa no solo responde a un mandato constitucional, sino que dota de herramientas jurídicas al segundo nivel de la 4T para construir comunidades resilientes, seguras y equitativas en todo el territorio nacional.

Esto, de acuerdo al esquema siguiente:

Vivienda

Este eje se enfoca en revertir los efectos del modelo neoliberal, donde la vivienda se convirtió en una mercancía inasequible y un activo financiero para la especulación inmobiliaria.

La Plataforma del PT busca recuperar el control estatal sobre el suelo para garantizar que la vivienda sea un derecho humano y no un objeto de lucro.

Avances de la 4T

Este tema vincula la planeación urbana con la erradicación de la pobreza extrema.

La Plataforma sostiene que el acceso a servicios básicos adecuados es un componente esencial de la seguridad humana y el desarrollo sostenible, rechazando el modelo de asentamientos informales sin infraestructura.



Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno 2024-2030 del Partido del Trabajo.

Relación entre la iniciativa y los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la ONU⁸. Asimismo, la presente iniciativa se vincula directamente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 1 y 11 de la Organización de las Naciones Unidas, que busca lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean más inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, y que todas las personas, en específico las de atención prioritaria, tengan los mismos derechos a los recursos económicos y acceso a los servicios básicos.

⁸ Consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>.

Por lo anterior, esta propuesta responde a la Meta 11.1, orientada a asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, de tal modo, esta iniciativa materializa dicho compromiso al establecer la obligación para las entidades federativas y municipios de constituir reservas territoriales estratégicas destinadas exclusivamente a la vivienda popular; al exigir que la infraestructura básica (agua, drenaje y electricidad), sea previa a la edificación, se garantiza que el derecho a la vivienda no sea solo una aspiración, sino una realidad con suelo servido y digno.

Como un segundo lugar, la iniciativa cumple con la Meta 11.3, que busca aumentar la urbanización inclusiva y la capacidad para la planificación y gestión integrada de los asentamientos, esto al ampliar el Derecho de Preferencia para que los gobiernos tengan la primera opción de compra de predios estratégicos y destinarlos a bancos de tierra, se prioriza el interés público sobre la especulación inmobiliaria, garantizando un crecimiento ordenado y alineado con los programas nacionales de vivienda.

Finalmente, el proyecto se vincula con la Meta 1.4 del ODS 1 (Fin de la Pobreza), que mandata garantizar que los grupos más vulnerables tengan acceso a los recursos económicos y servicios básicos.

La canalización de inversiones de fomento específicamente para que el suelo de los más pobres no carezca de infraestructura básica representa un acto de justicia social que fortalece la resiliencia comunitaria y promueve la cohesión social en todo el territorio nacional.

De esta manera, la propuesta legislativa traduce los principios internacionales de sostenibilidad en acciones locales concretas, asegurando que el desarrollo urbano en México sea un motor de equidad y bienestar para quienes más lo necesitan.



11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.

11.3 De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.

METAS



1.4 Para 2030, garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los más vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías y los servicios económicos, incluida la microfinanciación.

Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la **Iniciativa que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, titulada “Reservas Territoriales para Vivienda”**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** la fracción X del artículo 10, la fracción II del artículo 11, la fracción V del artículo 77, el primer párrafo del artículo 84 y la fracción IV del artículo 101; y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 51, todos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a la IX. ...

X. Participar, conforme a la legislación federal y local, en la constitución y administración de **Reservas territoriales estratégicas para la vivienda popular y de interés social, garantizando** la dotación de infraestructura **básica**, equipamiento y Servicios Urbanos **previo a su edificación. Asimismo, asegurar** la salvaguarda de la población que se ubique en los polígonos de protección y amortiguamiento determinados por los planes de Desarrollo Urbano; así como en la protección del Patrimonio Natural y Cultural, y de las zonas de valor ambiental del equilibrio ecológico de los Centros de Población;

XI. a la XXVII. ...

Artículo 11. ...

I. ...

II. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, **priorizando la constitución de Reservas territoriales para vivienda de interés social y popular con factibilidad de servicios básicos**, así como

identificar y mitigar las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;

III. a la XXVI. ...

Artículo 51. ...

Los planes o programas municipales deberán especificar los mecanismos para la constitución de Reservas territoriales y suelo servido, garantizando que al menos una proporción de estas tierras se destine exclusivamente a los esquemas de vivienda social impulsados por la Federación y las Entidades Federativas.

Artículo 77. ...

I. a la IV. ...

V. Asegurar la disponibilidad de suelo **servido** para los diferentes Usos del suelo y Destinos que determinen los planes o programas de Desarrollo Urbano, **priorizando los polígonos destinados a programas de vivienda social, y**

VI. ...

Artículo 84. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, tendrán en los términos de las leyes federales y locales correspondientes, el derecho de preferencia en igualdad de condiciones, para adquirir los predios comprendidos en las zonas de reserva territorial, para destinarlos preferentemente a la constitución de Espacio Público **y al desarrollo de programas de vivienda de interés social y popular**, incluyendo el suelo urbano vacante dentro de dicha reserva, señaladas en los planes o programas de

Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial aplicables, cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso.

...

...

Artículo 101. ...

I. a la III. ...

IV. La canalización de inversiones para constituir Reservas territoriales **estratégicas de vivienda popular**, así como para la introducción o mejoramiento de infraestructura, equipamiento, **suelo servido**, espacios públicos y Servicios Urbanos;

V. a la XIV. ...

TRANSITORIOS

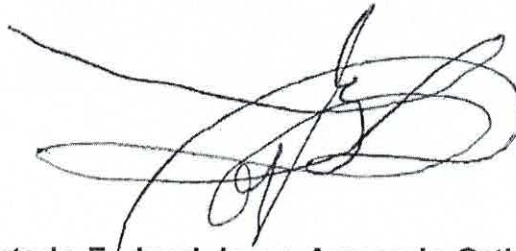
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno contarán con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a sus leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas, así como para efectuar los ajustes presupuestales necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de constitución de Reservas territoriales y suelo servido para vivienda popular.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente Decreto a los Gobiernos de las Entidades Federativas y, por su conducto, a los Municipios, a fin de garantizar la debida coordinación en la planeación y fomento de las Reservas territoriales estratégicas.

Atentamente

Ciudad de México, a 09 de abril 2026.



Diputado Federal Jorge Armando Ortiz Rodríguez
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

467
444
Tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

Abril 22 de 2026

[Firma]

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS A CARGOS DEL PODER JUDICIAL, SUSCRITA POR LAS PERSONAS DIPUTADAS ALFONSO RAMÍREZ CUÉLLAR, MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO, OLGA SÁNCHEZ CORDERO Y ALFREDO VÁZQUEZ VÁZQUEZ, Y POR LAS PERSONAS SENADORAS JAVIER CORRAL JURADO Y SUSANA HARP ITURRIBARRÍA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Quienes suscriben, las personas Diputadas Alfonso Ramírez Cuéllar, Mariana Benítez Tiburcio, Olga Sánchez Cordero y Alfredo Vázquez Vázquez, y las personas Senadoras Javier Corral Jurado y Susana Harp Iturribarría, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 76, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de elección de personas a cargos del Poder Judicial, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Contexto histórico

La reforma constitucional al Poder Judicial publicada el 15 de septiembre de 2024 transformó de manera profunda el modelo de designación de las personas juzgadoras al establecer su elección mediante voto popular. A partir de dicha modificación, los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistraturas del Tribunal Electoral, magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistraturas de circuito y juzgados de distrito, así como sus equivalentes en las entidades federativas, comenzaron a renovarse por elección libre, directa y secreta de la ciudadanía.

En el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 (PEE 2025) se eligieron 881 cargos federales y aproximadamente 1,800 cargos locales, lo que representó la renovación de cerca de la mitad de las personas juzgadoras federales y un número significativo en el ámbito estatal. Esta experiencia constituyó un hito democrático sin precedentes en la historia constitucional mexicana.

Sin embargo, la implementación práctica del nuevo modelo evidenció áreas de oportunidad. Particularmente, se identificaron desafíos en los procesos de evaluación y selección de aspirantes, así como en los tiempos de organización electoral. Los Comités de Evaluación de los tres Poderes de la Unión recibieron un volumen extraordinario de solicitudes (18,447 en el caso del Poder Ejecutivo; 11,646 en el Legislativo; y 3,814 en el Judicial) lo que tensionó los mecanismos de revisión y valoración.

Asimismo, algunas entidades federativas, como Coahuila y Zacatecas, incorporaron en sus constituciones locales requisitos adicionales, tales como la acreditación de certificaciones de competencias técnicas para aspirantes a cargos judiciales, lo cual representa un precedente relevante para fortalecer la calidad técnica de la función jurisdiccional.

En este contexto, la presente iniciativa se inscribe en una lógica de perfeccionamiento institucional del modelo de elección judicial recientemente adoptado, con el objetivo de consolidarlo bajo parámetros de mayor objetividad, profesionalización y certeza.

II. Planteamiento del problema

La experiencia del PEE 2025 evidenció dos problemáticas centrales. En principio, los requisitos constitucionales vigentes para acceder a cargos jurisdiccionales, como promedios académicos mínimos o cartas de recomendación, resultan insuficientes para evaluar de manera objetiva las competencias técnicas necesarias para el ejercicio de la función jurisdiccional.¹ Si bien tales requisitos establecen un piso mínimo, no garantizan que las personas candidatas cuenten con las competencias y habilidades sustantivas como razonamiento jurídico, interpretación normativa, enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, capacidad de gestión judicial y compromiso social.

Diversas organizaciones civiles, particularmente Projuc y Defensorxs, identificaron oportunidades de mejora en los mecanismos de evaluación utilizados por los Comités correspondientes en el proceso electoral judicial de 2025, particularmente en la revisión de requisitos y la valoración de la idoneidad de los perfiles. En este sentido, se considera pertinente fortalecer dichos procedimientos a fin de asegurar que las candidaturas cumplan plenamente con los criterios establecidos.²

La revisión de miles de expedientes en plazos reducidos limitó la posibilidad de realizar una evaluación meticulosa y homogénea de idoneidad. En consecuencia, se vuelve indispensable establecer mecanismos más objetivos, estandarizados y técnicamente robustos de certificación previa a la postulación.

Un segundo elemento es que la eventual concurrencia de elecciones judiciales con procesos electorales de naturaleza política genera riesgos institucionales. Entre los que se destacan, una menor deliberación pública sobre perfiles técnicos; saturación informativa para el electorado; incremento del voto desinformado; politización de candidaturas judiciales; y presión operativa y financiera sobre la autoridad electoral.³

La elección de personas juzgadoras exige un entorno que privilegie la evaluación de méritos técnicos y preserve la percepción de imparcialidad del Poder Judicial. La simultaneidad con contiendas partidistas puede desdibujar esa frontera, afectando la legitimidad del modelo. En ese sentido, es importante que la elección de personas juzgadoras posea un proceso electoral propio y, tomando en cuenta lo ya expuesto respecto a las postulaciones y a la revisión de idoneidad de los perfiles, la presente iniciativa propone recorrer la próxima elección judicial a junio de 2028.

A partir del inicio de la Doceava Época, el Pleno de la Corte ha llevado a cabo un importante esfuerzo para abatir las altas cargas de trabajo con que cuenta, como órgano límite del sistema de justicia. Es relevante dotar al Alto Tribunal de herramientas para desahogar de

¹ Comunicado conjunto Red por la Independencia Judicial (2026) *Hacia una independencia judicial con reglas claras y perfiles idóneos: Red por la Independencia Judicial*. <https://mexicoevalua.org/hacia-una-independencia-judicial-con-reglas-claras-y-perfiles-idoneos-red-por-la-independencia-judicial/>

² Para más detalle, ver <https://eleccionjudicial.defensorxs.com/>

³ Op. Cit. Comunicado conjunto Red por la Independencia Judicial (2026)

manera eficiente los asuntos a su cargo. La creación de secciones abonará a esta finalidad, permitiendo una ordenada gestión y resolución de procedimientos.

Por otro lado, el diseño actual para suplir vacantes definitivas o ausencias prolongadas de personas magistradas o juezas es insuficiente ante escenarios de candidaturas únicas, la imposibilidad de prelación, o imprevistos que generen la ausencia de personas juzgadoras, lo que pone en riesgo la continuidad de la función jurisdiccional. De esta manera, se propone un esquema de sustituciones a través del cual el Órgano de Administración Judicial podrá reaccionar oportunamente para cubrir la ausencia, y así garantizar la continuidad de la prestación del servicio de administración de justicia.

Asimismo, en el marco de esta iniciativa, es importante buscar mecanismos que fortalezcan la evaluación pública y la transparencia en el desempeño de quienes integran el Poder Judicial, particularmente de aquellas autoridades susceptibles de reelección. En este sentido, a partir de la aprobación de la presente iniciativa, se podría dar paso a la creación de un *Observatorio Ciudadano* como un espacio de participación social que permita a la ciudadanía dar seguimiento, evaluar y emitir valoraciones sobre el desempeño de las personas juzgadoras, bajo criterios de objetividad, transparencia y rendición de cuentas. Este instrumento garantizaría la publicidad de las actividades de los órganos judiciales, favoreciendo el acceso a la información y consolidando una cultura de apertura institucional que fortalezca la confianza pública en la impartición de justicia.

En suma, las problemáticas identificadas en la implementación del modelo de elección judicial evidencian la necesidad de realizar ajustes normativos que fortalezcan la calidad técnica, la certeza jurídica y la legitimidad institucional del proceso. La presente iniciativa articula una respuesta integral orientada a consolidar un sistema de selección basado en competencias verificables, a ordenar el calendario electoral para garantizar condiciones adecuadas de elección, a corregir inconsistencias constitucionales que generan incertidumbre y a fortalecer los mecanismos de continuidad y evaluación del desempeño judicial. Con ello, se busca no sólo perfeccionar el diseño del modelo, sino también robustecer la confianza ciudadana en el Poder Judicial como pilar fundamental del Estado constitucional de derecho.

III. Objetivos de la iniciativa

La presente iniciativa tiene como objetivos centrales:

1. Evitar la concurrencia de elecciones judiciales con procesos electorales políticos, a fin de garantizar mayor deliberación pública, proteger la independencia judicial y permitir una organización electoral más ordenada y robusta.
2. Fortalecer la calidad técnica de la función jurisdiccional, incorporando como requisito constitucional la acreditación de una certificación de competencias emitida por la Escuela Nacional de Formación Judicial (ENFJ).
3. Establecer criterios objetivos y homogéneos de evaluación, eliminando requisitos formales que no necesariamente reflejan competencias sustantivas, tales como promedios académicos específicos o documentación subjetiva, y sustituyéndolos por mecanismos de evaluación técnica estandarizada.

4. Aprovechar el papel de la ENFJ como instancia especializada en formación, evaluación y certificación del personal judicial, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 100 constitucional.
5. Despolitizar la elección judicial, dando mayor preponderancia al Instituto Nacional Electoral en el proceso electoral.
6. Armonizar el modelo federal y local, incorporando en los artículos 116 y 122 disposiciones que permitan replicar el esquema de certificación en las entidades federativas y en la Ciudad de México.
7. Dotar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Órgano de Administración de Justicia Federal de mecanismos que les permitan gestionar las cargas de trabajo y las ausencias de titulares jurisdiccionales de manera más eficiente.

IV. Contenido de la iniciativa

Para cumplir los objetivos señalados, la iniciativa propone:

- Reformar el artículo 76 para establecer que es facultad del Senado de la República la aprobación de renuncias y licencias de las personas ministras y magistradas del Órgano de Administración Judicial, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Electoral.
- Reformar el artículo 94 para establecer que la obligatoriedad de las sentencias de la Corte para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas requiere la publicación de una tesis.
- Reformar los artículos 95 y 97 constitucionales para incorporar como requisito indispensable para ministras, ministros, magistraturas y personas juzgadoras la certificación de competencias vigente emitida por la Escuela Nacional de Formación Judicial, eliminando la exigencia de promedios académicos específicos.
- Modificar el artículo 96, a efecto de ajustar el procedimiento de integración de candidaturas eliminando los Comités de cada uno de los Poderes de la Unión y creando un Comité Único de Evaluación. Asimismo, se eliminan requisitos documentales que no constituyen parámetros objetivos de evaluación y se adecúa la convocatoria para permitir mayor preparación técnica del proceso, a través de exámenes de conocimientos.
- Reformar el artículo 98 para actualizar el procedimiento de cobertura de vacantes.
- Reformar el artículo 99 para establecer que cada dos años se renueve la presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre sus integrantes, sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato posterior.

- Reformar el artículo 100, para que, por un lado la presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial renueve su presidencia por elección de sus integrantes, sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato posterior; y, por otro lado para garantizar la continuidad y estabilidad operativa mediante la renovación escalonada de los integrantes del Órgano de Administración Judicial y, al mismo tiempo, establecer como requisito que sus integrantes cuenten con una antigüedad mínima de diez años de título profesional y una experiencia comprobada de al menos cinco años dentro del Poder Judicial.
- Modificar los artículos 116 y 122, a fin de armonizar el proceso de certificación en el ámbito local y establecer mecanismos de coordinación con la Escuela Nacional para la certificación y evaluación de desempeño.
- Eliminar referencias que vinculan la elección judicial al calendario electoral federal ordinario, con el propósito de evitar su concurrencia y postergar el siguiente proceso al año 2028, otorgando tiempo suficiente para diseñar, implementar y consolidar el sistema de certificación técnica.

Para dar mayor referencia sobre la iniciativa que se propone, se incorpora el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: I. Analizar la política exterior desarrollada por la persona titular del Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que las personas titulares de la Presidencia de la República y de la Secretaría del Despacho correspondiente rindan al Congreso. Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos; II. Ratificar los nombramientos que la persona titular de la Presidencia de la República haga de las personas titulares de las Secretarías de Estado, en caso de que ésta opte por un gobierno de coalición, con excepción de las correspondientes a los ramos de Defensa Nacional y Marina; de las nombradas como Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de las embajadas y de	Artículo 76. ... I. a VII. ...

los consulados generales; empleadas superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga;

III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas. IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle una persona titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento de la persona titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna de la persona titular de la Presidencia de la República con aprobación de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Quien fuere así nombrado, no podrá ser electa persona titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso;

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su

resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan las personas servidoras públicas y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;

IX. Se deroga

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de la persona titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. Se deroga

XIII. Integrar la lista de personas candidatas a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República; nombrar a dicha persona servidora pública, y formular objeción a la remoción que de la misma haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102,

VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las **Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del Órgano de Administración Judicial y las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;

IX. a XIV. ...

Apartado A, de esta Constitución, y XIV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.	
Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito. La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación. En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno serán públicas. La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece. El órgano de administración judicial determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por	Artículo 94. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve Ministras y Ministros y funcionará en Pleno y en dos secciones. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación. ... La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y en secciones, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece. ...

materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.	
Asimismo, mediante acuerdos generales establecerán Plenos Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen. Las leyes establecerán su integración y funcionamiento.	...
La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.	...
El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.	...
Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.	...
La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución y	...

normas generales, así como los requisitos para su interrupción. Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de seis votos serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas. La remuneración que perciban por sus servicios las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo doce años y sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser electa para un nuevo periodo.	Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas y aprobadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de seis votos, y por las secciones, en los términos que determine la ley, siempre que éstas se expresen en una tesis, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.
Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. II. Se deroga III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título	Artículo 95. Para ser electo ministro o ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita: I. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. II. Se deroga III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título

profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica; Sin correlativo IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.	profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, contar con la certificación de competencias vigente emitida por la Escuela Nacional de Formación Judicial, así como práctica profesional de mínimo diez años en el ejercicio de la actividad jurídica. Para cinco de las nueve personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los diez años mínimos de práctica profesional requeridos en el ejercicio de la actividad jurídica, cinco años deberán ser dentro del Poder Judicial. Para las otras cuatro personas ministras, no será necesaria la experiencia judicial previa. IV. a V. ... VI. No haber sido titular de alguna Secretaría federal o local, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal o local, concejal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, municipio o alcaldía, asimismo, no haber sido militante de un partido político, o haber desempeñado algún cargo de dirección o representación nacional o estatal de algún partido político, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.
--	---

Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía ~~el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda~~ conforme al siguiente procedimiento:

~~I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;~~

~~II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:~~

Sin correlativo

Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía conforme al siguiente procedimiento:

I. El Instituto Nacional Electoral publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, a más tardar el primero de septiembre del año anterior al de la elección de personas juzgadoras que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del **Instituto Nacional Electoral** los cargos **vacantes** sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;

II. Cada uno de los Poderes de la Unión designará tres personas reconocidas en la actividad jurídica para integrar el Comité Único de Evaluación, quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por el artículo 95 de esta Constitución conforme al procedimiento que determinen las leyes orgánicas respectivas.

Para la designación de las tres personas que integrarán el Comité Único de Evaluación, en el caso del Poder Ejecutivo se hará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República, en el Poder Judicial, la designación se hará por mayoría del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el caso del Poder Legislativo, las comisiones de justicia de cada Cámara se reunirán en Conferencia para designar a las tres personas integrantes del Comité, quienes deberán

Sin correlativo a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes; presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo; b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos	ser aprobadas posteriormente por la mayoría del Pleno de cada Cámara. El Comité postulará el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos primero y segundo, de la fracción segunda del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, se observará lo siguiente: a) El Comité Único de Evaluación establecerá mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes; b) El Comité Único de Evaluación recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas. En el proceso de evaluación, se realizarán exámenes de conocimientos, elaborados y aplicados por la Escuela Nacional de Formación Judicial. Una vez concluida esta fase, el Comité valorará la idoneidad de las candidaturas, tomando en cuenta los resultados de los exámenes de conocimientos, trayectoria profesional, buena fama pública, honestidad, competencias, antecedentes académicos, así como el desempeño en la entrevista que se realice a las personas aspirantes, y c) El Comité Único de Evaluación integrará un listado de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en
---	--

de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, ~~los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.~~

~~III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.~~

~~Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y~~

~~IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.~~

los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. **La integración de las postulaciones se hará por consenso de las personas integrantes del Comité, observando la paridad de género.** Posteriormente, **podrá depurarse este listado mediante insaculación pública de las personas aspirantes con los promedios más altos en su proceso de examinación que hubiesen resultado empatados** para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, **el Comité los enviará al Instituto Nacional Electoral.**

III. El Comité Único de Evaluación remitirá el listado a que se refiere la fracción anterior al Instituto Nacional Electoral en los plazos que refiera la convocatoria, a efecto de que organice el proceso electivo.

Se deroga

IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes del 1 de septiembre del año de la elección.

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. ~~El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.~~

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. ~~Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.~~

~~El Senado incorporará a los listados que remita al Instituto Nacional Electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor~~

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes.

La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

número de votos. La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección. Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad. Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna. La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.	La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección de personas juzgadoras correspondiente.
Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito	Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito

judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley. Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita: I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura; III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad; IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de a publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.	judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Órgano de Administración Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley. ... I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, y con la certificación de competencias vigente emitida por la Escuela Nacional de Formación Judicial. Además, deben tener una práctica profesional de al menos siete años en un área jurídica afín a su candidatura, de los cuales deberán ser al menos cinco dentro del Poder Judicial; III. a IV. ... V. No haber sido persona titular de una Secretaría federal o local, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal o local, concejal ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, municipio o alcaldía, asimismo, no haber sido militante de un partido político, o haber desempeñado algún cargo de dirección o representación nacional o estatal de algún partido político, durante el año previo al día de a publicación
--	---

El ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables. Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo ministros, magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley. La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a sus secretarios, secretarías y demás funcionarios y empleados. El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se realizará conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables. Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior. Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma: Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos	de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución. ... Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo personas ministras, magistradas y juezas, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley. ... Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros a la persona Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual no podrá ser reelecta para el período inmediato posterior. Cada persona Ministra de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Pleno de dicho órgano, en la siguiente forma: ...
---	--

Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?" Ministro: "Sí protesto" Presidente: "Si no lo hicieréis así, la Nación os lo demande". Las Magistradas y los Magistrados de Circuito y las Juezas y los Jueces de Distrito protestarán ante el Senado de la República.	... Las Magistradas y los Magistrados de Circuito y las Juezas y los Jueces de Distrito protestarán ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia.
Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.	Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo, en casos de declinación, imposibilidad o candidatura única, ocupará la vacante una persona del mismo género que elija el Senado de la República mediante votación calificada. El Pleno de la Suprema Corte tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. Si la falta corresponde a una Magistrada o Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ocupará la vacante una persona magistrada del mismo género, de alguna Sala Regional que elija el Senado de la República por mayoría calificada. Si la falta corresponde a una Jueza o Juez de Distrito, o a una Magistrada o Magistrado de Circuito, y exceda de quince días, el Órgano de Administración Judicial designará, a partir de una lista de servidoras y servidores públicos autorizados para desempeñar funciones jurisdiccionales, a la persona que cubrirá la ausencia, hasta en tanto se convoca a una nueva elección, si se trata de una ausencia definitiva.

Las renunciaciones de las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.	... Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse por la mayoría del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, para el caso de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, integrantes el Órgano de Administración Judicial y Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por el Órgano de Administración Judicial en el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el caso de Magistradas y Magistrados de las salas regionales. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.
Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la	Artículo 99. ...

Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistradas y Magistrados Electorales. ~~Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.~~

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de las diputadas y los diputados, las senadoras y los senadores, Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior. Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes. La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

...

La Sala Superior se integrará por siete Magistradas y Magistrados Electorales. **Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal, por lo que el Pleno elegirá a la persona titular de entre sus integrantes, quien no podrá ser reelecta para el periodo inmediato posterior.**

...

I. a X. ...

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores;

VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y

X. Las demás que señale la ley.

Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.

...

...

...

...

La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.	...
La administración en el Tribunal Electoral corresponderá al órgano de administración judicial, en los términos que señale la ley, mientras que su disciplina corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial. El Tribunal Electoral propondrá su presupuesto al órgano de administración judicial para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.	...
Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior serán elegidas por la ciudadanía a nivel nacional conforme a las bases y al procedimiento previsto en el artículo 96 de esta Constitución.	...
Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que se exigen para ser Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo seis años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de personas magistradas electorales de la Sala Superior y las salas regionales serán tramitadas, cubiertas y otorgadas en los términos del artículo 98 de esta Constitución.	...
Las personas magistradas electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los indicados en el párrafo anterior. Serán elegidas por circunscripciones electorales, en los términos y modalidades que determine la ley, conforme al procedimiento aplicable para las magistraturas de Sala Superior, y durarán en su encargo seis años improrrogables.	...

El personal del Tribunal registrará sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.	...
Artículo 100. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución. Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación. El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves	Artículo 100. Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal, por lo que el Pleno elegirá a la persona titular de entre sus integrantes, quien no podrá ser reelecta para el periodo inmediato posterior. ...

o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.	
El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.	...
El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.	...
El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante la Cámara de Diputados.	...
Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados electorales, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de	...

esta Constitución. El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación. La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria: a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en	El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas, durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación. ... a) y b)...
---	---

circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ~~ser mexicanos por nacimiento~~, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de ~~cinco~~ años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, ~~actuaria, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial~~, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables **y serán sustituidas de manera escalonada**, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán **tener la nacionalidad mexicana**, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con título de licenciatura en derecho, con **al menos diez** años de antigüedad, contar con experiencia profesional mínima de **diez** años, **de los cuales, al menos cinco serán dentro del Poder Judicial**; así como no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

...

autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Nacional de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el órgano de administración judicial a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Nacional de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

De conformidad con lo que establezca la ley, el órgano de administración judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al órgano de administración judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Nacional de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar **la evaluación prevista en los artículos 96 y 97 de esta Constitución, así como** los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

...

...

necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal en los asuntos de su competencia. El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia. El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. En el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.	
Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.	Artículo 116. I. a II. ...

La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del período.

c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados

en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud

del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso. III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. La independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. Las Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.	III. Las magistradas y magistrados y las juezas y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 97 de esta Constitución. La certificación corresponderá a la Escuela Nacional de Formación Judicial, mientras que las escuelas judiciales locales serán responsables de impartir la formación previa para tal efecto. No podrán ser Magistradas o Magistrados o juezas o jueces las personas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría federal o local o su equivalente, Fiscal General de la República o de alguna entidad federativa o Diputada o Diputado Federal o local, concejal o persona presidenta municipal, ni titular del Poder Ejecutivo local, asimismo, no haber sido militante de un partido político, o haber desempeñado algún cargo de dirección o representación nacional o estatal de algún partido político

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. Las magistradas y los magistrados y las juezas y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar	durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local. IV. a X. ...
---	---

el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; Inciso reformado

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese

dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

6o. Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga

cargo de la organización de los procesos electorales locales;

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;

i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y

n) Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;

o) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;

VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; y

VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto

de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

VIII. Las Constituciones de los Estados en términos de la ley general, definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

En el ámbito de los Poderes Judiciales de los Estados, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

...

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la diputación.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos

Artículo 122. ...

A. ...

I. al III. ...

principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que las personas diputadas a la Legislatura no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

La Constitución Política de la entidad establecerá las normas para garantizar el acceso de todos los grupos parlamentarios a los órganos de gobierno del Congreso local y, a los de mayor representación, a la Presidencia de los mismos.

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.

Asimismo, corresponde a la Legislatura de la Ciudad de México revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y

resoluciones, en los términos que disponga su ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Este plazo solamente podrá ser ampliado cuando se formule una solicitud del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrán carácter público.

El titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura por un periodo no menor de siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

III. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. Tampoco podrá participar en la elección de este cargo, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo.

La Constitución Política de la Ciudad de

México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes correspondientes, estableciendo mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos

IV. ...

Las magistradas y los magistrados **y las juezas y los jueces** integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado ~~en el Gobierno de la Ciudad de México~~ el cargo de Secretario o equivalente o de Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación.

Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; podrán ser reelectas y reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Las magistradas y los magistrados y las juezas y jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

V. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. La hacienda pública de la Ciudad y su administración serán unitarias, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de los servidores públicos. El régimen patrimonial de la Administración Pública Centralizada también tendrá carácter

deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 97 de esta Constitución. **La certificación corresponderá a la Escuela Nacional de Formación Judicial, mientras que las escuelas judiciales locales serán responsables de impartir la formación previa para tal efecto.** No podrán ser **Magistradas o Magistrados o juezas o jueces** las personas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría **federal o local** o su equivalente, **Fiscal General de la República o de alguna entidad federativa o Diputada o Diputado Federal o Local, concejal o alcalde** ni titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, asimismo, no haber sido militante de un partido político, o haber desempeñado algún cargo de dirección o representación nacional o estatal de algún partido político durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.

...

V. al XI. ...

unitario.

La hacienda pública de la Ciudad de México se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera.

Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos establezcan la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales.

Las leyes federales no limitarán la facultad de la Ciudad de México para establecer las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y las derivadas de la prestación de servicios públicos a su cargo, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes de la Ciudad de México no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para propósitos distintos a los de su objeto público.

Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México proponer al Poder Legislativo local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y

construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:

a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.

b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de personas Alcaldes y Concejales. Las personas funcionarias antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.

Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución.

d) La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las bases para que la ley correspondiente prevea los criterios o fórmulas para la asignación del presupuesto

de las demarcaciones territoriales, el cual se compondrá, al menos, de los montos que conforme a la ley les correspondan por concepto de participaciones federales, impuestos locales que recaude la hacienda de la Ciudad de México e ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo.

e) Las demarcaciones territoriales no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.

f) Las personas Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso, podrán participar en la elección de estos cargos la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

VII. La Ciudad de México contará con los organismos constitucionales autónomos que esta Constitución prevé para las entidades federativas.

VIII. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas para la organización y funcionamiento, así como las facultades del Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública local y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como

fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública de la Ciudad de México o al patrimonio de sus entes públicos.

La ley establecerá las normas para garantizar la transparencia del proceso de nombramiento de sus magistrados.

La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

IX. La Constitución y las leyes de la Ciudad de México deberán ajustarse a las reglas que en materia electoral establece la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución y las leyes generales correspondientes.

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XI. Las relaciones de trabajo entre la Ciudad de México y sus trabajadores se regirán por la ley que expida la Legislatura local, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de esta Constitución y sus leyes reglamentarias.

B. Los poderes federales tendrán respecto de la Ciudad de México, exclusivamente las facultades que expresamente les confiere esta Constitución.

El Gobierno de la Ciudad de México, dado su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, garantizará, en todo tiempo y en los términos de este artículo, las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales.

B. a D. ...

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que establezcan las bases para la coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México en virtud de su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contendrá las disposiciones necesarias que aseguren las condiciones para el ejercicio de las facultades que esta Constitución confiere a los Poderes de la Unión.

La Cámara de Diputados, al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, analizará y determinará los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y las bases para su ejercicio.

Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México la dirección de las instituciones de seguridad pública de la entidad, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales, así como nombrar y remover libremente al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública.

En la Ciudad de México será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá remover al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.

Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en la Ciudad de México estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales.

C. La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de

planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

La ley que emita el Congreso de la Unión establecerá la forma en la que se tomarán las determinaciones del Consejo de Desarrollo Metropolitano, mismas que podrán comprender:

a) La delimitación de los ámbitos territoriales y las acciones de coordinación para la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano;

b) Los compromisos que asuma cada una de las partes para la asignación de recursos a los proyectos metropolitanos; y

c) La proyección conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas y de prestación de servicios públicos.

D. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados aplicarán a la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 76, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Proyecto de Decreto por el que se modifican los artículos 76, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

Artículo 76. ...

I. a VII. ...

VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del Órgano de Administración Judicial y las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;

IX. a XIV. ...

Artículo 94. ...

...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve Ministras y Ministros y funcionará en Pleno **y en dos secciones**. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

...

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno **y en secciones**, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

...

...

...

...

...

...

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas **y aprobadas** por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de seis votos, **y por las secciones, en los términos que determine la ley, siempre que éstas se expresen en una tesis**, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

...
...
...

Artículo 95. Para ser electo ministro **o ministra** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Se deroga

III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, **contar con la certificación de competencias vigente emitida por la Escuela Nacional de Formación Judicial, así como práctica profesional de mínimo diez años** en el ejercicio de la actividad jurídica.

Para cinco de las nueve personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los diez años mínimos de práctica profesional requeridos en el ejercicio de la actividad jurídica, cinco años deberán ser dentro del Poder Judicial. Para las otras cuatro personas ministras, no será necesaria la experiencia judicial previa.

IV. a V. ...

VI. No haber sido **titular de alguna Secretaría federal o local, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal o local, concejal**, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, **municipio o alcaldía, asimismo, no haber sido militante de un partido político, o haber desempeñado algún cargo de dirección o representación nacional o estatal de algún partido político**, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.

Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía conforme al siguiente procedimiento:

I. El **Instituto Nacional Electoral** publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, **a más tardar el primero de septiembre del año anterior al de la elección de personas juzgadoras** que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del **Instituto Nacional Electoral** los cargos **vacantes** sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo, y demás información que requiera;

II. Cada uno de los Poderes de la Unión **designará tres personas reconocidas en la actividad jurídica para integrar el Comité Único de Evaluación**, quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por el artículo 95 de esta Constitución conforme al procedimiento que determinen las leyes orgánicas respectivas.

Para la designación de las tres personas que integrarán el **Comité Único de Evaluación**, en el caso del Poder Ejecutivo se hará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República, en el Poder Judicial, la designación se hará por mayoría del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el caso del Poder Legislativo, las comisiones de justicia de cada Cámara se reunirán en Conferencia para designar a las tres personas integrantes del Comité, quienes deberán ser aprobadas posteriormente por la mayoría del Pleno de cada Cámara.

El Comité postulará el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos primero y segundo, de la fracción segunda del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, se observará lo siguiente:

a) El **Comité Único de Evaluación** establecerá mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes;

b) El **Comité Único de Evaluación** recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas. **En el proceso de evaluación, se realizarán exámenes de conocimientos, elaborados y aplicados por la Escuela Nacional de Formación Judicial. Una vez concluida esta fase, el Comité valorará la idoneidad de las candidaturas, tomando en cuenta los resultados de los exámenes de conocimientos, trayectoria profesional, buena fama pública, honestidad, competencias, antecedentes académicos, así como el desempeño en la entrevista que se realice a las personas aspirantes, y**

c) El **Comité Único de Evaluación** integrará un listado de las **seis** personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. **La integración de las postulaciones se hará por consenso de las personas integrantes del Comité, observando la paridad de género. Posteriormente, podrá depurarse este listado mediante insaculación pública de las personas aspirantes con los promedios más altos en su proceso de examinación que hubiesen resultado empatados para ajustarlo al número de postulaciones para cada**

cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, **el Comité los enviará al Instituto Nacional Electoral.**

III. El Comité Único de Evaluación remitirá el listado a que se refiere la fracción anterior al Instituto Nacional Electoral en los plazos que refiera la convocatoria, a efecto de que organice el proceso electivo.

Se deroga

IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes **del 1 de septiembre del año de la elección.**

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes.

La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección **de personas juzgadoras correspondiente.**

...

...

...

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el **Órgano de Administración Judicial**, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

...

I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, **y con la certificación de competencias vigente emitida por la Escuela Nacional de Formación Judicial. Además, deben tener una** práctica profesional de al menos **siete** años en un área jurídica afín a su candidatura, **de los cuales deberán ser al menos cinco dentro del Poder Judicial;**

III. a la IV. ...

V. No haber sido persona titular de una Secretaría **federal o local**, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal **o local**, **concejal** ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, **municipio o alcaldía**, **asimismo, no haber sido militante de un partido político, o haber desempeñado algún cargo de dirección o representación nacional o estatal de algún partido político**, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.

...

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo **personas ministras, magistradas y juezas**, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

...

Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros a **la persona Presidenta** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **la** cual no podrá ser reelecta para el período inmediato posterior.

Cada **persona Ministra** de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el **Pleno de dicho órgano**, en la siguiente forma:

...

...

Las Magistradas y los Magistrados de Circuito y las Juezas y los Jueces de Distrito protestarán ante **el Pleno de la Suprema Corte de Justicia**.

Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo, en casos de declinación, imposibilidad **o candidatura única, ocupará la vacante una persona del mismo género que elija el Senado de la República mediante votación calificada.** El Pleno de la Suprema Corte tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. **Si la falta corresponde a una Magistrada o Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ocupará la vacante una persona magistrada del mismo género, de alguna Sala Regional que elija el Senado de la República por mayoría calificada. Si la falta corresponde a una Jueza o Juez de Distrito, o a una Magistrada o Magistrado de Circuito, y exceda de quince días, el Órgano de Administración Judicial designará, a partir de una lista de servidoras y servidores públicos autorizados para desempeñar funciones jurisdiccionales, a la persona que cubrirá la ausencia, hasta en tanto se convoca a una nueva elección, si se trata de una ausencia definitiva.**

...

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse **por la mayoría del Senado de la República para el caso de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, integrantes el Órgano de Administración Judicial y Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por el Órgano de Administración Judicial en el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el caso de Magistradas y Magistrados de las salas regionales.** Ninguna licencia podrá exceder del término de **dos años**.

Artículo 99. ...

...

La Sala Superior se integrará por siete Magistradas y Magistrados Electorales. **Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal, por lo que el Pleno elegirá a la persona titular de entre sus integrantes, quien no podrá ser reelecta para el periodo inmediato posterior.**

...

I. a X. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 100. ...

...

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. **Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal, por lo que el Pleno elegirá a la persona titular de entre sus integrantes, quien no podrá ser reelecta para el periodo inmediato posterior.**

...

...

...

...

...

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas, durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

...

a) y b) ...

...

...

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables **y serán sustituidas de manera escalonada**, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán **tener la nacionalidad mexicana**, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con título de licenciatura en derecho, con **al menos diez** años de antigüedad, contar con experiencia profesional mínima de **diez años, de los cuales, al menos cinco serán dentro del Poder Judicial; así como** no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

...

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Nacional de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar **la evaluación prevista en los artículos 96 y 97 de esta Constitución, así como** los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

...

...

...

...

...

Artículo 116. ...

...

I. al II. ...

III. ...

...

Las magistradas y magistrados y las juezas y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 97 de esta Constitución. **La certificación corresponderá a la Escuela Nacional de Formación Judicial, mientras que las escuelas judiciales locales serán responsables de impartir la formación previa para tal efecto.** No podrán ser **Magistradas o Magistrados o juezas o jueces** las personas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría **federal o local** o su equivalente, **Fiscal General de la República o de alguna entidad federativa o Diputada o Diputado Federal o local, concejal o persona presidenta municipal, ni titular del Poder Ejecutivo local, asimismo, no haber sido militante de un partido político, o haber desempeñado algún cargo de dirección o representación nacional o estatal de algún partido político** durante el año previo al día de la **publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.**

...

...

...

IV. al X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. al III. ...

IV. ...

Las magistradas y los magistrados **y las juezas y los jueces** integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 97 de esta Constitución. **La certificación corresponderá a la Escuela Nacional de Formación Judicial, mientras que las escuelas judiciales locales serán responsables de impartir la formación previa para tal efecto.** No podrán ser **Magistradas o Magistrados o juezas o jueces** las personas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría **federal o local** o su equivalente, **Fiscal General de la República o de alguna entidad federativa o Diputada o Diputado Federal o Local, concejal o alcalde** ni titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, **asimismo, no haber sido militante de un partido político, o haber desempeñado algún cargo de dirección o representación nacional o estatal de algún partido político** durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el **Congreso local.**

...

V. al XI. ...

B. a D. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravienen el presente Decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para llevar a cabo las modificaciones correspondientes a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la legislación secundaria, reglamentos, acuerdos generales y demás disposiciones normativas que resulten necesarias para armonizar su contenido con lo previsto en los artículos reformados.

Cuarto. La Suprema Corte de Justicia de la Nación contará con ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para llevar a cabo la integración de las dos secciones de asuntos administrativos y laborales, y de asuntos penales y civiles.

Quinto. La Escuela Nacional de Formación Judicial, a efecto de implementar la certificación de competencias, elaborará los lineamientos correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, mismos que deberá someter a aprobación del Órgano de Administración Judicial.

Para el proceso electoral de 2028, la certificación se obtendrá a partir de los resultados del examen de conocimientos.

Para los procesos electorales judiciales posteriores a 2028, la certificación deberá obtenerse de manera previa a la emisión de la convocatoria a que se refiere el artículo 96 de esta Constitución.

Sexto. Todas las actividades que realizará el Comité Único de Evaluación se llevarán a cabo en la sede del Instituto Nacional Electoral.

Séptimo. Las personas ministras, magistradas y juezas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la fecha establecida por el Instituto Nacional Electoral.

Octavo. Cada uno de los Poderes de la Unión deberá establecer los lineamientos para la selección y designación de las personas integrantes del Comité Único de Evaluación en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Noveno. Para el caso de las personas Magistradas de Circuito y Juezas de Distrito, así como de las personas Magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyos cargos no han sido sometidos a la elección extraordinaria del año 2025, permanecerán en su encargo hasta el año 2028, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas juzgadoras que emanen de la elección que se celebre para tal efecto.

~~Las personas a que se refiere el párrafo anterior podrán manifestar ante el Órgano de Administración Judicial la declinación de su candidatura desde la entrada en vigor del presente decreto hasta dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la~~

convocatoria a que se refiere el artículo 96, fracción I, de este Decreto. El Órgano de Administración Judicial remitirá al Comité Único de Evaluación el listado de las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior, excepto cuando hayan manifestado la declinación a su candidatura o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso, para el efecto de que el Comité las incorpore a los listados que remita al Instituto Nacional Electoral.

Las Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía, independientemente del momento en que se separen del cargo, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con recursos federales.

La elección de personas juzgadoras prevista para el proceso electoral federal ordinario del año 2027 se realizará el primer domingo de junio de 2028.

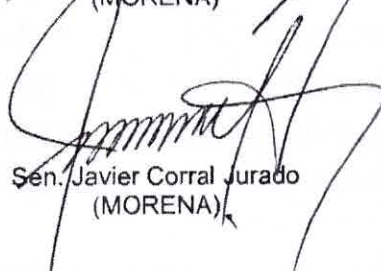
Décimo. Las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que concluirán sus funciones a partir de la elección de 2028, continuarán en el cargo hasta el 1° de octubre de 2028, exclusivamente para efectos de la calificación de la elección de los cargos del Poder Judicial de la Federación y la resolución de los medios de impugnación relacionados con dicho proceso electoral.

Décimo Primero. Para la implementación de la sustitución escalonada de los integrantes del Órgano de Administración Judicial, el propio órgano definirá los plazos específicos que correspondan a cada integrante.

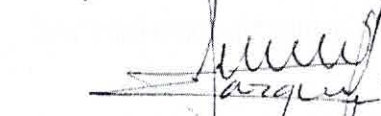
Décimo Segundo. Las personas actualmente presidentas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal de Disciplina Judicial terminarán su encargo en los términos actualmente vigentes y la elección de las personas presidentas posteriores será en los términos del presente Decreto.

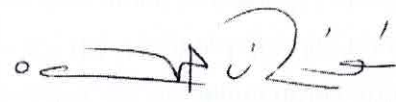

Dip. Alfonso Ramírez Cuéllar
(MORENA)


Dip. Olga Sánchez Cordero
(MORENA)


Sen. Javier Corral Jurado
(MORENA)


Dip. Mariana Benítez Tiburcio
(MORENA)


Dip. Alfredo Vázquez Vázquez
(MORENA)


Sen. Susana Harp Iturrubarría
(MORENA)

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de abril de 2026

P.O. 5288/66/26

481

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, Y DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN MATERIA DE INDUSTRIAS CREATIVAS Y CULTURALES, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO JORGE CASTRO TRENTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El que suscribe, Diputado Fernando Jorge Castro Trenti, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, y de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en materia de industrias creativas y culturales., al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), las industrias creativas y culturales son aquellos sectores de actividad organizada que tienen como objeto principal la producción o la reproducción, la promoción, la difusión y/o la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido cultural, artístico o patrimonial.¹

El concepto de industrias creativas tuvo su origen inicial en Australia en la década de los años 80, pero alcanzó su máximo desarrollo y reconocimiento global en el Reino Unido bajo el primer gobierno de Tony Blair. En ese contexto, se implementó como una

¹ UNESCO. (2023, 21 de abril). *La creatividad como impulso para el desarrollo sostenible*. Recuperado de <https://www.unesco.org/es/articles/la-creatividad-como-impulso-para-el-desarrollo-sostenible>

Túrnese a las Comisiones Unidas de Cultura y Cinematografía y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen. abril 22 de 2026.

Fernando

estrategia política deliberada para diversificar el mercado laboral, abrir nuevos frentes de trabajo y fomentar el desarrollo de mercados emergentes, utilizando la creatividad como una herramienta fundamental para la inclusión social.²

En la actualidad, el término se entiende de manera amplia bajo el marco de la “Economía de la Cultura”, superando por mucho la simple producción de contenidos para medios tradicionales como diarios, revistas, cine o televisión. Su alcance se extiende también hacia el entorno digital, integrando plataformas como Internet, radio y televisión digital, y tecnologías móviles, pero sin limitarse únicamente a la distribución tecnológica de información.³

En su sentido más profundo, la industria creativa supone un conjunto extenso de actividades que fusiona las industrias culturales con toda forma de producción artística, ya sean espectáculos masivos o bienes generados de forma individual. La característica distintiva de estas industrias es que el producto o servicio final contiene un elemento artístico o creativo sustancial que le otorga su valor principal.⁴

De esta manera, las industrias creativas logran agrupar sectores tan diversos como la arquitectura y la publicidad dentro de un mismo ecosistema productivo. Esto permite entender que cualquier actividad basada en el talento y la propiedad intelectual, capaz de generar valor simbólico y económico, forma parte del motor de desarrollo que hoy se conoce en este rubro.⁵

En México, se tiene un elevado potencial estratégico de las industrias creativas como motor de desarrollo económico; por lo que el país busca consolidarse no solo como un referente global, sino como el principal nodo de producción de contenidos audiovisuales e interactivos de Latinoamérica. Esta ambición se sustenta en una sólida base industrial

² OEI – Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (s. f.). *Industrias culturales, creativas y de contenidos* (Ana María Aspillaga). Recuperado de https://oibc.oei.es/uploads/attachments/69/Industrias_Culturales_Creativas_y_de_Contenidos_-_Ana_Mar%C3%ADA_Aspillaga.pdf

³ Ídem 2

⁴ Ídem 2

⁵ Ídem 2

donde el sector audiovisual representa una de las mayores aportaciones al PIB cultural, impulsado por una infraestructura que cuenta con reconocimiento internacional, como los complejos de estudios de filmación y postproducción que han atraído a las plataformas de streaming más importantes del mundo.⁶

Este sector estratégico está integrado por segmentos importantes como los medios de comunicación, que abarcan publicidad, televisión, marketing y cine, además del creciente mercado de los videojuegos y el entretenimiento digital. Las fortalezas competitivas de la nación se centran en un ecosistema de talento creativo altamente calificado, con una formación técnica y artística que se adapta rápidamente a las demandas globales. Esta fuerza laboral se combina con costos de producción altamente competitivos, lo que posiciona a México como un destino atractivo tanto para la exportación de servicios de software como para el desarrollo de proyectos cinematográficos de gran escala.⁷

El ecosistema de las industrias creativas en México se caracteriza por una dualidad operativa, la cual abarca tanto la producción industrial de gran alcance como las actividades artesanales de escala reducida.⁸ La relevancia económica de este sector es contundente, pues de acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en 2019 generó aproximadamente 588,016 millones de pesos, cifra que representa las tres cuartas partes del Producto Interno Bruto (PIB) cultural del país.⁹

A partir de estos elementos, puede señalarse que las industrias creativas constituyen un apoyo para la economía nacional y poseen un alto potencial para impulsar la recuperación sostenible e inclusiva, con beneficios de largo plazo asociados a la mejora de la calidad de vida, el fomento de la innovación y el fortalecimiento de una economía más resiliente frente a los desafíos internacionales.¹⁰

⁶ Secretaría de Economía (México). (2024, 12 de marzo). *Las industrias creativas en México*. Recuperado de <https://www.gob.mx/se/articulos/las-industrias-creativas-en-mexico>

⁷ Ídem 6

⁸ Ídem 1

⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (s. f.). *Cultura*. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/temas/cultura/> (inegi.org.mx)

¹⁰ Ídem 1

En este sentido, el Marco de Seguimiento de la Convención para la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005 establece objetivos estratégicos orientados a consolidar un ecosistema creativo sólido, mediante sistemas de gobernanza cultural sostenibles, el equilibrio en los flujos de bienes y servicios culturales, la movilidad de artistas y profesionales de la cultura, la integración de la cultura en los marcos del desarrollo sostenible y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales.¹¹

El proyecto México Creativo, desarrollado por Compás Creativo con iniciativa del Centro de Cultura Digital, el British Council y el Banco Interamericano de Desarrollo, en colaboración con la fundación Nesta de Reino Unido, la Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco y Parametría, se han dedicado a realizar un análisis sobre la dimensión y características de las industrias creativas en el país a partir de información del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del INEGI y de una definición internacional del sector basada en estándares. Su objetivo es mapear y comprender la estructura, el tamaño, la distribución territorial y la relevancia económica de estas actividades en México, así como visibilizar a las comunidades creativas que las integran.¹²

A nivel local, de acuerdo con los datos del DENUE 2018, se identifica a Baja California como un Estado que cuenta con un ecosistema de industrias creativas amplio y diversificado, tanto en número de establecimientos como en generación de empleo. En términos de unidades económicas, los subsectores con mayor presencia en el Estado son música y artes interpretativas (4,227 establecimientos) y artesanía (4,128), lo que evidencia una base cultural sólida y una fuerte actividad creativa de carácter local y comunitario. A estos se suman publicidad y marketing (3,617), diseño (2,765) y cine,

¹¹ Ídem 1

¹² Centro de Cultura Digital (CCD). (s. f.). *México creativo: Mapeando las industrias creativas en México*. Recuperado de <https://compascreativo.centroculturaldigital.mx/mexico-creativo/>

radio y televisión (2,704), que reflejan un perfil creativo orientado a los servicios, los contenidos y los medios.¹³

Otros sectores relevantes por número de establecimientos son editorial (1,735), arquitectura (1,722), software (921) y librerías y museos (814), los cuales, aunque de menor volumen, aportan especialización y valor agregado al ecosistema creativo estatal. En conjunto, esta distribución hace que Baja California combine actividades culturales tradicionales con industrias creativas vinculadas a la comunicación, el diseño y la tecnología, configurando un entorno productivo equilibrado.¹⁴

No todos los sectores concentran trabajadores en la misma proporción que el número de establecimientos. Destacan cine, radio y televisión, así como editorial, arquitectura y software, que presentan una mayor concentración de empleo por unidad económica, lo que sugiere operaciones de mayor escala o intensidad laboral. Este patrón coincide con la tendencia nacional, donde ciertos sectores creativos generan un impacto laboral significativo aun con menos establecimientos.¹⁵

Baja California se posiciona como un Estado con presencia intermedia pero estratégica dentro del panorama nacional de las industrias creativas. Su fortaleza radica en la diversidad sectorial, la coexistencia de cultura, servicios creativos y actividades intensivas en conocimiento, así como en su capacidad para generar empleo especializado. Estos elementos confirman que las industrias creativas representan un activo económico y cultural relevante para el desarrollo del Estado y un área con alto potencial de crecimiento.¹⁶

Derivado de ello, Baja California se ha consolidado en el último lustro como el epicentro de la economía naranja en el noroeste de México, protagonizando una transición histórica de la manufactura tradicional hacia la mentefactura. Gracias a su privilegiada ubicación geográfica y su naturaleza binacional, el Estado ha logrado integrar la

¹³ Ídem 12

¹⁴ Ídem 12

¹⁵ Ídem 12

¹⁶ Ídem 12

innovación tecnológica con su vasta riqueza cultural, transformando la identidad fronteriza en un activo estratégico de exportación.

Por otro lado, la industria audiovisual y el diseño digital han adoptado una transformación significativa hacia la especialización, muestra de ello es que el estudio cinematográfico más importante del Estado donde se han filmado películas como "Titanic", ha adaptado sus instalaciones para responder a las nuevas demandas tecnológicas e industriales, a tal grado que el estado ha sido reconocido por organismos internacionales por su vocación cultural; destacando de igual forma el nombramiento de Mexicali como Ciudad Creativa de la Música por la UNESCO, sumándose a Ensenada en cuestión de Gastronomía.¹⁷

Distinciones como las otorgadas en el Estado de Baja California, subrayan la capacidad de la región para generar contenido original y servicios técnicos de alta calidad que atraen producciones de plataformas como Netflix y HBO, aprovechando tanto el talento joven como la diversidad geográfica del territorio.

Netflix surge en 1997, fundada por Reed Hastings y Marc Randolph, inicialmente como un servicio de renta de DVDs por correo, en un contexto dominado por modelos tradicionales de distribución audiovisual. Desde su origen, la empresa apostó por la innovación en la experiencia del usuario, eliminando las penalizaciones por retraso y utilizando tecnología para optimizar la selección y entrega de contenidos. Sin embargo, su punto de inflexión ocurre en 2007, con la incorporación del streaming, y se consolida en 2013, cuando Netflix inicia la producción de contenido original, integrándose de lleno a la lógica de las industrias creativas.¹⁸

¹⁷ UNESCO. (s. f.). *Mexicali – Creative Cities Network (Ciudad Creativa de la UNESCO – Música)*. Recuperado de <https://www.unesco.org/en/creative-cities/mexicali>

¹⁸ CNN Español. (18 de julio de 2022). *Cronología de Netflix: así se convirtió en el gigante del streaming*. Recuperado de <https://cnnespanol.cnn.com/2022/07/18/cronologia-netflix-asi-se-convirtio-gigante-streaming-orix>

A partir de ese momento, Netflix deja de ser únicamente una plataforma tecnológica de distribución y se convierte en un agente central del ecosistema creativo, con impactos directos en la producción cultural, el empleo y la economía creativa global.

Los beneficios de Netflix en la industria creativa se manifiestan en múltiples dimensiones, dado que impulsa de forma sostenida la producción audiovisual, activando cadenas de valor que incluyen guion, dirección, actuación, música, diseño, postproducción y efectos visuales, fortaleciendo la profesionalización del sector. Este modelo genera empleo creativo y técnico especializado, consolidando nuevas oportunidades laborales vinculadas tanto a la creación como a la tecnología.

Asimismo, Netflix facilita la internacionalización de contenidos y talento, permitiendo que producciones locales accedan a audiencias globales y elevando el valor económico y simbólico de la propiedad intelectual cultural. Al mercado, introduce modelos de negocio innovadores basados en suscripción, datos y algoritmos de recomendación, redefiniendo las formas de distribución y consumo cultural e impulsando la transformación de toda la industria audiovisual.

En México, la presencia de Netflix se desarrolla en un contexto de actualización gradual del marco normativo, particularmente en materia fiscal, de consumo y de economía digital. Si bien no existe aún una legislación integral específica para plataformas OTT en el ámbito audiovisual, el país ha avanzado en la regulación de sus obligaciones fiscales y operativas, reconociéndolas como actores económicos relevantes dentro del mercado nacional.

Netflix anunció una inversión de mil millones de dólares en México para la producción de series y películas durante el periodo 2025–2028, como parte de su estrategia de expansión internacional y fortalecimiento de la industria audiovisual nacional. El anuncio se realizó en coordinación con el Gobierno de México, reconociendo al país como un polo estratégico para la creación de contenidos originales.¹⁹

¹⁹ Presidencia de la República (México). (s. f.). *Netflix invertirá mil millones de dólares para producir series y películas en México durante 2025-2028*. Recuperado de

Esta inversión tiene como objetivo impulsar la producción audiovisual mexicana, fortalecer las capacidades técnicas y creativas del sector, y generar empleos directos e indirectos en áreas como guion, dirección, actuación, producción, postproducción, efectos visuales y servicios asociados. Asimismo, contribuye a la consolidación de cadenas de valor vinculadas a las industrias creativas y culturales.²⁰

Toda la inversión de Netflix refuerza el papel de México como hub regional de producción audiovisual, aprovechando su talento creativo, diversidad cultural, infraestructura técnica y competitividad de costos. Además, permite que historias, narrativas y talentos mexicanos accedan a audiencias globales, incrementando el valor económico y simbólico de la propiedad intelectual nacional.²¹

Derivado de estas plataformas, Estados Unidos es uno de los principales referentes mundiales en industrias creativas, gracias a la convergencia entre innovación tecnológica, mercado, cultura y un ecosistema económico altamente competitivo. Sectores como el cine y la televisión, la música, la moda, los videojuegos, el diseño, la arquitectura y los medios digitales no solo tienen un peso cultural significativo, sino que contribuyen de manera sustantiva al PIB y al empleo nacional, influyendo en tendencias globales.²²

El modelo estadounidense se caracteriza por una fuerte iniciativa privada, con empresas creativas que operan en un entorno flexible para la innovación, la inversión y el desarrollo de nuevos productos. Hollywood consolida el liderazgo en producción audiovisual, potenciado en años recientes por plataformas de streaming que transformaron los modelos de consumo. La música, con polos históricos como Los Ángeles, Nashville y

<https://www.gob.mx/presidencia/prensa/netflix-invertira-mil-millones-de-dolares-para-producir-series-y-peliculas-en-mexico-durante-2025-2028?idiom=es-MX>

²⁰ Ídem 20

²¹ Ídem 20

²² Europa Regina. (s. f.). *Creative Industries in the United States: a global powerhouse*. Recuperado de <https://europaregina.eu/creative-industries/north-america/united-states/>

Nueva Orleans, ha sido un motor de exportación cultural, mientras que la industria del gaming y los eSports posicionan al país a la vanguardia del entretenimiento digital.²³

La integración entre creatividad y tecnología es un eje central del desarrollo creativo. Silicon Valley y otros hubs tecnológicos impulsan la intersección entre industrias culturales y avances como inteligencia artificial, realidad virtual y plataformas digitales, dando lugar a la llamada creator economy, que democratiza la producción y distribución de contenidos a escala global mediante redes sociales y plataformas digitales.²⁴

El desarrollo creativo se apoya en ciudades especializadas como lo son Nueva York al ser la capital de la moda y el diseño; Los Ángeles como nodo audiovisual y de moda vinculada al entretenimiento; Chicago y Nueva York en arquitectura y diseño urbano; es por ello que todos estos ecosistemas urbanos concentran talento, infraestructura, financiamiento y redes creativas.²⁵

El gobierno estadounidense cumple un rol complementario y estratégico, principalmente a través del financiamiento, la articulación institucional y la investigación. Organismos como el National Endowment for the Arts (NEA) y organizaciones como Americans for the Arts fortalecen la capacidad creativa, apoyan a comunidades y documentan el impacto económico del sector, las industrias creativas en Estados Unidos agrupan 673,656 empresas dedicadas a la creación y distribución de bienes y servicios culturales, las cuales generan 3.48 millones de empleos, lo que representa 4.01 % del total de negocios y 2.04 % del empleo nacional, consolidándose como un sector económico transversal, ampliamente distribuido en las comunidades y con un impacto directo en la innovación, la competitividad y la vitalidad económica del país.²⁶

En México, apegándose al modelo en Estados Unidos respecto a las industrias creativas; se ha llevado a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo Estatal de Filmaciones 2025, encabezada por la Secretaría de Economía e Innovación del Estado

²³ Idem 23

²⁴ Idem 23

²⁵ Idem 23

²⁶ Idem 23

de Baja California, la cual inició un ciclo de trabajo orientado a la actualización normativa, la atracción de producciones, la profesionalización del talento y el fortalecimiento de la infraestructura audiovisual en el Estado.²⁷

Durante la sesión se presentaron iniciativas, como proyectos de incentivos para la atracción de filmaciones, avances en la actualización de la legislación estatal en la materia, programas de capacitación técnica y creativa, así como el fortalecimiento de festivales y plataformas de exhibición que impulsan el talento local. Asimismo, se destacaron proyectos de expansión de infraestructura productiva y convocatorias públicas orientadas a certificar, registrar y visibilizar a las empresas y profesionales del sector, consolidando un ecosistema audiovisual más ordenado, especializado y con visión de largo plazo.²⁸

En este contexto, resulta indispensable fortalecer el marco normativo y las políticas públicas que acompañen el crecimiento de la industria audiovisual como un sector estratégico de la economía creativa, con alto potencial de impacto económico, cultural y social para el país, con ello también para los Estados con potencial como lo es Baja California.

Cabe señalar que el Estado de Baja California implementó el Programa para el Impulso de las Industrias Creativas, estrategia orientada a respaldar de manera directa a proyectos desarrollados por personas creativas de la entidad. Este programa se ha consolidado como un instrumento de política pública para fomentar la innovación, la formalización y el crecimiento de la economía creativa en el Estado.²⁹

La iniciativa, impulsada por la administración estatal, reconoce a las industrias creativas como un sector económico en expansión y con alto potencial para generar bienestar, empleo y valor cultural. Bajo este enfoque, el gobierno ha destinado recursos institucionales para apoyar a quienes transforman el talento, la cultura y la creatividad en

²⁷ Gobierno del Estado de Baja California. (s. f.). *Noticia 23164*. Recuperado de <https://www.bajacalifornia.gob.mx/Prensa/Noticia/23164>

²⁸ Idem 28

²⁹ Gobierno del Estado de Baja California. (s. f.). *Noticia 23252*. Recuperado de <https://www.bajacalifornia.gob.mx/Prensa/Noticia/23252>

actividades productivas, fortaleciendo así el tejido económico y social de Baja California.³⁰

El programa es operado por la Secretaría de Economía e Innovación del Estado y se enfoca en sectores como videojuegos, producción audiovisual, moda, música, gastronomía, bebidas artesanales, diseño y plataformas digitales, entre otros. A través de apoyos económicos y lineamientos estructurados, se busca fortalecer la organización interna de los proyectos, ampliar su alcance en el mercado y aumentar su impacto económico y cultural.³¹

Esta acción ha representado un avance relevante en el reconocimiento de las y los creadores como actores estratégicos del desarrollo económico de Baja California. La asignación de recursos públicos a la economía creativa ha permitido sentar bases para la consolidación de proyectos, entendiendo que cada iniciativa creativa conlleva una visión, una comunidad y un potencial de transformación territorial.³²

El programa establece criterios claros de elegibilidad, como la residencia en Baja California, la mayoría de edad y el registro fiscal en actividades económicas vinculadas a sectores creativos. Asimismo, contempla un proceso formal de presentación de proyectos y comprobación documental, lo que contribuye a la profesionalización y formalización del sector.³³

Los apoyos otorgados oscilan entre 10 mil y 100 mil pesos, de acuerdo con las características de cada proyecto, y se canalizan a través de las oficinas de la Secretaría de Economía e Innovación en los distintos municipios del Estado. En conjunto, estas acciones reflejan que el impulso a las industrias creativas en Baja California no es una iniciativa aislada, sino una política pública en ejecución que busca fortalecer el talento

³⁰ Ídem 30

³¹ Ídem 30

³² Ídem 30

³³ Ídem 30

local y posicionar a la economía creativa como un eje estratégico del desarrollo con identidad, inclusión y prosperidad.³⁴

En Baja California, las industrias creativas se encuentran en una fase de consolidación con apoyo institucional creciente. Hay logros notables (como designaciones de UNESCO y políticas públicas de impulso), así como estructura coordinada para fortalecer el sector. Sin embargo, persisten retos en formalización, financiamiento y consolidación de empleo estable. Las perspectivas apuntan hacia un crecimiento moderado con potencial de expansión si se mantienen las políticas públicas enfocadas y se amplían los mecanismos de mercado para proyectos creativos.

El Estado de Jalisco ha elaborado una política pública activa y estructurada para el impulso de las industrias creativas y digitales a través del proyecto Ciudad Creativa Digital, administrado por la Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales, un organismo público descentralizado con autonomía jurídica y patrimonial.³⁵

Desde esta Agencia, el gobierno estatal no solo promueve la producción audiovisual, multimedia, de animación, software y servicios digitales, sino que articula un ecosistema integral que combina financiamiento, atracción de inversión nacional y extranjera, investigación, innovación, formación de talento y desarrollo urbano con infraestructura especializada. Asimismo, fomenta la vinculación entre los sectores público, privado, académico y social, impulsa esquemas de asociación público-privada, protege la propiedad intelectual y apoya la creación y consolidación de empresas creativas.³⁶

En la región Sursureste de México, particularmente en Oaxaca, Chiapas y Yucatán, el impulso a las industrias creativas se ha articulado mediante un modelo de gobernanza colaborativa encabezado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con apoyo

³⁴ Ídem 30

³⁵ Ciudad Creativa Digital. (s. f.). *Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales de Jalisco*. Recuperado de <https://ciudadcreativadigital.mx/agencia-para-el-desarrollo-de-industrias-creativas-y-digitales-de-jalisco/>

³⁶ Ídem 35

metodológico de la consultora UNIT, y la participación directa de los gobiernos estatales a través de sus secretarías de economía, cultura, turismo y artesanías.³⁷

Este esfuerzo se materializó en la instalación de Mesas Ejecutivas de Industrias Culturales y Creativas, en las que participaron más de 200 personas del ecosistema creativo y alrededor de 80 instituciones públicas, privadas, académicas y sociales, con el objetivo de identificar cuellos de botella, coordinar políticas públicas, fomentar la formalización, facilitar el acceso a financiamiento y promover la inserción de proyectos creativos en mercados nacionales e internacionales, reconociendo a la creatividad como un eje estratégico de desarrollo económico regional con impacto social y territorial.³⁸

Un referente relevante en Latinoamérica es el de Colombia mediante la Ley 2184 de 2022, en la cual se establecen disposiciones para fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes y oficios artísticos, así como de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural. Esta norma configura un marco jurídico orientado al fortalecimiento de dichos sectores, reconociéndolos como estratégicos para el desarrollo social, cultural y económico del país, bajo un enfoque territorial, diferencial y de articulación productiva.

En dicha Ley, se definen los oficios vinculados a las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio cultural como actividades productivas sustentadas en saberes tradicionales, habilidades técnicas, creatividad, innovación y aprendizaje informal, que generan bienes y servicios con valor simbólico y económico. Dichos oficios se integran a la Clasificación Única de Ocupaciones (CUOC), lo que permite su reconocimiento en los ámbitos laboral, estadístico y dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones.

En términos institucionales, la norma crea el Consejo para el Fortalecimiento de los Oficios Artísticos, de las Industrias Creativas y Culturales y del Patrimonio, como órgano consultivo del Ministerio de Cultura, con participación intersectorial (educación, trabajo,

³⁷ Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (8 de mayo de 2024). *Tejer creatividad: Apoyo a las industrias culturales y creativas en el Sur-Sureste de México*. Recuperado de <https://www.iadb.org/es/blog/ciencia-tecnologia-e-innovacion/tejer-creatividad-apoyo-las-industrias-culturales-y-creativas-en-el-sur-sureste-de-mexico>

³⁸ Idem 37

comercio, industria y turismo) y representación de los distintos campos creativos. Asimismo, establece el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Actividad Artesanal y la Cámara Colombiana de los Oficios de las Artes, las Industrias Creativas y Culturales y el Patrimonio Cultural, orientada a la agremiación, formación continua, gestión de información, valorización económica y comercialización de los oficios creativos desde los territorios. Además, impulsa de manera integral la formación, profesionalización y transmisión intergeneracional de saberes, promoviendo la enseñanza de oficios en la educación formal, la educación para el trabajo, la educación superior y los procesos de reconocimiento de aprendizajes previos, alineados con las necesidades productivas de las industrias creativas y culturales y respetando la identidad cultural de cada territorio.

En el ámbito económico, la norma fortalece el emprendimiento creativo, la formalización laboral, la asociatividad y el acceso a financiamiento mediante instrumentos como INNpula, Fondo Emprender, Bancóldex y los programas de estímulos culturales, reconociendo a las industrias creativas y culturales como generadoras de empleo, innovación y competitividad. Complementariamente, crea el Registro Único de Artesanos de Colombia (RUAC) para mejorar la focalización de políticas públicas y la toma de decisiones basada en evidencia.

Finalmente, la ley promueve la promoción, circulación y comercialización de bienes y servicios de las industrias creativas, su articulación con el turismo cultural y la conformación de la Red de Pueblos Artesanales y de Oficios, consolidando un ecosistema que vincula creatividad, patrimonio, economía y desarrollo sostenible. La ley autoriza asignaciones presupuestales, ordena su reglamentación y consolida una visión integral de las industrias creativas y culturales como motor de desarrollo territorial y cohesión social.³⁹

Derivado de ello, se tiene que resaltar que, entre el modelo colombiano y el marco normativo vigente en México, se permite identificar que, si bien ambos países reconocen

³⁹ Ministerio de Justicia y del Derecho (Colombia) – SUIN-Juriscol. (s. f.). *Norma disponible en el Sistema Único de Información Normativa (SUIN)*. Recuperado de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30043764>

el valor cultural de la creatividad, Colombia ha avanzado de manera más integral en su reconocimiento como sector productivo, laboral y estratégico del desarrollo nacional. A partir de la Ley 2184 de 2022, el Estado colombiano establece un sistema articulado que reconoce a los oficios artísticos, las industrias creativas y culturales, la actividad artesanal y el patrimonio cultural como actividades económicas basadas en saberes, innovación y capital intelectual, integrándolas expresamente en su clasificación nacional de ocupaciones.

En el caso de México, las industrias creativas y culturales han sido abordadas de manera fragmentada a través de diversos ordenamientos en materia cultural y económica, sin una articulación normativa suficiente que reconozca su carácter estratégico como motor de desarrollo. Si bien existen políticas públicas, programas de apoyo y esfuerzos relevantes en distintas entidades federativas, estos no se encuentran plenamente integrados en un marco jurídico que vincule de manera expresa el ámbito cultural con el desarrollo productivo y empresarial.

En contraste, experiencias internacionales como la de Ley 2184 de 2022 han desarrollado esquemas de articulación intersectorial que integran cultura, educación, trabajo y desarrollo económico bajo un enfoque coordinado, fortaleciendo las cadenas de valor creativas y su vinculación con el mercado laboral y el emprendimiento. Este modelo evidencia la importancia de avanzar hacia marcos normativos que reconozcan la transversalidad de la creatividad, lo cual la presente iniciativa busca impulsar en el contexto mexicano mediante su incorporación en instrumentos legales clave.

En este sentido, el fortalecimiento de las industrias creativas no puede analizarse únicamente desde una perspectiva cultural o sectorial, sino que debe situarse en el marco de las transformaciones tecnológicas y digitales que están reconfigurando las dinámicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios creativos.

La innovación, la digitalización y el uso creciente de tecnologías como la inteligencia artificial han ampliado el alcance de la creatividad más allá de los formatos tradicionales, dando lugar a nuevos oficios, modelos de negocio y formas de inserción laboral que

requieren ser reconocidos y acompañados desde la política pública y el marco normativo. Bajo esta lógica, resulta indispensable incorporar una lectura de la economía creativa alineada con la economía digital, las plataformas tecnológicas y los procesos de internacionalización productiva.

En México, la transformación digital ha adquirido una importancia estratégica no solo para la competitividad empresarial sino también para la configuración de nuevas formas de trabajo y producción creativa. Para 2026, más de 110 millones de personas utilizan internet en el país, lo que representa alrededor del 83.5 % de la población total, y casi 99 millones son usuarios activos de redes sociales, lo que confirma la presencia masiva de audiencias digitales y las oportunidades asociadas a la creación de contenidos y servicios en línea.⁴⁰

Este entorno digital ha generado un ecosistema propicio para los llamados oficios digitales y la denominada economía de creadores, donde personas y pequeños emprendimientos monetizan actividades creativas basadas en tecnologías digitales, plataformas y servicios en línea. El crecimiento del comercio electrónico y de herramientas digitales representa una porción significativa de la economía del país: por ejemplo, se proyecta que las empresas mexicanas busquen que más del 40 % de sus ingresos provengan de productos o servicios digitales para 2027, reforzando la convergencia entre creatividad, innovación y digitalización productiva.⁴¹

Además, México se encuentra en una coyuntura de atracción de inversión tecnológica significativa, con proyectos de infraestructura digital vinculada a la nube, inteligencia artificial y desarrollo de plataformas en Querétaro. Iniciativas como la construcción de centros de datos por empresas globales y la inversión prevista de miles de millones de dólares buscan posicionar al país como un nodo relevante de la economía digital,

⁴⁰ DataReportal & Kepios. (2025). *Digital 2026: Mexico – Global Digital Insights*. Recuperado de <https://datareportal.com/reports/digital-2026-mexico/>

⁴¹ ITSitio – Redacción. (6 de septiembre de 2023). *México apuesta por la transformación digital: más del 40 % de los ingresos en 2027 serán digitales*. Recuperado de <https://www.itsitio.com/soluciones/mexico-apuesta-por-la-transformacion-digital-mas-del-40-de-los-ingresos-en-2027-seran-digitales/>

generando empleos altamente calificados y potenciando capacidades competitivas en áreas como inteligencia artificial, servicios digitales y gestión de datos.⁴²

Este contexto tecnológico y creativo abre una oportunidad única para que México capitalice el fenómeno creativo y digital, integrando sectores de alto valor agregado al comercio global y fomentando la participación de las juventudes en ocupaciones emergentes. La creciente demanda de talento digital y la expansión de plataformas globales hacen evidente que las y los jóvenes pueden encontrar en las industrias creativas digitales un camino de inclusión laboral, desarrollo profesional y emprendimiento con alcance internacional, contribuyendo a una economía más dinámica y diversificada.⁴³

En este sentido, la presente iniciativa propone reconocer e incorporar a las industrias creativas y culturales como un eje estratégico del desarrollo nacional, mediante su integración en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, con el propósito de establecer bases jurídicas para su fomento, definir su alcance y vincularlas de manera efectiva con el ecosistema productivo nacional. Si bien la incorporación en el marco de las MIPYMES permite fortalecer su desarrollo, formalización y acceso a oportunidades económicas, el enfoque de la presente iniciativa no se limita a este segmento, sino que reconoce la participación de unidades económicas de distinta escala dentro de las industrias creativas y culturales. Con ello, se busca fortalecer la articulación entre cultura, economía e innovación, en congruencia con las dinámicas contemporáneas de la economía digital.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

⁴² El País. (25 de septiembre de 2025). *CloudHQ invierte 4 800 millones de dólares en un centro de datos en Querétaro*. Recuperado de <https://elpais.com/mexico/2025-09-25/cloudhq-invierte-4800-millones-de-dolares-en-un-centro-de-datos-en-queretaro.html?>

⁴³ POSTA México. (2025). *El despertar digital de México*. Recuperado de <https://www.posta.com.mx/perspectivas/el-despertar-digital-de-mexico/vi2091680>

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, Y DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN MATERIA DE INDUSTRIAS CREATIVAS Y CULTURALES.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 5, y se adicionan el artículo 5 Bis y la fracción XII al artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician las violencias contra las mujeres y niñas; mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, **incluyendo el desarrollo de las industrias creativas y culturales**, las tecnologías de la información y las comunicaciones y demás sectores de la sociedad.

Artículo 5 Bis.- Las industrias creativas y culturales, por su sentido social, constituyen un medio de expresión artística, de identidad y diversidad cultural, así como un componente estratégico para el desarrollo económico del país, sin menoscabo de su carácter cultural y de su función primordial en la garantía de los derechos culturales.

El Estado promoverá su desarrollo mediante políticas públicas que fortalezcan la creación, producción, distribución y acceso a bienes y servicios culturales, en congruencia con los principios establecidos en la presente Ley.

Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito

de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

I. a IX. ...

X. El acceso universal a la cultura en las diversas lenguas nacionales reconocidas para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia;

XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones, y

XII. El fomento y desarrollo de las industrias creativas y culturales como medios para fortalecer la diversidad cultural, la innovación y el desarrollo económico con enfoque social.

Artículo Segundo. Se reforma el párrafo segundo de la fracción III y se adiciona la fracción III Bis, ambos del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a II. ...

III. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por la Secretaría, de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el Diario Oficial de la Federación, partiendo de la siguiente:

...

Se incluyen productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, mineros, artesanos y de bienes culturales, **incluyendo aquellos comprendidos dentro de las industrias creativas**, así como prestadores de servicios turísticos y culturales;

III Bis. Industria creativa y cultural: Conjunto de actividades económicas basadas en la creación, producción, distribución y comercialización de bienes y servicios cuyo origen radica en la creatividad, el talento, la propiedad intelectual y el patrimonio cultural, incluyendo, entre otras, las artes, el diseño, los medios audiovisuales, la música, la literatura, el software de contenido cultural y las expresiones tradicionales.

IV. a XVIII. ...

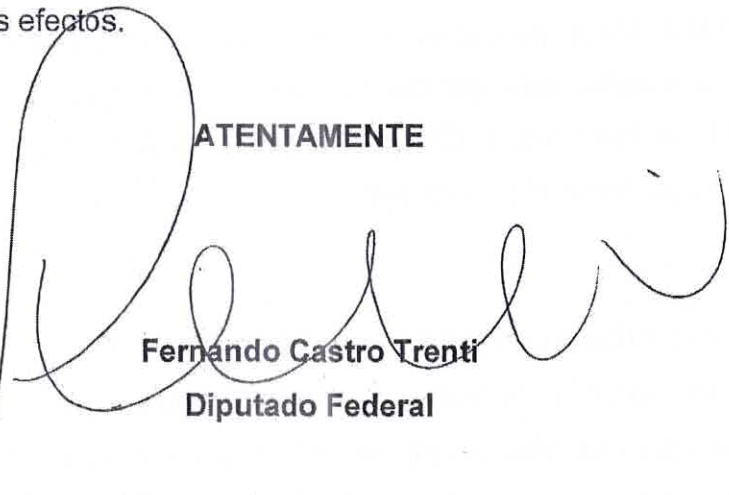
Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias y entidades competentes, deberá realizar las adecuaciones normativas, programáticas y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de las dependencias y entidades involucradas, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

ATENTAMENTE



Fernando Castro Trenti
Diputado Federal

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2026.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, EN MATERIA DE COMBATE INTEGRAL AL HUACHICOL FISCAL

El suscrito, **diputado Armando Tejeda Cid**, a nombre de las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la **Iniciativa Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman Y Adicionan Diversas Disposiciones De La Ley Aduanera, De La Ley General De Responsabilidades Administrativas, Del Código Penal Federal Y De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Los Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburos, En Materia De Combate Integral Al Huachicol Fiscal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DOS FENÓMENOS BAJO UN MISMO NOMBRE

El término *huachicol* designa en México, de manera genérica, el robo y la comercialización ilegal de combustibles. Bajo esa misma etiqueta, sin embargo, coexisten dos fenómenos que son radicalmente distintos en su naturaleza, en sus actores, en sus instrumentos y, sobre todo, en la magnitud del daño que producen al erario público.

El llamado huachicol tradicional consiste en la sustracción física de hidrocarburos mediante la perforación clandestina de ductos de Petróleos Mexicanos. Es un delito violento, territorial, de operación directa sobre la infraestructura física del país. Pemex detectó 13,946 tomas clandestinas en 2022 y 14,890 en 2023; entre enero y julio de 2025 el promedio mensual se mantuvo en 771 perforaciones.¹ Este tipo de criminalidad es grave, pero visible: deja rastros físicos, produce accidentes y tiene una geografía identificable.

El huachicol fiscal, en cambio, no perfora ductos ni derrama combustible en carreteras. Opera en la penumbra de los sistemas aduaneros, en la opacidad de los registros electrónicos y en la complicidad de funcionarios públicos que tienen la facultad de abrir o cerrar las puertas del país. Se trata de la importación ilegal de combustibles principalmente gasolina y diésel simulando que son productos

Túndese a las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación, para dictaminar, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinar. Abril 22 de 2026. *[Firma]*

distintos: lubricantes, aditivos para aceites, aceites minerales o preparaciones antidetonantes. Al cruzar la aduana bajo esa falsa identidad, el combustible evade el pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y, en muchos casos, los derechos de trámite aduanero que la ley impone a quien introduce hidrocarburos al país.²

La diferencia entre ambos fenómenos no es solo técnica. Es político-criminal. El huachicol fiscal es un delito de cuello blanco que requiere permisos regulatorios, agentes aduanales, empresas de fachada, redes de distribución y, con frecuencia documentada, la protección activa o la omisión deliberada de servidores públicos en posiciones estratégicas del Estado mexicano. Es, en palabras del Partido Acción Nacional, la forma más sofisticada y más costosa de corrupción en el sector energético: aquella que se disfraza de legalidad.

LA MAGNITUD DEL DAÑO: LO QUE EL HUACHICOL FISCAL LE CUESTA A MÉXICO

Para dimensionar el problema con rigor, es indispensable partir de las estimaciones disponibles, reconociendo sus limitaciones metodológicas pero también su consistencia interna. La consultora PETROIntelligence calculó que en 2024 el huachicol fiscal provocó pérdidas fiscales de 177,170 millones de pesos, equivalentes a 485 millones de pesos diarios que el gobierno federal dejó de percibir. De esa cantidad, 124,209 millones correspondieron a IVA no recaudado y 52,960 millones a IEPS evadido.³ Para poner esa cifra en perspectiva: representó el 44% de toda la recaudación federal de IEPS a gasolinas y diésel en ese año, que fue de 403,584 millones de pesos.⁴

El volumen físico contrabandeado es igualmente elocuente. Según datos del propio SAT referidos en investigaciones periodísticas, el huachicol fiscal equivale al 30% de todos los combustibles vendidos legalmente en estaciones de servicio del país.³ ONEXPO Nacional, la unión de asociaciones de empresarios de la industria de hidrocarburos líquidos, estima que en México circulan mensualmente más de 600 millones de litros de combustibles ilegales de dudosa calidad.¹⁰ Esa masa de combustible ilícito, vendida a precios por debajo del mercado, destruye la competencia leal y castiga a los operadores formales que cumplen con sus obligaciones fiscales.

La acumulación del daño a lo largo del tiempo es aún más impactante. Entre 2018 y 2024, las pérdidas acumuladas por huachicol fiscal se estiman en 809,324 millones de pesos aproximadamente 40,466 millones de dólares, monto equivalente a alrededor del 40% de la deuda financiera de Pemex.⁵ El doctor Francisco Barnés de

Castro, exdirector de la Comisión Reguladora de Energía, estimó por separado que el impacto fiscal del contrabando de diésel durante ese sexenio ascendió a 6,700 millones de dólares, y el de las gasolinas a 4,000 millones de dólares adicionales.⁶ La empresa Verifigas, por su parte, calculó una afectación de 106,674 millones de pesos anuales, equivalente al 10% del valor del mercado nacional de combustibles.⁷

Más allá del daño fiscal directo, el huachicol fiscal tiene consecuencias económicas en cascada. Si se eliminara completamente, el precio de la gasolina Magna podría reducirse hasta 2.78 pesos por litro, según PETROIntelligence, por el efecto recaudatorio y la menor presión fiscal sobre los combustibles legales.³ Entretanto, los ciudadanos que compran combustible en estaciones de servicio formales subsidian, sin saberlo, la ventaja competitiva de quienes no pagan impuestos. El daño no es solo fiscal: es también un agravio a la economía familiar y a la legalidad del mercado.

La dimensión de seguridad nacional del fenómeno es igualmente alarmante. La Embajada de Estados Unidos en México ha identificado el tráfico ilegal de combustibles como la segunda fuente de ingresos del crimen organizado mexicano, solo detrás del narcotráfico.¹¹ En septiembre de 2024, la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos sancionó a 26 empresas y 9 personas mexicanas vinculadas al Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG) por operar redes de tráfico de hidrocarburos.¹² Un análisis del Centro Federal de Inteligencia Criminal de la FGR identificó al menos 555 empresas vinculadas con actividades de contrabando de huachicol, con actividad en 8 puertos del país.¹³ El caso más emblemático de una empresa vinculada al CJNG: el SAT determinó que esa sola empresa defraudó al fisco en más de 29,000 millones de pesos, monto equivalente a cuatro veces el daño de La Estafa Maestra y dos veces el desfaldo de Segalmex.¹⁴

EL ORIGEN ESTRUCTURAL

El huachicol fiscal en la escala que hoy conocemos no nació de la noche a la mañana. Su condición de posibilidad fue creada por una decisión de política pública de enorme importancia: la apertura del mercado de importación de combustibles a operadores privados, derivada de la reforma energética de 2013 bajo la administración de Enrique Peña Nieto. Hasta ese momento, la importación de combustibles era monopolio de Pemex. A partir de abril de 2016, el sector privado pudo importar libremente, en un mercado que hasta entonces no existía y cuya regulación apenas empezaba a escribirse.⁷

Los mecanismos de control volumétrico, trazabilidad documental y verificación aduanera no crecieron al mismo ritmo que el mercado. Las primeras licencias de importación se otorgaron a operadores que, en varios casos, serían identificados posteriormente como empresas de fachada. En los últimos meses del gobierno de Peña Nieto, un grupo de contribuyentes que el SAT identificaría después como "factureros" recibió permisos para importar más de 1,240 millones de litros de diésel y gasolina.¹⁸

Durante el sexenio 2018-2024, el gobierno federal declaró repetidamente haber eliminado el huachicol. López Obrador presumió en su sexto informe de gobierno que la lucha contra el huachicol había "generado ahorros por 342 mil millones de pesos". La evidencia, sin embargo, demuestra lo contrario: el huachicol fiscal no solo persistió sino que se sofisticó profundamente, transitando del transporte terrestre por pipas al uso de buques cisterna con capacidad para decenas de millones de litros, y tejiendo redes de complicidad que llegaron hasta mandos de la Secretaría de Marina y hasta el propio director de Investigación Aduanera de la ANAM.

La primera investigación periodística que arrojó luz sobre este problema ya en el sexenio de Claudia Sheinbaum fue publicada por MCCI en noviembre de 2024. Ahí se documentó cómo un grupo de empresas fantasma declaradas como tales por el SAT habían creado un esquema para importar más de un millón de litros de combustibles y, mediante registros alterados, introducir huachicol fiscal en colusión con autoridades aduanales.² Ese hallazgo fue solo el comienzo de lo que vendría.

CÓMO OPERA EL HUACHICOL FISCAL: UNA RECONSTRUCCIÓN DETALLADA

La reconstrucción del modus operandi del huachicol fiscal que se presenta a continuación se basa en evidencia documental de carpetas de investigación de la FGR, procedimientos administrativos del SAT, investigaciones periodísticas de MCCI y reportajes de El Universal, La Silla Rota, Reuters e Infobae México. Lo que sigue es un esquema de operación que ha sido documentado en casos reales, no una especulación teórica.

Para entender por qué el huachicol fiscal persiste con tal energía, basta con entender el margen de utilidad que genera. Al importar diésel legalmente, el importador debe pagar 7.1 pesos de IEPS por litro.² Una pipa de 60,000 litros que cruza la frontera declarando "aditivos" en lugar de diésel obtiene una ventaja fiscal inmediata de al menos 400,000 pesos por unidad, sin considerar el IVA.² Un buque de 10 millones de litros representa una evasión de hasta 71 millones de pesos por

embarque que sube a 100 millones al incluir todos los impuestos y derechos, según estimaciones de MCCI.² El SAT lo confirmó empíricamente: en su procedimiento administrativo de 2025 sobre el combustible importado por la empresa Intanza, determinó que por cada pipa de 49,000 litros se omitió el pago de 477,000 pesos en contribuciones, aproximadamente 10 pesos por litro.¹⁵ Con esos números, el incentivo para evadir es extraordinariamente poderoso, y explica por qué ninguna medida aislada ha podido detener el fenómeno.

El huachicol fiscal comienza mucho antes de que el camión o el buque cruce la frontera. Comienza con la construcción de una arquitectura documental fraudulenta diseñada para que el producto parezca, ante los ojos del sistema aduanero, algo que no es. El instrumento central de ese fraude es la fracción arancelaria: el código numérico que identifica a cada mercancía y determina los impuestos que debe pagar al ingresar al país.

Las fracciones más utilizadas para disfrazar combustibles son las correspondientes a aditivos para aceites lubricantes a granel (fracción 3811), aceites minerales (fracción 2710 en sus subfracturas de lubricantes), preparaciones antidetonantes y alcoholes industriales. Todas ellas tienen tasa de IEPS de cero. El 80% del valor de las importaciones de uno de los casos paradigmáticos documentados por MCCI fue reportado en aduanas bajo esas denominaciones.¹⁷ En paralelo, se elaboran o clonan pedimentos de importación: cada comercializadora tenía autorizado un volumen determinado de importación y, para superarlo, recurrían a clonar o alterar los documentos, reportando fracciones arancelarias distintas al producto real.¹⁸ Los manifiestos de carga de los buques describían la mercancía como "carga con aditivos para aceites lubricantes a granel"; en el caso de un buque, la FGR confirmó que la documentación declaraba 17,459 toneladas de aditivos cuando en realidad transportaba diésel.¹⁵

Este fraude documental no puede ejecutarse sin dos piezas adicionales: las empresas de fachada y los agentes aduanales. Las primeras proporcionan la apariencia de licitud; dan nombre, RFC, domicilio y, en muchos casos, permisos energéticos legítimamente obtenidos a las operaciones. Los agentes aduanales tramitan los pedimentos, avalan la clasificación arancelaria y presentan la mercancía ante la aduana.

Una vez preparada la arquitectura documental, el embarque debe cruzar la frontera. Es aquí donde la corrupción institucional cumple su función más crítica. El sistema SAAI (Sistema Automatizado Aduanero Integral) de la ANAM opera mediante un mecanismo de selección que determina si una importación recibe revisión documental o reconocimiento físico. Para que el fraude funcione, el embarque necesita pasar sin revisión física real, o necesita que quien realice esa revisión esté dispuesto a no ver lo que tiene enfrente.

La auditoría AU-47/2025 de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno documentó que, entre 2023 y 2024, funcionarios de Pemex en la Aduana de Tuxpan, Veracruz, omitieron introducir información de importaciones y exportaciones de hidrocarburos en el Aviso Electrónico del Mecanismo de Selección Automatizada.¹⁹ Esta omisión técnicamente simple, aparentemente burocrática es en realidad el mecanismo perfecto para que los embarques queden fuera del radar del sistema. En un caso del , se autorizó la importación de más de 9 millones de kilos de supuestos "aditivos y lubricantes a granel" sin presentación física de la mercancía.¹²

Una vez que el cargamento cruza la aduana, comienza la fase logística. Los buques descargan en puertos donde al menos 8 terminales portuarias han sido identificadas como puntos de entrada: Tampico/Altamira, Tuxpan, Ensenada, Guaymas, Manzanillo y Veracruz, entre otros.⁹ Algunos de los muelles utilizados son privados o improvisados, lo que reduce el riesgo de inspección y facilita la distribución rápida. Un buque descargó 120,000 barriles de diésel en Ensenada en una operación nocturna: el combustible se transfirió a camiones cisterna mediante mangueras durante la noche, según testimonios, fotografías y documentos publicados por Infobae México.²³

El transporte hacia el mercado final lo realizan empresas de pipas que operan con la documentación falsa proveniente del pedimento original: el complemento de carta porte del CFDI describe el producto como "aditivos" o "lubricantes", no como combustible. Empresas fueron identificadas por el SAT en su procedimiento administrativo de noviembre de 2025 como transportistas del combustible.¹⁵

En el eslabón de la facturación, el esquema se perfecciona mediante cadenas de CFDI apócrifos que simulan ventas entre eslabones de comercializadoras. La empresa A importa y vende a la empresa B; la empresa B vende a la empresa C; la empresa C vende a la gasolinera. En cada eslabón se emite un CFDI, creando la apariencia de una cadena comercial legítima. El SAT identificó entre junio y octubre de 2024 a 9 comercializadoras de combustible en su listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) del artículo 69-B del CFF.¹⁸ El

combustible finalmente llega a estaciones de servicio que lo adquieren a precios entre 15 y 25% por debajo del mercado según estimaciones de Verifigas y a consumidores industriales que frecuentemente actúan de buena fe, sin saber que el combustible que compran no pagó los impuestos que la ley exige.

MODALIDADES OPERATIVAS IDENTIFICADAS

La evidencia disponible permite distinguir variantes del mismo esquema básico. La modalidad marítima es la más voluminosa y sofisticada: utiliza buques cisterna de gran calado que cargan en puertos de Houston o Beaumont, Texas, o en puertos canadienses, y descargan en terminales mexicanas del Golfo o el Pacífico. El contrabando técnico terrestre opera mediante pipas que cruzan fronteras terrestres principalmente Tamaulipas y Baja California declarando lubricantes o aditivos; aunque la escala individual es menor que la marítima, el volumen acumulado diario puede ser muy significativo. La declaración con fracción arancelaria incorrecta es el núcleo documental de ambas modalidades: sin ella, el esquema no funciona. La clonación y alteración de pedimentos permite superar los límites de volumen autorizados para cada importador.¹⁸ La omisión deliberada de información en sistemas electrónicos como la documentada en Tuxpan¹⁹ es la modalidad que más directamente involucra a servidores públicos como participantes activos, no solo como testigos pasivos.

En cualquiera de sus variantes, el fenómeno comparte una característica definitoria: requiere complicidad institucional. No existe huachicol fiscal a escala industrial sin servidores públicos que omitan, faciliten o coordinen activamente. Esa es la diferencia que lo hace más peligroso que cualquier otro esquema de evasión fiscal conocido en México.

El siguiente cuadro sintetiza el ciclo completo de la operación, los actores involucrados en cada fase, los puntos donde la autoridad podría intervenir y los vacíos normativos que hasta hoy han impedido esa intervención oportuna:

Etapas	Actores clave	Puntos de detección posible	Vacíos normativos
1. Adquisición en origen (EE.UU./Canadá)	Empresa importadora, proveedor extranjero, cártel	Cooperación binacional SAT-IRS; análisis de flujos comerciales	Sin intercambio automático de manifiestos previo al zarpe; sin cruce SAT-Aduanas USA
2. Preparación documental	Agente aduanal, empresa importadora	Análisis de riesgo ANAM; perfil de fracción arancelaria	Responsabilidad penal del agente insuficiente; art. 69-B CFF solo actúa ex post
3. Cruce aduanero	Agente aduanal, verificador, jefe de aduana	Análisis fisicoquímico de muestra	Muestreo no obligatorio para fracciones 3811/2710; sin sanción por despacho sin reconocimiento físico
4. Descarga en puerto	Operador portuario, Marina, aduana portuaria	Inspección laboratorio Pemex ASE; móvil	Sin registro volumétrico en tiempo real; muelles privados sin control certificado
5. Almacenamiento	Almacenista, transportista	Controles volumétricos SAT (Anexo 30 RMF)	Controles volumétricos no universales; cadena de custodia descarga-almacén sin cierre normativo
6. Transporte por pipa	Empresa de pipas, comercializadora	Carta porte CFDI; verificación Guardia Nacional	Carta porte refiere al producto declarado (lubricante), no al real; sin muestra obligatoria

7. Facturación y simulación	Empresas EFOS, contadores	Análisis SAT art. 69-B; UIF	Procedimiento 69-B mínimo 40 días hábiles; cancelación automática de permisos SENER
8. Comercialización	Estación de servicio, consumidor final	Control volumétrico gasolinera; complemento CFDI (desde 24/abr/2026)	Hasta abr/2026: sin vinculación CFDI-permiso CNE; el control volumétrico no valida origen
9. Blanqueo	Red financiera, prestanombres	UIF (operaciones inusuales)	UIF detectó alertas desde 2021 sin acción efectiva; extinción de dominio requiere sentencia previa

LAS MEDIDAS ADOPTADAS Y SUS LÍMITES

Desde 2020, los operadores del sector tienen la obligación de instalar equipos electrónicos de medición y enviar reportes al SAT en formatos JSON/XML, conforme al Artículo 28, fracción I, apartado B del CFF y al Anexo 30 de la Resolución Miscelánea Fiscal.²² En octubre de 2023, la Secretaría de Energía emitió un decreto para restringir temporalmente las importaciones de lubricantes y alcoholes con el fin de cerrar el hueco arancelario más utilizado.⁷ En marzo de 2025 se realizó el mayor decomiso de huachicol registrado: el buque Challenge Procyon con entre 10 y 20 millones de litros de diésel ilegal en Tampico/Altamira y el Torm Agnes con 120,000 barriles en Ensenada. En septiembre de 2025, 14 personas fueron detenidas, entre ellas varios funcionarios portuarios y aduanales. Y a partir del 24 de abril de 2026 entró en vigor el Complemento Concepto para la facturación de Hidrocarburos y Petrolíferos, que condiciona la emisión de CFDI a la validación de permisos vigentes ante la Comisión Nacional de Energía.

Sin embargo, desde el Partido Acción Nacional sostenemos que estas medidas, siendo necesarias, son insuficientes para romper el modelo de negocio del huachicol fiscal. Y lo sostiene con argumentos técnicos, no políticos. El complemento CFDI actúa en el eslabón final la gasolinera sin cerrar los vacíos que existen en la importación, la clasificación arancelaria, el almacenamiento intermedio y la distribución por pipa. Los controles volumétricos reportan el producto declarado, no el real, y no están integrados en tiempo real con el sistema

aduanero. El artículo 69-B del CFF permite que las empresas factureras continúen operando durante mínimo 40 días hábiles antes de que sus sellos digitales puedan ser restringidos, y su inclusión en el listado no cancela automáticamente sus permisos energéticos. La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos tipifica el robo de ductos, pero no captura con claridad la importación fraudulenta mediante documentación falsa. Y la coordinación entre autoridades sigue siendo voluntaria, informal y dependiente de la iniciativa individual de los funcionarios, no de un mandato legal con consecuencias.

La propia dinámica de los hechos lo confirma: el titular de la ANAM reconoció en 2025 que "por cada peso recuperado, miles más siguen escapando al control". El problema no es de voluntad política; es de arquitectura normativa.

DIAGNÓSTICO JURÍDICO-PENAL: DÓNDE ESTÁN LOS VACÍOS

El análisis de las conductas que integran el huachicol fiscal permite identificar cuatro dimensiones normativas en las que el marco vigente resulta insuficiente.

En materia aduanera, el artículo 176 de la Ley Aduanera tipifica como infracción la omisión de pago de impuestos al comercio exterior y la declaración incorrecta de mercancías, pero no contiene una hipótesis específica para la sub-clasificación arancelaria dolosa de combustibles ni para la alteración o clonación de pedimentos como conducta autónoma en ese sector. La reforma del 19 de noviembre de 2025 reforzó las multas y añadió nuevas fracciones, pero no creó el tipo específico que el huachicol fiscal requiere. El artículo 54, en su nueva versión, elimina las excluyentes de responsabilidad del agente aduanal, lo que es un avance, pero no establece obligaciones positivas concretas de verificación para el sector de combustibles.

En materia de responsabilidades administrativas, el catálogo de faltas graves del artículo 63 de la LGRA contempla figuras genéricas cohecho, peculado, abuso de funciones que no capturan con especificidad conductas como la omisión de registros en el sistema SAAl, la autorización de despachos sin reconocimiento físico o la coordinación de inspecciones para favorecer redes de huachicol fiscal. Esas conductas son, en la práctica, muy difíciles de perseguir con los tipos genéricos vigentes porque exigen acreditar elementos que la documentación disponible no siempre permite probar.

En materia penal, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos fue diseñada para el huachicol tradicional. Su elemento típico central la sustracción o comercialización de hidrocarburos sin derecho y sin

consentimiento del titular legítimo no captura con claridad el huachicol fiscal, donde el importador tiene formalmente el "consentimiento" en el sentido de que nadie se opone a la entrada del combustible: el ilícito consiste precisamente en la falsedad de la declaración aduanera y la elusión fiscal, no en la sustracción.

POR QUÉ ESTA REFORMA ES URGENTE E IMPOSTERGABLE

El Partido Acción Nacional tiene una posición clara frente al huachicol fiscal: es, al mismo tiempo, un ataque a las finanzas públicas, una expresión de corrupción de alto nivel, una amenaza a la seguridad nacional y una injusticia contra las familias mexicanas y los operadores que sí cumplen con la ley.

Cuando el Estado deja de percibir entre 100,000 y 200,000 millones de pesos al año por la evasión del IEPS y el IVA en combustibles, no se trata de una estadística abstracta. Se trata de hospitales que no se construyen, de maestros que no se contratan, de infraestructura que no se rehabilita, de programas sociales que no se financian. El daño es real, cotidiano y recae sobre los ciudadanos que menos tienen. Y mientras tanto, las redes criminales que operan ese esquema acumulan riqueza ilícita que luego usan para financiar violencia, corrupción y poder político.

El PAN defiende el Estado de derecho. Eso significa que quien importa combustible debe pagar los impuestos que la ley ordena, igual que el ciudadano que llena el tanque en una gasolinera de su colonia. Significa que los servidores públicos que tienen la responsabilidad de verificar esas importaciones deben hacerlo con diligencia, honestidad y apego a la ley, y que quien incumpla esa responsabilidad sea por corrupción activa o por omisión deliberada debe enfrentar consecuencias reales, proporcionadas a la gravedad del daño que produce. Significa, también, que las estaciones de servicio formales que pagan impuestos, contratan empleados legalmente y operan con permisos vigentes no pueden seguir compitiendo en condiciones de desventaja frente a quienes venden combustible robado al fisco.

El PAN defiende el mercado legal y la competencia leal. El huachicol fiscal destruye ambas cosas. Un operador que evade el IEPS puede vender el diésel hasta un 25% más barato que quien lo paga. Esa ventaja no es producto de eficiencia ni de innovación: es producto de un robo al erario disfrazado de transacción comercial. La reforma que proponemos no busca agravar la carga regulatoria sobre los operadores formales; busca exactamente lo contrario: nivelar el campo de juego eliminando la ventaja ilegítima de quienes no pagan.

LA REFORMA COMO RESPUESTA LEGISLATIVA INTEGRAL

El huachicol fiscal no es una falla menor del sistema ni una simple desviación administrativa. Es una forma sofisticada de corrupción, evasión y captura institucional que durante años ha permitido la entrada ilícita de combustibles al país mediante documentación falsa, subclasificación arancelaria, simulación de operaciones y complicidad desde espacios del propio Estado. No se trata únicamente de litros que cruzan una aduana sin pagar lo que corresponde; se trata de recursos públicos que se pierden, de mercados que se distorsionan, de instituciones que se degradan y de redes criminales que encuentran en la debilidad normativa una fuente permanente de financiamiento.

Frente a ello, Acción Nacional sostiene una posición clara: el Estado mexicano no puede seguir permitiendo que la ilegalidad sea más rentable que el cumplimiento de la ley. No puede seguir tolerando que quienes pagan impuestos, cumplen permisos, sostienen empleos y operan dentro de la legalidad compitan en desventaja frente a redes que se enriquecen a partir del engaño documental, la evasión fiscal y la protección institucional. Tampoco puede seguir aceptando que servidores públicos con responsabilidades de control, vigilancia o autorización se escuden en vacíos normativos, zonas grises o cadenas diluidas de responsabilidad para facilitar, tolerar u ocultar operaciones que lesionan gravemente al erario y a la seguridad del país.

La presente iniciativa parte de una convicción central del Partido Acción Nacional: donde hay corrupción estructural, debe haber respuesta legislativa precisa; donde hay impunidad funcional, debe haber responsabilidad clara; y donde el crimen económico se infiltra en las instituciones, debe cerrarse el paso con normas específicas, proporcionales y aplicables. Por eso, esta propuesta no se queda en la denuncia política ni en el señalamiento coyuntural. Traduce el diagnóstico en herramientas concretas para fortalecer el control aduanero, sancionar la facilitación institucional, castigar penalmente el uso ilícito del cargo y tipificar expresamente la introducción ilícita de combustibles mediante fraude documental.

La reforma fortalece la Ley Aduanera para elevar el deber de diligencia de agentes y agencias aduanales y para incorporar infracciones específicas frente a la clasificación fraudulenta y al uso de documentos falsos en operaciones de importación de combustibles. Refuerza la Ley General de Responsabilidades Administrativas para que la tolerancia, la alteración de registros, la omisión deliberada y el encubrimiento de estas operaciones no queden subsumidos en faltas genéricas insuficientes. Adecúa el Código Penal Federal para sancionar a los servidores públicos que utilicen ilícitamente sus atribuciones y facultades para permitir el ingreso, tránsito o colocación irregular de combustibles en el mercado nacional. Y adiciona a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos

Cometidos en Materia de Hidrocarburos un tipo penal autónomo que capture, de manera expresa, la importación ilícita de combustibles mediante simulación documental o clasificación falsa.

Acción Nacional no propone esta reforma para aumentar burocracia ni para castigar al operador honesto. La propone para defender al contribuyente que sí cumple, al empresario que sí compite legalmente, al consumidor que merece un mercado sin simulación y al Estado que no puede seguir perdiendo miles de millones de pesos por redes que operan bajo la apariencia de legalidad. Esta iniciativa protege al que hace las cosas bien y eleva el costo jurídico para quien ha hecho del fraude una ventaja competitiva.

México necesita recuperar el control de sus aduanas, la integridad de sus instituciones y la fuerza normativa del Estado de derecho. No puede haber soberanía energética ni justicia fiscal donde la corrupción abre paso al combustible ilícito y la autoridad llega siempre tarde. Por eso, esta iniciativa representa una respuesta responsable, firme y congruente con una visión de país en la que la ley no sea decorativa, el servicio público no sea refugio de la complicidad y el mercado no esté secuestrado por quienes hacen del fraude su modelo de negocio.

Ese es el sentido de la reforma que Acción Nacional somete a consideración de esta Soberanía: cerrar vacíos, sancionar complicidades, proteger el ingreso público y restituir la legalidad en un sector estratégico para México.

COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y LA PROPUESTA DE REDACCIÓN:

LEY ADUANERA	
TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA DE REDACCIÓN:
Artículo 54. El agente aduanal y la agencia aduanal serán responsables de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la correcta determinación del pago de las contribuciones, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías, de su correcta clasificación arancelaria y de la exacta determinación del número de identificación comercial, así como de asegurarse que el importador o exportador cuenta con los	Artículo 54. El agente aduanal y la agencia aduanal serán responsables de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la correcta determinación del pago de las contribuciones, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías, de su correcta clasificación arancelaria y de la exacta determinación del número de identificación comercial, así como de asegurarse que el importador o exportador cuenta con los

documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de sus obligaciones en materia de comercio exterior y en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias que rijan para dichas mercancías, de conformidad con lo previsto por esta Ley y por las demás leyes y disposiciones jurídicas aplicables. Sin correlativo,	documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de sus obligaciones en materia de comercio exterior y en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias que rijan para dichas mercancías, de conformidad con lo previsto por esta Ley y por las demás leyes y disposiciones jurídicas aplicables. Tratándose de operaciones de importación de combustibles, hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos, lubricantes, aditivos o aceites minerales clasificados bajo las fracciones arancelarias que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, el agente aduanal o la agencia aduanal tendrá, además, las obligaciones siguientes: I. Verificar que el importador cuente con el permiso vigente expedido por la autoridad competente que ampare el tipo, origen y volumen del producto declarado; II. Corroborar, con la documentación técnica y comercial disponible, que las características del producto correspondan razonablemente a la fracción arancelaria declarada; y III. Abstenerse de promover el despacho cuando existan elementos objetivos que permitan presumir que el producto no corresponde a la descripción declarada o que la documentación presenta inconsistencias relevantes.
Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o	Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o

extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos: I. a XIV. ...	extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos: I. a XIV. ... XV. Declarando en el pedimento de importación una fracción arancelaria distinta a la que corresponde legalmente a los combustibles, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos importados, cuando dicha declaración tenga por efecto eludir total o parcialmente el pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios o de cualquier otro impuesto al comercio exterior aplicable, independientemente de la denominación comercial o técnica bajo la que se presente el producto. XVI. Presentando, transmitiendo electrónicamente o utilizando en el despacho aduanero pedimentos, manifiestos, declaraciones o documentos de transporte que contengan datos falsos, alterados o que reproduzcan sin autorización información de pedimentos previos, cuando dichos documentos amparen la importación de combustibles, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, o productos clasificados de manera distinta que resulten serlo conforme a análisis técnico o pericial.
ARTÍCULO 178. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley: I a XIII. ... Sin correlativo	ARTÍCULO 178. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley: I a XIII. ... XIV. En los casos previstos en las fracciones XV y XVI del artículo 176 de

	esta Ley, se impondrán, además de las demás sanciones aplicables, las siguientes: a) Multa equivalente del 200% al 300% de las contribuciones, cuotas compensatorias, aprovechamientos e impuestos omitidos o pretendidos eludir, sin que pueda ser inferior a \$2,000,000.00 ni superior a \$50,000,000.00 por operación; b) Retención precautoria de las mercancías hasta en tanto se determine su naturaleza mediante análisis técnico o pericial; c) Suspensión del padrón de importadores hasta por 24 meses, sin perjuicio de la cancelación definitiva cuando se acredite reincidencia o participación en crimen organizado. d) Inhabilitación del agente aduanal o de la agencia aduanal hasta por treinta y seis meses, sin perjuicio de la revocación de la patente o autorización correspondiente cuando se acredite dolo.
--	---

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA DE REDACCIÓN:
Sin correlativo,	Artículo 64 Quinquies. Incurrirá en falta administrativa grave el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, en materias aduanera, fiscal, energética, portuaria o de seguridad vinculadas al sector de hidrocarburos:

	I. Omita registrar, altere, sustituya, o permita la alteración, sustitución u omisión de información en los sistemas electrónicos oficiales relacionados con operaciones de importación, exportación, almacenamiento, transporte o comercialización de combustibles, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos; II. Autorice, permita o tolere el despacho aduanero, la descarga portuaria, la liberación de mercancías o el inicio de operaciones de almacenamiento sin haberse realizado los actos de verificación o análisis legalmente exigibles; III. Omita reportar a la autoridad competente, teniendo conocimiento fundado, operaciones sustentadas en documentación falsa, alterada o simulada relacionadas con combustibles, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos; o IV. Utilice su cargo, función o acceso a sistemas de información para beneficiar, proteger o encubrir operaciones de importación ilícita o fraudulenta de combustibles, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.
Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en: I. a VII. ...	Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en: I. a VII. ... VIII. Tratándose de la falta administrativa grave prevista en el

	artículo 64 Quinquies de esta Ley, podrá imponerse además inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un periodo de diez a veinte años, atendiendo a la gravedad de la conducta, el nivel jerárquico del servidor público, el carácter doloso o por negligencia inexcusable de la conducta y el daño causado al erario o al servicio público.
--	--

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA DE REDACCIÓN:
Artículo 217.- Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades: I.- El servidor público que ilícitamente: A) a E) ... Sin correlativo I Bis.- El servidor público que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o del servicio público o de otra persona: A) y B) ... Sin correlativo.	Artículo 217.- Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades: I.- El servidor público que ilícitamente: A) a E) ... F) Autorice, valide, permita, tramite o tolere actos, operaciones o gestiones vinculadas con la introducción al territorio nacional, despacho aduanero, almacenamiento, transporte, distribución o comercialización de combustibles, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, a sabiendas de que se sustentan en documentación falsa, alterada, simulada o que encubran el incumplimiento de obligaciones fiscales, aduaneras o regulatorias. I Bis.- El servidor público que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o del servicio público o de otra persona: A) y B) ... C) Siendo responsable de revisar, verificar, controlar, autorizar o reportar el cumplimiento de obligaciones

II y III. Sin correlativo.	fiscales, aduaneras, regulatorias o de trazabilidad aplicables a combustibles, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, se abstenga de hacerlo o altere, oculte o deje de reportar información, con el propósito de facilitar su introducción ilícita al territorio nacional o la elusión total o parcial del pago de contribuciones, aprovechamientos o cuotas compensatorias. II y III. Además de las sanciones previstas en este artículo, por la comisión de las conductas descritas en el inciso F de la fracción I y en el inciso C de la fracción I Bis, se impondrá al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión, así como la inhabilitación de cinco a quince años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.
--	---

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS	
TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA DE REDACCIÓN:
Sin correlativo.	Artículo 9 Bis. Se sancionará a quien, con el propósito de introducir ilícitamente al territorio nacional combustibles, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, evadiendo total o parcialmente el pago de contribuciones o el cumplimiento de requisitos legales aplicables: I. Declare en el pedimento de importación una fracción arancelaria

distinta a la que legalmente corresponda al producto importado; II. Presente, transmita electrónicamente o utilice pedimentos, manifiestos, declaraciones de valor, certificados de análisis u otros documentos de despacho aduanero que contengan datos falsos, alterados o que reproduzcan sin autorización información de otras operaciones; o III. Clasifique, declare o presente la mercancía como lubricantes, aditivos, aceites minerales, preparaciones antidetonantes u otros productos distintos, cuando conforme a su naturaleza fisicoquímica corresponda a combustibles, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.

Las conductas previstas en este artículo se sancionarán de la siguiente manera:

- a) Cuando la cantidad sea menor o equivalente a 5,000 litros, se impondrá de 5 a 10 años de prisión y multa de 5,000 a 10,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- b) Cuando la cantidad sea mayor a 5,000 litros y menor o equivalente a 500,000 litros, se impondrá de 10 a 15 años de prisión y multa de 10,000 a 15,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- c) Cuando la cantidad sea mayor a 500,000 litros, se impondrá de 15 a 20 años de prisión y multa de 15,000 a 20,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- d) Cuando no pueda determinarse el volumen, se impondrá de 15 a 20 años de prisión y multa de 15,000 a 20,000

	veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que de las circunstancias objetivas del hecho existan elementos suficientes para presumir que la cantidad supera los 500,000 litros. Se impondrán las mismas penas a quien, con conocimiento del origen ilícito derivado de las conductas previstas en este artículo, transporte, almacene, distribuya, comercialice, adquiera o reciba por cualquier título combustibles, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.
Artículo 13. Se sancionará de 3 a 7 años de prisión y multa de 6,000 a 9,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a cualquier servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito materia de esta Ley y no lo denuncie ante la autoridad competente. Sin correlativo.	Artículo 13. Se sancionará de 3 a 7 años de prisión y multa de 6,000 a 9,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a cualquier servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito materia de esta Ley y no lo denuncie ante la autoridad competente. Se impondrá de 8 a 14 años de prisión y multa de 8,000 a 14,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al servidor público que, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, en materias aduanera, portuaria, fiscal, energética o de seguridad vinculadas al sector de hidrocarburos, autorice, permita, facilite, encubra, altere, omita reportar o deje de verificar actos u operaciones con la finalidad de facilitar la comisión del delito previsto en el artículo 9 Bis de esta Ley o su ejecución.

Lo anterior, independientemente de las sanciones aplicables conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior, independientemente de las sanciones aplicables conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, EN MATERIA DE COMBATE INTEGRAL AL HUACHICOL FISCAL

Artículo Primero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 54; se adicionan las fracciones XV y XVI al artículo 176; se adiciona la fracción XIV al artículo 178 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

Artículo 54. El agente aduanal y la agencia aduanal serán responsables de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la correcta determinación del pago de las contribuciones, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías, de su correcta clasificación arancelaria y de la exacta determinación del número de identificación comercial, así como de asegurarse que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de sus obligaciones en materia de comercio exterior y en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias que rijan para dichas mercancías, de conformidad con lo previsto por esta Ley y por las demás leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Tratándose de operaciones de importación de combustibles, hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos, lubricantes, aditivos o aceites minerales clasificados bajo las fracciones arancelarias que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, el agente aduanal o la agencia aduanal tendrá, además, las obligaciones siguientes:

- I. Verificar que el importador cuente con el permiso vigente expedido por la autoridad competente que ampare el tipo, origen y volumen del producto declarado;**
- II. Corroborar, con la documentación técnica y comercial disponible, que las características del producto correspondan razonablemente a la fracción arancelaria declarada; y**

III. Abstenerse de promover el despacho cuando existan elementos objetivos que permitan presumir que el producto no corresponde a la descripción declarada o que la documentación presenta inconsistencias relevantes.

Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

I. a XIV. ...

XV. Declarando en el pedimento de importación una fracción arancelaria distinta a la que corresponde legalmente a los combustibles, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos importados, cuando dicha declaración tenga por efecto eludir total o parcialmente el pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios o de cualquier otro impuesto al comercio exterior aplicable, independientemente de la denominación comercial o técnica bajo la que se presente el producto.

XVI. Presentando, transmitiendo electrónicamente o utilizando en el despacho aduanero pedimentos, manifiestos, declaraciones o documentos de transporte que contengan datos falsos, alterados o que reproduzcan sin autorización información de pedimentos previos, cuando dichos documentos amparen la importación de combustibles, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, o productos clasificados de manera distinta que resulten serlo conforme a análisis técnico o pericial.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 64 Quinquies y se adiciona la fracción VIII al artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 64 Quinquies. Incurrirá en falta administrativa grave el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, en materias aduanera, fiscal, energética, portuaria o de seguridad vinculadas al sector de hidrocarburos:

I. Omita registrar, altere, sustituya, o permita la alteración, sustitución u omisión de información en los sistemas electrónicos oficiales relacionados con operaciones de importación, exportación, almacenamiento, transporte o comercialización de combustibles, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos;

II. Autorice, permita o tolere el despacho aduanero, la descarga portuaria, la liberación de mercancías o el inicio de operaciones de almacenamiento sin haberse realizado los actos de verificación o análisis legalmente exigibles;

III. Omita reportar a la autoridad competente, teniendo conocimiento fundado, operaciones sustentadas en documentación falsa, alterada o simulada relacionadas con combustibles, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos; o

IV. Utilice su cargo, función o acceso a sistemas de información para beneficiar, proteger o encubrir operaciones de importación ilícita o fraudulenta de combustibles, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

I. a VII. ...

VIII. Tratándose de la falta administrativa grave prevista en el artículo 64 Quinquies de esta Ley, podrá imponerse además inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un periodo de diez a veinte años, atendiendo a la gravedad de la conducta, el nivel jerárquico del servidor público, el carácter doloso o por negligencia inexcusable de la conducta y el daño causado al erario o al servicio público.

Artículo Tercero. Se adiciona el inciso F a la fracción I y el inciso C a la fracción I Bis del artículo 217, y se adiciona un párrafo final al mismo artículo, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 217.- Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:

I.- El servidor público que ilícitamente:

A) a E) ...

F) Autorice, valide, permita, tramite o tolere actos, operaciones o gestiones vinculadas con la introducción al territorio nacional, despacho aduanero, almacenamiento, transporte, distribución o comercialización de combustibles, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, a sabiendas de que se sustentan en documentación falsa, alterada, simulada o que encubran el incumplimiento de obligaciones fiscales, aduaneras o regulatorias.

I Bis.- El servidor público que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o del servicio público o de otra persona:

A) y B) ...

C) Siendo responsable de revisar, verificar, controlar, autorizar o reportar el cumplimiento de obligaciones fiscales, aduaneras, regulatorias o de trazabilidad aplicables a combustibles, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, se abstenga de hacerlo o altere, oculte o deje de reportar información, con el propósito de facilitar su introducción ilícita al territorio nacional o la elusión total o parcial del pago de contribuciones, aprovechamientos o cuotas compensatorias.

II y III. ...

...

...

Además de las sanciones previstas en este artículo, por la comisión de las conductas descritas en el inciso F de la fracción I y en el inciso C de la fracción I Bis, se impondrá al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión, así como la inhabilitación de cinco a quince años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo Cuarto. Se **adiciona** el artículo 9 Bis y se **reforma** el artículo 13 de la **Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Artículo 9 Bis. Se sancionará a quien, con el propósito de introducir ilícitamente al territorio nacional combustibles, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, evadiendo total o parcialmente el pago de contribuciones o el cumplimiento de requisitos legales aplicables:

- I. Declare en el pedimento de importación una fracción arancelaria distinta a la que legalmente corresponda al producto importado;
- II. Presente, transmita electrónicamente o utilice pedimentos, manifiestos, declaraciones de valor, certificados de análisis u otros documentos de despacho aduanero que contengan datos falsos, alterados o que reproduzcan sin autorización información de otras operaciones; o
- III. Clasifique, declare o presente la mercancía como lubricantes, aditivos, aceites minerales, preparaciones antidetonantes u otros productos distintos, cuando conforme a su naturaleza fisicoquímica corresponda a combustibles, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.

Las conductas previstas en este artículo se sancionarán de la siguiente manera:

- a) Cuando la cantidad sea menor o equivalente a 5,000 litros, se impondrá de 5 a 10 años de prisión y multa de 5,000 a 10,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- b) Cuando la cantidad sea mayor a 5,000 litros y menor o equivalente a 500,000 litros, se impondrá de 10 a 15 años de prisión y multa de 10,000 a 15,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- c) Cuando la cantidad sea mayor a 500,000 litros, se impondrá de 15 a 20 años de prisión y multa de 15,000 a 20,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- d) Cuando no pueda determinarse el volumen, se impondrá de 15 a 20 años de prisión y multa de 15,000 a 20,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que de las circunstancias objetivas del hecho existan elementos suficientes para presumir que la cantidad supera los 500,000 litros.

Se impondrán las mismas penas a quien, con conocimiento del origen ilícito derivado de las conductas previstas en este artículo, transporte, almacene, distribuya, comercialice, adquiera o reciba por cualquier título combustibles, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.

Artículo 13. Se sancionará de 3 a 7 años de prisión y multa de 6,000 a 9,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a cualquier servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito materia de esta Ley y no lo denuncie ante la autoridad competente.

Se impondrá de 8 a 14 años de prisión y multa de 8,000 a 14,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al servidor público que, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, en materias aduanera, portuaria, fiscal, energética o de seguridad vinculadas al sector de hidrocarburos, autorice, permita, facilite, encubra, altere, omita reportar o deje de verificar actos u operaciones con la finalidad de facilitar la comisión del delito previsto en el artículo 9 Bis de esta Ley o su ejecución.

Lo anterior, independientemente de las sanciones aplicables conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Servicio de Administración Tributaria, la Agencia Nacional de Aduanas de México y, en el ámbito de sus respectivas competencias, las demás autoridades administrativas involucradas, deberán emitir o adecuar las disposiciones de carácter general, lineamientos, criterios y protocolos necesarios para la debida aplicación del presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. Los procedimientos administrativos y penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de Abril del año 2026

Atentamente,



Armando Tejeda Cid
Diputado Federal

1. Subdirección de Salvaguardia Estratégica de Pemex, citada en: IDC Online. SAT exigirá complemento de CFDI para combatir el huachicol [Internet]. 30 de marzo de 2026 [citado 6 abr 2026]. Disponible en: <https://idconline.mx/fiscal-contable/2026/03/30/sat-exigira-complemento-de-cfdi-para-combatir-el-huachicol>
2. Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI). Huachicol fiscal: red de corrupción con AMLO y Sheinbaum [Internet]. Anuario de la Corrupción 2025 [citado 6 abr 2026]. Disponible en: <https://contralacorrupcion.mx/anuario-de-la-corrupcion-2025-gobierno-de-sheinbaum/huachicol-fiscal-corrupcion-mexico/>
3. PETROIntelligence, citada en: México Cuenta. Huachicol fiscal cuesta al gobierno 485 millones de pesos al día [Internet]. 13 abr 2025 [citado 6 abr 2026]. Disponible en: <https://www.mexicocuenta.mx/economia/huachicol-fiscal-cuesta-al-gobierno-485-millones-de-pesos-al-dia/>
4. Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Datos de recaudación IEPS 2023-2024, citados en: Bloomberg Línea. Huachicol fiscal: el problema multimillonario que se esconde por las fronteras de México [Internet]. 15 may 2025 [citado 6 abr 2026]. Disponible en: <https://www.bloomberglinea.com/latinoamerica/mexico/huachicol-fiscal-el-problema-multimillonario-que-se-esconde-por-las-fronteras-de-mexico/>
5. Petróleo y Energía. Pérdidas millonarias por huachicol solventarían a Pemex [Internet]. 23 sep 2025 [citado 6 abr 2026]. Disponible en: <https://petroleoenergia.com/industrias/oil-gas/perdidas-millonarias-por-huachicol-solventarian-a-pemex/>
6. Barnés de Castro F. Evolución del problema del huachicol y su impacto económico. Energía a Debate. Citado en: Meridiano.mx [Internet]. 29 oct 2025 [citado 6 abr 2026]. Disponible en: <https://meridiano.mx/2025/10/29/el-impacto-economico-del-huachicol-fiscal-o-importacion-legal-de-combustibles/>
7. Verifigas / Bloomberg Línea. Ibídem referencia 4.
8. Bloomberg Línea. Ibídem referencia 4.
9. Onexpo Nacional / FGR Centro Federal de Inteligencia Criminal. Hay 8 puertos y 555 empresas ligados al huachicol fiscal [Internet]. 11 sep 2025 [citado 6 abr 2026]. Disponible en: https://www.onexpo.com.mx/NOTICIAS/HAY-8-PUERTOS-Y-555-EMPRESAS-LIGADOS-AL-HUACHICOL-_9U6vH/
10. ONEXPO Nacional, citada en: IDC Online. Ibídem referencia 1.
11. Embajada de Estados Unidos en México, citada en: Infobae México. Así se transformó el huachicol fiscal [Internet]. 15 sep 2025 [citado 6 abr 2026]. Disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2025/09/15/asi-nacio-y-se-transformo-el-huachicol-fiscal-el-negocio-ilicito-que-cruzo-fronteras-y-corrupcio-a-instituciones-mexicanas/>
12. Infobae México. Así operaba la red de huachicol fiscal vinculada al CJNG [Internet]. 9 abr 2025 [citado 6 abr 2026]. Disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2025/04/09/asi-operaba-la-red-de-huachicol-fiscal-vinculada-al-cjng-descubierta-tras-decomiso-de-buque-en-puerto-mexicano/>
13. El Universal / FGR Centro Federal de Inteligencia Criminal. Expediente citado en: Onexpo Nacional. Ibídem referencia 9.
14. MCCI. Huachicolera ligada al CJNG defraudó \$29 mil millones [Internet]. Mar 2026 [citado 6 abr 2026]. Disponible en: <https://contralacorrupcion.mx/huachicolera-ligada-al-cjng-defraudo-29-mil-millones-equivale-a-4-veces-la-estafa-maestra/>
15. MCCI. Confirma SAT: huachicoleros la mitad del decomiso gigante [Internet]. 8 ene 2026 [citado 6 abr 2026]. Disponible en: <https://contralacorrupcion.mx/confirma-sat-huachicoleros-la-mitad-del-decomiso-gigante/>
16. Reuters / Tribuna de México. Red de huachicol fiscal ligada al CJNG y a firmas de Estados Unidos [Internet]. 23 oct 2025 [citado 6 abr 2026]. Disponible en: <https://tribunademexico.com/huachicol-fiscal-cjng-estados-unidos/>
17. MCCI. Huachicolera defrauda \$3 mil millones en las narices del SAT [Internet]. Mar 2026 [citado 6 abr 2026]. Disponible en: <https://contralacorrupcion.mx/huachicolera-defrauda-3-mil-millones-en-las-narices-del-sat/>
18. MCCI. Los fantasmas del huachicol [Internet]. Nov 2024 [citado 6 abr 2026]. Disponible en: <https://contralacorrupcion.mx/los-fantasmas-del-huachicol/>
19. El Universal. Anticorrupción, tras la pista de huachicol fiscal en Pemex. Auditoría AU-47/2025 [Internet]. 12 may 2025 [citado 6 abr 2026]. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/anticorrupcion-tras-la-pista-de-huachicol-fiscal-en-pemex/>
20. La Silla Rota. Huachicol fiscal: desfalco millonario, alertas que nadie dio y sólo mandos medios en prisión [Internet]. 21 mar 2026 [citado 6 abr 2026]. Disponible en: <https://lasillarota.com/nacion/2026/3/21/huachicol-fiscal-desfalco-millonario-alertas-que-nadie-dio-solo-mandos-medios-en-prision-591401.html>
21. MCCI. Ibídem referencia 2.
22. Servicio de Administración Tributaria (SAT). Portal de Controles Volumétricos [Internet]. [citado 6 abr 2026]. Disponible en: https://www.sat.gob.mx/minisitio/ControlesVolumetricos/preguntas_frecuentes.html
23. Infobae México. Sheinbaum confirma participación de empresarios estadounidenses en ingreso de huachicol fiscal [Internet]. 23 oct 2025 [citado 6 abr 2026]. Disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2025/10/23/sheinbaum-confirma-participacion-de-empresarios-estadounidenses-en-ingreso-de-huachicol-fiscal-a-mexico/>
24. DUFREI. Huachicol fiscal: involucra funcionarios y empresas de 3 países [Internet]. 24 oct 2025 [citado 6 abr 2026]. Disponible en: <https://www.dufrei.com/blog/noticias-2/huachicol-fiscal-involucra-funcionarios-y-empresas-de-3-paises-68>
25. Semanario ZETA. Red criminal de huachicol carcome a México [Internet]. 26 may 2025 [citado 6 abr 2026]. Disponible en: <https://zetatijuana.com/2025/05/red-criminal-de-huachicol-carcome-a-mexico/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
GOBERNANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

ARMANDO
DIPUTADO FEDERAL



26. SAT / El Financiero. SAT exigirá nuevo CFDI a gasolineras a partir de abril [Internet]. 27 mar 2026 [citado 6 abr 2026]. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2026/03/27/sat-exigira-nuevo-cfdi-a-gasolineras-en-combate-contr-huachicol/>
27. Surtidores LATAM. Huachicol fiscal: el enemigo invisible que drenó 177 mil millones de pesos al cierre de 2024 [Internet]. 28 jun 2025 [citado 6 abr 2026]. Disponible en: <https://surtidoreslatam.com/huachicol-fiscal-el-enemigo-invisible-que-dreno-177-mil-millones-de-pesos-al-cierre-de-2024/>
28. Tribuna de México. Ibídem referencia 16.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD CARRETERA

El suscrito, diputado **Armando Tejeda Cid**, a nombre de las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 73, fracciones XVII y XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la **presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Seguridad Carretera**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La inseguridad carretera como problema de Estado

México cuenta con una red carretera federal que supera los 50,000 kilómetros de extensión, integrada por autopistas de cuota, carreteras libres y puentes de jurisdicción federal (1). A través de esta infraestructura se moviliza aproximadamente el 56 por ciento del total de la carga terrestre nacional y transitan diariamente millones de personas que dependen de las carreteras federales para desplazarse entre ciudades, acceder a servicios esenciales, trasladar productos agropecuarios e industriales y mantener la integración territorial del país (2). La red carretera federal no es solo un conjunto de caminos: constituye el sistema circulatorio de la economía mexicana y la conexión física entre comunidades, mercados y familias.

Sin embargo, la red carretera federal se ha convertido, a lo largo de las últimas dos décadas, en uno de los escenarios donde la actividad delictiva provoca mayores daños acumulados a la sociedad, a la economía y a la gobernabilidad territorial del Estado mexicano. Los delitos que se cometen en carreteras federales no son incidentes aislados ni actos de delincuencia menor: integran un fenómeno criminal complejo que comprende el robo sistematizado al autotransporte de carga, el asalto con violencia a operadores y pasajeros, la extorsión y el cobro de cuotas ilegales por parte de grupos del crimen organizado, el bloqueo de corredores estratégicos y, en los casos más graves, el secuestro, las lesiones y el homicidio de personas que se encontraban simplemente transitando por una vía federal (3,4,5).

Este fenómeno compromete simultáneamente bienes jurídicos de la mayor jerarquía constitucional. Afecta la seguridad pública, función del Estado conforme

Tiénesse a las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y de Comunicaciones y Transportes, para dictamen; y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión.
Miguel Ángel Jiménez
Abril 22 de 2026

al artículo 21 de la Constitución (6). Vulnera el derecho al libre tránsito garantizado por el artículo 11, pues la presencia criminal en tramos carreteros condiciona, limita o impide la circulación libre de personas y mercancías (7). Atenta contra la integridad personal y patrimonial de operadores, pasajeros y familias que dependen directa o indirectamente del transporte carretero. Daña la logística nacional, eleva costos de producción, distribución y seguros, desalienta la inversión y debilita la competitividad de México en un contexto donde la relocalización de cadenas de suministro globales —el fenómeno del nearshoring— demanda certidumbre, seguridad y confiabilidad logística (8,9).

Pero la inseguridad carretera no solo daña a empresas y a la economía en abstracto: golpea la vida cotidiana de las familias mexicanas. Las familias de los operadores del autotransporte viven con la incertidumbre diaria de si su padre, esposo o hijo volverá con vida de la carretera. Las familias que viajan en autobuses o vehículos particulares enfrentan el riesgo real de ser víctimas de asaltos en carreteras federales. Las familias que dependen de la llegada oportuna de alimentos, medicinas e insumos a sus comunidades padecen las consecuencias del desabasto provocado por robos y bloqueos. Las familias rurales que producen para el mercado nacional ven sus cosechas perderse cuando la mercancía no puede transitar con seguridad. Y las familias que habitan a lo largo de los corredores carreteros sufren la alteración de su vida cotidiana por la presencia criminal en las vías que atraviesan sus localidades (10,11,12).

La inseguridad carretera no es, pues, un asunto menor ni un problema que pueda resolverse con operativos temporales, despliegues mediáticos o anuncios coyunturales. Es un problema de Estado que exige una respuesta legislativa de naturaleza permanente, con instituciones obligadas, protocolos vinculantes, sistemas de información especializados, mecanismos de coordinación interinstitucional y herramientas de evaluación y rendición de cuentas. Esa respuesta legislativa hoy no existe en el ordenamiento jurídico mexicano. La presente iniciativa propone crearla.

2. Distinción conceptual indispensable

Para comprender con precisión el objeto de esta iniciativa, resulta imprescindible deslindar conceptos que frecuentemente se confunden en el debate público y legislativo: la seguridad vial, la movilidad, la seguridad pública en sentido amplio y la seguridad carretera frente a fenómenos delictivos.

La seguridad vial se ocupa de la prevención de accidentes de tránsito, la reducción de lesiones y muertes por siniestros viales, la regulación de la circulación

vehicular y la promoción de la cultura vial. Su marco normativo principal es la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, publicada en 2022, que establece las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para prevenir siniestros y proteger a los usuarios vulnerables de la vía (13). La seguridad vial atiende riesgos derivados de la velocidad, el estado mecánico de los vehículos, la señalización y las condiciones de la infraestructura, pero no tiene por objeto la prevención ni el combate de los delitos que se cometen en las carreteras.

La movilidad, reconocida como derecho fundamental por la reforma constitucional de diciembre de 2020 (14), es un concepto más amplio que abarca el derecho de las personas a desplazarse de manera eficiente, segura, sustentable e incluyente. Su orientación es predominantemente urbana y metropolitana, y su regulación no aborda la problemática delictiva en carreteras federales.

La seguridad pública, en su acepción constitucional más amplia, comprende la prevención del delito, la investigación y persecución para hacerla efectiva y la sanción de las infracciones, conforme al artículo 21 constitucional (6). La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública regula la arquitectura institucional del sistema —consejos, conferencias, bases de datos, certificación policial—, pero no desarrolla una política sectorial específica para la seguridad en carreteras federales (15).

La seguridad carretera delictiva, objeto de la presente iniciativa, se sitúa en la intersección entre la seguridad pública y la jurisdicción federal sobre vías generales de comunicación. Se refiere al conjunto de políticas, instituciones, protocolos, obligaciones y mecanismos de coordinación dirigidos a prevenir, disuadir, detectar, reaccionar y atender los fenómenos delictivos que ocurren en las carreteras federales: robo al autotransporte, asalto a pasajeros y operadores, extorsión, cobros ilegales, bloqueos criminales y toda forma de violencia asociada al tránsito de personas y mercancías en la red carretera federal.

Esta distinción tiene consecuencias jurídicas directas: la Ley Federal de Seguridad Carretera no es una ley de seguridad vial ni de movilidad. Es una ley que regula la obligación del Estado de garantizar que las carreteras federales sean espacios donde personas y mercancías puedan circular sin ser víctimas de delitos. Su expedición no genera duplicidades con las leyes vigentes, sino que llena un vacío normativo que ha permanecido abierto durante décadas.

II. LA INSEGURIDAD CARRETERA COMO FENÓMENO CRIMINAL COMPLEJO

1. Robo al autotransporte de carga

El robo al autotransporte de carga es la expresión delictiva más cuantificada y económicamente devastadora de la inseguridad carretera. De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante el período 2018-2024 se iniciaron en promedio más de 10,000 carpetas de investigación anuales por este delito a nivel nacional, con cifras que oscilaron entre los 9,000 y los 14,000 eventos reportados según el año y la fuente consultada (3,16). Sin embargo, la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga ha señalado reiteradamente que el subregistro es masivo: la cifra negra en este delito podría superar el 80 por ciento, dado que muchas empresas y operadores no denuncian por desconfianza en las autoridades, complejidad de los trámites o temor a represalias (17,18).

Si se considera que la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública del INEGI estima que en México la cifra negra general se ubica por encima del 93 por ciento (18), y que la Encuesta Nacional de Victimización de Empresas reporta niveles similares para delitos patrimoniales contra negocios (19), resulta razonable suponer que los eventos reales de robo al autotransporte son varias veces superiores a los que registran las estadísticas oficiales.

Los estados con mayor incidencia acumulada incluyen de manera consistente a Puebla, Estado de México, Veracruz, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Querétaro y Tlaxcala, que en conjunto concentran más del 70 por ciento de los eventos reportados (3,16). Corredores específicos como la autopista México-Puebla, la carretera Querétaro-San Luis Potosí, el corredor del Bajío, el eje México-Veracruz y tramos del centro-oriente del país son señalados recurrentemente como zonas de alto riesgo tanto por las cámaras del sector como por empresas especializadas en gestión de riesgo logístico (20,21).

La empresa Overhaul, referente internacional en inteligencia de riesgo para cadenas de suministro, ha documentado en sus informes anuales que México se mantiene como uno de los países con mayor incidencia de robo de carga en el continente americano, con pérdidas que afectan desde microempresarios del

autotransporte hasta corporaciones multinacionales con operaciones logísticas en territorio nacional (21,22). Las mercancías más sustraídas comprenden alimentos y bebidas, productos electrónicos, autopartes, materiales de construcción, combustibles, medicamentos y productos agropecuarios, lo que demuestra que este delito repercute en cadenas de suministro completas y, en última instancia, en los precios y el abasto de productos que llegan a las familias mexicanas (16,21).

El modus operandi se ha sofisticado notablemente. En la actualidad, el robo al autotransporte involucra con frecuencia redes de crimen organizado con capacidad de inteligencia, vigilancia de rutas, uso de inhibidores de señal GPS, vehículos de persecución, corrupción en puntos de inspección y logística propia para la redistribución de la mercancía robada (20,22). El operador del vehículo es sometido regularmente con armas de fuego, golpeado, atado y abandonado, y en los casos más graves, privado de su libertad o asesinado (23,24).

2. Asaltos a pasajeros y operadores

La violencia carretera no se circunscribe al robo de mercancías. Los asaltos a autobuses de pasajeros, vehículos particulares y operadores del autotransporte representan una amenaza directa a la seguridad de millones de personas que utilizan la red carretera. Según la ENVIPE del INEGI, las carreteras y el transporte público se encuentran entre los espacios donde la población mexicana percibe mayor inseguridad (18).

Los asaltos a autobuses se han documentado con particular gravedad en estados como Tamaulipas, Veracruz, Guerrero, Michoacán, Jalisco y San Luis Potosí (25,26). En muchos casos, los perpetradores detienen la unidad en un tramo carretero, abordan armados y despojan a todos los pasajeros de sus pertenencias, teléfonos, documentos y dinero. Los episodios más graves incluyen secuestros masivos, agresiones sexuales y homicidios vinculados a estos asaltos (26).

Para las familias que viajan por carretera —ya sea en autobús o en vehículo particular—, cada trayecto implica un cálculo de riesgo que no debería existir en un Estado que cumple con sus obligaciones constitucionales. Familias enteras que se desplazan a visitar parientes, a acudir a servicios médicos, a asistir a diligencias laborales o simplemente a realizar actividades recreativas, deben considerar si la carretera que van a transitar es segura, a qué horas conviene viajar y qué tramos evitar. Esta normalización del miedo es, en sí misma, una evidencia de la falla del Estado en garantizar la seguridad en las vías generales de comunicación (18,27).

Los operadores del autotransporte de carga y de pasajeros enfrentan condiciones laborales de riesgo que se han naturalizado de manera alarmante. Datos de organizaciones del sector indican que un operador de autotransporte de carga puede ser asaltado más de una vez a lo largo de su carrera profesional (23). La violencia repetida genera no solo pérdidas materiales, sino un daño psicológico acumulativo estrés postraumático, ansiedad, insomnio que afecta la calidad de vida del operador y de su núcleo familiar (24). La Alianza Nacional de Propietarios de Autotransporte ha documentado cómo el impacto emocional del asalto no termina cuando el operador llega a casa: las familias absorben la angustia, el miedo y la incertidumbre que cada jornada de trabajo impone (23,24).

3. Extorsión y cobros ilegales en tramos carreteros

La extorsión constituye una manifestación particularmente perniciosa del control criminal sobre las rutas carreteras. En diversas regiones del país, grupos delictivos han establecido sistemas de cobro ilegal las llamadas cuotas o derecho de piso que los transportistas deben pagar para poder transitar por determinados tramos sin ser agredidos (28,29). Este fenómeno ha sido denunciado por CANACAR, CONCAMIN, CAINTRA y la Asociación Mexicana de Empresas de Seguridad Industrial, que han documentado la existencia de redes de extorsión estructurada que operan en corredores de Michoacán, Guerrero, Tamaulipas, Chiapas, Veracruz, Zacatecas y otras entidades (29,30,31).

La extorsión carretera no es solo un costo económico: representa una forma de gobernanza criminal que disputa al Estado el control efectivo sobre las vías generales de comunicación. Cuando un grupo delictivo cobra peaje a los vehículos que transitan por una carretera federal, ejerce funciones que corresponden exclusivamente al Estado, lo que constituye una afrenta directa a la soberanía y a la gobernabilidad territorial (32). La Asociación Nacional de Empresas de Rastreo y Protección Vehicular ha indicado que la extorsión es uno de los factores que más contribuyen al incremento de los costos logísticos y a la percepción de riesgo entre los transportistas (33).

Para los pequeños y medianos transportistas y microempresas del autotransporte, la extorsión puede representar la diferencia entre la viabilidad económica y la quiebra. Estos operadores, que no cuentan con los recursos de las grandes flotillas para contratar seguridad privada o modificar rutas, absorben el costo de las cuotas ilegales directamente en sus ingresos familiares, empobreciendo a sus hogares y deteriorando sus condiciones de vida (17,33).

4. Bloqueos criminales y afectaciones a corredores estratégicos

Los bloqueos carreteros perpetrados por grupos del crimen organizado constituyen una de las expresiones más visibles del deterioro del control estatal sobre las vías generales de comunicación. Estos bloqueos, realizados mediante vehículos incendiados, piedras, barricadas y objetos pesados, interrumpen la circulación en tramos estratégicos durante horas o días, paralizando la actividad económica y atrapando a miles de personas (34,35).

Los estados más afectados por bloqueos criminales incluyen Jalisco, Michoacán, Guanajuato, Tamaulipas, Sinaloa, Chihuahua, Guerrero y Zacatecas (34,35). En octubre de 2019, los bloqueos en Culiacán, Sinaloa, tras la fallida detención de un líder del crimen organizado, paralizaron la ciudad y las carreteras de acceso durante horas, dejando a familias enteras atrapadas en sus vehículos y a comercios desabastecidos (36). En Jalisco, bloqueos simultáneos en múltiples puntos de la zona metropolitana y en carreteras federales han ocurrido repetidamente como represalia a operativos de seguridad, afectando a cientos de miles de personas (35,37). En Michoacán, los bloqueos vinculados a disputas territoriales entre grupos criminales han interrumpido corredores logísticos fundamentales para la industria aguacatera, citrícola y forestal del estado (38).

El impacto de cada bloqueo trasciende lo inmediato: genera pérdidas en horas-hombre, combustible desperdiciado, mercancía perecedera dañada, penalizaciones contractuales y, sobre todo, un deterioro acumulativo de la confianza en México como destino logístico confiable (35,39). Para las familias que quedan atrapadas en un bloqueo carretero, la experiencia puede implicar horas de incertidumbre, riesgo de deshidratación, necesidad de atención médica no disponible y una sensación profunda de desamparo frente a la incapacidad del Estado de garantizar su seguridad y su libre tránsito.

III. HISTORIA Y EVOLUCIÓN DEL PROBLEMA EN MÉXICO

1. Antecedentes históricos de la inseguridad carretera

La inseguridad en los caminos de México tiene raíces históricas profundas. Desde la época colonial, el bandidaje en caminos reales y rutas comerciales fue una constante que motivó la creación de cuerpos de seguridad específicos para la protección de viajeros y cargas. Los rurales del porfiriato, cuerpo de seguridad creado en 1861 y reorganizado bajo el régimen de Porfirio Díaz, tenían como una de sus funciones centrales la vigilancia de caminos y la persecución de bandidos (40,41).

Con la construcción de la red carretera moderna a partir de los años veinte del siglo pasado, la seguridad en carreteras fue progresivamente asumida como función federal. La Policía Federal de Caminos, creada en 1928, se convirtió en la institución emblemática de la seguridad carretera durante la mayor parte del siglo XX: sus elementos patrullaban las carreteras, atendían emergencias, verificaban el cumplimiento de la normatividad de tránsito y representaban la presencia del Estado en las vías federales (42). La Policía Federal de Caminos fue, durante décadas, el referente ciudadano de seguridad en carreteras.

Sin embargo, hacia finales del siglo XX, la corporación acumuló señalamientos de corrupción, obsolescencia operativa y penetración por parte de grupos delictivos, lo que motivó su reestructuración e integración en la Policía Federal Preventiva en 1999 y posteriormente en la Policía Federal en 2009 (42,43). La desaparición de la Policía Federal de Caminos como cuerpo autónomo marcó un punto de inflexión: la seguridad carretera dejó de tener una institución exclusivamente dedicada a ella y pasó a ser una función diluida dentro de un cuerpo policial de competencias amplias y diversificadas.

2. La etapa de la Policía Federal (2009-2019)

La Policía Federal, creada por ley publicada el 1 de junio de 2009, asumió las funciones de seguridad en carreteras como parte de su mandato general de prevención del delito y mantenimiento del orden público federal (43). Durante su existencia, la División de Seguridad Regional desarrolló operaciones de patrullaje carretero y mantuvo presencia en los principales corredores del país.

3. La transición a la Guardia Nacional

La Guardia Nacional fue creada mediante reforma constitucional publicada el 26 de marzo de 2019 (46). Absorbió las funciones, el personal y los recursos de la Policía Federal, incluyendo las funciones de seguridad en carreteras. La Ley de la Guardia Nacional establece entre sus atribuciones la vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red carretera federal (47).

La transición presentó dificultades. La Guardia Nacional nació con un componente predominantemente militar y con una orientación operativa que priorizó el despliegue territorial masivo sobre la especialización funcional (48). La seguridad carretera que requiere conocimiento específico de rutas, patrones delictivos en carreteras, coordinación con el sector transportista y presencia continua en tramos de riesgo quedó subsumida en una lógica de despliegue general. La reforma constitucional de 2024 que formalizó la adscripción de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional profundizó la orientación militar, generando interrogantes sobre la capacidad de un cuerpo castrense para desarrollar funciones de seguridad pública especializada como la protección de cadenas logísticas (49,50).

4. La evolución del fenómeno por sexenios

Durante el período 2012-2018 se implementaron estrategias de coordinación regional y se buscó un enfoque de prevención social de la violencia. Sin embargo, las cifras de robo al autotransporte se mantuvieron elevadas y el fenómeno se extendió geográficamente hacia el centro y sureste del país (16,52). La Auditoría Superior de la Federación documentó insuficiencias en cobertura de vigilancia y falta de indicadores de desempeño claros (45).

El sexenio 2018-2024 estuvo marcado por la creación de la Guardia Nacional y un discurso que enfatizó la reducción de la violencia. Se implementaron operativos específicos y se reportaron reducciones en las cifras de robo al autotransporte en algunos períodos (53). Sin embargo, las organizaciones del sector —CANACAR, ANTP, CONCAMIN, CAINTRA— señalaron reiteradamente que la percepción de inseguridad no disminuyó y que los transportistas continuaron siendo víctimas con alta frecuencia (17,39,54,55). El inicio de la administración 2024-2030 trajo un nuevo contexto institucional en el que la necesidad de una política de seguridad carretera legalmente estructurada resulta más evidente que nunca (49).

IV. QUÉ HA HECHO EL GOBIERNO FEDERAL Y POR QUÉ NO HA SIDO SUFICIENTE

1. Medidas, estrategias y operativos implementados

Es preciso reconocer con objetividad que el gobierno federal ha implementado diversas acciones para atender la inseguridad carretera. Estas incluyen el despliegue de elementos de la Guardia Nacional en tramos prioritarios, la instalación de puntos de revisión y bases operativas, operativos focalizados en corredores de alta incidencia, coordinación con entidades federativas a través de mesas de seguridad, y utilización de tecnología de vigilancia como cámaras, drones y sistemas de monitoreo (53,56).

Se han documentado operativos de seguridad carretera en tramos específicos del corredor del Bajío, la autopista México-Puebla, la carretera Querétaro-San Luis Potosí y otros corredores de alto riesgo. La Guardia Nacional ha reportado despliegues de miles de elementos en tareas de patrullaje carretero e informado sobre recuperación de vehículos robados, detención de presuntos responsables y aseguramiento de mercancías (53,57). La SICT ha implementado medidas relacionadas con la regulación del autotransporte, la verificación de unidades y la supervisión de centros de carga (56,58).

2. Resultados reportados oficialmente

Los informes gubernamentales han incluido datos sobre reducciones porcentuales en el robo al autotransporte en determinados períodos, cifras de vehículos recuperados, número de detenidos y operativos realizados (53,57). La narrativa oficial ha presentado una tendencia de mejora progresiva, destacando la presencia de la Guardia Nacional como factor disuasivo y la recuperación de tractocamiones, remolques y mercancía robada.

3. Insuficiencias estructurales de la respuesta gubernamental

Sin desconocer los esfuerzos, es necesario señalar por qué las acciones han sido estructuralmente insuficientes:

Ausencia de marco legal específico. Las acciones carecen de sustento normativo que las haga obligatorias, permanentes y evaluables. Los operativos dependen de decisiones administrativas discrecionales que pueden suspenderse sin consecuencia legal. No existe ley alguna que obligue a las autoridades federales a mantener niveles mínimos de seguridad en la red carretera, a elaborar mapas de

riesgo, a implementar protocolos de reacción inmediata ni a coordinar de manera permanente con el sector transportista (59,60).

Enfoque reactivo. Las medidas han sido predominantemente reactivas: se refuerzan tramos después de incrementos en la incidencia, después de protestas del sector o después de episodios mediáticos. No existe una estrategia preventiva de largo plazo que anticipe la evolución de los patrones delictivos (59,60).

Subregistro persistente. La cifra negra en delitos carreteros es masiva. La ENVIPE 2024 del INEGI estimó la cifra negra nacional en 93.3 por ciento para el conjunto de delitos (18). En el robo al autotransporte, estimaciones sectoriales sugieren niveles de subregistro superiores al 80 por ciento (17,19). Esta situación impide evaluar la dimensión real del problema y la efectividad de las acciones.

Insuficiencia de recursos desplegados. La Auditoría Superior de la Federación ha señalado que los recursos humanos y materiales destinados a vigilancia carretera son insuficientes para cubrir una red que supera los 50,000 kilómetros (1,45). El número de elementos asignados a patrullaje carretero resulta claramente inferior a lo requerido dada la magnitud territorial y la dispersión de los puntos de riesgo.

Falta de especialización. La Guardia Nacional no ha desarrollado una especialización funcional equivalente a la que tuvo la Policía Federal de Caminos. Los elementos desplegados en carreteras rotan frecuentemente hacia otras funciones, carecen de capacitación específica en la dinámica del autotransporte y no mantienen vínculos permanentes con el sector transportista (48,59).

Ausencia de evaluación y rendición de cuentas. No existen indicadores públicos, periódicos y verificables que permitan evaluar la efectividad de las acciones. Los resultados reportados oficialmente carecen de contraste independiente, de líneas base claras y de metodologías de medición consistentes (45,60).

4. La brecha entre narrativa oficial y experiencia del sector y las familias

Existe una brecha significativa entre la narrativa gubernamental y la experiencia cotidiana de quienes utilizan la red carretera. Mientras los informes oficiales presentan mejoras, CANACAR ha expresado que la inseguridad carretera sigue siendo la principal preocupación del autotransporte de carga (17,61). La ANTP señala que sus asociados continúan registrando pérdidas significativas por robo de carga y que los operadores siguen siendo víctimas de asaltos y extorsiones (39). CONCAMIN y CAINTRA insisten en la necesidad de una respuesta institucional más robusta (54,55).

Para las familias de los operadores, la brecha entre el discurso oficial y la realidad se mide en noches de angustia esperando la llamada que confirme que su familiar llegó con bien a destino. Para las familias que viajan por carretera, se mide en la decisión de no tomar ciertas rutas por temor. Para las familias consumidoras, se mide en el incremento de precios provocado por los sobrecostos logísticos de la inseguridad. La brecha no es una cuestión de percepción: se sustenta en datos que las propias organizaciones sectoriales documentan (17,19,39,61).

V. LA VOZ DEL SECTOR Y DE LAS FAMILIAS

1. Las exigencias del autotransporte

El sector del autotransporte ha formulado de manera reiterada y consistente un conjunto de exigencias al gobierno federal: mayor presencia de fuerzas de seguridad en tramos de alto riesgo con patrullaje permanente y no solo temporal; reacción efectiva e inmediata ante reportes de robos, asaltos o extorsiones; coordinación institucional efectiva entre Guardia Nacional, policías estatales, fiscalías y SICT; protección específica a los operadores, reconociendo su condición de vulnerabilidad; certeza en las rutas mediante información confiable sobre condiciones de seguridad; y reducción verificable de la violencia con indicadores transparentes (17,39,54,61,62).

2. Protestas, bloqueos y movilizaciones concretas de transportistas

La frustración del sector se ha traducido en múltiples protestas, bloqueos y movilizaciones documentadas:

Septiembre de 2023, Bajío (Guanajuato-Querétaro). Transportistas de la región del Bajío realizaron bloqueos en carreteras de Guanajuato y Querétaro para exigir mayor seguridad tras una serie de robos violentos que incluyeron el asesinato de operadores. Demandaron presencia inmediata del gobierno federal y amenazaron con paros indefinidos. Este episodio evidenció la profundidad del agravio del sector y la insuficiencia de las respuestas institucionales (63).

2022-2024, Puebla y Veracruz. Transportistas de carga de Puebla y Veracruz realizaron cierres de casetas de peaje y manifestaciones públicas para denunciar la inseguridad en la autopista México-Puebla y en corredores del centro-oriental del país, uno de los tramos con mayor incidencia de robo al autotransporte a nivel nacional. Exigieron patrullaje permanente, tiempos de respuesta medibles y coordinación con las empresas de rastreo (64,65).

2023, Michoacán. Productores y transportistas de aguacate y cítricos de Michoacán realizaron bloqueos y paros parciales para denunciar la extorsión y los cobros ilegales que grupos del crimen organizado imponen a los vehículos de carga que transitan por los corredores carreteros del estado. Las cuotas ilegales elevaban sustancialmente los costos de distribución y afectaban directamente los ingresos de las familias productoras (38,66).

2022-2023, Jalisco y Tamaulipas. Transportistas de Jalisco protestaron tras bloqueos criminales que dejaron varados a operadores durante horas sin auxilio de las autoridades. En Tamaulipas, organizaciones del autotransporte exigieron mayor seguridad en los corredores fronterizos ante el incremento de asaltos con violencia y extorsiones en tramos federales (35,67).

2024, diversas entidades. A lo largo de 2024, continuaron las movilizaciones de transportistas en estados como Chiapas, Oaxaca, Guanajuato y San Luis Potosí, demandando seguridad carretera, atención a víctimas y la expedición de un marco legal que obligue al Estado a garantizar la protección del autotransporte (68).

Estas protestas no son actos de rebeldía gremial: son expresiones legítimas de un sector que ha agotado los canales institucionales sin obtener una respuesta legislativamente estructurada. Cuando los trabajadores que mueven más de la mitad de la carga del país se ven obligados a detener sus actividades para exigir seguridad, el mensaje es inequívoco: el Estado no está cumpliendo con su obligación constitucional de garantizar las condiciones mínimas de seguridad en las vías generales de comunicación.

3. Empatía con operadores y sus familias

Detrás de cada cifra de robo, detrás de cada reporte de asalto, hay seres humanos cuyas vidas son afectadas de maneras que las estadísticas no reflejan. Los operadores del autotransporte salen de sus hogares cada jornada sabiendo que enfrentan un riesgo real de ser asaltados, extorsionados, golpeados, secuestrados o asesinados (23,24).

Las familias de los operadores padecen una incertidumbre crónica. Las esposas, las madres, los hijos viven cada jornada laboral con la angustia de no saber si su ser querido regresará con bien. La pérdida de un operador asesinado durante un robo no solo destruye un hogar emocionalmente: con frecuencia el operador es el sostén económico principal de la familia, y su muerte o incapacidad deja al núcleo familiar en situación de desamparo (23,24,69).

El miedo acumulado genera abandono del oficio.

Cada vez más operadores dejan la profesión por la inseguridad, lo que agrava el déficit de mano de obra calificada que el sector ya enfrenta: CANACAR ha estimado que México tiene un déficit de decenas de miles de operadores de autotransporte, y la inseguridad es uno de los factores que más contribuyen a esta escasez (69,70). Para las familias, el abandono del oficio implica buscar nuevas fuentes de ingreso, frecuentemente con menores remuneraciones y mayor precariedad.

Los pequeños transportistas —los llamados hombres-camión, propietarios de una o dos unidades que trabajan como empresarios independientes— son particularmente vulnerables. No disponen de escoltas, ni de sistemas de rastreo sofisticados, ni de pólizas de seguro robustas. Cuando su unidad es robada o dañada, pierden su patrimonio familiar, su herramienta de trabajo y su fuente de sustento. Para muchas de estas familias, un solo evento delictivo puede significar la ruina económica (17,33).

4. Afectaciones a familias usuarias y consumidoras

La inseguridad carretera afecta a millones de familias mexicanas que no son transportistas pero que dependen, directa o indirectamente, de la circulación segura de personas y mercancías por la red carretera federal.

Las familias que compran alimentos en mercados y tiendas pagan los sobrecostos generados por los robos y las extorsiones, que se trasladan al precio final de los productos (8,71). Las familias que necesitan medicamentos enfrentan episodios de desabasto cuando las cadenas de distribución farmacéutica son interrumpidas por robos o bloqueos (72). Las familias rurales que producen para el mercado nacional ven sus productos percederos echarse a perder cuando la inseguridad impide el transporte oportuno de la cosecha (73,74). Las familias que habitan en comunidades a lo largo de corredores carreteros de alto riesgo viven con el temor de la violencia que las rodea y ven deteriorada su calidad de vida por la presencia criminal en su entorno cotidiano.

Las familias que dependen del transporte de pasajeros para desplazarse entre ciudades —trabajadores migrantes, estudiantes, pacientes que acuden a tratamientos médicos, personas que visitan a sus familiares— enfrentan un riesgo que el Estado debería prevenir. Para estas familias, la carretera no es solo una vía de comunicación: es el enlace con el empleo, la educación, la salud y los afectos. Cuando ese enlace se vuelve peligroso, toda la estructura de vida familiar se ve afectada (18,27).

5. Afectaciones al campo, productores y comercio

El sector agropecuario es particularmente vulnerable. Los productos perecederos —frutas, verduras, lácteos, cárnicos— dependen del transporte oportuno y seguro para llegar al mercado. Un camión de productos agrícolas robado o detenido por un bloqueo durante horas implica mercancía irrecuperablemente dañada, con pérdidas directas para productores que operan con márgenes mínimos (73,74). El Consejo Nacional Agropecuario y la SADER han documentado cómo la inseguridad carretera afecta los circuitos de distribución agropecuaria en estados como Sinaloa, Sonora, Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Veracruz (73,74).

El comercio en general resiente los efectos: los incrementos en costos logísticos se trasladan a precios, afectando al consumidor final y contribuyendo a presiones inflacionarias. La distribución de medicamentos, materiales de construcción, insumos industriales y bienes de consumo se ve comprometida, con consecuencias que se distribuyen en toda la cadena productiva y comercial del país (8,55,71).

VI. IMPACTO ECONÓMICO, LOGÍSTICO Y TERRITORIAL

1. Costos para la economía nacional

Las pérdidas anuales por robo al autotransporte de carga se estiman en miles de millones de pesos, considerando el valor de la mercancía sustraída, los daños a las unidades vehiculares, los costos de aseguramiento, los tiempos muertos de operación y las afectaciones contractuales (17,75). CANACAR ha estimado que el costo integral de la inseguridad carretera para el sector puede representar hasta el equivalente de varios puntos porcentuales de los costos totales de operación del autotransporte, lo que se traduce en un encarecimiento estructural de la logística nacional (17,75).

Los costos de aseguramiento del autotransporte en México son de los más elevados de la región, debido al nivel de riesgo que enfrentan las unidades. La Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros ha registrado incrementos significativos en las primas de seguros de carga, y en corredores de alto riesgo las aseguradoras aplican sobretasas o rechazan la cobertura, obligando a las empresas a operar sin seguro o a asumir directamente el riesgo (75,76). Esto impacta tanto a las grandes flotillas como a los pequeños transportistas y, en última instancia, a las familias consumidoras que pagan precios más altos.

A los costos directos se suman los costos indirectos: inversión en seguridad privada, sistemas de rastreo, escoltas, modificación de rutas, pérdida de contratos y deterioro de la reputación logística del país (8,21,76). El Instituto Mexicano para la

Competitividad ha señalado que la inseguridad logística es uno de los factores que inciden en la competitividad de las entidades federativas y del país en su conjunto (77).

2. Cadenas de suministro y abasto

Las cadenas de suministro modernas operan bajo principios de justo a tiempo, eficiencia y confiabilidad. La inseguridad carretera introduce un factor de incertidumbre que las empresas no pueden controlar: un robo no solo implica la pérdida de mercancía, sino la interrupción de cadenas productivas que dependen de la llegada oportuna de insumos (8,9). En la industria automotriz, la electrónica, la farmacéutica y la alimentaria, una interrupción puede paralizar líneas de producción, generar desabasto y comprometer compromisos de exportación (55,71).

El abasto de bienes esenciales —alimentos, medicamentos, combustibles, gas— depende críticamente del funcionamiento seguro de la red carretera. Los bloqueos y el robo sistemático generan episodios de desabasto que afectan a la población, particularmente en regiones que dependen de pocas vías de acceso (34,72,74).

3. Corredores logísticos y desarrollo regional

Los grandes corredores logísticos —Bajío, Pacífico-Norte, Puebla-Veracruz, México-Guadalajara-Manzanillo, corredor fronterizo norte— conectan centros de producción con puertos, fronteras y centros de distribución (1,2). La inseguridad en estos corredores genera desigualdades territoriales: las regiones más afectadas enfrentan mayores costos logísticos, menor inversión y menor competitividad, profundizando las brechas de desarrollo (8,77). Para las familias que viven en esas regiones, la inseguridad carretera no es solo un dato económico: es una barrera al desarrollo de sus comunidades.

4. Nearshoring, T-MEC y certidumbre logística

México enfrenta una oportunidad histórica con la relocalización de cadenas de suministro. La proximidad con Estados Unidos, el T-MEC, la mano de obra calificada y la red de acuerdos comerciales hacen del país un destino privilegiado para la inversión productiva (9,78). Sin embargo, la inseguridad carretera representa un obstáculo real: las empresas multinacionales incluyen la seguridad logística como factor determinante en sus análisis de localización. Un país donde los camiones son asaltados, donde los bloqueos paralizan corredores y donde la extorsión es un costo

normalizado, difícilmente compite como destino logístico confiable frente a alternativas como Vietnam, India o países centroamericanos (8,9,21,78).

La expedición de una Ley Federal de Seguridad Carretera enviaría una señal institucional clara de que México toma en serio la protección de sus cadenas logísticas. Esa señal beneficiaría no solo a las grandes corporaciones, sino a las familias mexicanas que dependen del empleo, la inversión y la actividad económica que genera un entorno logístico confiable.

VII. INSUFICIENCIA DEL MARCO JURÍDICO VIGENTE

1. Por qué la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial no basta

La LGMSV, publicada en 2022, tiene por objeto la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad y sostenibilidad (13). Regula prevención de siniestros viales, protección de usuarios vulnerables de la vía, infraestructura vial y coordinación entre los tres órdenes de gobierno. No regula la protección del autotransporte frente al robo de carga, no establece protocolos ante asaltos carreteros, no contempla mapas de riesgo delictivo ni define obligaciones de patrullaje policial en la red carretera. Confundir seguridad vial con seguridad carretera delictiva sería confundir el riesgo de sufrir un accidente con el riesgo de ser víctima de un delito: fenómenos radicalmente distintos que requieren respuestas legislativas diferenciadas.

2. Por qué la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública no basta

La LGSNSP establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública: composición del Consejo Nacional, conferencias, bases de datos, certificación policial, fondos de financiamiento (15). Es una ley de arquitectura institucional y coordinación general que no desarrolla políticas sectoriales específicas. No contiene disposiciones sobre seguridad carretera, no establece obligaciones de protección de la red vial federal frente al crimen, no define protocolos para delitos en carreteras ni contempla participación del sector transportista. La complejidad del fenómeno carretero requiere un desarrollo normativo sectorial que la ley general no puede proporcionar.

3. Por qué la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal no basta

La LCPAF regula la construcción, operación, explotación y conservación de los caminos y puentes federales, así como los servicios de autotransporte federal (79). Contiene disposiciones sobre concesiones, permisos, pesos y dimensiones, condiciones de operación y servicios auxiliares. Si bien toca tangencialmente la seguridad —en lo relativo a obligaciones de concesionarios y condiciones de operación—, estas disposiciones se orientan a la seguridad vial y la regulación administrativa, no a la protección integral frente a fenómenos delictivos. La LCPAF no establece obligaciones de vigilancia policial, protocolos de reacción ante robos ni coordinación con fuerzas de seguridad en clave anticrimen.

4. Vacío normativo específico

El análisis conjunto de las leyes vigentes permite identificar con precisión lo que falta en el ordenamiento jurídico federal (59,60): no existe ninguna disposición que obligue a elaborar mapas de riesgo delictivo de la red carretera; que defina protocolos de prevención, reacción y atención con tiempos de respuesta y responsabilidades claras; que establezca coordinación interinstitucional permanente y especializada para la seguridad carretera; que imponga obligaciones legales permanentes de patrullaje y vigilancia más allá de operativos discrecionales; que cree un sistema de información especializado; que establezca evaluación periódica con indicadores medibles; ni que garantice la participación institucionalizada del sector transportista. Este vacío es la expresión de una concepción fragmentada de la seguridad pública que no ha reconocido la especificidad del fenómeno carretero.

XII. CONCLUSIÓN

La inseguridad carretera en México ha dejado de ser un problema aislado para convertirse en una herida abierta que lastima todos los días a las familias mexicanas, debilita la economía nacional y erosiona la presencia misma del Estado en las vías generales de comunicación. No hablamos solamente de camiones robados, mercancías perdidas o rutas interrumpidas. Hablamos de madres y padres que viven con angustia cada vez que un operador sale de casa sin saber si volverá; de familias que ven afectado su ingreso porque el crimen les arrebató su herramienta de trabajo; de productores que pierden el fruto de su esfuerzo; de pasajeros que transitan con miedo; y de comunidades enteras que han aprendido a convivir con la violencia en caminos que tendrían que ser rutas de libertad, trabajo y esperanza.

México no puede aspirar a ser un país próspero si sus carreteras siguen siendo territorio de la extorsión, del robo y del miedo. No puede haber prosperidad donde no hay seguridad. No puede haber inversión ni desarrollo regional donde el crimen impone peajes ilegales, interrumpe corredores logísticos y pone en riesgo la vida de quienes trabajan. No puede haber verdadero bienestar para las familias mexicanas si el Estado no es capaz de garantizar que los alimentos, los medicamentos, los insumos y las mercancías lleguen a su destino con seguridad, oportunidad y certidumbre.

Las acciones emprendidas hasta ahora por el gobierno federal han sido insuficientes. No basta con operativos temporales, despliegues reactivos o anuncios coyunturales. México necesita pasar de la respuesta improvisada a la política de Estado; de la reacción dispersa a la coordinación obligatoria; del esfuerzo administrativo sin permanencia a una arquitectura legal clara, exigible y

evaluable. Porque cuando no existe un marco jurídico específico, la seguridad depende de la voluntad del momento; y cuando depende solo de la voluntad, las familias quedan desprotegidas frente a la omisión, la discrecionalidad y la falta de resultados.

Esta iniciativa parte de una convicción profundamente humanista y profundamente panista: la seguridad no es un privilegio, es una condición básica de libertad; el libre tránsito no es una concesión del poder, es un derecho; y el trabajo honesto de millones de mexicanas y mexicanos merece protección real, no discursos. Defender la seguridad carretera es defender a las familias, al campo, al comercio, a los transportistas, a los pasajeros, a los productores y a todas las personas que todos los días sostienen con su esfuerzo la vida económica y social del país.

Por ello, se somete a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Seguridad Carretera, con la certeza de que legislar en esta materia es legislar a favor de un México más seguro, más fuerte y más próspero. Un México donde las carreteras vuelvan a ser caminos para trabajar, producir, abastecer, viajar y salir adelante; donde los transportistas puedan desempeñar su labor con dignidad y sin miedo; donde las familias recuperen la tranquilidad; y donde el Estado mexicano cumpla plenamente su deber de proteger la vida, la libertad, el patrimonio y la esperanza de su gente.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD CARRETERA

ARTÍCULO ÚNICO- Que expide la Ley Federal de Seguridad Carretera, suscrita por el Dip. Armando Tejeda Cid y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE SEGURIDAD CARRETERA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el territorio nacional, en el ámbito de la jurisdicción federal. Tiene por objeto establecer las bases, principios, obligaciones y mecanismos de coordinación para garantizar la seguridad frente a fenómenos delictivos en las carreteras federales de los Estados Unidos Mexicanos, entendidas como vías generales de comunicación.

Artículo 2. Son fines de esta Ley:

- I. Proteger la vida, la integridad personal y el patrimonio de las personas que transitan por las carreteras federales;
- II. Salvaguardar el autotransporte federal de carga, de pasajeros y sus servicios auxiliares frente a la actividad delictiva;
- III. Garantizar las condiciones de seguridad necesarias para el libre tránsito de personas y mercancías en las vías generales de comunicación;
- IV. Proteger las cadenas de suministro, el abasto nacional y la competitividad logística del país;
- V. Fortalecer la gobernabilidad territorial del Estado mexicano sobre las carreteras federales;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional permanentes y especializados para la seguridad carretera;
- VII. Generar información confiable, oportuna y accesible sobre la situación de seguridad en la red carretera federal, y
- VIII. Asegurar la evaluación, la transparencia y la rendición de cuentas en la materia.

Artículo 3. Esta Ley se aplica a:

- I. Las carreteras federales, incluyendo autopistas, carreteras libres, puentes y demás infraestructura vial de jurisdicción federal, conforme a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;
- II. Las autoridades federales con competencia en materia de seguridad pública, infraestructura, comunicaciones, transportes y procuración de justicia;
- III. Los concesionarios de autopistas y puentes federales, en lo relativo a sus obligaciones de colaboración en materia de seguridad;

IV. Los usuarios de las carreteras federales, incluyendo operadores del autotransporte, pasajeros y público en general, en su calidad de sujetos protegidos por esta Ley.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Carreteras federales: las vías generales de comunicación terrestres, incluyendo autopistas, carreteras libres, puentes y sus zonas laterales adyacentes, que se encuentran bajo jurisdicción federal conforme a la legislación aplicable;

II. Corredor carretero prioritario: el tramo o conjunto de tramos de carretera federal identificados como de alta incidencia delictiva o de importancia estratégica para la logística nacional, que requieren atención reforzada en materia de seguridad;

III. Estrategia: la Estrategia Federal de Seguridad Carretera a que se refiere el Título Tercero de esta Ley;

IV. FGR: la Fiscalía General de la República;

V. Guardia Nacional: la institución de seguridad pública de carácter federal prevista en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Mapa de riesgo: el instrumento de diagnóstico que identifica, georreferencia y clasifica los tramos de la red carretera federal según su nivel de incidencia delictiva;

VII. Mesa de Coordinación: la Mesa de Coordinación de Seguridad Carretera prevista en el Capítulo II del Título Segundo de esta Ley;

VIII. Operador: la persona física que conduce un vehículo de autotransporte federal de carga, de pasajeros o de servicios auxiliares;

IX. Plataforma: la Plataforma de Información de Seguridad Carretera prevista en el Título Quinto de esta Ley;

X. Protocolo: el instrumento normativo que define procedimientos, tiempos de respuesta, cadenas de mando y acciones específicas para la prevención, reacción o atención ante fenómenos delictivos en carreteras federales;

XI. Secretaría: la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

XII. Secretariado Ejecutivo: el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIII. Seguridad carretera: el conjunto de acciones, políticas, obligaciones y mecanismos institucionales dirigidos a prevenir, disuadir, detectar, reaccionar y atender los fenómenos delictivos que ocurren en las carreteras federales;

XIV. SICT: la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y

XV. Sistema Nacional: el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 5. La política federal de seguridad carretera se regirá por los principios de:

I. Legalidad;

II. Respeto a los derechos humanos;

III. Coordinación interinstitucional;

IV. Eficacia y oportunidad de la respuesta;

V. Prevención;

VI. Transparencia y rendición de cuentas;

VII. Participación del sector transportista;

VIII. Focalización territorial basada en evidencia;

IX. No discriminación, y

X. Perspectiva de género.

Artículo 6. La interpretación y aplicación de esta Ley se realizará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte y la legislación aplicable, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Capítulo I

De las autoridades competentes y la distribución de atribuciones

Artículo 7. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

- I. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**
- II. La Guardia Nacional;**
- III. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;**
- IV. La Fiscalía General de la República;**
- V. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y**
- VI. Las demás autoridades federales que, conforme a sus atribuciones, tengan competencia en la materia.**

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría:

- I. Formular, conducir y evaluar la Estrategia Federal de Seguridad Carretera;**
- II. Presidir la Mesa de Coordinación de Seguridad Carretera;**
- III. Coordinar las acciones de las autoridades federales en materia de seguridad carretera;**
- IV. Emitir los protocolos de prevención, reacción y atención en carreteras federales;**
- V. Identificar y declarar los corredores carreteros prioritarios, con base en los mapas de riesgo;**
- VI. Determinar los indicadores de evaluación de la política de seguridad carretera;**
- VII. Celebrar convenios de coordinación con entidades federativas y municipios;**
- VIII. Celebrar acuerdos de colaboración con cámaras, asociaciones y organizaciones del sector transportista;**

IX. Promover la participación del sector transportista en la definición de políticas de seguridad carretera;

X. Presentar ante el Congreso de la Unión el informe anual de seguridad carretera a que se refiere esta Ley, y

XI. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. Corresponde a la Guardia Nacional, en materia de seguridad carretera:

I. Realizar acciones de patrullaje, vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red carretera federal;

II. Implementar los protocolos de prevención, reacción y atención en carreteras federales;

III. Mantener presencia operativa permanente en los corredores carreteros prioritarios;

IV. Atender de manera inmediata los reportes de delitos o situaciones de riesgo en carreteras federales;

V. Colaborar con la FGR en la preservación de indicios y escenas del delito en carreteras federales;

VI. Contribuir a la integración de la Plataforma de Información de Seguridad Carretera;

VII. Participar en la Mesa de Coordinación de Seguridad Carretera;

VIII. Auxiliar a las víctimas de delitos cometidos en carreteras federales conforme a los protocolos aplicables, y

IX. Las demás que le confieran esta Ley, la Ley de la Guardia Nacional y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. Corresponde a la SICT, en materia de seguridad carretera:

I. Proporcionar a la Secretaría la información técnica sobre la red carretera federal necesaria para la elaboración de los mapas de riesgo y la identificación de corredores prioritarios;

II. Incorporar criterios de seguridad carretera en las condiciones de las concesiones y permisos que otorgue en materia de autopistas, puentes y servicios de autotransporte federal;

III. Establecer, en coordinación con la Secretaría, las obligaciones mínimas de colaboración de los concesionarios de autopistas en materia de seguridad;

IV. Participar en la Mesa de Coordinación de Seguridad Carretera;

V. Contribuir a la integración de la Plataforma de Información de Seguridad Carretera con los datos de su competencia, y

VI. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. Corresponde a la FGR, en materia de seguridad carretera:

I. Investigar y perseguir los delitos federales cometidos en las carreteras federales, conforme a la legislación penal y procesal aplicable;

II. Participar en la Mesa de Coordinación de Seguridad Carretera;

III. Contribuir a la integración de la Plataforma de Información de Seguridad Carretera con los datos estadísticos de su competencia, y

IV. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. Corresponde al Secretariado Ejecutivo, en materia de seguridad carretera:

I. Integrar y sistematizar la información estadística de seguridad carretera en el marco del Sistema Nacional;

II. Garantizar la interoperabilidad de la Plataforma de Información de Seguridad Carretera con las bases de datos del Sistema Nacional;

III. Participar en la Mesa de Coordinación de Seguridad Carretera, y

IV. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Capítulo II **De la coordinación interinstitucional federal**

Artículo 13. Se establece la Mesa de Coordinación de Seguridad Carretera como instancia de articulación permanente entre las autoridades federales competentes para la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de seguridad carretera. La Mesa de Coordinación funcionará en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sin constituir un organismo público adicional.

Artículo 14. La Mesa de Coordinación se integrará por:

- I. El titular de la Secretaría o la persona servidora pública que éste designe, quien la presidirá;**
- II. El titular de la Guardia Nacional o la persona servidora pública que éste designe;**
- III. El titular de la SICT o la persona servidora pública que éste designe;**
- IV. El titular de la FGR o la persona servidora pública que éste designe;**
- V. El titular del Secretariado Ejecutivo o la persona servidora pública que éste designe, y**
- VI. Los representantes de las demás autoridades federales que la Mesa determine necesarios para el cumplimiento de sus funciones.**

Artículo 15. La Mesa de Coordinación sesionará de manera ordinaria al menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran. Las reglas de operación de la Mesa serán emitidas por la Secretaría.

Artículo 16. La Mesa de Coordinación tendrá las siguientes funciones:

- I. Articular las acciones de las autoridades federales en materia de seguridad carretera;**
- II. Dar seguimiento a la implementación de la Estrategia;**
- III. Analizar la información de la Plataforma y proponer acciones de mejora;**
- IV. Evaluar la efectividad de los protocolos y proponer su actualización;**
- V. Coordinar la respuesta institucional ante emergencias o crisis de seguridad en corredores carreteros, y**
- VI. Las demás que establezcan esta Ley y las reglas de operación que se emitan.**

Capítulo III

De la coordinación con entidades federativas y municipios

Artículo 17. La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas y los municipios para:

- I. Establecer mecanismos de colaboración en materia de seguridad en los tramos carreteros que atraviesen sus territorios;**

II. Compartir información relevante sobre incidencia delictiva en carreteras;

III. Coordinar operativos conjuntos en situaciones de emergencia, y

IV. Articular las acciones de seguridad carretera con las políticas locales de seguridad pública.

Artículo 18. Los convenios de coordinación respetarán las competencias de cada orden de gobierno y no podrán imponer obligaciones a las entidades federativas o municipios sin su consentimiento.

Capítulo IV

De la colaboración con el sector transportista y concesionarios

Artículo 19. La Secretaría establecerá mecanismos permanentes de interlocución con las cámaras, asociaciones y organizaciones del sector transportista para:

I. Recibir información sobre las condiciones de seguridad en la red carretera federal;

II. Conocer las demandas y propuestas del sector en materia de seguridad carretera;

III. Incorporar la experiencia y el conocimiento del sector en el diseño de políticas, protocolos y acciones de seguridad, y

IV. Informar sobre las acciones implementadas y sus resultados.

Artículo 20. Los concesionarios de autopistas y puentes federales colaborarán con las autoridades competentes en materia de seguridad carretera, conforme a las obligaciones que se establezcan en los títulos de concesión, en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y en los acuerdos de colaboración que celebren con la Secretaría y la SICT.

Artículo 21. La colaboración de los concesionarios podrá incluir, entre otros aspectos:

I. La operación y mantenimiento de sistemas de videovigilancia en los tramos concesionados;

II. La comunicación inmediata a las autoridades competentes de cualquier evento delictivo o situación de riesgo detectada;

**III. La facilitación de infraestructura para la instalación
de puntos de atención o bases operativas de la Guardia Nacional;**

IV. La contribución con información estadística y operativa para la Plataforma, y

V. Las demás que se establezcan en los instrumentos jurídicos aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRATEGIA FEDERAL DE SEGURIDAD CARRETERA

Capítulo I

De la Estrategia Federal de Seguridad Carretera

Artículo 22. La Secretaría formulará la Estrategia Federal de Seguridad Carretera, que constituirá el instrumento rector de la política federal en la materia. La Estrategia será aprobada por el titular de la Secretaría y tendrá una vigencia de seis años, pudiendo ser actualizada anualmente.

Artículo 23. La Estrategia contendrá, al menos:

- I.** Un diagnóstico integral de la situación de seguridad en la red carretera federal;
- II.** Los objetivos, metas e indicadores de la política federal de seguridad carretera;
- III.** Las líneas de acción para la prevención, disuasión, reacción y atención de fenómenos delictivos en carreteras;
- IV.** La identificación de los corredores carreteros prioritarios;
- V.** Los mecanismos de coordinación interinstitucional;
- VI.** Los criterios de asignación de recursos humanos y materiales;
- VII.** Las acciones de capacitación y profesionalización del personal asignado a funciones de seguridad carretera, y
- VIII.** Los mecanismos de seguimiento y evaluación.

Artículo 24. La Estrategia se elaborará con la participación de las autoridades integrantes de la Mesa de Coordinación y tomará en consideración las propuestas del sector transportista, las cámaras empresariales y los concesionarios de autopistas.

Capítulo II

De los corredores carreteros prioritarios

Artículo 25. La Secretaría identificará y declarará los corredores carreteros prioritarios con base en los mapas de riesgo, la información de la Plataforma y los criterios que establezca la Estrategia.

Artículo 26. Los corredores carreteros prioritarios recibirán atención reforzada que podrá incluir:

- I. Mayor presencia operativa de la Guardia Nacional;
- II. Implementación de puntos de vigilancia y control;
- III. Reforzamiento de los sistemas de monitoreo y comunicación;
- IV. Coordinación intensificada con las autoridades locales, y
- V. Las demás acciones que determine la Mesa de Coordinación.

Artículo 27. La declaratoria de corredores carreteros prioritarios se revisará semestralmente y se actualizará conforme a la evolución de la incidencia delictiva. La Secretaría publicará la lista de corredores prioritarios vigentes en los medios de difusión oficial que correspondan.

Capítulo III **De los mapas de riesgo delictivo**

Artículo 28. La Secretaría, en coordinación con la Guardia Nacional, la SICT, la FGR y el Secretariado Ejecutivo, elaborará y actualizará trimestralmente los mapas de riesgo delictivo de la red carretera federal.

Artículo 29. Los mapas de riesgo identificarán, georreferenciarán y clasificarán los tramos de la red carretera federal según su nivel de incidencia delictiva, considerando al menos:

- I. El número y tipo de delitos registrados;
- II. La frecuencia y temporalidad de los eventos delictivos;
- III. Los modos de operación identificados;
- IV. Las condiciones de infraestructura, visibilidad y comunicación del tramo;
- V. La densidad del tránsito vehicular y de carga, y
- VI. La información proporcionada por el sector transportista y los concesionarios.

Artículo 30. Los mapas de riesgo servirán como base para la toma de decisiones en materia de asignación de recursos, despliegue operativo, identificación de corredores prioritarios y diseño de protocolos. La información contenida en los mapas de riesgo que pueda comprometer la seguridad de las operaciones se clasificará conforme a la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

TÍTULO CUARTO DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

Capítulo I

De los protocolos de prevención y disuasión

Artículo 31. La Secretaría emitirá protocolos de prevención y disuasión de delitos en carreteras federales que establecerán, al menos:

- I.** Los lineamientos de patrullaje preventivo en la red carretera federal;
- II.** Los criterios de presencia operativa mínima en los corredores carreteros prioritarios;
- III.** Los mecanismos de vigilancia tecnológica, incluyendo videovigilancia, sistemas de detección y comunicación;
- IV.** Las acciones de disuasión mediante presencia visible de las fuerzas de seguridad, y
- V.** Los mecanismos de difusión de alertas preventivas a los usuarios de las carreteras federales.

Artículo 32. Los protocolos de prevención y disuasión serán de observancia obligatoria para la Guardia Nacional y las demás autoridades federales en el ejercicio de sus funciones de seguridad carretera.

Capítulo II

De los protocolos de reacción inmediata

Artículo 33. La Secretaría emitirá protocolos de reacción inmediata ante eventos delictivos en carreteras federales que establecerán, al menos:

- I.** Los procedimientos de recepción, validación y canalización de reportes de emergencia;
- II.** Los tiempos máximos de respuesta;

III. Las cadenas de mando y comunicación;

IV. Los procedimientos de coordinación con las autoridades locales y los servicios de emergencia;

V. Los procedimientos de preservación de la escena del delito y aseguramiento de indicios, y

VI. Los mecanismos de comunicación con las víctimas y los afectados.

Artículo 34. La Guardia Nacional establecerá un mecanismo de recepción de reportes de emergencia en carreteras federales que operará las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año. Dicho mecanismo será accesible mediante líneas telefónicas de emergencia, aplicaciones tecnológicas y los demás medios que se determinen.

Artículo 35. Ante un reporte de delito en curso o situación de riesgo inminente en una carretera federal, la Guardia Nacional desplegará la respuesta más inmediata posible conforme a los protocolos aplicables, con prioridad sobre otras actividades de menor urgencia.

Capítulo III **De los protocolos de atención y seguimiento**

Artículo 36. La Secretaría emitirá protocolos de atención y seguimiento para los casos de delitos cometidos en carreteras federales, que establecerán, al menos:

I. Los procedimientos de atención inmediata a las víctimas;

II. La orientación para la presentación de denuncias;

III. La canalización a los servicios de salud, procuración de justicia y asistencia social que correspondan;

IV. El seguimiento institucional de los casos, y

V. Los mecanismos de retroalimentación al sector transportista sobre las acciones realizadas.

Artículo 37. Los protocolos a que se refiere este Título serán revisados al menos una vez al año y podrán ser actualizados en cualquier momento conforme a las necesidades operativas. Su desarrollo específico se establecerá en las disposiciones reglamentarias y lineamientos que emita la Secretaría.

TÍTULO QUINTO

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD CARRETERA

Capítulo Único

Artículo 38. Se crea la Plataforma de Información de Seguridad Carretera como componente especializado integrado al Centro Nacional de Información del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Plataforma será administrada por el Secretariado Ejecutivo en coordinación con la Secretaría.

Artículo 39. La Plataforma tendrá por objeto:

- I.** Integrar, sistematizar y analizar la información sobre incidencia delictiva en carreteras federales;
- II.** Generar insumos para la elaboración y actualización de los mapas de riesgo;
- III.** Proveer información para la toma de decisiones de las autoridades competentes;
- IV.** Contribuir a la evaluación de la Estrategia y de los protocolos de actuación, y
- V.** Facilitar la coordinación interinstitucional mediante el intercambio oportuno de datos.

Artículo 40. Las autoridades competentes a que se refiere el artículo 7 de esta Ley proporcionarán a la Plataforma, de manera oportuna y en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias, la información de su competencia relativa a:

- I.** Delitos registrados en carreteras federales, desglosados por tipo, ubicación, fecha, hora y demás variables relevantes;
- II.** Acciones operativas realizadas;
- III.** Tiempos de respuesta;
- IV.** Resultados de los operativos y acciones de seguridad;
- V.** Denuncias recibidas y su estado procesal, y

VI. Cualquier otra información que resulte relevante para el cumplimiento de los fines de la Plataforma.

Artículo 41. La Plataforma será interoperable con los sistemas de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los estándares técnicos que establezca el Secretariado Ejecutivo. El tratamiento de la información se sujetará a la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 42. El sector transportista, los concesionarios de autopistas y cualquier persona podrán proporcionar información a la Plataforma mediante los mecanismos que se establezcan al efecto. La Secretaría promoverá la participación ciudadana y sectorial en la generación de información sobre seguridad carretera.

TÍTULO SEXTO
DE LA PROTECCIÓN A OPERADORES, PASAJEROS, USUARIOS Y CARGA
Capítulo I

De la protección a operadores del autotransporte

Artículo 43. Las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, adoptarán las medidas necesarias para proteger la vida, la integridad y el patrimonio de los operadores del autotransporte federal que circulan por las carreteras federales.

Artículo 44. La Guardia Nacional establecerá mecanismos de comunicación directa con los operadores del autotransporte que les permitan reportar situaciones de riesgo o delitos en curso. Estos mecanismos serán accesibles, sencillos y operarán de manera ininterrumpida.

Artículo 45. La Secretaría, en coordinación con la SICT y las organizaciones del sector transportista, promoverá programas de capacitación para los operadores del autotransporte sobre prevención de riesgos, conductas de autoprotección y uso de los mecanismos de reporte y comunicación.

Capítulo II
De la protección a pasajeros y usuarios

Artículo 46. Las autoridades competentes garantizarán las condiciones de seguridad necesarias para que los pasajeros del autotransporte federal y los

usuarios de las carreteras federales puedan transitar sin ser víctimas de fenómenos delictivos.

Artículo 47. La Secretaría difundirá entre los usuarios de las carreteras federales información sobre las condiciones de seguridad en los distintos tramos, las medidas de prevención aplicables y los medios disponibles para reportar emergencias, a través de los canales de comunicación que resulten más efectivos.

Capítulo III **De la protección de la carga**

Artículo 48. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para proteger la carga que se transporta por las carreteras federales, en coordinación con el sector transportista y los concesionarios de autopistas.

Artículo 49. La Estrategia incluirá acciones específicas para la protección de la carga en los corredores carreteros prioritarios, considerando el tipo de mercancía, su valor, su importancia para el abasto nacional y los patrones delictivos identificados en los mapas de riesgo.

Artículo 50. La Secretaría promoverá el uso de tecnologías de rastreo, monitoreo y comunicación que contribuyan a la protección de la carga, en coordinación con el sector transportista y conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

Capítulo IV **De la atención a víctimas**

Artículo 51. Las personas que sean víctimas de delitos cometidos en carreteras federales recibirán atención conforme a lo establecido en la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables. Las autoridades competentes, en el ámbito de esta Ley, coadyuvarán en la orientación, canalización y seguimiento de los casos.

Artículo 52. Los protocolos de atención a que se refiere el Capítulo III del Título Cuarto de esta Ley incluirán procedimientos diferenciados para la atención de operadores del autotransporte, pasajeros y usuarios que hayan sido víctimas de delitos en carreteras federales, atendiendo a las características específicas de cada caso.

Artículo 53. La Secretaría promoverá la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas para facilitar la atención médica, psicológica y jurídica de las

víctimas de delitos en carreteras federales,
particularmente en los corredores carreteros prioritarios.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA EVALUACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
Capítulo Único

Artículo 54. La Secretaría establecerá un sistema de indicadores para evaluar periódicamente la política federal de seguridad carretera. Los indicadores medirán, al menos:

- I. La evolución de la incidencia delictiva en la red carretera federal, desglosada por tipo de delito, corredor y entidad federativa;
- II. Los tiempos promedio de respuesta ante reportes de emergencia;
- III. La cobertura de vigilancia y patrullaje en la red carretera federal;
- IV. La percepción de seguridad del sector transportista y de los usuarios;
- V. El grado de cumplimiento de los protocolos de actuación, y
- VI. Los resultados de la coordinación interinstitucional.

Artículo 55. La Secretaría elaborará y presentará un informe anual de seguridad carretera que contendrá:

- I. Los resultados de los indicadores a que se refiere el artículo anterior;
- II. El estado de implementación de la Estrategia;
- III. Las acciones realizadas en los corredores carreteros prioritarios;
- IV. Los avances en la integración y funcionamiento de la Plataforma;
- V. Las acciones de coordinación realizadas, y
- VI. Las recomendaciones para la mejora de la política de seguridad carretera.

Artículo 56. El informe anual de seguridad carretera será presentado al Congreso de la Unión a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año y será público. La Secretaría lo pondrá a disposición de la ciudadanía en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 57. Las autoridades competentes garantizarán la publicidad de la información sobre seguridad carretera conforme a la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, con las reservas que en su caso procedan para proteger la seguridad de las operaciones.

Artículo 58. Las personas servidoras públicas que incumplan las obligaciones previstas en esta Ley serán sujetas a las responsabilidades administrativas y, en su caso, penales que establezca la legislación aplicable.

TÍTULO OCTAVO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
Capítulo Único

Artículo 59. En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley de la Guardia Nacional y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 60. Las erogaciones que se generen con motivo de la aplicación de esta Ley se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria que apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 61. El Ejecutivo Federal expedirá el reglamento de esta Ley dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Artículo 62. La Secretaría emitirá los protocolos, lineamientos y demás disposiciones administrativas necesarias para la aplicación de esta Ley, en los plazos que establezcan los artículos transitorios.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal expedirá el reglamento de la Ley Federal de Seguridad Carretera dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana formulará la primera Estrategia Federal de Seguridad Carretera dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. La Mesa de Coordinación de Seguridad Carretera se instalará dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. La Secretaría emitirá los protocolos de prevención, reacción y atención a que se refiere el Título Cuarto de la Ley dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Sexto. La Plataforma de Información de Seguridad Carretera iniciará operaciones dentro de los doscientos cuarenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, conforme a los lineamientos que emita el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Séptimo. Los mapas de riesgo delictivo iniciales serán elaborados y publicados dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Octavo. El primer informe anual de seguridad carretera será presentado al Congreso de la Unión en el mes de marzo del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Noveno. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de Abril del año 2026

Atentamente,



Armando Tejeda Cid
Diputado Federal

REFERENCIAS

1. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Anuario estadístico del sector comunicaciones y transportes 2023. México: SICT; 2024.
2. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estadísticas de transporte: participación modal del autotransporte de carga. Aguascalientes: INEGI; 2023.
3. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Incidencia delictiva del fuero común: cifras de robo al autotransporte de carga, 2018-2024. México: SESNSP; 2024.
4. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Informes sobre seguridad pública y estrategia nacional de seguridad. México: SSPC; 2023-2024.
5. Guardia Nacional. Informes operativos sobre delitos en carreteras federales. México: GN; 2023-2024.
6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 21. DOF 5 feb 1917 (últ. ref. 2024).
7. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 11. DOF 5 feb 1917 (últ. ref. 2024).
8. Cámara Nacional del Autotransporte de Carga. Impacto económico de la inseguridad en el autotransporte de carga. México: CANACAR; 2023.
9. Banco Interamericano de Desarrollo. Nearshoring y competitividad logística en América Latina. Washington: BID; 2023.
10. Alianza Nacional de Propietarios de Autotransporte. Testimonios sobre el impacto familiar de la inseguridad carretera. México; 2023.
11. Consejo Nacional Agropecuario. Efectos de la inseguridad carretera en familias productoras rurales. México: CNA; 2023.
12. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendaciones sobre seguridad de pasajeros y familias en transporte carretera. México: CNDH; 2022.
13. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. DOF 17 may 2022.
14. Decreto de reforma constitucional en materia de movilidad y seguridad vial. DOF 18 dic 2020.
15. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. DOF 2 ene 2009 (últ. ref. 2024).
16. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Series históricas de incidencia delictiva: robo al autotransporte, distribución por entidad federativa, 2015-2024. México: SESNSP; 2024.
17. Cámara Nacional del Autotransporte de Carga. Posicionamientos y comunicados sobre inseguridad carretera, 2022-2024. México: CANACAR; 2024.
18. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública [ENVIPE] 2024. Aguascalientes: INEGI; 2024.
19. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Victimización de Empresas [ENVE] 2022. Aguascalientes: INEGI; 2022.
20. FreightWatch International/Overhaul. Mexico Cargo Theft Intelligence Report. Austin, TX; 2022.
21. Overhaul. Cargo Theft Report: Mexico 2023. Austin, TX: Overhaul; 2023.
22. Overhaul. Global Supply Chain Risk Intelligence: Latin America 2024. Austin, TX: Overhaul; 2024.
23. Alianza Nacional de Propietarios de Autotransporte de la República Mexicana. Informe sobre condiciones laborales y riesgos de operadores. México; 2023.
24. Cámara Nacional del Autotransporte de Carga. Diagnóstico sobre violencia contra operadores de autotransporte. México: CANACAR; 2023.
25. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informes sobre asaltos a autobuses de pasajeros en carreteras federales. México: CNDH; 2022.
26. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. ENSU: percepciones de inseguridad en transporte y carreteras. Aguascalientes: INEGI; 2024.
27. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana: percepción en carreteras. México: SESNSP; 2024.
28. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Incidencia delictiva: extorsión, 2018-2024. México: SESNSP; 2024.
29. Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos. Pronunciamientos sobre extorsión y cobros ilegales en transporte. México: CONCAMIN; 2023.
30. Cámara de la Industria de Transformación de Nuevo León. Posicionamientos sobre inseguridad logística y carretera. Monterrey: CAINTRA; 2023.
31. Asociación Mexicana de Empresas de Seguridad Industrial. Diagnóstico de seguridad en corredores industriales y carreteros. México: AMESIS; 2023.
32. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Estudios sobre gobernanza criminal y control territorial. México: INACIPE; 2023.
33. Asociación Nacional de Empresas de Rastreo y Protección Vehicular. Informe anual de incidentes en el autotransporte. México: ANERPV; 2024.
34. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Reportes sobre bloqueos carreteros. México: SSPC; 2023-2024.
35. Guardia Nacional. Informes sobre atención a bloqueos carreteros en Jalisco y Tamaulipas. México: GN; 2022-2024.
36. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Informe sobre los eventos de Culiacán, octubre de 2019. México: SSPC; 2019.
37. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Registro de bloqueos simultáneos en la zona metropolitana de Guadalajara. México: SESNSP; 2022.
38. Consejo Nacional Agropecuario. Impacto de bloqueos y extorsiones en corredores agrícolas de Michoacán. México: CNA; 2023.
39. Asociación Nacional del Transporte Privado. Posicionamientos sobre seguridad carretera y riesgos operativos, 2022-2024. México: ANTP; 2024.

40. Vanderwood P.J. Disorder and Progress: Bandits, Police, and Mexican Development, Wilmington: SR Books; 1992.
41. Hernández Chávez A. México: una breve historia. México: Fondo de Cultura Económica; 2012.
42. Secretaría de Seguridad Pública. Historia institucional de la Policía Federal de Caminos y la Policía Federal. México: SSP; 2012.
43. Ley de la Policía Federal. DOF 1 jun 2009 (abrogada).
44. Astorga L. Seguridad, traficantes y militares: el poder y la sombra. México: Tusquets; 2015.
45. Auditoría Superior de la Federación. Informes de resultados de fiscalización: seguridad pública, Policía Federal y Guardia Nacional, 2015-2023. México: ASF; 2024.
46. Decreto de reforma constitucional en materia de Guardia Nacional. DOF 26 mar 2019.
47. Ley de la Guardia Nacional. DOF 27 may 2019 (últ. ref. 2024).
48. Centro de Investigación y Docencia Económicas. Estudios sobre la transición Policía Federal-Guardia Nacional. México: CIDE; 2020.
49. Decreto de reforma constitucional en materia de adscripción de la Guardia Nacional a SEDENA. DOF 2024.
50. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Observaciones sobre militarización de la seguridad pública en México. Ginebra: ACNUDH; 2023.
51. Guerrero Gutiérrez E. Security, Drugs, and Violence in Mexico: A Survey. Washington: Brookings Institution; 2011.
52. Secretaría de Gobernación. Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2014-2018. México: SEGOB; 2014.
53. Guardia Nacional. Informes de resultados de operativos de seguridad carretera, 2020-2024. México: GN; 2024.
54. Confederación de Cámaras Industriales. Impacto de la inseguridad en la competitividad industrial. México: CONCAMIN; 2024.
55. Cámara de la Industria de Transformación de Nuevo León. Afectaciones de la inseguridad a cadenas industriales. Monterrey: CAINTRA; 2024.
56. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Acciones de coordinación en materia de seguridad del autotransporte. México: SICT; 2023.
57. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Conferencias de prensa e informes sobre resultados en seguridad carretera. México: SSPC; 2022-2024.
58. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Regulación y supervisión del autotransporte federal. México: SICT; 2023.
59. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Análisis del marco jurídico de la seguridad pública: vacíos normativos sectoriales. México: IIJ-UNAM; 2023.
60. Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias. Cámara de Diputados. Análisis sobre legislación de seguridad pública y vías generales de comunicación. México: CEDIP; 2023.
61. Cámara Nacional del Autotransporte de Carga. Agenda legislativa del sector autotransporte 2024. México: CANACAR; 2024.
62. Cámara Nacional del Autotransporte de Paseo y Turismo. Demandas de seguridad del transporte de pasajeros. México: CANAPAT; 2023.
63. Fuentes documentales sobre protestas de transportistas en el Bajío, Guanajuato-Querétaro, septiembre de 2023.
64. Fuentes documentales sobre movilizaciones de transportistas en Puebla por inseguridad en autopista México-Puebla, 2022-2024.
65. Fuentes documentales sobre cierres de casetas y protestas de transportistas en Veracruz, 2023.
66. Fuentes documentales sobre bloqueos de productores y transportistas en Michoacán por extorsión, 2023.
67. Fuentes documentales sobre protestas de transportistas en Tamaulipas por asaltos en corredores fronterizos, 2022-2023.
68. Fuentes documentales sobre movilizaciones de transportistas en Chiapas, Oaxaca, Guanajuato y San Luis Potosí, 2024.
69. Cámara Nacional del Autotransporte de Carga. Estudio sobre déficit y escasez de operadores de autotransporte en México. México: CANACAR; 2024.
70. Asociación Nacional del Transporte Privado. Diagnóstico sobre escasez de operadores y factores de abandono del oficio. México: ANTP; 2023.
71. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Cámara de Diputados. Análisis del impacto de costos logísticos en precios al consumidor. México: CEFP; 2023.
72. Secretaría de Salud / Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Reportes sobre interrupciones en distribución de medicamentos por inseguridad en transporte. México: COFEPRIS; 2023.
73. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Reportes sobre afectaciones al sector agropecuario por inseguridad y bloqueos carreteros. México: SADER; 2023.
74. Consejo Nacional Agropecuario. Impacto de la inseguridad carretera en el sector agroalimentario mexicano. México: CNA; 2023.
75. Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros. Estadísticas de siniestralidad en seguros de transporte de carga. México: AMIS; 2024.
76. Asociación Nacional de Empresas de Rastreo y Protección Vehicular. Análisis de costos de seguridad en el autotransporte. México: ANERP; 2023.
77. Instituto Mexicano para la Competitividad. Índice de competitividad estatal: componentes de seguridad y logística. México: IMCO; 2023.
78. Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación. Retos logísticos y de seguridad para el nearshoring en México. México: INDEX; 2023.
79. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. DOF 22 dic 1993 (últ. ref. 2024).
80. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 73, fracción XVII. DOF 5 feb 1917 (últ. ref. 2024).
81. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 73, fracción XXIII. DOF 5 feb 1917 (últ. ref. 2024).
82. Tena Ramírez F. Derecho constitucional mexicano, 40a ed. México: Porrúa; 2012.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49, 53 Y 70, Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO TERCERO BIS, A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE CONTROL PARLAMENTARIO Y CREACIÓN DE LA COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

El suscrito, **diputado Armando Tejeda Cid**, a nombre de las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, **en materia de control parlamentario del Sistema Nacional de Búsqueda y creación de la Comisión Bicameral de Seguimiento en materia de búsqueda de personas desaparecidas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La desaparición de personas en México: contexto histórico, causas estructurales y dimensión de la crisis

1.1 Una crisis actual

México enfrenta hoy la mayor crisis de desapariciones de personas de su historia contemporánea. De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPДNO), administrado por la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), desde 1952 se han registrado 394 mil 645 casos de personas desaparecidas en el país. De este universo histórico, 130 mil 178 permanecen con estatus de desaparecidas en los registros de 2006 a 2026, y 132 mil 534 no han sido localizadas en el total acumulado. (1)

Estas cifras fueron reconocidas por la propia presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, durante la conferencia matutina del viernes 27 de marzo de 2026, en la que se presentó el 'Informe de la Estrategia de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas'. En esa misma sesión, la titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), Marcela Figueroa Franco, informó que de cada 100 personas desaparecidas en un mes, en promedio 66 son localizadas. (2)

Téngase a la Comisión de Derechos Humanos, PAN Dictamen. Abril 22 de 2026

Frente a una cifra que debería producir urgencia institucional, el Gobierno Federal optó por presentarla como indicador de desempeño. Quienes suscribimos esta iniciativa rechazamos categóricamente ese encuadre. **Decir que 66 de cada 100 personas desaparecidas son localizadas no es un logro: significa que 34 familias por cada centenar siguen sin saber dónde están sus seres queridos.** Significa que el Estado falla a más de un tercio de las familias que lo necesitan. Significa, en términos absolutos, que decenas de miles de personas permanecen desaparecidas sin que ningún poder del Estado rinda cuentas de ello ante el Congreso de la Unión.

Para dimensionar el problema: los 130 mil 178 registros activos de 2006 a 2026 están divididos en tres grupos según la información disponible. El primer grupo, que representa el 36% del total —46 mil 742 personas—, no cuenta con datos suficientes para la búsqueda: en el propio registro oficial aparecen apodos como 'BBC', 'Juanito' o 'Niña', sin nombres completos ni fechas de nacimiento. La presidenta Sheinbaum reconoció esta realidad con las siguientes palabras: 'Si dice Juan, pero no tenemos ningún otro dato, es muy difícil buscar a esa persona'. Esa dificultad, debe subrayarse, es imputable exclusivamente a la negligencia de las autoridades que alimentan el registro, no a las familias. (2)

El segundo grupo, con el 31% del total —40 mil 308 personas—, tiene datos suficientes y actividad registrada después de la fecha de desaparición, lo que sugiere que pudieron haber retornado a su vida sin que la autoridad formalizara su localización. El tercer grupo, con el 33% restante —43 mil 128 personas—, son registros con datos suficientes sin actividad posterior: son quienes más urgentemente necesitan ser buscadas. De ellas, apenas 3 mil 869 cuentan con una carpeta de investigación formal. (3)

Ese último dato es devastador y constituye por sí solo el fundamento central de esta iniciativa: **de 43 mil 128 personas desaparecidas con datos para ser buscadas, el 91% no tiene siquiera una carpeta de investigación abierta.** Las fiscalías registraron a los desaparecidos y luego se olvidaron de ellos. Y el Congreso, hasta ahora, no tiene ningún mecanismo formal para exigir rendición de cuentas sobre esa omisión.

La crisis actual no es producto de un sexenio ni de una administración. Es el resultado de más de veinte años de fallas acumuladas, en las que cada gobierno federal agravó, negó o administró el problema sin resolverlo.

Durante el gobierno de Enrique Peña Nieto, México vivió los años más oscuros en términos de impunidad frente a la desaparición forzada. La tragedia de los 43 normalistas de Ayotzinapa, ocurrida en 2014, visibilizó ante el mundo la existencia de fosas clandestinas, la colusión entre crimen organizado y autoridades del Estado, y la incapacidad o complicidad de las instituciones para investigar. Fue bajo esa administración que, tras la presión sostenida de los colectivos de familiares, se aprobó en 2017 la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas hoy objeto de esta iniciativa, que creó el Sistema Nacional de Búsqueda, la Comisión Nacional de Búsqueda y el RNPDO. (5)

El gobierno de Andrés Manuel López Obrador (2018-2024) heredó esta crisis e incumplió sus compromisos con las familias. De acuerdo con datos del RNPDO documentados por Proceso, las desapariciones aumentaron 56% al comparar los primeros once meses del gobierno de Sheinbaum con el primer año de López Obrador: 13 mil 520 víctimas contra 8 mil 665 en 2018. Y en el periodo completo del sexenio, la desaparición forzada creció 65% según datos del Registro analizados por El Economista en marzo de 2025. (6)

El episodio más grave del sexenio de López Obrador en esta materia no fue solo el incremento de las cifras, sino la manipulación deliberada de los registros. En agosto de 2023, la entonces titular de la CNB, Karla Quintana, renunció al cargo luego de que el presidente presentara 'otros datos' que contradecían el registro oficial. En noviembre de ese año, en un seminario del Colegio de México, Quintana reveló el motivo real de su salida: el gobierno estaba realizando un censo —operado por la Secretaría de Bienestar, no por autoridades especializadas— con el objetivo de reducir la cifra oficial de personas desaparecidas. Advirtió que se corría el riesgo de dar de baja a personas solo con un indicio de localización, eliminar registros por homónimos, o borrar entradas por errores tipográficos menores 'con tal de reducir el número'. (7)

Ese censo fue la Estrategia Nacional de Búsqueda Generalizada (ENBG). En enero de 2026, el proyecto periodístico A dónde van los desaparecidos reveló que la estrategia fue silenciosamente abandonada por el gobierno de Sheinbaum, agobiada por una suma de 'graves errores': falsificación de firmas de víctimas en los cuestionarios, pérdida de centenares de formularios realizados a familias, y borrado de nombres del registro sin proceso formal. Nadie fue sancionado. Las familias no fueron informadas. El tema simplemente salió de la agenda pública. (8)

El 27 de marzo de 2026, el Gobierno Federal presentó su primera estrategia formal sobre desapariciones. Sin embargo, la forma en que se comunicaron las cifras generó alarma entre los organismos de derechos humanos. La afirmación de que desde la creación del RNPDO el 66% de las personas ha sido localizada —262 mil 111 personas mezcla casos históricos de décadas pasadas con casos recientes, y no distingue entre localizaciones atribuibles a la acción del Estado y localizaciones producidas por la acción de las propias familias, los colectivos de buscadoras o el cruce de datos administrativos. (2)

El Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez advirtió que acotar la cifra de personas desaparecidas a 43 mil 128 'minimiza la dimensión de una crisis que tiene rostro y que no se resuelve con búsquedas administrativas en registros públicos'. La organización señaló que las localizaciones presentadas por el Gobierno no son necesariamente atribuibles a acciones del Estado, sino en gran medida a la labor de las propias familias y los colectivos buscadores. (9)

La presidenta Sheinbaum confirmó que la titular del Secretariado Ejecutivo 'está todos los días hablando con los fiscales estatales' para que actualicen sus registros. Este dato, más que un logro, desnuda una realidad estructural documentada

desde hace años: las fiscalías obedecen a los gobernadores, no a la federación, y no lo hacen por iniciativa propia. Entre octubre de 2024 y marzo de 2026, se cumplieron 286 órdenes de aprehensión por delitos de desaparición. Esto equivale a un detenido por cada 463 víctimas del periodo. (2)

En los primeros once meses del gobierno de Sheinbaum, las desapariciones aumentaron 56% en comparación con el primer año de López Obrador, lo que sitúa al actual sexenio en una trayectoria que podría superar a su antecesor en términos absolutos. (6)

El Observatorio sobre Desaparición e Impunidad (ODIM), proyecto conjunto del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, FLACSO-México, la Universidad de Oxford y la Universidad de Minnesota, fundado por la investigadora Karina Ansolabehere, ha documentado que la desaparición en México no es un fenómeno homogéneo: existen distintos regímenes de violencia trata de personas, reclutamiento forzado, ajuste de cuentas del crimen organizado, desaparición forzada por agentes del Estado que demandan respuestas institucionales diferenciadas. La intervención de múltiples dependencias sin coordinación real genera 'choques de interés que frenan acciones urgentes para localizar a las personas desaparecidas', según ha concluido el propio ODIM. (3)

La presión sostenida de los colectivos de familiares, las recomendaciones del Comité de la ONU contra las Desapariciones Forzadas (CED) y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) forzaron, en 2017, la aprobación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (LGMDFP). Dicha ley creó el Sistema Nacional de Búsqueda, la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) y el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO). Fue la primera vez en la historia del país que se reconoció legalmente la doble naturaleza del fenómeno: la desaparición forzada por agentes del Estado y la desaparición cometida por particulares. (4)

La SCJN ha desarrollado una jurisprudencia progresiva en la materia. En el Amparo en Revisión 1077/2019, la Primera Sala estableció el carácter vinculante de las acciones urgentes del CED-ONU para el Estado mexicano y precisó la obligación de las autoridades de buscar a los desaparecidos con debida diligencia cualificada. En el Amparo en Revisión 51/2020, resuelto el 10 de agosto de 2022, la Sala reafirmó que la desaparición forzada es una violación grave de derechos humanos que vulnera los derechos a la libertad, la integridad personal, la identidad y la vida, y estableció el deber del Estado de buscar con vida a los desaparecidos bajo un principio de presunción de vida. Más recientemente, en el Amparo Directo en Revisión 5887/2025, resuelto en febrero de 2026, el Pleno ordenó a los juzgadores aplicar enfoque diferencial con perspectiva de género e interseccionalidad en casos de desaparición forzada de mujeres defensoras. (5)

En el Amparo en Revisión 439/2023, la Primera Sala determinó que el Congreso de Michoacán incurrió en una omisión legislativa absoluta al no expedir la ley estatal

de declaración especial de ausencia, violando así obligaciones convencionales del Estado mexicano. Esta sentencia tiene una implicación directa para la presente iniciativa: el Poder Judicial ha reconocido de manera expresa que la omisión de los órganos legislativos en materia de desaparición de personas constituye una violación de derechos humanos susceptible de control judicial. (6)

La LGMDFP ha sido objeto de tres reformas importantes: 2021, 2022 y la más reciente de julio de 2025 (DOF 16-07-2025). Esta última reforma introdujo la obligación de abrir carpeta de investigación desde el primer reporte, creó la Plataforma Única de Identidad y fortaleció los mecanismos de coordinación entre fiscalías y comisiones de búsqueda. Sin embargo, ninguna de estas reformas ha cerrado la brecha estructural más importante: la ausencia de un mecanismo de supervisión parlamentaria periódica y vinculante sobre el Sistema Nacional de Búsqueda. (4)

El informe sobre Impunidad en Delitos de Desaparición en México publicado por Impunidad Cero en 2023 documentó que la tasa de impunidad para los delitos de desaparición en México es del 99%. Entre 2019 y 2022, se registraron 35,669 desapariciones, mientras los poderes judiciales locales emitieron apenas 141 sentencias condenatorias. Los estados de Aguascalientes, Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo y Yucatán no reportaron una sola sentencia condenatoria por desaparición cometida por particulares o desaparición forzada en ese periodo. (7)

Un estudio publicado en el Boletín Mexicano de Derecho Comparado del IIJ-UNAM (García-Castillo, Rodríguez González y Vázquez Barrera, 2024), que analizó las sentencias disponibles sobre desaparición de personas, documentó: escasez de sentencias condenatorias, dificultad de acceso a las resoluciones, confusión en la aplicación de los tipos penales, prevalencia de la prueba testimonial sobre la pericial, ausencia de metodología científica de investigación, e ineficacia estructural de los ministerios públicos para investigar el fenómeno. La investigación señaló que las fiscalías no investigan las 'estructuras institucionales y sociales de corrupción e impunidad que propician y hacen sistemáticas' las desapariciones. (8)

La propia conferencia del 27 de marzo de 2026 confirmó el problema: de los 43,128 casos activos con datos suficientes para la búsqueda, solo 3,869 tienen carpeta de investigación abierta, y 286 órdenes de aprehensión fueron cumplidas en 17 meses. Eso equivale a un detenido por cada 463 víctimas del periodo. Como señaló un análisis de opinión publicado el 29 de marzo de 2026: 'Las fiscalías registraron a los desaparecidos y luego se olvidaron de ellos'. (9)

La siguiente tabla integra datos del RNPDO correspondientes a los periodos de cada gobierno federal, con base en la ficha estadística elaborada por el Grupo Parlamentario del PAN y en los datos presentados por el SESNSP el 27 de marzo de 2026:

Gobierno	Periodo	Desapariciones registradas	Promedio anual	Nota
Felipe Calderón Hinojosa	2007-2012	16,976	~2,829	Inicio de la militarización; escalamiento del crimen organizado
Enrique Peña Nieto	2013-2018	32,461	~5,410	Se duplican las desapariciones; Ayotzinapa 2014; se aprueba la Ley General 2017
Andrés Manuel López Obrador	2019-2024	56,092 (2019-2024)	~9,349	65% de aumento vs Peña Nieto; mayor impunidad; despido de Karla Quintana
Claudia Sheinbaum Pardo	oct 2024-2025	14,002 solo en 2025	~16,800 (proy. anual)	Año más alto en la historia; 56-67% más que primer año de AMLO

Fuente: SESNSP/RNPDO. (10)

El siguiente cuadro permite visualizar la tendencia de aceleración de las desapariciones en los siete años de gobiernos de la Cuarta Transformación:

Año	Personas desaparecidas	Variación vs 2019
2019	8,417	Línea base
2020	7,964	-5.4%
2021	8,097	-3.8%
2022	8,186	-2.7%
2023	10,383	+23.3%
2024	13,045	+54.9%
2025	14,002	+66.4%
TOTAL 4T	70,094	Supera en más del doble al sexenio de Peña Nieto

Fuente: RNPDO/CNB. Datos presentados en conferencia de prensa del 27 de marzo de 2026. (11)

El 2025 cerró como el año con mayor número de desapariciones registradas en la historia del RNPDO: 14,002 casos, cifra que representa un incremento del 66.4% respecto del primer año del gobierno anterior. En términos acumulados, en los siete años de gobiernos de la Cuarta Transformación (2019-2025) desaparecieron 70,094 personas, más del doble de las 32,461 registradas en el sexenio de Peña Nieto y cuatro veces las 16,976 del sexenio de Calderón. (10)

El perfil demográfico de las víctimas refleja patrones de violencia estructural que deben ser atendidos desde una perspectiva interseccional:

Variable	Datos del universo histórico (394,763 registros)	Datos período activo 2006-2026 (130,178 registros)
Por sexo	78% hombres; 22% mujeres (presentados en conferencia 27 mar 2026)	103,299 hombres; 28,872 mujeres

Variable	Datos del universo histórico (394,763 registros)	Datos período activo 2006- 2026 (130,178 registros)
Grupo de edad más afectado	15-19 años: 84,780 registros (el más alto)	Jóvenes de 15 a 29 años concentran la mayoría
Niñas 10-14 años	27,725 mujeres vs 12,150 hombres (relación 2.3:1)	Patrón consistente con trata de personas y explotación sexual
Jóvenes 15-19 años	55,428 mujeres vs 29,260 hombres (relación 1.9:1)	Mayor vulnerabilidad de mujeres adolescentes
Michoacán (acumulado histórico)	7,642 desaparecidas y no localizadas; 4,974 localizadas con vida; 701 localizadas sin vida	6to. lugar nacional. Zonas críticas: Morelia, Uruapan, Zamora, Apatzingán

Fuente: SESNSP, marzo 2026. (10)

La desproporción en el rango de 10 a 19 años donde las niñas y adolescentes superan en número a los hombres en una relación de hasta 2.3 a 1 es un indicador inequívoco de la vinculación entre desaparición y trata de personas con fines de explotación sexual. El Observatorio sobre Desaparición e Impunidad del IJJ-UNAM ha documentado que cada régimen de violencia requiere una respuesta institucional diferenciada, y que la trata es uno de los fenómenos menos investigados dentro del universo de las desapariciones. (3)

En el acumulado histórico del RNPDO, las tres entidades con mayor número de casos son Estado de México, Tamaulipas y Jalisco. Michoacán ocupa el sexto lugar nacional, con 7,642 registros históricos de personas desaparecidas y no localizadas. Solo en los últimos dos años registrados —2024 y 2025— la entidad reportó 857 y 862 desapariciones respectivamente, lo que indica que la tendencia no solo no se ha revertido, sino que mantiene su nivel más alto en la historia reciente del estado. (10)

El 27 de marzo de 2026, la presidenta Claudia Sheinbaum presentó en su conferencia matutina el 'Informe de la Estrategia de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas'. La titular del SESNSP, Marcela Figueroa Franco, presentó las cifras del RNPDO con corte al 27 de marzo de 2026. Los datos oficiales son los siguientes: (11)

- 394,763 registros históricos de personas desaparecidas desde 1952 (distintas fuentes reportan entre 394,645 y 394,763 según el momento de corte).
- 132,572 personas con estatus de desaparecidas y no localizadas en el total acumulado.

- 262,191 personas localizadas (66% del total histórico).
- De las localizadas: 92 de cada 100 estaban con vida; 96 de cada 100 sin vinculación a un delito.
- Del universo de 2006 a 2026 (130,178 registros activos): 46,742 sin datos suficientes (36%); 40,308 con actividad posterior (31%); 43,128 sin actividad ni carpeta (33%).
- De esos 43,128 casos activos: solo 3,869 tienen carpeta de investigación.
- De octubre 2024 a marzo 2026: 31,946 personas localizadas; 286 órdenes de aprehensión cumplidas.

El Gobierno Federal presentó como indicador de capacidad institucional el dato de que 66 de cada 100 personas reportadas como desaparecidas en un mes son localizadas. Esta cifra debe leerse en contexto. Primero: la mayoría de las 96 de cada 100 localizaciones 'sin vinculación a un delito' se deben a ausencias voluntarias o cruces de datos administrativos —trámites ante el INE, el SAT, registros de matrimonio— no a acciones de búsqueda activa del Estado. Segundo: el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh) advirtió el mismo día que 'acotar a 43,128 el número de personas desaparecidas minimiza la dimensión de una crisis que tiene rostro y que no se resuelve con búsquedas administrativas en registros públicos'. (13)

El dato más revelador de la crisis no está en el 66% de localizaciones: está en el dato inverso. **De cada 100 familias que reportan una desaparición, 34 siguen sin respuesta. Con 132,572 personas desaparecidas en el registro, eso significa más de 45,000 familias en espera permanente, sin carpeta de investigación, sin agente ministerial asignado, sin respuesta del Estado.** (11)

El propio informe oficial reveló que de los 43,128 casos activos con datos suficientes para la búsqueda, el 71% fue registrado por las propias fiscalías. Esto significa que las instituciones con la obligación legal de investigar registraron las desapariciones y no abrieron investigación. La presidenta confirmó que la titular del SESNSP 'está todos los días hablando con los fiscales estatales' para que actualicen sus registros. Este dato, que fue presentado como un esfuerzo de coordinación, es en realidad la confesión de que el Sistema no funciona de manera autónoma ni con la disciplina institucional que la ley exige. (9)

La historia del RNPDO es la historia de un instrumento diseñado para registrar una tragedia que los gobiernos han querido hacer ver más pequeña. En agosto de 2023, la ex titular de la CNB, Karla Quintana, renunció al cargo luego de que el presidente López Obrador presentara 'otros datos' que contradecían el registro oficial. En noviembre de ese año, en un seminario del Colegio de México, Quintana denunció que el gobierno impulsaba un censo operado por la Secretaría de Bienestar para reducir la cifra oficial, con riesgo de dar de baja a personas solo con indicios de localización o por homónimos 'con tal de reducir el número'. (14)

En enero de 2026, A dónde van los desaparecidos reveló que la Estrategia Nacional de Búsqueda Generalizada (ENBG) impulsada por López Obrador fue silenciosamente abandonada por el gobierno de Sheinbaum, afectada por falsificación de firmas en cuestionarios, pérdida de centenas de formularios y borrado de nombres del registro sin proceso formal. Nadie fue sancionado. Las familias no fueron informadas. El tema salió de la agenda pública sin ningún acto formal de rendición de cuentas. (15)

La revisión metodológica del 27 de marzo de 2026, que acota el universo activo a 43,128 casos, reproduce en parte la misma lógica: reencuadrar las cifras para que parezcan manejables. No hay nada ilegítimo en depurar un registro con errores eso es necesario, pero la metodología de cruce de datos con el INE y el SAT sin verificación presencial ni participación activa de las familias no puede sustituir la búsqueda real ni puede usarse para declarar 'localizadas' a personas cuyo paradero no ha sido confirmado de manera fehaciente. (13)

El 5 de marzo de 2025, el colectivo Guerreros Buscadores de Jalisco descubrió el rancho Izaguirre en Teuchitlán, Jalisco. En ese predio identificado como un centro de adiestramiento y exterminio del Cártel Jalisco Nueva Generación se hallaron más de 1,800 evidencias materiales: prendas de ropa, calzado, mochilas, documentos personales. El hallazgo lo realizó un colectivo de familiares, no el Estado. La Fiscalía General del Estado de Jalisco publicó las evidencias en una hoja de cálculo. Una red de hacktivistas Tejer.Red tuvo que crear una plataforma digital para que las familias pudieran buscar objetos de sus desaparecidos. (16)

El proyecto periodístico 'Las Prendas Hablan', que lanzó un formulario para que familias identificaran prendas, recibió hasta el 25 de febrero de 2026 más de 59,361 consultas a su catálogo. El patrón que emerge de las respuestas es sistemático: en los casos reconocidos, las personas desaparecidas habían recibido falsas ofertas de trabajo antes de desaparecer, en su mayoría jóvenes varones. Un año después del hallazgo, las familias siguen exigiendo respuestas. Las investigaciones de la Fiscalía de Jalisco avanzan sin ritmo ni transparencia para las familias. (16)

El caso de Teuchitlán es el símbolo de un Estado que llega después. La sociedad civil colectivos, periodistas, hacktivistas ha construido las herramientas de búsqueda que el Estado debería proveer. El Congreso de la Unión tiene la responsabilidad de garantizar que esa situación no continúe sin supervisión parlamentaria.

De acuerdo con el informe publicado por Artículo 19 el 28 de marzo de 2026, desde el año 2010 se han registrado al menos 43 casos de personas buscadoras asesinadas o desaparecidas en México: 35 asesinadas y 8 desaparecidas. De las 35 personas asesinadas, 25 fueron ejecutadas durante los gobiernos de la Cuarta Transformación: 12 en el sexenio de López Obrador y, al corte del informe, 8 en el gobierno de Sheinbaum. Las mujeres representan la mayoría de las víctimas: 25 de los 43 casos. (17)

La coordinadora de Prevención de Artículo 19, Jessica Alcázar, advirtió que el sexenio de Claudia Sheinbaum se perfila como 'uno de los más letales para las personas buscadoras'. El 2025 cerró como el año más peligroso registrado, con 11 agresiones letales. Los estados con mayor concentración de violencia contra buscadoras son Guanajuato, con 11 casos; Sinaloa y Jalisco, con 4 cada uno; Michoacán, Sonora y Veracruz, con 3 en cada entidad. (17)

La última buscadora asesinada al momento de presentar esta iniciativa es Rubí Patricia Gómez Tagle, del colectivo Corazones Unidos por una Misma Causa, en Mazatlán, Sinaloa, ejecutada el 27 de febrero de 2026. Había empezado a buscar a su hijo Édgar Daniel, desaparecido el 29 de mayo de 2025, apenas nueve meses antes de ser asesinada. Ese mismo día, la presidenta de la República realizaba una gira oficial por Sinaloa. No mencionó su nombre en ningún momento de la visita. El caso de Gómez Tagle es el segundo que afecta al colectivo Corazones Unidos en menos de seis meses: el 14 de octubre de 2025, María de los Ángeles Valenzuela — también integrante del colectivo fue privada de la libertad por hombres armados. De ella no se sabe nada hasta la fecha. (18)

Artículo 19 ha señalado que la violencia contra las buscadoras no es aleatoria: tiene la finalidad de 'inhibir la búsqueda de personas desaparecidas por parte de los colectivos'. El Comité contra las Desapariciones Forzadas de la ONU (CED) ha recomendado expresamente que las personas buscadoras sean reconocidas como defensoras de derechos humanos y reciban protección estatal efectiva. El Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de la Secretaría de Gobernación ha ignorado esta recomendación. (17)

El 28 de marzo de 2026, mientras miles de aficionados acudían al partido amistoso México-Portugal en el Estadio Banorte primera actividad en la sede mundialista en el marco de los preparativos para el FIFA World Cup 2026, cerca de diez madres buscadoras de la Ciudad de México se manifestaron en las inmediaciones del estadio con pancartas, fichas de búsqueda y fotografías de sus familiares. Su consigna sintetizó la contradicción de fondo: '¡México campeón, en desaparición!'. En el transcurso de la protesta, fichas de búsqueda colocadas en instalaciones del Tren Ligero aledañas al estadio fueron retiradas, lo que los colectivos interpretaron como una medida de imagen institucional frente a la vitrina internacional. (19)

Vanessa, madre de Ana Ameli desaparecida el 12 de julio de 2025 en la zona del Ajusco sintetizó el reclamo de todas las familias: 'Nos dicen que tengamos paciencia, pero ¿cómo se le pide paciencia a una madre que no sabe dónde está su hija?' Esa pregunta no tiene respuesta en ninguna hoja de cálculo, en ningún cruce de datos con el SAT. Tiene respuesta solo con búsqueda real, investigación seria y supervisión institucional.

Al 31 de agosto de 2025, 6,769 personas habían sido reportadas como desaparecidas en Michoacán, de las cuales 338 permanecían sin localizar. Solo en 2024 se registraron 857 desapariciones; en 2025, 862. La violencia del crimen

organizado en la entidad con epicentros en Uruapan, Apatzingán, Zamora y la Tierra Caliente ha convertido a Michoacán en una de las entidades con mayor impunidad relativa: registra el sexto mayor número de desapariciones del país pero sus fiscalías locales están entre las que menos carpetas de investigación abren. (10)

El colectivo Buscando Tus Pasos, fundado por Olivia Guzmán —cuyo hijo Ezequiel Sosa desapareció hace casi una década sin que se sepa nada de él—, representa a más de cincuenta mujeres michoacanas que buscan en soledad. El 27 de diciembre de 2025, en la Parroquia del Santuario de la Virgen de Guadalupe de Pátzcuaro, se reunieron para celebrar una misa de fin de año. Alma Rodríguez, que busca a su hijo Ángel Alejandro desaparecido en Uruapan el 13 de septiembre de 2024, dijo: 'Nosotros no celebramos Navidad. Desde el año pasado que mi hijo desapareció, no celebramos ya nada. Todo se nos rompió, todo se nos acabó'. (12)

María Herrera Magdaleno, originaria de Pajacuarán, Michoacán, ha pasado quince años buscando a cuatro de sus ocho hijos desaparecidos. En 2023, la revista Time la incluyó entre las 100 personas más influyentes del mundo. Que la persona que mejor representa la lucha contra la desaparición en México sea una madre michoacana que tuvo que convertirse en investigadora, activista y vocera internacional porque el Estado falló en lo fundamental, **dice más de la crisis de institucionalidad que cualquier estadística.**

La LGMDFP es una de las leyes de mayor impacto en el sistema jurídico mexicano desde la perspectiva de los derechos humanos. Sin embargo, contiene una brecha estructural que ninguna de sus reformas ha resuelto: **el Poder Legislativo Federal no tiene ningún mecanismo institucional para supervisar el cumplimiento de esta ley.** Los informes que genera el Sistema Nacional de Búsqueda van al propio Sistema. La información circula en un ciclo cerrado que no permite escrutinio externo. El Congreso solo se entera de la situación cuando el Ejecutivo decide presentar un informe, con la metodología que el Ejecutivo decide, en el momento que el Ejecutivo decide.

El Observatorio sobre Desaparición e Impunidad del IIJ-UNAM ha concluido que los avances institucionales son limitados precisamente porque la intervención de múltiples dependencias sin supervisión genera 'choques de interés que frenan acciones urgentes'. La propuesta de crear una Comisión Bicameral de Seguimiento no crea una nueva burocracia: crea el espacio de rendición de cuentas que el sistema no tiene. (3)

El artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es fundamento suficiente para crear, mediante ley ordinaria, una comisión bicameral de seguimiento. El precedente más sólido es la Comisión Bicameral del Sistema de Inteligencia Nacional, creada por los artículos 56 a 60 de la Ley de Seguridad Nacional (DOF 31 enero 2005) sin reforma constitucional, operando desde hace más de veinte años sin impugnación de fondo. La SCJN ha reconocido, en el Amparo en Revisión 439/2023, que los órganos legislativos tienen obligaciones

activas en materia de desaparición de personas derivadas de compromisos convencionales del Estado mexicano. La omisión legislativa en esta materia es susceptible de control judicial. (6)

La cláusula de no subordinación —que replica la fórmula del artículo 45, párrafo final, de la propia LGMDFP— blindará la iniciativa ante impugnaciones basadas en la autonomía constitucional de la FGR. El control parlamentario en su dimensión informativa y de rendición de cuentas no implica subordinación jerárquica: implica transparencia, y la transparencia no erosiona la autonomía sino que la legitima. (5)

La iniciativa propone cuatro modificaciones articuladas a la LGMDFP:

1. Reforma al artículo 53, fracción V: añadir como destinatario del informe trimestral de la CNB a la Comisión Bicameral, con obligación de publicidad.
2. Reforma al artículo 49 para adicionar una nueva fracción XVII y recorrer la subsecuente.
3. Adición de la fracción XXV Ter al artículo 70: obligación de las Fiscalías Especializadas de proporcionar información a la Comisión Bicameral con cláusula de no subordinación.
4. Adición del Capítulo Tercero Bis al Título Tercero (artículos 64 Bis a 64 Sexies): creación y regulación de la Comisión Bicameral de Seguimiento en Materia de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

La Comisión Bicameral tendrá: integración de 3 senadores y 3 diputados con representación proporcional; presidencia rotativa anual; atribuciones de recepción de informes, solicitud de datos, citación a comparecer de autoridades competentes, recepción de representantes de colectivos de familiares, emisión de recomendaciones e informe al Pleno; periodicidad trimestral; publicidad como regla general; y cláusula de no subordinación.

La desaparición de personas en México ya no es una tragedia que el Estado puede administrar con estadísticas. Es una crisis de derechos humanos con nombre, apellido, familia y dirección. Es Alma Rodríguez de Uruapan que no celebra navidad. Es Rubí Patricia Gómez Tagle de Mazatlán que fue asesinada nueve meses después de empezar a buscar a su hijo. Son las madres del Estadio Banorte que piden paciencia pero ya no tienen más. Son las familias de Teuchitlán que reconocieron una mochila en un catálogo digital porque el Estado nunca las llamó. **Son los 43,128 registros activos de los que solo 3,869 tienen carpeta de investigación.**

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional reconoce que esta crisis no fue creada por un solo gobierno ni será resuelta por un solo decreto. Pero reconoce también que **la ausencia de supervisión parlamentaria ha sido un factor que ha permitido que cada gobierno falle de manera distinta sin rendir cuentas a nadie fuera de sí mismo.** Esta iniciativa propone terminar con esa omisión.

COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y LA PROPUESTA DE REDACCIÓN:

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS	
TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA DE REDACCIÓN:
Artículo 49. El Sistema Nacional tiene las siguientes atribuciones: I-XVI. ... XVII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.	Artículo 49. El Sistema Nacional tiene las siguientes atribuciones: I-XVI. ... XVII. Dar seguimiento a las recomendaciones que emita la Comisión Bicameral de Seguimiento en Materia de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en términos del Capítulo Tercero Bis de este Título, e informar a dicha Comisión sobre las acciones adoptadas en respuesta a sus recomendaciones dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción. XVIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.
Artículo 53. La Comisión Nacional de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones: I a IV. ... V. Integrar, cada tres meses, un informe sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en el	Artículo 53. La Comisión Nacional de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones: I a IV. ... V. Integrar, cada tres meses, un informe sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en el

cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de esta Ley; VI a LIV. ...	cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de esta Ley, y remitirlo dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre de cada trimestre a la Comisión Bicameral de Seguimiento prevista en el Capítulo Tercero Bis de este Título. El informe será público y se publicará en el portal de transparencia de la Comisión Nacional de Búsqueda; VI a LIV. ...
Artículo. 70. Las Fiscalías Especializadas, en el ámbito de sus competencias, tienen las atribuciones siguientes: I-XXV Bis. ... Sin correlativo. XXVI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 70. Las Fiscalías Especializadas, en el ámbito de sus competencias, tienen las atribuciones siguientes: I-XXV Bis. ... XXV Ter. Proporcionar a la Comisión Bicameral de Seguimiento prevista en el Capítulo Tercero Bis del Título Tercero de esta Ley la información que le sea requerida en ejercicio de sus atribuciones, en pleno respeto a la autonomía constitucional de la institución y sin que ello implique subordinación jerárquica alguna, y XXVI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.
TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA NACIONAL ... Sin correlativo.	TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA NACIONAL CAPÍTULO TERCERO BIS DE LA COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

Artículo 64 Bis. Las políticas, acciones y resultados en materia de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como el cumplimiento de las obligaciones de investigación de los delitos previstos en esta Ley, estarán sujetos al seguimiento y evaluación del Poder Legislativo Federal, por conducto de una Comisión Bicameral de Seguimiento en Materia de Búsqueda de Personas Desaparecidas, integrada por tres senadoras o senadores y tres diputadas o diputados. La presidencia de la Comisión será rotativa y recaerá alternadamente en una o un integrante de cada Cámara, por periodos anuales.

Artículo 64 Ter. La Comisión Bicameral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y analizar el informe trimestral de la Comisión Nacional de Búsqueda previsto en el artículo 53, fracción V, de esta Ley;
- II. Solicitar información adicional a la Comisión Nacional de Búsqueda, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a las Fiscalías Especializadas, relativa al cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley;
- III. Citar a comparecer a la persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda, a la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, cuando corresponda, a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas competentes, cuando el informe trimestral revele incumplimientos graves, inconsistencias relevantes o

ausencia de información
requerida conforme a esta Ley;

IV. Recibir a representantes de
colectivos de Familiares para
conocer directamente su
valoración sobre las acciones de
búsqueda, en los términos del
artículo 5, fracción X, de esta Ley;

V. Emitir recomendaciones dirigidas
al Sistema Nacional de Búsqueda,
a la Comisión Nacional de
Búsqueda y a las Fiscalías
Especializadas, relativas al
cumplimiento de esta Ley;

VI. Hacer del conocimiento del Pleno
de cada Cámara los
incumplimientos reiterados a las
obligaciones previstas en esta Ley,
a fin de que se adopten las
medidas parlamentarias que
correspondan, y

VII. Las demás que se deriven del
cumplimiento del objeto de esta
Ley.

Artículo 64 Quáter. La Comisión
Nacional de Búsqueda remitirá a la
Comisión Bicameral el informe
trimestral previsto en el artículo 53,
fracción V, de esta Ley, dentro de los
treinta días naturales siguientes al cierre
de cada trimestre.

La Comisión Bicameral podrá citar a la
persona titular de la Comisión Nacional
de Búsqueda para que explique el
contenido del informe en sesión
abierta.

Los informes y las recomendaciones
que emita la Comisión Bicameral serán
públicos desde el momento de su
aprobación y deberán publicarse en
los portales de transparencia de ambas
Cámaras del Congreso de la Unión.

Artículo 64 Quinquies. Los informes y documentos que reciba la Comisión Bicameral serán públicos, salvo aquellos que contengan datos personales de víctimas o de personas cuya seguridad pudiera verse comprometida con su divulgación, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las recomendaciones que emita la Comisión Bicameral serán siempre públicas, sin excepción.

Artículo 64 Sexies. Las autoridades e instancias que integran el Sistema Nacional, la Comisión Nacional de Búsqueda y las Fiscalías Especializadas estarán obligadas, en el marco de sus competencias, a proporcionar a la Comisión Bicameral la información que les sea requerida en ejercicio de las atribuciones previstas en este Capítulo, sin que ello implique subordinación jerárquica alguna y en pleno respeto a las facultades y a la autonomía otorgadas por la Constitución y las leyes a cada institución.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49, 53 Y 70, Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO TERCERO BIS, A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE CONTROL PARLAMENTARIO Y CREACIÓN DE LA COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

Artículo Único. Se reforman los artículos 49; 53, fracción V; y 70, adicionándose a este último una fracción XXV Ter; y se adiciona un Capítulo Tercero Bis al Título Tercero, que comprende los artículos 64 Bis a 64 Sexies, de la Ley General en Materia

de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 49. El Sistema Nacional tiene las siguientes atribuciones:

I-XVI. ...

XVII. Dar seguimiento a las recomendaciones que emita la Comisión Bicameral de Seguimiento en Materia de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en términos del Capítulo Tercero Bis de este Título, e informar a dicha Comisión sobre las acciones adoptadas en respuesta a sus recomendaciones dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción.

XVIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley

Artículo 53. La Comisión Nacional de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:

I a IV. ...

V. Integrar, cada tres meses, un informe sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de esta Ley, **y remitirlo dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre de cada trimestre a la Comisión Bicameral de Seguimiento prevista en el Capítulo Tercero Bis de este Título. El informe será público y se publicará en el portal de transparencia de la Comisión Nacional de Búsqueda;**

VI a LIV. ...

TÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA NACIONAL
CAPÍTULO TERCERO BIS
DE LA COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS

Artículo 64 Bis. Las políticas, acciones y resultados en materia de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como el cumplimiento de las obligaciones de investigación de los delitos previstos en esta Ley, estarán sujetos al seguimiento y evaluación del Poder Legislativo Federal, por conducto de una Comisión Bicameral de Seguimiento en Materia de

Búsqueda de Personas Desaparecidas, integrada por tres senadoras o senadores y tres diputadas o diputados. La presidencia de la Comisión será rotativa y recaerá alternadamente en una o un integrante de cada Cámara, por periodos anuales.

Artículo 64 Ter. La Comisión Bicameral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y analizar el informe trimestral de la Comisión Nacional de Búsqueda previsto en el artículo 53, fracción V, de esta Ley;
- II. Solicitar información adicional a la Comisión Nacional de Búsqueda, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a las Fiscalías Especializadas, relativa al cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley;
- III. Citar a comparecer a la persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda, a la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, cuando corresponda, a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas competentes, cuando el informe trimestral revele incumplimientos graves, inconsistencias relevantes o ausencia de información requerida conforme a esta Ley;
- IV. Recibir a representantes de colectivos de Familiares para conocer directamente su valoración sobre las acciones de búsqueda, en los términos del artículo 5, fracción X, de esta Ley;
- V. Emitir recomendaciones dirigidas al Sistema Nacional de Búsqueda, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a las Fiscalías Especializadas, relativas al cumplimiento de esta Ley;
- VI. Hacer del conocimiento del Pleno de cada Cámara los incumplimientos reiterados a las obligaciones previstas en esta Ley, a fin de que se adopten las medidas parlamentarias que correspondan, y
- VII. Las demás que se deriven del cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 64 Quáter. La Comisión Nacional de Búsqueda remitirá a la Comisión Bicameral el informe trimestral previsto en el artículo 53, fracción V, de esta Ley, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre de cada trimestre.

La Comisión Bicameral podrá citar a la persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda para que explique el contenido del informe en sesión abierta.

Los informes y las recomendaciones que emita la Comisión Bicameral serán públicos desde el momento de su aprobación y deberán publicarse en los portales de transparencia de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Artículo 64 Quinquies. Los informes y documentos que reciba la Comisión Bicameral serán públicos, salvo aquellos que contengan datos personales de víctimas o de personas cuya seguridad pudiera verse comprometida con su divulgación, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las recomendaciones que emita la Comisión Bicameral serán siempre públicas, sin excepción.

Artículo 64 Sexies. Las autoridades e instancias que integran el Sistema Nacional, la Comisión Nacional de Búsqueda y las Fiscalías Especializadas estarán obligadas, en el marco de sus competencias, a proporcionar a la Comisión Bicameral la información que les sea requerida en ejercicio de las atribuciones previstas en este Capítulo, sin que ello implique subordinación jerárquica alguna y en pleno respeto a las facultades y a la autonomía otorgadas por la Constitución y las leyes a cada institución.

Artículo 70. Las Fiscalías Especializadas, en el ámbito de sus competencias, tienen las atribuciones siguientes:

I-XXV Bis. ...

XXV Ter. Proporcionar a la Comisión Bicameral de Seguimiento prevista en el Capítulo Tercero Bis del Título Tercero de esta Ley la información que le sea requerida en ejercicio de sus atribuciones, en pleno respeto a la autonomía constitucional de la institución y sin que ello implique subordinación jerárquica alguna, y

XXVI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Bicameral de Seguimiento en Materia de Búsqueda de Personas Desaparecidas deberá integrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Para tal efecto, la Junta de Coordinación Política del Senado de la República y la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados propondrán a sus respectivas Cámaras la integración correspondiente, garantizando el principio de representación plural de los grupos parlamentarios. Los integrantes de la Comisión Bicameral durarán en su encargo un año, pudiendo ser ratificados hasta por dos periodos consecutivos.

Tercero. La Comisión emitirá sus reglas de funcionamiento dentro de los quince días hábiles siguientes a su integración.

Cuarto. La Comisión Nacional de Búsqueda deberá remitir a la Comisión Bicameral de Seguimiento en Materia de Búsqueda de Personas Desaparecidas el primer informe trimestral a que se refiere el artículo 53, fracción V, del presente Decreto, dentro del trimestre siguiente a la instalación de dicha Comisión.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de Abril del año 2026

Atentamente,



Armando Tejeda Cid
Diputado Federal

Referencias

1. Amnistía Internacional / Beltrán E. Mujeres buscadoras en México: la esperanza en el país de las personas desaparecidas [Internet]. 15 sep 2025 [citado 29 mar 2026]. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/mexico-mujeres-buscadoras-desapariciones-forzadas/>
2. Secretaría de Gobernación / Presidencia de la República. Informe sobre la Estrategia de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas: Conferencia matutina 27 de marzo de 2026. Ciudad de México: Presidencia; 2026. Cobertura: <https://www.univision.com/noticias/america-latina/cuantos-desaparecidos-hay-mexico-cifra-oficial-personas-no-localizadas-hasta-marzo-2026>
3. Ansolabehere K, Serrano S, Martos Á. Desapariciones y regímenes de violencia. Lecciones desde México. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM; 2023. También: Gaceta UNAM. Observatorio sobre Desaparición e Impunidad, espacio que contribuye a buscar verdad y justicia. Feb 2026. Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/observatorio-sobre-desaparicion-e-impunidad-espacio-que-contribuye-a-buscar-verdad-y-justicia/>
4. Congreso de la Unión. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. DOF 17 nov 2017; Última reforma DOF 16 jul 2025. Ciudad de México: Cámara de Diputados; 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>
5. Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Cuaderno de Jurisprudencia sobre Desaparición Forzada de Personas. Centro de Estudios Constitucionales y Saberes Jurídicos. Ciudad de México: SCJN; 2023. Incluye: AR 1077/2019; AR 51/2020; ADR 5887/2025. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-12/CDJ_Desaparicio%CC%81n%20forzada%20electro%CC%81nico.pdf
6. SCJN, Primera Sala. Amparo en Revisión 439/2023 (omisión legislativa del Congreso de Michoacán en materia de declaración especial de ausencia). Resuelto 6 sep 2023. Ciudad de México: SCJN; 2023. Comunicado disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7502>
7. Impunidad Cero. Impunidad en Delitos de Desaparición en México 2023 [Internet]. Ciudad de México: Impunidad Cero; 2023 [citado 29 mar 2026]. Disponible en: <https://www.impunidadcero.org/articulo.php?id=196&t=impunidad-en-delitos-de-desaparicion-en-mexico-2023>
8. García-Castillo Z, Rodríguez González A, Vázquez Barrera K. Desaparición de personas en México. Una perspectiva desde las sentencias judiciales. Boletín Mexicano de Derecho Comparado [Internet]. 2024;57(170):137-ss. IJ-UNAM. DOI disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/19096>
9. Diario.mx. Desaparecidos: siete décadas de abandono [Internet]. 29 mar 2026 [citado 30 mar 2026]. Disponible en: <https://diario.mx/opinion/2026/mar/29/desaparecidos-siete-decadas-de-abandono-1111762.html>
10. Grupo Parlamentario del PAN. Ficha Estadística: Desapariciones en México. Elaborada con base en datos del RNPdNO/SESNSP al 27 de marzo de 2026. Ciudad de México: Cámara de Diputados; marzo 2026.
11. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Consulta pública [Internet]. Ciudad de México: Segob; 2026 [citado 29 mar 2026]. Disponible en: <https://consultapublicarnpdno.segob.gob.mx/>
12. Agencia Proceso (apro). Madres buscadoras de Michoacán realizan misa de fin de año para pedir por personas desaparecidas. Proceso [Internet]. 30 dic 2025 [citado 28 mar 2026]. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/12/30/madres-buscadoras-de-michoacan-realizan-misa-de-fin-de-ano-para-pedir-por-personas-desaparecidas-365594.html>
13. Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh). Infobae. Centro Prodh pide reconocer labor de madres buscadoras [Internet]. 27 mar 2026 [citado 29 mar 2026]. Disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2026/03/27/centro-prodh-pide-reconocer-labor-de-madres-buscadoras-en-localizacion-de-personas-desaparecidas-tras-informe-de-sheinbaum/>
14. Luna A. Ex titular de la CNB acusó al gobierno de AMLO por buscar reducir la cifra de desaparecidos. Infobae [Internet]. 7 nov 2023 [citado 28 mar 2026]. Disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2023/11/08/ex-titular-de-la-cnb-acuso-al-gobierno-de-amlo-de-buscar-reducir-la-cifra-de-desaparecidos/>
15. Redacción A dónde van los desaparecidos. Abandonan 'censo' de AMLO; anuncian nuevo cómputo de desapariciones [Internet]. 8 ene 2026 [citado 28 mar 2026]. Disponible en: <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2026/01/08/abandonan-censo-de-amlo-anuncian-nuevo-computo-de-desapariciones/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

ARMANDO
DIPUTADO FEDERAL

PAN LXVI
LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

16. San Martín N, Franco D, Nochebuena M, Flores S. 'Las Prendas Hablan': Las familias exigen respuestas a un año del hallazgo del rancho Izaguirre. A dónde van los desaparecidos [Internet]. 3 mar 2026 [citado 27 mar 2026]. Disponible en: <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2026/03/03/las-prendas-hablan-las-familias-exigen-respuestas-a-un-año-del-hallazgo-del-rancho-izaguirre/>
17. Díaz GL. Desde 2010 han asesinado a 35 madres buscadoras, 25 de ellas en gobiernos de la 4T. Proceso [Internet]. 6 mar 2026 [citado 28 mar 2026]. También: Infobae. Una ONG denuncia 43 asesinatos a personas que buscaban a desaparecidos. 29 mar 2026. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2026/3/6/desde-2010-han-asesinado-35-madres-buscadoras-25-de-ellas-en-gobiernos-de-la-4t-369715.html>
18. Infobae. Una ONG denuncia 43 asesinatos a personas que buscaban a desaparecidos en México desde 2010 [Internet]. 29 mar 2026 [citado 29 mar 2026]. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/agencias/2026/03/29/una-ong-denuncia-43-asesinatos-a-personas-que-buscaban-a-desaparecidos-en-mexico-desde-2010/>
19. Aristegui Noticias. '¡México campeón, en desaparición!': madres buscadoras protestaron previo al México-Portugal [Internet]. 30 mar 2026 [citado 30 mar 2026]. Disponible en: <https://aristeginoticias.com/3003/mexico/mexico-campeon-en-desaparicion-madres-buscadoras-protestaron-previo-al-mexico-portugal/>
20. Congreso de la Unión. Ley de Seguridad Nacional. DOF 31 ene 2005; última reforma DOF 26 dic 2020. Artículos 56-60. Ciudad de México: Cámara de Diputados; 2020.
21. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma DOF 22 mar 2024. Artículo 70. Ciudad de México: Cámara de Diputados; 2024.

[Handwritten signature]

Nancy Aracely Olguín Díaz
Diputada Federal

Que se adiciona la fracción XVII y se recorren las subsecuentes del artículo 4, se adiciona un segundo párrafo al artículo 12, se reforma el primer párrafo del artículo 44, la fracción VI del artículo 108, la fracción III, IV, X y XI del artículo 109, se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI al artículo 116, se adiciona un segundo, sexto, séptimo y octavo párrafo al artículo 121 y se reforma la fracción XII y XIV del artículo 122, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Nancy Aracely Olguín Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita, diputada Nancy Aracely Olguín Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio y con arreglo a las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVII y se recorren las subsecuentes del artículo 4, se adiciona un segundo párrafo al artículo 12, se reforma el primer párrafo del artículo 44, la fracción VI del artículo 108, la fracción III, IV, X y XI del artículo 109, se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI al artículo 116, se adiciona un segundo, sexto, séptimo y octavo párrafo al artículo 121 y se reforma la fracción XII y XIV del artículo 122, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El cumplimiento efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es un requisito esencial para lograr su desarrollo integral e impulsar la evolución de la

sociedad mexicana, donde se garantice un clima de civilidad, paz, comprensión, respeto y bienestar¹.

La convivencia familiar constituye un derecho fundamental de niños, niñas y adolescentes. Muchos de los tratados de derechos humanos hacen referencia a la importancia de la familia y al deber que tienen los estados de adoptar medidas de protección al respecto. Por lo que la familia representa el núcleo central de protección de la infancia, y los niños tienen derecho a vivir con una. En lo que respecta a los estados, se encuentran obligados no solo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños, sino también a favorecer ampliamente, el desarrollo del núcleo familiar. En especial en el caso de las familias que tienen a cargo niños con discapacidad².

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, es el instrumento principal que obliga a los Estados a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida; los reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación.

La institucionalización es una medida de protección para los niños y adolescentes que viven en situaciones de orfandad, abandono o situaciones de riesgo, por lo que el Estado interviene y los resguarda en una Casa Hogar para su cuidado y educación hasta los 18 años. Al salir de la institución muchos adolescentes no cuentan con las herramientas necesarias para integrarse a la

¹

<https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40071#:~:text=El%20cumplimiento%20efectivo%20de%20los,%2C%20comprensi%C3%B3n%2C%20respeto%20y%20bienestar.>

² <https://www.relaef.org/biblioteca/UNICEFLaSituaciondeNNAenInstitucionesenLAC.pdf>

sociedad, lo que trae consigo diversas consecuencias negativas en las diferentes esferas del niño y adolescente, ya que muchas veces limita su desarrollo psicosocial y vulnera sus derechos humanos. De igual manera es considerada como la “internación de un niño en una institución de protección que implica la separación del mismo en su familia, que debe encontrarse motivada conforme a la ley” (Palummo, 2013 p. 41).

La institucionalización se presenta cuando hay una vulneración de los derechos del niño y/o se encuentra en riesgo social, es por ello que es considerada como “una medida de protección al menor ante la orfandad, el abandono o situaciones en las que se ponen en riesgo su integridad, quedando bajo la custodia del Estado, quien proporciona los cuidados necesarios a través de las casas hogar” (Manzo y García, 2018, p. 4).

El recurso de la institucionalización de los niños representa un obstáculo a su desarrollo y a su integración social, debido a la carencia de un trato personalizado y la ruptura de sus vínculos con los espacios normales para su desarrollo, su familia y su comunidad.

En respuesta a la normativa internacional que exhorta a profundizar en diversas alternativas y excepcionalidad de la institucionalización, los estados deben adoptar medidas para reducir al mínimo el contacto de los niños con este tipo de instituciones y promover modalidades o programas alternativos de acogimiento de tipo familiar, que ayuden a ubicar a niños, niñas y adolescentes a fin de reducir el contacto de los niños con este tipo de instituciones.

El acogimiento residencial es una medida especial de protección de carácter subsidiario, que de acuerdo a la normativa de derechos de infancia y adolescencia debe ser el último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar y el fortalecimiento de habilidades parentales de

su familia biológica, para evitar la separación permanente de ella. Asimismo existen medidas de cuidado alternativo que permiten la transición para garantizarles este derecho a los infantes, entre las que se encuentran el acogimiento familiar o familia de acogida y la adopción.

La separación de los niños, niñas y adolescentes de su familia como medida de cuidado alternativo debe ser bien fundamentada y justificada, tener carácter temporal y ser orientada a la recomposición de los vínculos familiares y la reintegración al núcleo familiar en base al interés superior del niño. Esta separación necesariamente debe de traer consigo la implementación de políticas de prevención de la separación, definir objetivos de las medidas de protección y en específico las que implican la permanencia del niño en una institución de protección y cuidado, por lo que los estados deben procurar conservar ese vínculo interviniendo de manera constante y orientando las acciones a la reincorporación del niño a su familia y su comunidad, tan pronto lo permitan las circunstancias, siempre que eso no sea contrario a su interés superior³.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 en México publicado por INEGI, 53,862 personas de 0 a 17 años en México eran usuarias de “alojamientos de asistencia social” por diversas razones como la violencia, la pobreza, el crimen organizado, la migración, sin un entorno familiar, por lo que se encuentran institucionalizados, situación que representa un desafío social muy importante.

En relación a dichas cifras dos de cada cinco niñas, niños y adolescentes que vivían en condición de acogimiento en instituciones o albergues en el país durante

³ CDN, Artículo 9.. CDPD, Artículo 23.4.. Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños: Directrices 5 y 14. Declaración sobre la protección y el bienestar de los niños: Artículo 4. Directrices de Riad: Directriz 14. Reglas de Beijing: Reglas 17, 18 y 46. Corte IDH: Opinión Consultiva OC-17 del 28 de agosto de 2002, párr. 75. Corte IDH: Caso Gelman Vs. Uruguay. Sentencia de 24 de febrero de 2011 párr. 125. CIDH: Informe No. 83/10, Caso 12.584, Milagros Fornern y Leonardo Anbal Fornern, Argentina, 13 de julio de 2010, párr. 103 y 110

2020 eran usuarias de alguna Casa hogar para niñas, niños y adolescentes. Lo que implicaba que 21,972 personas de 0 a 17 años se encontraban en condición de acogimiento en Casas hogar para niñas, niños y adolescentes.

Del total de las y los usuarios de entre 0 y 17 años de Casas hogar para niñas, niños y adolescentes, 52.3% eran mujeres y 47.7% hombres. En este caso, tres de cada cinco niñas, niños y adolescentes usuarias de Casas hogar para niñas, niños y adolescentes tenían entre 10 y 17 años, mientras que las otras dos de cada cinco niñas, niños y adolescentes tenían entre 0 y 9 años.

Los niños, niñas y adolescentes que por diversas razones viven en Centros de Asistencia Social, conocidos como Casa Hogar, forman parte del Sistema de protección especial del Estado, cuyo objetivo es brindar cuidado alternativo a este sector de la población. Lo que significa que se encuentran bajo la custodia y responsabilidad del Gobierno, y son cuidados por personas que no son ni padre y madre biológicos, violándose uno de los principales derechos al ingresar al acogimiento residencial (Casa Hogar), y el cual debería ser restituido a la brevedad, es el derecho a vivir en familia ⁴.

Diversas investigaciones establecen que las principales razones por las que niñas, niños y adolescentes ingresan a una Casa Hogar son: pobreza, violencia, prostitución, adicciones, problemas de salud mental de la familia biológica, entre otras. Asimismo se ha explicado que el ingreso a dichos lugares puede ser de manera voluntaria o por autoridad, lo que significa que puede ser porque la familia de origen como padre o madre, o extensa, que tienen en común un vínculo de consanguinidad deciden internarlos en este tipo de lugares, o de igual manera

⁴ <https://consejocivico.org.mx/noticias/2022/02/10/el-derecho-a-vivir-en-familia-para-ninos-ninas-y-adolescentes-que-habitan-en-casas-hogar/>

porque deben ser protegidos por un determinado tiempo, en lo que se resuelve alguna situación familiar.

La aplicación de las medidas de protección tiene muchos retos a nivel mundial. No obstante, las prácticas tradicionales de los sistemas de protección han resistido el debate crítico en relación a la internación en instituciones de protección y a lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño. Desgraciadamente en muchos países aún se maneja una cultura en donde se sigue considerando que separar a los niños de sus familias e internarlos en instituciones de protección es la mejor solución, sin anteponer verdaderamente el interés superior y las necesidades del infante.

A pesar de que en las últimas décadas se han desarrollado diversas políticas públicas para prestar servicios de apoyo social a la infancia y a las familias en diferentes países, actualmente existen algunas normativas y prácticas que tienen un impacto negativo en el manejo de la internación de niños, niñas y adolescentes, por lo que es importante que se desarrollen políticas de fortalecimiento y protección familiar y de igual manera se diseñen planes para fortalecer la desinstitucionalización. Al respecto es fundamental tener presente que las niñas, niños y adolescentes institucionalizados se encuentran en una situación de particular vulnerabilidad, por lo que urge reforzar las obligaciones de protección y cuidado para este tipo de niños y de las instituciones.

Problemática

A lo largo del tiempo, se ha planteado la necesidad de evitar la institucionalización de niñas, niños y adolescentes debido al impacto tan negativo que tienen los largos periodos de institucionalización. Por lo que es de gran importancia que los Centros de Alojamiento de Asistencia Social del país deben

mejorar en muchos aspectos, principalmente en la calidad y en las condiciones de sus servicios y de su personal.

Desde 1960 a 1970 en México se consideraba que el internamiento transformaría los hábitos de los niños mediante una lógica de disciplina que los alejara de las costumbres dañinas y se convirtieran en sujetos normales y productivos. A todos estos niños abandonados se les consideraba como objetos de protección y para controlarlos se utilizaba a las instituciones cerradas de esos tiempos, como los tutelares y los psiquiátricos, lo que permitía que los trabajadores sociales de las instituciones, así como las autoridades civiles pudieran trasladarlos a diferentes establecimientos asistenciales o de otro tipo, si así se consideraba conveniente⁵.

Ballesteros y Botello analizaron que una de las características más importantes de las instituciones de asistencia es que el internamiento y aislamiento son principalmente las formas de atención que presentan los fallos más evidentes y perversos para los niños. De modo que al recluir a cierto tipo de niños que eran rechazados por la familia y la sociedad en dichos espacios era tanto como negarlos. (Ballesteros; Botello 2012: 223).

De igual manera Ibañez y Mendoza consideraban que el Estado implementa una serie de prácticas sobre los cuerpos de los niños produciéndoles un cierto tipo de subjetividad, afectándoles su proceso de construcción de identidad. De igual manera en 2017 señalan que la institución es un obstáculo para el desarrollo y la integración a la sociedad de los niños y jóvenes debido a que en la mayoría de los casos los periodos de internamiento no tienen un plazo determinado. Es común que los niños se hagan adultos en la casa hogar, de esta manera la institucionalización representa un obstáculo al desarrollo y a su integración social posterior,

⁵ <https://repositorio.xoc.uam.mx/jspui/bitstream/123456789/26524/1/cdt120522170544wbcs.pdf>

principalmente por las dificultades constantes en recibir un trato personalizado y la ruptura de sus vínculos con los espacios normales para su desarrollo, su familia y la comunidad (Ibañez; Mendoza 2017:1538).

Asimismo señalan que tanto en países desarrollados como en vías de desarrollo, a pesar de que en este tipo de lugares se cumple con la satisfacción de las necesidades de alimentación y de vivienda, no se cumple con las condiciones adecuadas para que el niño logre un correcto desarrollo psicológico ni físico. Enfatizan que todas las instituciones asistenciales aíslan y una de las principales consecuencias es debido a que en la mayoría de los casos no existen buenas relaciones con los cuidadores y se carece de una adecuada estimulación en el área psicológica.

Desde hace más de 50 años diversos estudios señalan que los niños criados en instituciones corren grandes riesgos de retrasos en el desarrollo y de trastornos, incluyendo desórdenes emocionales. Los niños pequeños con una historia de atención institucional, a menudo muestran pobre atención, hiperactividad, dificultad en la regulación emocional y niveles elevados de ansiedad, en comparación con los niños no institucionalizados (Ibañez; Mendoza 2017: 1539).

La ausencia de datos desagregados contribuye a invisibilizar el fenómeno y especialmente la situación de algunos grupos de niños. La falta de datos procesados, ordenados y jerarquizados en muchos casos, es producto de las dificultades para dar cumplimiento a la obligación de establecer mecanismos para la habilitación, registro y supervisión de las instituciones.

La falta de atención que se le ha dado al tema ha generado muchos problemas, un claro ejemplo es que en muchos casos no hay registros oficiales de las instalaciones existentes, tampoco se sabe de los recursos materiales y humanos que forman parte de este tipo de instituciones, tampoco se conoce si se realizan

supervisiones constantes para verificar si las condiciones de vida de los niños que se encuentran internados van de acuerdo a sus derechos y necesidades, ya que muchas veces en este tipo de lugares la atención por parte de los encargados es poco humana, despersonalizada y algunas violenta.

Desgraciadamente la realidad en nuestro país es que en lugar de utilizar estas instituciones de manera adecuada, como excepcionales, se utilizan por períodos de internamiento indefinido, situación que se agrava para los niños menores de tres años, niños con discapacidad, los que son afectados por consumo de sustancias psicoactivas y aquellos con enfermedades físicas o mentales que limitan más su adecuado desarrollo, ya que desgraciadamente no cuentan con una atención especializada ni con las condiciones adecuadas a su situación.

De acuerdo al “Informe mundial sobre la violencia contra niños y niñas”, la violencia en las instituciones es seis veces más frecuente que en los hogares de acogida y los niños institucionalizados tienen una probabilidad casi cuatro veces mayor de sufrir abuso sexual que aquellos que tienen acceso a alternativas de protección basadas en la familia⁶.

Asimismo estudios recientes demostraron que las largas etapas de institucionalización, especialmente durante los primeros años de vida, producen daños permanentes. Contrario a otras investigaciones donde se ha demostrado que los niños que fueron adoptados o se integraron a familias de acogida, tienen un mejor desempeño, no solo físico y cognitivo, sino en logros académicos e integración social como adultos independientes, que aquellos que crecieron en instituciones⁷.

⁶ Pinheiro, Informe mundial, p.7

⁷ <http://www.bucharestearlyinterventionproject.org/>

En conclusión, la práctica de ingresar a niñas y niños en este tipo de instituciones los deja expuestos al peligro y a sufrir secuelas permanentes, privándoles de muchos de sus derechos y de la protección de la libertad que necesitan, por lo que es urgente que se haga algo al respecto.

Es necesario que en México se asuman las responsabilidades y obligaciones en relación a este tema, asimismo se desarrollen políticas transparentes con la finalidad de mejorar el servicio de este tipo de instituciones, por lo que es fundamental establecer condiciones mínimas para su funcionamiento, diseñar estándares que verdaderamente protejan a la niñez institucionalizada y se generen mecanismos de supervisión y monitoreo de todas las instituciones.

Muestra de la falta de atención al tema es el caso ocurrido en Nuevo León, en donde se refleja la grave invisibilización por parte de las autoridades que vulnera el derecho de los niños, niñas y adolescentes y los limita a vivir de manera plena e integral.

Me refiero al caso de Ángel, quien el 9 de febrero del 2022 encontrándose bajo la tutela y protección del Estado desde los cuatro años de edad, perdió la vida a los 14 años mientras se encontraba bajo la protección de una institución de asistencia pública del Estado mexicano (DIF Nuevo León). Dicho hecho que fue sujeto para que la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHNL) emitiera una recomendación, ya que se consideró que fueron vulnerados al menos 11 de sus derechos fundamentales, como el derecho a una vida libre de violencia, a la preservación de la integridad física, psicológica y emocional y un trato humano. De igual manera se emitieron otras recomendaciones por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) debido a violaciones graves a los derechos humanos por parte de diversos funcionarios que en su momento se encontraban a cargo de esta Institución.

Como breve reseña es importante señalar que al ingreso de Ángel a dicha institución le diagnosticaron un trastorno psicológico el cual fue evolucionando a lo largo del tiempo que estuvo bajo responsabilidad del DIF estatal. No obstante, los diagnósticos establecidos para él fueron diversos por lo que no contó con el seguimiento de especialistas para su problema. Durante sus últimos meses de vida padeció trastorno de déficit de atención con hiperactividad, síntomas de estrés postraumático, trastorno depresivo persistente, discapacidad intelectual y crisis epilépticas, además de crisis de ansiedad⁸.

Se dice que Ángel y otro compañero fueron trasladados al DIF Fabriles, en el que se brinda atención a niñas y niños migrantes. Este centro no contaba ni cuenta, con personal e infraestructura para atender adecuadamente los problemas psicosociales que él venía presentando. Además, ya en septiembre de 2021 este Centro había recibido medidas cautelares de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (CEDHNL) solicitándoles establecer “la supervisión oportuna y una efectiva atención médica o traslado a un centro de salud, en caso de considerarse necesario”⁹.

En los antecedentes del caso se estableció que el adolescente, junto con otros tres compañeros suyos, había participado en una riña en el interior del DIF, por haber sido objeto de malos tratos por parte del personal de la autoridad. Lo que este caso no debe ser visto únicamente como una tragedia para los familiares de Ángel, sino debe ser un desafío para todas las autoridades hacia un Estado de Derecho y de la protección plena de los derechos humanos.

Se informa que cuando Ángel murió no recibió ninguna clase de atención médica. Cuando llegó la ambulancia de EMME (Emergencias Médicas)

⁸ <https://cadhac.org/el-asesinato-de-angel-moreno-negligencia-y-maltrato-hacia-un-nino-bajo-la-tutela-del-dif-nuevo-leon/>

⁹ Idem

lamentablemente ya no había nada por hacer. Ángel estuvo agonizando por más diez horas sin atención alguna y murió en la madrugada del 9 de febrero de 2022¹⁰.

En relación a lo acontecido la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (CEDHNL) emitió la recomendación 001VG/2023, documentando que claramente lo constituye como un crimen de Estado. Esta investigación histórica no sólo detalla las circunstancias que rodearon la muerte de Ángel sino que muestra la complicidad criminal de diversos funcionarios de alto nivel que por arte de magia desaparecieron evidencias y cremaron ilegalmente el cuerpo de la víctima. Dicho organismo, también instó al gobierno de Nuevo León a adoptar medidas cruciales para abordar las deficiencias sistemáticas y prevenir futuras violaciones a los derechos de la infancia¹¹.

La negativa de aceptar las recomendaciones por parte del Gobierno del Estado, no sólo bloquea la justicia para el caso de Ángel y su familia, sino también refleja el preocupante problema que se vive a nivel nacional, en relación a la amplia protección que se les brinda a los funcionarios quienes muchas veces se encuentran involucrados en crímenes y falta de rendición de cuentas, motivo que muchas veces pone en tela de juicio la confianza hacia las instituciones públicas.

Por lo que este caso, así como muchos otros que no han estado a la luz pública, deben ser un llamado de alerta para todas y todos. Por lo que es urgente visibilizar la impunidad y violencia que muchas veces sufren los infantes y adolescentes en estos centros de asistencia, por lo que es necesario que se acate la ley y se fortalezca la cultura de responsabilidad y respeto en el sistema de protección infantil.

¹⁰ Idem

¹¹ <https://realidades.com.mx/impunidad-e-injusticia-a-dos-anos-del-homicidio-de-angel-moreno-en-el-dif-nuevo-leon/>

Legislación

En México, con las reformas constitucionales a los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-P en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia, publicadas en 2011, se adicionó el principio del interés superior de la niñez, otorgándole la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en esta materia y se impulsó la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), la cual fue publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

A partir de esa fecha la ley, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares y sujetos plenos de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos establecidos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y busca garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, entre otros¹².

Lo anterior, implica que los Gobiernos deben garantizar en todas sus acciones y decisiones un enfoque de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, asegurando en todo momento dignificación de los mismos.

La entrada en vigor de esta ley y de las leyes estatales en la materia, marcaron en nuestro país, el inicio de una nueva etapa en relación a la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, ya que no sólo los reconoce como titulares de derechos, sino de igual manera se establecen obligaciones para que el Estado, las personas encargadas de su cuidado y la sociedad en general,

¹²

<https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40071#:~:text=El%20cumplimiento%20efectivo%20de%20los,%2C%20comprensión%20y%20bienestar.>

trabajemos de manera conjunta a nivel nacional a fin de garantizar la observancia y respeto de los derechos de ese grupo de atención prioritaria.

Por lo que uno de los grandes retos para garantizar el pleno desarrollo de la niñez y la adolescencia, es que las medidas que se adopten no sean un retroceso en el cumplimiento de la responsabilidad que le corresponde al Estado. Por lo que es urgente coordinar los trabajos de las distintas instituciones del Gobierno federal, Gobiernos locales y Organismos involucrados en el tema, con el objeto de generar políticas y programas que verdaderamente garanticen los derechos de la niñez y adolescencia.

De acuerdo al artículo 4º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los centros de asistencia social brindarán “acogimiento residencial” a niñas, niños y adolescentes como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.

De manera específica en el artículo 26 de la misma ley se especifica que los sistemas DIF, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deben otorgar medidas especiales de protección a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.

Asimismo se establece en el artículo 94 de la Ley, que estos Sistemas DIF deben acordar los estándares mínimos para que los espacios de alojamiento o albergues brinden la atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes.

En base a lo antes mencionado, es importante considerar que la institucionalización causa perjuicios a los niños, niñas y adolescentes que la sufren, por lo que debe ser limitada a casos absolutamente excepcionales y por períodos cortos. Ya que a parte de que se les expone a situaciones que pueden implicar

graves violaciones a sus derechos, las instituciones no son el lugar adecuado para que los niños permanezcan en ellas. Una regla general, que ha sido señalada, es que por cada tres meses que un niño de corta edad reside en una institución, pierde un mes de desarrollo¹³

Por lo que es necesario desarrollar de manera urgente políticas de prevención de la institucionalización y apoyo a las familias, asimismo implementar alternativas para los cuidados que se brindan en dichas instituciones y la promoción de la reintegración en el marco de planes orientados a la desinstitucionalización.

De igual manera es fundamental desarrollar programas de reintegración y egreso de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en las instituciones, siempre respetando el derecho a la identidad y al restablecimiento de los vínculos familiares. Este tipo de programas y servicios deben considerar la implementación de planes para la desinstitucionalización, que presenten especial atención a los grupos de niños que corren mayor riesgo de vulneración de derechos al permanecer en las instituciones como es el caso, por ejemplo, de los niños menores de tres años y de los niños con discapacidad¹⁴.

Aunque la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) de México establece bases importantes para proteger a niñas, niños y adolescentes institucionalizados, aún existen áreas en las que puede fortalecerse para garantizar una protección más efectiva por lo que mencionaré algunos puntos importantes a considerar.

¹³ Williamson, John and Greenberg, Aaron (2010). Families, Not Orphanages. Better Care Network Working Paper, New York. p. 6. Véase: Office of the High Commissioner for Human Rights. Regional Office for Europe, UNICEF and Regional Office for CEECIS. Child Protection Unit (2011). End placing children under three years in institutions: A call to action, Brussels.

¹⁴ Directriz 132. Véase: Comité de los Derechos del Niño: Los derechos de los niños con discapacidad, párr. 49. Guatemala, CRC/C/GTM/CO/3-4, párr. 55, CRC/C/GTM/CO/3-4, párr. 12 y CRC/C/15/Add.252, párr. 43. Bolivia, CRC/C/BOL/CO/4, párr. 46.. Nicaragua, CRC/C/NIC/CO/4, párr. 54. Uruguay, CRC/C/URY/CO/2, párr. 41.

No se regula de manera específica el seguimiento a niñas, niños y adolescentes después de salir de instituciones (por reintegración familiar, adopción o mayoría de edad). Por lo que es importante que se establezcan mecanismos obligatorios de monitoreo y apoyo a los egresados, incluyendo servicios psicológicos, educativos, laborales y sociales a fin de facilitar su reintegración plena a la sociedad.

Aunque la ley menciona condiciones generales de bienestar, no se desarrollan estándares claros y verificables sobre proporción cuidador-niño, capacitación del personal y condiciones de infraestructura adecuadas. En base a ello es importante establecer y definir estándares mínimos y mecanismos de inspección regulares para garantizar la calidad en el cuidado residencial.

De igual manera la normativa no aborda de manera suficiente las necesidades específicas de adolescentes institucionalizados, especialmente aquellos cercanos a cumplir la mayoría de edad, como transición a la vida independiente, capacitación laboral y financiera y acceso prioritario a vivienda y empleo. Sería fundamental incorporar disposiciones específicas para adolescentes mayores de 15 años, asegurando programas de preparación para la vida adulta de estos niños y niñas.

Aunque se promueve el interés superior del menor, la ley no asegura la participación activa de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones que afectan su vida dentro de las instituciones, por lo que crear mecanismos formales para garantizar que los niños institucionalizados puedan expresar su opinión y ser escuchados en temas como su cuidado, entorno y proyectos de vida sería una propuesta muy importante.

Asimismo no existen suficientes garantías para que niñas, niños y adolescentes puedan denunciar malos tratos, negligencia o abuso dentro de las instituciones de manera segura y confidencial. En base a ello, implementar sistemas

accesibles y seguros de denuncia, con personal externo capacitado y líneas de atención directas sería muy funcional para un mayor control.

Si bien la ley establece que la institucionalización debe ser temporal, no hay mecanismos detallados para promover de manera activa la reintegración familiar, ni programas obligatorios de trabajo con las familias para prepararlas. Por lo que crear programas de reunificación familiar obligatorios, con evaluación continua del entorno familiar y apoyos para garantizar un regreso seguro, sería algo factible.

Otro tema importante es que la supervisión de las instituciones de cuidado es limitada y no todas cuentan con esquemas de rendición de cuentas claros. Por lo que sería importante establecer requisitos de transparencia, con reportes regulares de indicadores de bienestar infantil y auditorías externas obligatorias.

Lamentablemente el sistema de adopciones en México sigue siendo lento y burocrático, lo que prolonga la estancia de niñas y niños en instituciones. Reformar procesos de adopción para reducir tiempos, aumentar la transparencia y proteger mejor el interés superior del niño sería una buena opción para fomentar el tema de la adopción en nuestro país.

De igual manera urge promover que el Estado mexicano tome medidas adecuadas para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en condición de acogimiento en instituciones o albergues.

Es fundamental que exista una labor de monitoreo y documentación que realizan las personas defensoras permitiendo los ingresos a estancias y oficinas de atención a población, con la finalidad de Informar sobre la integridad y resguardo de los cientos de niñas y niños albergados.

Es necesario que se lleven a cabo visitas periódicas a los Centros de Atención Integral a niñas, niños y adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado; a fin de que se verifique que las instalaciones cumplan con los requisitos de idoneidad y seguridad; detecte oportunamente vulnerabilidades, peligros o riesgos; realice actos de prevención y previsión; haga frente a las distintas emergencias que pudieran presentarse; y se mitigue el impacto o daño que pudiera producirse.

Uno de los grandes objetivos de esta iniciativa es que cada niña, niño o adolescente no regrese a entornos de violencia y pobreza, sino que tenga la oportunidad de ser adoptado o de reintegrarse a su familia y esto se puede lograr a través un trabajo conjunto. Por lo que es importante asegurar que las condiciones de estos Centros de alojamiento sean óptimas, y que sus estancias sean verdaderamente cortas, favoreciendo e impulsando los procesos de adopción o reintegración que les permitan tener un cambio de vida y lograr su desarrollo en un entorno familiar que les brinde cuidado adecuado para mitigar los efectos adversos de su pasado. Se necesita de una colaboración desde todos los ámbitos, para mejorar la calidad en los servicios en beneficio del interés superior de cada niña o niño.

Asimismo urge que las instituciones y los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) cuenten con la especialización necesaria y perfiles adecuados para la atención con enfoque de derechos, de igual forma que los Sistemas de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes municipales sean instalados y, que las Procuradurías Locales de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes cuenten con los recursos humanos y técnicos adecuados y especializados, lo anterior ayudaría mucho para fortalecer la protección de los derechos de la infancia, lo que debe ser una prioridad en la gestión gubernamental.

Uno de los objetivos principales de esta iniciativa es visibilizar la situación de los miles de niñas, niños y adolescentes que se encuentran internados en este tipo de instituciones como medida de protección y a pesar del problema de los efectos negativos que provoca en los niños, en la mayoría de los países en el mundo no tienen este tema en la agenda pública.

Como gobierno y sociedad tenemos una gran tarea, la profesionalización y sensibilización, en relación a que niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos de la infancia, por lo que es nuestra obligación escucharlos y tenerlos presentes en cada una de nuestras acciones a fin de buscar siempre su bienestar.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4. ... I. ... XVI XVII. Mínima intervención cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: Consiste en que, cuando se solicite a niñas, niños y adolescentes quienes sean llamados a juicio, a ejercer su derecho a emitir su opinión en todo lo que les concierne, el menor número de veces posible, siempre y cuando se haga fuera del horario escolar; XXIII. ...XXXIII	Artículo 4. ... I. ... XVI XVII. Interés superior de la niñez: Principio rector que debe ser considerado en todas las acciones y decisiones que afecten a niñas, niños y adolescentes. XXIII. ... XXXIV.
Artículo 12. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 12. ...

	La Procuraduría de Protección de cada entidad federativa establecerá medidas de protección para quienes reporten este tipo de violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de fomentar la cultura de denuncia y una protección más efectiva.
Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, así como a quienes los tengan bajo su atención y cuidado, la obligación primordial de adoptar prácticas de crianza positiva y de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.	Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, incluyendo al Estado, a través de los Centros de Asistencia Social, así como a quienes los tengan bajo su atención y cuidado, la obligación primordial de adoptar prácticas de crianza positiva y de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.
Artículo 108. ... I. ... V. VI. Contar con espacios destinados especialmente para cada una de las actividades en las que participen niñas, niños y adolescentes; VII. ... VIII	Artículo 108. ... II. I. ... V. VI. Contar con espacios destinados especialmente para cada una de las actividades en las que participen niñas, niños y adolescentes, incluyendo lugares de esparcimiento que les permita un entorno de tranquilidad y salud mental; VII. ... VIII

...	...
Artículo 109. I. ... II. III. Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria; IV. Atención integral y multidisciplinaria que le brinde servicio médico integral, atención de primeros auxilios, seguimiento psicológico, social, jurídico, entre otros; V. ... IX X. Brindarles la posibilidad de realizar actividades externas que les permita tener contacto con su comunidad, y XI. Fomentar la inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.	Artículo 109. II. I. ... II. III. Condiciones adecuadas de alimentación que les permita tener una nutrición saludable, equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria; IV. Atención integral y multidisciplinaria que brinde acceso oportuno y adecuado de atención médica y de primeros auxilios las 24 horas del día, así como el seguimiento oportuno de atención psicológica, social, jurídica, entre otras; V. ... IX X. Brindarles la posibilidad de realizar actividades externas de recreación y descanso que les permita tener contacto con su comunidad, así como acceso a la tecnología básica como parte de su desarrollo integral, y XI. Diseñar protocolos específicos de atención, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad o que se encuentren bajo tutela del Estado sin ninguna red familiar

...	y fomentar su inclusión en términos de la legislación aplicable.
...	...
...	...
...	...
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
I. ... XXVI.	I. ... XXVI.
SIN CORRELATIVO	XXVII. Implementar un sistema de monitoreo constante para garantizar que los centros de asistencia social cumplan con los protocolos adecuados para proteger a niñas, niños y adolescentes institucionalizados.
SIN CORRELATIVO	XXVIII. Establecer Centros Especializados para la atención de niñas, niños y adolescentes con discapacidades en cada entidad federativa.
SIN CORRELATIVO	XXIX. Validar, monitorear, supervisar y certificar a las instituciones públicas y privadas que alberguen a niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de un protocolo estricto de vigilancia.
SIN CORRELATIVO	XXX. Diseñar y aplicar protocolos específicos para la protección, atención y vigilancia de niñas, niños y adolescentes institucionalizados sin red de apoyo familiar, garantizando su integridad física y psicológica.
SIN CORRELATIVO	XXXI. Garantizar la supervisión de los centros de asistencia social, a través de la creación de redes de apoyo integral conformadas por representantes de la sociedad civil nombrados a través de la Procuraduría de Protección de cada entidad federativa, para vigilar y evitar

SIN CORRELATIVO	situaciones de abuso, negligencia, muerte y demás violaciones a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. El incumplimiento de las fracciones mencionadas en el presente artículo, derivarán en sanciones administrativas y en su caso penales, las cuales estarán bajo estricta vigilancia y seguimiento de su cumplimiento, a través de la Procuraduría de Protección de cada entidad federativa.
Artículo 121. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección. 	Artículo 121. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección, responsable de vigilar y garantizar que los centros de asistencia social cumplan con su mandato y en su caso sean acreedores a las sanciones correspondientes por cualquier daño hacia la integridad los menores de edad. Las Procuradurías deben establecer programas específicos para monitorear y evaluar el desempeño de las instituciones públicas y privadas que atienden a menores. Diseñará un sistema público de registro y rendición de cuentas de dichas

	instituciones para garantizar su transparencia y responsabilidad. Es obligación de las Procuradurías garantizar la vigilancia estricta de la red de apoyo y de las instituciones encargadas del cuidado de niñas, niños y adolescentes institucionalizados.
Artículo 122. ... I. ... XI XII. Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social; XIII. ... XIV. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial; XV. ... XVI	Artículo 122. ... I. ... XI XII. Integrar, actualizar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, para garantizar la transparencia y seguimiento del cumplimiento de responsabilidades. XIII. ... XIV. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial, así como también de las niñas, niños y adolescentes sin ninguna red familiar, que se encuentren bajo tutela del Estado, a través de los Centros de Asistencia Social. XV. ... XVI

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona la fracción XVII y se recorren las subsecuentes del artículo 4, se adiciona un segundo párrafo al artículo 12, se reforma el primer párrafo del artículo 44, la fracción VI del artículo 108, la fracción III, IV, X y XI del artículo 109, se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI al artículo 116, se adiciona un segundo, sexto, séptimo y octavo párrafo al artículo 121 y se reforma la fracción XII y XIV del artículo 122, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo Único. Se adiciona la fracción XVII y se recorren las subsecuentes del artículo 4, se adiciona un segundo párrafo al artículo 12, se reforma el primer párrafo del artículo 44, la fracción VI del artículo 108, la fracción III, IV, X y XI del artículo 109, se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI al artículo 116, se adiciona un segundo, sexto, séptimo y octavo párrafo al artículo 121 y se reforma la fracción XII y XIV del artículo 122, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. ... XVI

XVII. Interés superior de la niñez: Principio rector que debe ser considerado en todas las acciones y decisiones que afecten a niñas, niños y adolescentes.

XXIII. ... XXXIV.

Artículo 12. ...

La Procuraduría de Protección de cada entidad federativa establecerá medidas de protección para quienes reporten este tipo de violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de fomentar la cultura de denuncia y una protección más efectiva.

Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, **incluyendo al Estado, a través de los Centros de Asistencia Social**, así como a quienes los tengan bajo su atención y cuidado, la obligación primordial de adoptar prácticas de crianza positiva y de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

Artículo 108. ...

III. I. ... V.

VI. Contar con espacios destinados especialmente para cada una de las actividades en las que participen niñas, niños y adolescentes, **incluyendo lugares de esparcimiento que les permita un entorno de tranquilidad y salud mental;**

VII. ... VIII

Artículo 109. ...

...

III. I. ... II.

III. Condiciones adecuadas de alimentación que les permita tener una nutrición **saludable**, equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;

IV. Atención integral y multidisciplinaria que brinde acceso oportuno y adecuado de atención médica y de primeros auxilios las 24 horas del día, así como el seguimiento oportuno de atención psicológica, social, jurídica, entre otras;

V. ... IX

X. Brindarles la posibilidad de realizar actividades externas de recreación y descanso que les permita tener contacto con su comunidad, **así como acceso a la tecnología básica como parte de su desarrollo integral,** y

XI. Diseñar protocolos específicos de atención, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad o que se encuentren bajo tutela del Estado sin ninguna red familiar y fomentar su inclusión en términos de la legislación aplicable.

...

...

...

Artículo 116. ...

II. ... XXVI.

XXVII. Implementar un sistema de monitoreo constante para garantizar que los centros de asistencia social cumplan con los protocolos adecuados para proteger a niñas, niños y adolescentes institucionalizados.

XXVIII. Establecer Centros Especializados para la atención de niñas, niños y adolescentes con discapacidades en cada entidad federativa.

XXIX. Validar, monitorear, supervisar y certificar a las instituciones públicas y privadas que alberguen a niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de un protocolo estricto de vigilancia.

XXX. Diseñar y aplicar protocolos específicos para la protección, atención y vigilancia de niñas, niños y adolescentes institucionalizados sin red de apoyo familiar, garantizando su integridad física y psicológica.

XXXI. Garantizar la supervisión de los centros de asistencia social, a través de la creación de redes de apoyo integral conformadas por representantes de la sociedad civil nombrados a través de la Procuraduría de Protección de cada entidad federativa, para vigilar y evitar situaciones de abuso, negligencia, muerte y demás violaciones a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

El incumplimiento de las fracciones mencionadas en el presente artículo, derivarán en sanciones administrativas y en su caso penales, las cuales estarán bajo estricta vigilancia y seguimiento de su cumplimiento, a través de la Procuraduría de Protección de cada entidad federativa.

Artículo 121. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección, **responsable de vigilar y garantizar que los centros de asistencia social cumplan con su mandato y en su caso sean acreedores a las sanciones correspondientes por cualquier daño hacia la integridad los menores de edad.**

...

...

...

Las Procuradurías deben establecer programas específicos para monitorear y evaluar el desempeño de las instituciones públicas y privadas que atienden a menores.

Diseñará un sistema público de registro y rendición de cuentas de dichas instituciones para garantizar su transparencia y responsabilidad.

Es obligación de las Procuradurías garantizar la vigilancia estricta de la red de apoyo y de las instituciones encargadas del cuidado de niñas, niños y adolescentes institucionalizados.

Artículo 122. ...

II. ... XI

XII. Integrar, actualizar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, para garantizar la transparencia y seguimiento del cumplimiento de responsabilidades.

XIII. ...

XIV. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial, así como también de las niñas, niños y adolescentes sin ninguna red familiar, que se encuentren bajo tutela del Estado, a través de los Centros de Asistencia Social.

XV. ... XVI

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal tendrá noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes conforme a lo establecido en este.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2026.



Atentamente
Nancy Aracely Olguín Díaz
Diputada Federal



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERAL DEL PRD 2024-2027

ARTURO
YÁÑEZ
DIPUTADO FEDERAL

502 **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 29 y 30 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 35 Y 39 DE LA LEY ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN MATERIA DE DERRAMA ECONÓMICA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARTURO YÁÑEZ CUÉLLAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Quien suscribe, **Diputado Arturo Yáñez Cuéllar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6 numeral 1, fracción I; 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29 y 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 35 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El gasto que realiza cualquier Gobierno en obra pública es una herramienta que permite incidir en la economía tanto nacional como regional. Además de los beneficios inherentes que la construcción de obras gubernamentales, o bien, compartidas con capital privado, existe lo relacionado con el impulso del empleo y la demanda agregada de bienes y servicios de la zona donde se realiza la obra, algo conocido como derrama económica.

Túrnese a las Comisiones Unidas de Infraestructura y de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.
Abril 22 de 2026.

Arturo Yáñez Cuéllar

Durante sexenios completos la derrama económica de los proyectos que la federación en conjunto con las entidades federativas, y en ocasiones, algunos municipios, ha sido positiva para el desarrollo de regiones completas, incentivando la creación y desarrollo de MIPyMEs, de microindustrias, cantidad y calidad de capital humano, e incluso cadenas de consumo local con el comercio de bienes y servicios al menudeo; es decir, el impacto de la obra pública se manifiesta de manera sutil en lo siguiente:

- **GENERACIÓN DE EMPLEO:**

Las empresas contratadas a menudo necesitan contratar personal adicional para llevar a cabo los proyectos adjudicados, lo que se traduce en la creación de nuevos puestos de trabajo y una disminución del desempleo en la zona.

- **AUMENTO DE INGRESOS:**

Las empresas participantes en las licitaciones ven incrementados sus ingresos y ganancias, lo que les permite invertir en sus operaciones, expandirse y generar más valor económico.

- **IMPULSO A SECTORES RELACIONADOS:**

La ejecución de proyectos de licitación a menudo requiere la participación de otras empresas y proveedores locales, lo que dinamiza la economía de sectores como la construcción, la manufactura, los servicios, entre otros.

- **BENEFICIOS PARA LA COMUNIDAD:**

Los proyectos de licitación, especialmente aquellos que involucran infraestructura o servicios públicos, pueden mejorar la calidad de vida de la comunidad al proporcionar mejores servicios, espacios públicos o acceso a recursos.

- **DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL:**

En general, la derrama económica de las licitaciones contribuye al crecimiento económico de la zona donde se ejecutan los proyectos, fortaleciendo la economía local y generando un círculo virtuoso de inversión y desarrollo.

Entre 2018 y 2024, el Gobierno de México impulsó una serie de proyectos prioritarios de infraestructura con el aparente propósito de promover el desarrollo económico; entre dichos proyectos están el Tren Maya, el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, el Tren Interurbano México-Toluca, la ampliación del Tren Suburbano al aeropuerto Felipe Ángeles, así como la Refinería Dos Bocas. Estas obras, amén de representar gastos públicos totalmente opacos, han sido oportunidades de impacto en el mercado laboral en las regiones donde se ejecutaron.

De acuerdo con datos del *Centro de Investigación Económica y Presupuestaria*¹, en 2023 la Administración Pública Federal en su conjunto entregó 526,441

¹ Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, consultado el 15 de julio de 2025, disponible en: <https://ciep.mx>

millones de pesos a través de 158,205 contratos de obras, bienes y servicios, los cuales se encuentran registrados en la base de datos de *CompraNet*. Estas cifras son tan grandes que implican un ritmo de gasto de un millón de pesos por minuto, 60 millones por hora o 1,442 millones cada día.

Siguiendo esta dinámica, en promedio, cada hora se dieron 18 contratos públicos; 433 compras cada día. Estos contratos se entregaron a través de alguna de las 255 instituciones de la administración federal; sin embargo, con datos del mismo *Centro*, el gasto en obra pública ha tenido una tendencia a la baja en México y, como consecuencia, es limitado el dinamismo que esto añade al crecimiento económico.

Las obras públicas marcan significativamente al sector de la construcción, que recibe un impacto muy positivo en materia de generación de empleos para sectores populares repercutiendo directamente a la movilidad social, ya que tiene un impacto importante en la economía no solo por la generación de empleos, sino por la utilización de insumos, permitiendo así el crecimiento de sectores conexos como la industria acerera, cementera, ladrillera, entre otras.

Además de afectar en la derrama económica, hay impactos regionales pues debería existir la certidumbre de que quienes resultan triunfadores con un contrato de obra pública recurran a proveedores locales de la región donde se realizan los trabajos.

Durante el sexenio de 2018 a 2024 se decidió implementar una política de obra pública e infraestructura implementada, preponderantemente, a través del Ejército

mexicano, asignándole casi la totalidad de las obras insignia, generando consecuencias económicas y sociales a nivel regional al no haberlas otorgado a empresas asentadas a lo largo del territorio nacional, derivado de que las fuerzas armadas suelen ser autosustentables en sus materiales, aunado al tema de la opacidad con la que se ha manejado la utilización de los recursos destinados para las distintas obras.

Es claro que estas decisiones trajeron consigo una afectación económica a distintos estratos económicos y a distintas regiones del país, no solo en recursos financieros para las microindustrias y/o MIPymeS, sino también por el traslado de recursos humanos, en su mayoría desde el centro del país hasta las comunidades donde se realizan los trabajos; asimismo, se ha encontrado que del total de montos destinados, hay una orientación hacia la zona suroeste del país, en donde Campeche, Tabasco y Quintana Roo concentran el 61% de los recursos destinados, pudiendo estos ser un síntoma no de utilidad, sino de clara orientación electoral.

Un punto importante de utilizar al Ejército como constructor de obra civil es la opacidad, sobre todo porque ahora, algunos de los proyectos más cuantiosos, fueron declarados asuntos de seguridad nacional.

Y por último, el gobierno ha recaudado menos impuestos que los que hubiera obtenido si esa obra la estuvieran ejecutando particulares, e incluso cuotas obreras patronales al sistema de seguridad social.

Con base en el Presupuesto 2025² aprobado por esta soberanía, el gasto que el Gobierno federal realizará en obra pública es cercano a los 1.2 billones de pesos, lo que representa un estimado del 10% del total de recursos que el Estado mexicano ejercerá en su totalidad para esta anualidad.

Asimismo, de acuerdo con datos de Transparencia Presupuestaria³, de 2013 a 2023 el presupuesto destinado a obra pública en México se ha mantenido por debajo de los estándares del PIB que propone el Banco de México, lo que se propone como una causa por la que persiste el rezago en desarrollo regional social y económico.

Ante dicho panorama, la Presidenta Claudia Sheinbaum anunció en febrero de este año, la puesta en marcha del *Programa Nacional de Infraestructura Carretera 2025-2030*, con un monto estimado de 372,084,000,000 de pesos⁴, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera:

- Obras de continuidad y Ejes Prioritarios (112,173 mdp)

1. Cuautla – Tlapa –Marquelia
2. Tamazunchale – Huejutla – Pachuca
3. Bavispe – Nuevo Casas Grandes
4. Circuito Tierra y Libertad
5. Toluca – Zihuatanejo
6. Salina Cruz – Zihuatanejo

² Cámara de Diputados, *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025*, consultado el 16 de julio de 2025, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2025.pdf

³ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Transparencia Presupuestaria*, consultado el 16 de julio de 2025, disponible en: <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx>

⁴ Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., *Proyectos México*, consultado el 18 de julio de 2025, disponible en <https://www.proyectosmexico.gob.mx>



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRÁ 7000 2017

ARTURO
YANEZ
DIPUTADO FEDERAL

7. Macuspana – Escárcega
 8. Ciudad Valles – Tampico
 9. Saltillo – Monclova
 10. Guaymas – Esperanza – Yécora – Chihuahua
- Puentes y distribuidores viales (13,770 mdp)
 - Programa General Lázaro Cárdenas del Río (5,986 mdp)
 - Programa carretero Guerrero (1,880.5 mdp)
 - Caminos artesanales (15,500 mdp)
 - Inversión mixta (Inversión: 69,493 mdp)
 1. Córdoba Orizaba
 2. Puente Internacional Nuevo Laredo
 3. Nueva Italia –Lázaro Cárdenas
 4. Bypass Tijuana –Ensenada
 5. Las Varas –San Blas (Tramo: Las Varas-Platanitos)
 6. Tepic –Compostela
 7. Corredor del Golfo Norte
 - Conservación rutinaria y conservación periódica (219,698 mdp)

Estos montos son una ambiciosa propuesta de inversión estatal en infraestructura pública, la cual ha estado concentrada 2014 al 2023 en energía, combustibles, así como en transportes y comunicaciones; es importante señalar que cada sector presenta diferencias sustanciales, por lo que el gasto entre una y otra son importantes para el análisis de la contribución de esos montos en el crecimiento económico nacional y, más aún, de las regiones donde se efectúan las obras.

Los proyectos de obra pública tienen el potencial de generar impactos significativos sobre la ocupación, tanto de manera directa —a través de la contratación de mano de obra durante la fase constructiva— como de forma indirecta, mediante el impulso a sectores complementarios como servicios, transporte y comercio. Estos efectos se distribuyen en distintos horizontes temporales: mientras que en el corto plazo predominan los empleos relacionados con la ejecución de obra, en el mediano y largo plazo pueden observarse impactos más amplios si el proyecto logra integrarse a las dinámicas productivas regionales.

Investigaciones realizadas por el CIEP, remarcan que en los casos donde el Gobierno federal realizó obra pública en territorios con bajo dinamismo económico como en el sureste del país, existieron aumentos significativos en el empleo, convirtiéndola en un instrumento de desarrollo económico; en cambio, en zonas altamente urbanizadas o donde el Ejército controló la obra, como el caso del AIFA, los efectos laborales son más difíciles de rastrear, ya sea por subregistro o por la existencia de múltiples factores económicos.

A partir del análisis comparado entre el gasto ejercido en proyectos prioritarios y las variaciones en la ocupación total y el empleo formal entre 2018 y 2024, se observa que los incrementos más consistentes se presentan en el Tren Maya y la Refinería Dos Bocas. En ambos casos, el gasto acumulado fue de 521 mil 630 mdp para el Tren y un billón 16 mil 742 mdp para la refinería¹, y sus entidades muestran aumentos tanto en la población ocupada (15.9% y 11.6%) como en el empleo formal (19.0% y 31.0%); en contraste, el Interurbano México-Toluca y el Corredor Interoceánico, con menores montos de inversión, presentan incrementos más moderados en ocupación (12.7% y 11.2%) y empleo formal (6.7% y 6.3%), a

pesar de mantener una inversión total de 57 mil 527 mdp y 73 mil 143 mdp, respectivamente.⁵

En conjunto, los datos indican que el nivel de gasto guarda una relación general positiva con la ocupación y la formalización del empleo, aunque esta relación varía según la naturaleza institucional y territorial de cada proyecto. En este contexto sería necesario incorporar elementos legales explícitos en el diseño y el otorgamiento de proyectos de infraestructura, las cuales deberían de incluir elemento mínimos para la creación de cadenas de suministro de bienes y/o servicios con proveedores regionales, y sin duda, ocupación de mano de obra local, pudiendo lograr concatenar beneficios directos entre la entidad federativa y/o región con la creación de infraestructura.

Para el caso, Durango tiene normatividad específica que propone la derrama económica en las obras públicas, garantizando que al menos un porcentaje se utilice en recursos materiales y humanos regionales, tal y como se esquematiza a continuación:

- La fracción XXI del artículo 40 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Durango, señala que las bases de licitación que emitan las convocantes, entre otras cosas deberá contener el porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse;

⁵ Op. Cit., *Centro de Investigación Económica y Presupuestaria*, consultado el 15 de julio de 2025, disponible en: <https://ciep.mx>

- Por su parte, la fracción VIII del artículo 50 de la citada Ley, señala que los Entes Públicos, bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública y servicios relacionados con la misma, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y que los Entes Públicos contraten directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deba realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;
- En su artículo 83 incluso se contemplan los trabajos por administración directa de alguna Secretaría estatal, en donde también se insta a utilizar la mano de obra local que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada.⁶

Es bajo este análisis, que considero oportuno que esta Cámara de Diputados garantice plenamente que las obras públicas generen una consistente derrama económica en las regiones donde se pretendan realizar obras públicas, beneficiando no solo a las empresas contratadas y/o a las personas trabajadoras, sino que también se impulse el desarrollo económico indirecto de la comunidad local, generando un impacto positivo en diversos sectores y mejorando la calidad de vida de sus habitantes, garantizando de esta manera el derecho humano al

⁶ Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Durango y sus Municipios, Congreso del estado de Durango, consultado el 07 de julio de 2025, disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20OBRA%20PUBLICA%20Y%20SERVICIOS%20RELACIONADOS%20%20CON%20LA%20MISMA%20PARA%20EL%20ESTADO.pdf>

trabajo, respetando irrestrictamente el entramado constitucional y convencional del que el Estado mexicano forma parte.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de que se comprenda mejor la propuesta de la presente Iniciativa, expongo el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de modificación tanto a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al tenor de lo siguiente

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA MODIFICACIÓN
Artículo 29.- En los procedimientos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.	Artículo 29.- En los procedimientos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades optarán por el empleo de los recursos humanos del país y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional, dando preferencia a bienes, servicios y proveedores establecidos en la entidad federativa donde se ejecutará la obra, en un porcentaje no menor al setenta por ciento del valor total del contrato otorgado por el convocante, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.
Artículo 30. El carácter de las licitaciones públicas, será: I. Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana; en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados;	Artículo 30. El carácter de las licitaciones públicas, será: I. Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana; en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados;



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PAN 2006-2011

**ARTURO
YANEZ**

DIPUTADO FEDERAL

II. Internacional bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los mismos y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, o

III. Internacional abierta, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados con su país de origen, cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Se haya realizado una licitación de carácter nacional que se declaró desierta;

b) Se estipule para los procedimientos de contratación financiados con créditos externos

otorgados al gobierno federal o con su aval;

c) Se determine en el resultado de la investigación de mercado, en términos del precio de la obra pública o los servicios relacionados con las mismas, que es más conveniente que el precio más bajo en el mercado nacional en igualdad de condiciones;

d) La dependencia o entidad no esté cubierta por los tratados y acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que no existe en el país contratista nacional o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar, y

e) La dependencia o entidad estando cubierta por los tratados, acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un tratado, no existe contratista o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar.

II. Internacional bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los mismos y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, o

III. Internacional abierta, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados con su país de origen, cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Se haya realizado una licitación de carácter nacional que se declaró desierta;

b) Se estipule para los procedimientos de contratación financiados con créditos externos

otorgados al gobierno federal o con su aval;

c) Se determine en el resultado de la investigación de mercado, en términos del precio de la obra pública o los servicios relacionados con las mismas, que es más conveniente que el precio más bajo en el mercado nacional en igualdad de condiciones;

d) La dependencia o entidad no esté cubierta por los tratados y acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que no existe en el país contratista nacional o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar, y

e) La dependencia o entidad estando cubierta por los tratados, acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un tratado, no existe contratista o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar.



LXVI
LEYES Y DIPLOMATAS FIDELIDAD DEL PRI 2015

ARTURO
YANEZ
DIPUTADO FEDERAL

En el caso de las licitaciones a que se refiere esta fracción, deberá negarse la participación a extranjeros cuando su país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.

En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante.

Asimismo, deberá incorporarse por lo menos treinta por ciento de mano de obra nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

Las dependencias y entidades podrán usar las ofertas subsecuentes de descuento en las licitaciones públicas y en las invitaciones a cuando menos tres personas con la finalidad de obtener los mejores precios para el Estado en los procedimientos de contratación, conforme a las disposiciones que expida la Secretaría, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente

En el caso de las licitaciones a que se refiere esta fracción, deberá negarse la participación a extranjeros cuando su país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.

En las licitaciones públicas, **deberán incorporarse** materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, **en un porcentaje no menor al cincuenta por ciento del total del contrato otorgado por la convocante, incluidas las Microindustrias, así como las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas registradas ante la Secretaría que radiquen en la entidad federativa donde se realizarán los trabajos.**

Asimismo, deberá incorporarse por lo menos **cincuenta** por ciento de mano de obra nacional **que radique en la entidad federativa donde se realizarán los trabajos**, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

Las dependencias y entidades podrán usar las ofertas subsecuentes de descuento en las licitaciones públicas y en las invitaciones a cuando menos tres personas con la finalidad de obtener los mejores precios para el Estado en los procedimientos de contratación, conforme a las disposiciones que expida la Secretaría, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente

LEY ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

TEXTO VIGENTE

Artículo 35. Los procedimientos de contratación deberán asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio,

PROPUESTA MODIFICACIÓN

Artículo 35. Los procedimientos de contratación deberán asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio,



LXVI
DIPUTADO FEDERAL

ARTURO
YANEZ
DIPUTADO FEDERAL

calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, siendo los siguientes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas;
- III. Adjudicación directa;
- IV. Diálogo competitivo;
- V. Adjudicación directa con estrategia de negociación;
- VI. Asignación de un contrato específico derivado de la suscripción de un acuerdo marco, y
- VII. Asignación de órdenes de suministro derivados de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de servicios conforme a los catálogos electrónicos.

Los procedimientos señalados en las fracciones IV y V de este artículo sólo podrán ser realizados por Hacienda como dependencia encargada de llevar a cabo contrataciones consolidadas, con la autorización del Comité de Contrataciones Estratégicas y la participación de la Secretaría.

En el caso del diálogo competitivo a que se refiere la fracción IV del presente artículo, en casos excepcionales y justificados, el Comité de Contrataciones Estratégicas podrá autorizar que otra dependencia o entidad lleve a cabo dicho procedimiento.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre digital, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, siendo los siguientes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas;
- III. Adjudicación directa;
- IV. Diálogo competitivo;
- V. Adjudicación directa con estrategia de negociación;
- VI. Asignación de un contrato específico derivado de la suscripción de un acuerdo marco, y
- VII. Asignación de órdenes de suministro derivados de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de servicios conforme a los catálogos electrónicos.

El procedimiento señalado en la fracción II, deberá procurar que al menos una de los tres invitados, radique en la entidad federativa o región donde se realizará la obra.

Los procedimientos señalados en las fracciones IV y V de este artículo sólo podrán ser realizados por Hacienda como dependencia encargada de llevar a cabo contrataciones consolidadas, con la autorización del Comité de Contrataciones Estratégicas y la participación de la Secretaría.

En el caso del diálogo competitivo a que se refiere la fracción IV del presente artículo, en casos excepcionales y justificados, el Comité de Contrataciones Estratégicas podrá autorizar que otra dependencia o entidad lleve a cabo dicho procedimiento.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre digital, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRIMER PERÍODO 2017

**ARTURO
YANEZ**

DIPUTADO FEDERAL

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme a la metodología que establezca el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación. Con dicha investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en la Plataforma y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación a un licitante; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; tratándose de representantes legales de los licitantes personas morales, únicamente podrán presentar proposiciones en representación de un solo licitante. Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser modificadas, retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, realizados a través de la Plataforma, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su acceso.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme a la metodología que establezca el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación. Con dicha investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en la Plataforma y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación a un licitante; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; tratándose de representantes legales de los licitantes personas morales, únicamente podrán presentar proposiciones en representación de un solo licitante. Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser modificadas, retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, realizados a través de la Plataforma, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su acceso.

Artículo 39. El carácter de las licitaciones públicas será:

I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un sesenta y cinco por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría mediante reglas de carácter general y, en caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, se realice la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados.

La Secretaría, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido nacional, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana;

Artículo 39. El carácter de las licitaciones públicas será:

I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un sesenta y cinco por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra **de personas que radiquen en la entidad federativa donde se realizarán los trabajos**, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría mediante reglas de carácter general y, en caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, se realice la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados.

La Secretaría, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido nacional, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana, **y se garantizará que al menos el setenta por ciento del monto total del contrato otorgado por el convocante, sea adjudicado a Microindustrias, así como a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas registradas ante la autoridad competente que radiquen en la entidad federativa donde se realizarán los trabajos.**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso, el siguiente Proyecto de Decreto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, Y LOS



LXVI
DIPUTACIÓN Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2014-2017

**ARTURO
YÁÑEZ**
DIPUTADO FEDERAL

ARTÍCULOS 35 y 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

PRIMERO. Se reforman los artículos 29 y 30 de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*, para quedar como sigue:

Artículo 29.- En los procedimientos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades optarán por el empleo de los recursos humanos del país y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional, dando preferencia a bienes, servicios y proveedores establecidos en la entidad federativa donde se ejecutará la obra, en un porcentaje no menor al setenta por ciento del valor total del contrato otorgado por el convocante, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

Artículo 30. El carácter de las licitaciones públicas, será:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

...

En las licitaciones públicas, deberán incorporarse materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, en un porcentaje no menor al cincuenta por ciento del total del contrato otorgado por la convocante,

incluidas las Microindustrias, así como las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas registradas ante la Secretaría que radiquen en la entidad federativa donde se realizarán los trabajos.

Asimismo, deberá incorporarse por lo menos cincuenta por ciento de mano de obra nacional que radique en la entidad federativa donde se realizarán los trabajos, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales

.

...

SEGUNDO. Se reforman los artículos 35 y 39 de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, para quedar como sigue:

Artículo 35. Los procedimientos de contratación deberán asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, siendo los siguientes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas;
- III. Adjudicación directa;
- IV. Diálogo competitivo;
- V. Adjudicación directa con estrategia de negociación;
- VI. Asignación de un contrato específico derivado de la suscripción de un acuerdo marco, y



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRIMER PERÍODO DE LA LXVI LEGISLATURA

**ARTURO
YÁÑEZ**
DIPUTADO FEDERAL

VII. Asignación de órdenes de suministro derivados de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de servicios conforme a los catálogos electrónicos.

El procedimiento señalado en la fracción II, deberá procurar que al menos una de los tres invitados, radique en la entidad federativa o región donde se realizará la obra.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 39. El carácter de las licitaciones públicas será:

I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un sesenta y cinco por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra de personas que radiquen en la entidad federativa donde se realizarán los trabajos, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría mediante reglas de carácter general y, en caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, se realice la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados.

La Secretaría, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido nacional, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana, y se garantizará que al menos el setenta por ciento del monto total del contrato otorgado por el convocante, sea adjudicado a Microindustrias, así como a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas registradas ante la autoridad competente, que radiquen en la entidad federativa donde se realizarán los trabajos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría tendrá un plazo de 180 días, a partir de la publicación del presente Decreto, para hacer públicos los listados de las Microindustrias y de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que radiquen en cada entidad federativa.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el veintiuno de abril de 2026.


Diputado Arturo Yáñez Cuéllar

3

El que suscribe **Diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, en uso de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Proposición con Punto de Acuerdo por el que la H. Cámara de Diputados Exhorta Respetuosamente a la Titular del Ejecutivo Federal, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para que intervengan de Manera Inmediata en el Conflicto Laboral de la Compañía Hulera Tornel, S.A. de C.V., Garantizando el Cumplimiento del Contrato Ley y el Respeto a los Derechos Humanos de las y los Trabajadores**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La Deuda Histórica con la Clase Trabajadora. La historia económica contemporánea de México revela que existe una brecha estructural y dolorosa entre el aumento de la productividad industrial y el estancamiento de los salarios reales que ha caracterizado negativamente al sector manufacturero desde finales del siglo pasado hasta la actualidad, consolidando un modelo de acumulación que privilegia la competitividad basada en el bajo costo de la mano de obra por encima de la dignificación del trabajador, lo cual ha derivado en una transferencia injusta de valor desde los hogares obreros hacia las grandes utilidades corporativas, provocando que el crecimiento económico sea percibido como un fenómeno ajeno y distante para millones de mexicanos que a pesar de incrementar su eficiencia operativa en las plantas de producción ven cómo su poder adquisitivo se erosiona frente a la inflación y la falta de mecanismos de redistribución que garanticen una participación equitativa en los frutos de la modernización industrial.

TÚRNESE A LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. PARA DICTAMEN. ABRIL 22 DE 2026.



Este fenómeno ha provocado que la inestabilidad laboral se convierta en un rasgo distintivo y preocupante del mercado de trabajo mexicano, donde la falta de continuidad en las relaciones laborales y la volatilidad de los puestos de trabajo afectan incluso a los sectores que tradicionalmente se consideraban como los núcleos más estables y protegidos dentro de la estructura formal de la economía nacional.

Para mitigar esta vulnerabilidad y buscar un equilibrio en las relaciones de producción el marco jurídico mexicano establece diversas figuras de asociación colectiva destinadas a proteger la fuerza de trabajo, siendo el Contrato Colectivo de Trabajo el convenio fundamental para establecer las condiciones generales según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos, pues este instrumento jurídico no solo funciona como un límite al arbitrio patronal sino que se constituye como la piedra angular del derecho social que permite nivelar la asimetría histórica entre el capital y la mano de obra, asegurando que la negociación de los beneficios sea un proceso democrático y transparente donde la voz del trabajador sea escuchada y respetada para garantizar que el entorno laboral sea un espacio de crecimiento mutuo y no de explotación unilateral, ya que es a través de estos acuerdos institucionales que se logra la estabilidad necesaria para que las familias alcancen un bienestar integral que trascienda la mera subsistencia y se transforme en un proyecto de vida digno y protegido por el Estado.

Así pues, el Contrato Colectivo de Trabajo se define como:

*"La negociación colectiva que realiza un sindicato, la cual se lleva a cabo entre la organización de trabajadores y su patrón, a fin de obtener mejores prestaciones laborales. De ahí surge el contrato colectivo de trabajo, en el cual se plasman logros como aumento salarial, aumento de días de vacaciones, entre otros"*¹.

¹ Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Consultable en: <https://www.profedet.gob.mx/micrositio/index.php/contrato-colectivo-de-trabajo>.

Por otro lado, existe una figura de protección jurídica aún más robusta y de mayor jerarquía normativa que se vuelve indispensable en ramas industriales estratégicas donde la especialización del obrero es fundamental para la soberanía económica, instrumento que blinda los derechos adquiridos contra cualquier intento de regresión o de precarización motivada por intereses de mercado. Hablamos del Contrato Ley, el cual se define como:

*"El convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en un rama determinada de la industria, y declarado obligatorio en una o varias Entidades Federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas Entidades, o en todo el territorio nacional"*².

De tal forma, la trascendencia sociopolítica de los Contratos Ley radica en su capacidad única para uniformar las condiciones de justicia social en sectores industriales clave, impidiendo que la competencia económica entre diversas empresas se base en la precarización sistemática de la mano de obra y asegurando que los derechos fundamentales conquistados históricamente por el gremio sean inamovibles frente a las presiones de rentabilidad del mercado globalizado, pues al elevar los estándares de bienestar a un rango de obligatoriedad general para toda una rama productiva se neutraliza la tentación de sacrificar la dignidad humana en aras de una ventaja comercial desleal, consolidando así un piso mínimo de derechos que protege la salud, el salario y la previsión social de miles de familias contra los embates de la volatilidad financiera, ya que estos pactos son verdaderos tratados de paz social que blindan la soberanía de la clase trabajadora y garantizan que el progreso industrial no se construya sobre los escombros de la explotación, sino sobre el reconocimiento pleno de que el valor más alto de cualquier economía reside en la integridad y el respeto irrestricto de quienes con su conocimiento y fuerza sostienen el andamiaje del México moderno.

² Artículo 404 de la Ley Federal del Trabajo. Consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/73045/Ley_Federal_del_Trabajo.pdf.

A pesar de esta sólida arquitectura legal el sector manufacturero ha experimentado un proceso de deterioro constante donde la precariedad laboral se manifiesta cruelmente en la falta de acceso a prestaciones mínimas y en la inseguridad crónica sobre la permanencia en el puesto, situación que especialistas vinculan directamente con las estrategias de flexibilización laboral que han dominado la política económica y las prácticas empresariales en las últimas décadas.

Particularmente en la industria transformadora del hule la vigencia y el cumplimiento irrestricto del Contrato Ley ha sido el último bastión de resistencia contra la degradación de la vida obrera, pues este instrumento representa un pacto de paz social de gran calado que garantiza que el desgaste físico y mental del trabajador sea retribuido con el respeto absoluto a su salud y a la estabilidad de su patrimonio familiar, funcionando como un escudo infranqueable que protege la especialización técnica de un gremio que ha entregado generaciones enteras al fortalecimiento de la infraestructura nacional, ya que la naturaleza propia de esta rama industrial implica una exposición constante a procesos de alta exigencia que solo pueden ser compensados mediante un sistema de previsión social robusto y un esquema de prestaciones que trascienda lo mínimo legal, asegurando que la lealtad y el esfuerzo del operario no se traduzcan en el olvido institucional sino en la certeza de que el Estado y la representación colectiva vigilarán que cada gota de sudor invertida en la producción sea el cimiento de una vejez digna y del acceso real a las oportunidades de desarrollo para sus hijos, consolidando así al Contrato Ley como la garantía de que la industria del hule seguirá siendo un pilar de justicia y estabilidad para el tejido social de nuestro país.

No obstante, hoy observamos con profunda alarma institucional cómo la figura sagrada del Contrato Ley es desafiada por visiones empresariales cortoplacistas que buscan ignorar sus cláusulas obligatorias, transformando lo que jurídicamente constituye un derecho humano y social en una supuesta carga administrativa que intentan evadir mediante tácticas dilatorias que vulneran la seguridad social y el futuro de miles de personas trabajadoras.

Esta resistencia patronal a cumplir con la norma pactada constituye el origen y la esencia de la deuda histórica que el Estado tiene con la clase trabajadora, pues al permitir que se fragmente la protección colectiva y se ignoren los contratos ley se condena a la base productiva del país a una incertidumbre constante que erosiona el tejido social y debilita la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de impartir una justicia laboral pronta y expedita.

La Violación Sistemática del Contrato Ley. La huelga que mantienen las y los trabajadores de la Compañía Hulera Tornel desde el pasado 23 de febrero de 2026 representa una medida de resistencia ante una realidad inaceptable, donde el cumplimiento de las normas que rigen la vida en la fábrica ha sido desplazado por una serie de decisiones patronales que vulneran la dignidad de quienes producen la riqueza, pues no estamos ante un simple desacuerdo administrativo sino ante la falta de respeto a los compromisos que dan orden y justicia a toda la industria.

El movimiento surge como una respuesta necesaria frente al incumplimiento de ocho prestaciones esenciales que forman parte estructural del Contrato Ley, como lo son:

- La violación a la jornada laboral y pago del incremento salarial;
- La omisión en el pago correcto de Aguinaldo y Fondo de Ahorro;
- El incumplimiento en Prima Vacacional e integración del séptimo día;
- La violación al descanso obligatorio dominical y días festivos;
- La falta de pago de cuotas del Seguro Social, y

- La omisión en las aportaciones de Fondo de Ahorro (13%) y Previsión Social (14.5%).

Afectando directamente la economía de las familias que han dejado de recibir el aguinaldo y el fondo de ahorro mientras observan con preocupación cómo se detiene el pago de las cuotas de seguridad social, situación que coloca a cientos de personas en un estado de desprotección total frente a cualquier emergencia de salud o accidente, pues la interrupción de estas prestaciones representa una pérdida de liquidez inmediata, pero también, una fractura en el sistema de bienestar que deja al trabajador a costa de la incertidumbre.

Lo anterior, ya que el fondo de ahorro y el aguinaldo constituyen la reserva estratégica para el sustento del hogar y la planificación del futuro, mientras que la falta de aportaciones al sistema de salud despoja a los huelguistas y a sus dependientes de su derecho humano a la atención médica oportuna y de calidad, transformando una huelga legalmente constituida en una crisis humanitaria de carácter doméstico donde la negligencia patronal se traduce en el desamparo de niñas, niños y adultos mayores que quedan excluidos de la red de seguridad social por la cual han cotizado durante años, consolidando así una agresión económica que busca doblegar la voluntad obrera mediante la angustia de ver vulnerada la integridad de sus seres más queridos ante la mirada indiferente de quienes detentan el poder financiero de la empresa.

Lejos de buscar una solución basada en el diálogo y el respeto a la legalidad la empresa ha decidido implementar una estrategia de desgaste que se aprovecha de las debilidades del sistema de justicia, utilizando el tiempo como un arma para minar la voluntad de los huelguistas a través de una serie de maniobras que solo buscan retrasar lo inevitable y evitar el cumplimiento de las obligaciones que por Ley le corresponden a la base trabajadora.

Una de las prácticas más recurrentes y dañinas en este proceso ha sido el cambio constante de los despachos jurídicos encargados de la defensa patronal, lo cual se traduce en un reinicio injustificado de las etapas procesales bajo el pretexto de que los nuevos abogados necesitan tiempo para conocer el estado del expediente, logrando con esto que las audiencias se pospongan una y otra vez mientras los trabajadores permanecen en las guardias sin recibir un solo peso de sus ingresos.

Esta conducta no busca proteger un derecho legítimo sino que se constituye como una forma de obstrucción que asfixia el avance de la justicia, permitiendo que la parte patronal apueste cínicamente al hambre de las familias para que la desesperación obligue a los obreros a aceptar condiciones inferiores a las que les pertenecen por derecho propio, convirtiendo el proceso legal en una carrera de resistencia donde quien tiene el capital intenta doblar a quien solo tiene su fuerza de trabajo.

Resulta indignante que el sistema permita que estas tácticas se prolonguen durante meses sin que existan consecuencias claras para quienes abusan de los tiempos procesales, provocando que la incertidumbre se apodere de los hogares huelguistas mientras las autoridades encargadas de mediar en el conflicto parecen aceptar la demora como un trámite normal, ignorando que cada día que pasa sin resolución es un día más de carencias y de injusticia acumulada para la clase obrera.

La violación sistemática de los acuerdos establecidos no solo afecta el bolsillo de los trabajadores sino que hiere profundamente la confianza en las instituciones que deberían actuar como árbitros imparciales, pues al permitir que la dilación sea la regla, se envía el mensaje de que las empresas pueden operar por encima de los compromisos pactados siempre y cuando tengan la capacidad económica para sostener litigios interminables que agoten la paciencia del sindicato.

Es importante entender que detrás de cada expediente y audiencia diferida existen seres humanos que han dedicado su vida a la industria y que hoy se ven obligados

a defender lo mínimo indispensable en las calles, enfrentando la frialdad de una estrategia jurídica que prefiere gastar recursos en despachos costosos antes que destinarlos a cubrir las prestaciones de previsión social que legítimamente reclaman sus empleados.

Por ello, este exhorto es un llamado urgente para detener la impunidad procesal y exigir que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Tribunal Federal de Conciliación y el Centro Federal de Conciliación actúen con la firmeza que el caso demanda, impidiendo que el cambio de representantes legales siga siendo utilizado como una cortina de humo para evadir la responsabilidad de pagar lo que se debe y de respetar la jornada laboral pactada en el Contrato Ley.

La resolución de este conflicto no puede seguir sujeta a los calendarios de conveniencia de la empresa ni a las tácticas de engaño que buscan cansar a quienes luchan por su pan diario, pues la dignidad del trabajador no tiene precio y la justicia laboral debe demostrar que tiene la fuerza necesaria para imponer la Ley por encima de cualquier intento de manipulación que pretenda perpetuar la vulnerabilidad de las familias mexicanas.

La Inaceptable Violencia en la Lucha Laboral. Es una premisa principal e irrenunciable que cualquier sociedad que aspire a la democracia debe garantizar la seguridad de sus ciudadanos como una condición indispensable para el ejercicio pleno de sus libertades, pues el Estado tiene la responsabilidad primaria y soberana de salvaguardar la vida y la integridad física de todas las personas frente a cualquier acto de agresión que pretenda desarticular la convivencia pacífica mediante el uso de la fuerza bruta, ya que la seguridad es el cimiento ético sobre el cual se construye la confianza en las instituciones y la paz social.

Entendiendo que sin la protección efectiva de los derechos más elementales cualquier avance en la justicia laboral o económica queda anulado por el temor, pues la potestad del uso legítimo de la fuerza debe estar siempre al servicio de la

protección del individuo y no de los intereses que buscan perpetuar la impunidad, convirtiendo al Estado en el garante último de que la protesta y la defensa de la dignidad obrera puedan desarrollarse en un entorno libre de intimidaciones que pretendan sustituir el diálogo racional por el miedo sistemático.

En este sentido, resulta alarmante que los conflictos derivados de las relaciones de producción escalen hacia escenarios de confrontación física y amenazas directas contra la vida, ya que el recurso de la intimidación y la violencia representan un retroceso inaceptable hacia formas de barbarie que no deben tener cabida en un sistema jurídico que se dice fundamentado en el imperio de la Ley y en el respeto irrestricto a los derechos humanos de la clase trabajadora.

La movilización social y el derecho a la huelga constituyen canales legítimos y constitucionales para la expresión de las demandas populares ante los abusos del poder económico, por lo que cualquier intento deliberado de silenciar estas voces a través de actos violentos o represivos debe ser condenado con toda la firmeza de las instituciones del Estado para evitar que la impunidad se convierta en una carta blanca para futuras agresiones contra los movimientos sociales.

Bajo este contexto, el pasado 18 de marzo del 2026, representa un punto de quiebre que trasciende por mucho la disputa administrativa o contractual, debido a que el ataque sufrido por los trabajadores en el marco de su resistencia pacífica no solo buscó disuadir el movimiento sindical sino que puso en riesgo inminente la existencia misma de hombres y mujeres que solo exigen el cumplimiento de lo pactado ante la Ley.

La denuncia social por tentativa de homicidio manifestada por parte de los integrantes del sindicato no es un hecho menor que deba quedar sepultado en el olvido de los expedientes burocráticos, pues representa el testimonio vivo de una violencia que se ejerce de manera desproporcionada contra la clase obrera cuando

ésta decide levantar la voz y dignificar su labor frente a la soberbia de quienes ignoran los derechos ajenos.

Derivado de lo anterior, resulta imperativo que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social abandone de una vez por todas su papel de observadora pasiva y se involucre de manera activa y decidida en la solución integral del conflicto, asumiendo su facultad constitucional como mediadora para detener de tajo el espiral de agresiones y asegurar que cualquier proceso de diálogo se desarrolle en un entorno de absoluta seguridad y respeto para la integridad de todas las partes.

Dentro de las ideas centrales de esta proposición se exige con toda firmeza que el Tribunal Federal de Conciliación y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral agilicen de inmediato los procedimientos jurídicos estancados, impidiendo con ello que el paso del tiempo siga siendo utilizado como un aliado perverso de la violencia y garantizando que la resolución de la huelga se dé bajo los principios de una justicia pronta que no se doblegue ante presiones externas.

Asimismo, se plantea como una necesidad urgente y vital la creación de una Mesa de Trabajo Interinstitucional que cuente con la participación directa de las autoridades de seguridad y de procuración de justicia, con el objetivo irrenunciable de investigar hasta sus últimas consecuencias los actos de violencia registrados y castigar ejemplarmente a los responsables materiales e intelectuales de cualquier atentado contra la integridad de los huelguistas de la empresa.

La intervención del Estado Mexicano debe ser contundente para enviar un mensaje claro a nivel nacional de que ninguna entidad privada o interés particular está por encima de la seguridad y la vida de sus empleados, por lo que es necesario vigilar estrechamente que no se repitan escenas de represión o de fuerza física que solo sirven para profundizar el resentimiento social y deslegitimar a las instituciones que deben velar por la paz pública.

Finalmente, esta soberanía debe pronunciarse sin ambigüedades por la protección de la vida como el valor supremo que debe guiar cualquier proceso de negociación o mediación laboral, asegurando que la defensa de un Contrato Ley se realice sin el temor paralizante a ser víctima de una violencia cobarde que pretende sustituir la razón del derecho por la fuerza de quienes se sienten intocables ante la mirada de la justicia mexicana.

Objetivos del Punto de Acuerdo. Desde el pasado 23 de febrero de 2026, mil 51 trabajadores del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Compañía Hulera Ternel, en sus plantas de la Ciudad de México y el Estado de México, iniciaron un movimiento de huelga legalmente constituido ante el incumplimiento de las obligaciones patronales.

Los representantes de dicho Sindicato se acercaron a un servidor para denunciar una serie de atropellos que no solo vulneran su economía familiar, sino su integridad física.

La empresa ha incurrido en tácticas dilatorias, cambiando constantemente de firmas de abogados con el único fin de entorpecer el proceso legal, mientras las familias de los huelguistas padecen la falta de ingresos.

Se han identificado violaciones directas a ocho prestaciones fundamentales del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule,³ entre las que destacan:

- Violación a la jornada laboral (Art. 26: 40 hrs laboradas con pago de 56).
- Omisión en el pago correcto de Aguinaldo y Fondo de Ahorro (Art. 120).
- Incumplimiento en Prima Vacacional e integración del séptimo día (Art. 68).
- Violación al descanso obligatorio dominical y días festivos (Arts. 67 y 65).
- Falta de pago de cuotas del Seguro Social (Art. 134).

³ Consultable en: https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5388310.

- Omisión en las aportaciones de Fondo de Ahorro (13%) y Previsión Social (14.5%) (Arts. 118 y 122).

Dentro de lo más alarmante es la violencia desatada contra el movimiento, ya que el pasado 18 de marzo, se registró una tentativa de homicidio en el marco de las manifestaciones, lo cual es inaceptable en un Estado de Derecho que debe proteger la protesta social y la libertad sindical.

En ese contexto, el Punto de Acuerdo se enfoca en lo siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo por el que la H. Cámara de Diputados Exhorta Respetuosamente a la Titular del Ejecutivo Federal, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, así como, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para que intervengan de Manera Inmediata en el Conflicto Laboral de la Compañía Hulera Tornel, S.A. de C.V., Garantizando el Cumplimiento del Contrato Ley y el Respeto a los Derechos Humanos de las y los Trabajadores

PRIMERO. La H. Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Titular del Ejecutivo Federal, para que, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, intervenga de manera directa y urgente en la revisión del conflicto laboral de la Compañía Hulera Tornel, garantizando el cumplimiento irrestricto de las cláusulas del Contrato Ley y del Contrato Colectivo de Trabajo.

SEGUNDO. La H. Cámara de Diputados exhorta al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, así como, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para que agilicen los procesos legales correspondientes, eviten las tácticas dilatorias de la representación patronal y garanticen una solución inmediata a la huelga en favor de los derechos de las y los trabajadores.

TERCERO. La H. Cámara de Diputados propone la creación de una Mesa de Trabajo Interinstitucional, con la participación de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta Cámara, autoridades federales, representantes de la

Proposición con Punto de Acuerdo por el que la H. Cámara de Diputados Exhorta Respetuosamente a la Titular del Ejecutivo Federal, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, así como, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para que intervengan de Manera Inmediata en el Conflicto Laboral de la Compañía Hulera Tornel, S.A. de C.V. Garantizando el Cumplimiento del Contrato Ley y el Respeto a los Derechos Humanos de las y los Trabajadores

empresa y del Sindicato, con el fin de mediar y encontrar una solución pacífica y justa al conflicto.

CUARTO. Se exhorta a las autoridades de seguridad pública de la Ciudad de México y del Estado de México a garantizar la integridad física de los trabajadores en huelga y a investigar de manera expedita los actos de violencia y la tentativa de homicidio denunciada, a fin de que no queden en la impunidad.

Disposiciones Transitorias

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

SEGUNDO. Se concede un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación oficial de este exhorto, para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social rinda un informe pormenorizado a esta Cámara de Diputados sobre las acciones de mediación realizadas y el estado que guardan las mesas de conciliación entre la empresa y el sindicato.

TERCERO. Se instruye a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a notificar de manera inmediata el contenido del presente exhorto a la Titular del Ejecutivo Federal, a la persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Presidencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, así como a la Dirección General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

CUARTO. La Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados dará seguimiento puntual a los acuerdos emanados de las mesas de trabajo propuestas, informando periódicamente a la Asamblea sobre los avances en la

Disposiciones Transitorias

solución de la huelga y la restitución de los derechos laborales de las y los trabajadores de la Compañía Hulera Tornel.

Relación entre la iniciativa y la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo 2024-2030⁴. Este Exhorto se alinea orgánicamente con el pilar de Sistema de Justicia establecido en la Plataforma del Partido del Trabajo, consolidando una propuesta técnica y políticamente avanzada que busca dismantelar las estructuras de desigualdad procesal que históricamente han favorecido a los detentores del capital, pues en total consonancia con la Plataforma Nacional del PT esta propuesta impulsa una transformación profunda y radical en la impartición de la justicia laboral para que esta sea verdaderamente expedita y gratuita.

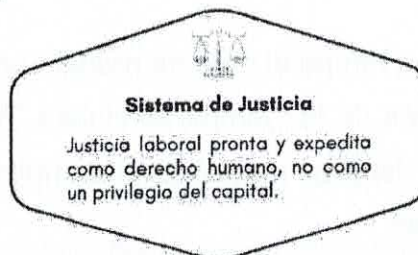
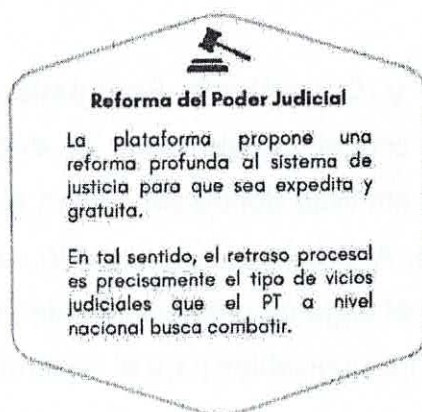
Lo cual materializa de forma contundente el compromiso histórico del partido de combatir los "vicios judiciales" y la corrupción sistémica que permiten a la cúpula patronal utilizar tácticas jurídicas dilatorias diseñadas específicamente para agotar la resistencia física y la solvencia económica del obrero, perpetuando así un ciclo de indefensión que fractura el Estado de Derecho y convierte los derechos laborales en meras aspiraciones teóricas sin aplicación práctica frente a la voracidad corporativa.

A través de la institucionalización de una Mesa de Trabajo se busca erradicar de raíz la ineficacia acumulada en los tribunales y garantizar que la justicia no sea percibida nunca más como un privilegio exclusivo de quien posee los medios para costear litigios interminables, sino como un derecho humano fundamental e irrenunciable que debe ser tutelado con la mayor diligencia por las autoridades competentes.

⁴ Consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/PT_PlataformaElectoral_Vinculos.pdf.

Es decir este Punto de Acuerdo actúa como una herramienta de control y fiscalización parlamentaria sobre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Tribunal Federal de Conciliación y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, exigiendo con toda firmeza que el Estado Mexicano abandone de una vez por todas su papel de observador pasivo y se convierta en el garante activo de un Estado de Derecho donde la Ley se aplique con celeridad y rigor, protegiendo la dignidad inalienable de la clase trabajadora frente a cualquier estrategia de impunidad o simulación procesal que pretenda desgastar la lucha sindical, pues solo mediante la intervención decidida de las instituciones se podrá restaurar la confianza ciudadana en un sistema que debe servir para proteger al débil frente al abuso del fuerte, garantizando que la resolución de la huelga en la Compañía Hulera Tornel se convierta en un precedente de justicia social donde la soberanía del trabajador sea respetada por encima de cualquier interés financiero particular.

Esto, de acuerdo al esquema siguiente:



Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno 2024-2030 del Partido del Trabajo.

Relación entre la iniciativa y los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la ONU⁵. La presente Proposición de Acuerdo se constituye como una herramienta plenamente alineada con los compromisos internacionales de México en materia de derechos humanos y sostenibilidad, vinculándose de manera directa y orgánica con los Objetivos 8 y 16 de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

Lo anterior, bajo la premisa fundamental de no dejar a nadie atrás, pues este exhorto busca la resolución de un conflicto gremial y materializa el mandato global de promover un crecimiento económico inclusivo y el trabajo decente para todas y todos, garantizando que la justicia laboral sea accesible, pronta y efectiva para una clase obrera que históricamente ha sido marginada de los beneficios del desarrollo, ya que al fortalecer las instituciones y exigir el respeto irrestricto al Estado de Derecho se sientan las bases para una paz social duradera donde la dignidad del trabajador sea el eje central de las políticas públicas y la cooperación internacional.

Por ende, se desprende lo siguiente:

- **ODS 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico:** Esta propuesta materializa el compromiso con el trabajo digno al exigir la intervención inmediata del Estado en un conflicto donde se vulnera sistemáticamente el Contrato Ley de la industria. Al proponer este exhorto, se reconoce que el respeto a la jornada laboral, el pago de prestaciones de previsión social y la seguridad social son pilares irrenunciables para el desarrollo económico.

Esta acción rompe el ciclo de precarización laboral, permitiendo que las y los trabajadores de la Compañía Hulera Tornel recuperen la estabilidad de su economía familiar mediante el cumplimiento de sus derechos legalmente constituidos.

⁵ Objetivos 8 y 16 de la Agenda 2030 de la ONU. Consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>.

- **ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas:** En cumplimiento con este objetivo, el proyecto promueve la inclusión y la protección de los trabajadores frente a la impunidad y la violencia.

Al institucionalizar una Mesa de Trabajo Interinstitucional y exigir celeridad al Tribunal Federal de Conciliación y al Centro Federal de Conciliación, se busca un modelo de justicia laboral donde el Estado garantice el Estado de Derecho frente a tácticas dilatorias patronales.

Esto nivela el terreno de juego, asegurando que la resolución de una huelga legítima no dependa del desgaste o la intimidación, sino de la mediación efectiva y la aplicación de la Ley.

Asimismo, al atender la denuncia de tentativa de homicidio, se garantiza que la defensa de los derechos laborales se dé en un entorno de paz y seguridad, elevando la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

En suma, se presenta el esquema siguiente:



Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la **Proposición con Punto de Acuerdo** por el que la H. Cámara de Diputados Exhorta Respetuosamente a la Titular del Ejecutivo Federal, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, así como, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para que intervengan de Manera Inmediata en el Conflicto Laboral de la Compañía Hulera Tornel, S.A. de C.V., Garantizando el Cumplimiento del Contrato Ley y el Respeto a los Derechos Humanos de las y los Trabajadores, en los términos siguientes:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. La H. Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Titular del Ejecutivo Federal, para que, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, intervenga de manera directa y urgente en la revisión del conflicto laboral de la Compañía Hulera Tornel, garantizando el cumplimiento irrestricto de las cláusulas del Contrato Ley y del Contrato Colectivo de Trabajo.

SEGUNDO. La H. Cámara de Diputados propone la creación de una Mesa de Trabajo Interinstitucional, con la participación de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta Cámara, autoridades federales, representantes de la empresa y del Sindicato, con el fin de mediar y encontrar una solución pacífica y justa al conflicto.

TERCERO. Se exhorta a las autoridades de seguridad pública de la Ciudad de México y del Estado de México a garantizar la integridad física de los trabajadores en huelga y a investigar de manera expedita los actos de violencia y la tentativa de homicidio denunciada, a fin de que no queden en la impunidad.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de abril 2026



Diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Proposición con Punto de Acuerdo por el que la H. Cámara de Diputados Exhorta Respetuosamente a la Titular del Ejecutivo Federal, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para que intervengan de Manera Inmediata en el Conflicto Laboral de la Compañía Hulera Tornel, S.A. de C.V., Garantizando el Cumplimiento del Contrato Ley y el Respeto a los Derechos Humanos de las y los Trabajadores

NOMBRE	FIRMA
Jorge Luis Samahy Longido	Jorge Luis Samahy Longido



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>